



Parlamento de Navarra  
Nafarroako Parlamentua

Servicio de Archivo,  
Biblioteca y Documentación  
Artxibo, Liburutegi eta  
Dokumentazio Zerbitzua

## **DOCUMENTACIÓN**

### ***NORMATIVA SOBRE CORONAVIRUS (COVID-19)***

#### ***IV. NORMAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS***

***(anexo de actualización : normativa publicada del 1 al 30 de noviembre de 2021)***

**D-3-2020**

**Diciembre 2021**

## ÍNDICE

<b>ANDALUCÍA.</b>	<b><u>Página</u></b>
1.- Ley 6/2021, de 15 de noviembre, de medidas para la renovación y modernización de los establecimientos de alojamiento turístico.....	5
2.- Decreto-ley 23/2021, de 3 de noviembre, de medidas extraordinarias y urgentes de apoyo económico a los centros de atención residencial, centros de día y centros de día con terapia ocupacional para personas en situación de dependencia.....	13
3.- Decreto-ley 24/2021, de 3 de noviembre, por el que se modifican el Decreto-ley 10/2021, de 1 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones a personas trabajadoras autónomas y empresas para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento del sector privado, y el Decreto-ley 20/2021, de 28 de septiembre, por el que se modifica el Decreto-ley 10/2021, de 1 de junio.....	19
<b>ARAGÓN.</b>	
1.- Decreto-ley 8/2021, de 24 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se autoriza la tramitación, por el procedimiento de concesión directa de una subvención a favor de “Opel España, SLU” para el desarrollo de proyectos de protección medioambiental, de investigación industrial y desarrollo experimental, y para la transformación y modernización tecnológica de los procesos y hacer frente a los perjuicios económicos derivados de la COVID-19.....	26
<b>BALEARES.</b>	
1.- Ley 2/2021, de 8 de noviembre, por la que se modifican la Ley 16/2010, de 28 de diciembre, de salud pública de las Illes Balears, y el Decreto ley 11/2020, de 10 de julio, por el que se establece un régimen sancionador específico para hacer frente a los incumplimientos de las disposiciones dictadas para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19.....	33
2.- Ley 3/2021, de 10 de noviembre, para impulsar y agilizar la tramitación de ayudas y otras actuaciones en materia de vivienda.....	46

3.-	Decreto 45/2021, de 8 de noviembre, del Fondo de Seguridad Pública de las Illes Balears de carácter extraordinario para paliar los efectos derivados de la COVID-19.....	<b><u>Página</u></b> 68
-----	--	----------------------------

### **CANARIAS.**

1.-	Decreto ley 15/2021, de 18 de noviembre, por el que se aprueba el abono de una prestación extraordinaria a las personas titulares de las Pensiones No Contributivas, del Fondo de Asistencia Social, del Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos y de la Prestación Canaria de Inserción, residentes en la Comunidad Autónoma de Canarias, para paliar los efectos sociales derivados de la COVID-19, así como un suplemento extraordinario a las personas titulares de la Prestación Canaria de Inserción residentes en los municipios de Los Llanos de Aridane, El Paso y Tazacorte para paliar los efectos sociales derivados de la crisis volcánica y otras medidas en los ámbitos social, agrario y de uso del suelo.....	73
-----	---	----

### **CANTABRIA.**

1.-	Decreto 95/2021, de 11 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención por CANTUR, S.A. a la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cantabria para la ejecución del programa dirigido a dinamizar el consumo de servicios en balnearios de Cantabria, con el fin de paliar las consecuencias económicas de la crisis del coronavirus (COVID-19) en dicho sector (programa bonos de descuento para balnearios).....	94
2.-	Decreto 96/2021, de 11 noviembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cantabria para la ejecución de la campaña Cantabria Comercio Circular, dirigida a fomentar el consumo de proximidad en el comercio minorista de Cantabria con el fin de paliar las consecuencias económicas de la crisis del coronavirus (COVID-19).....	105
3.-	Decreto 97/2021, de 11 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a compensar la pérdida de ingresos en la prestación de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera, de uso general y permanente de titularidad autonómica y sus servicios complementarios, después de la terminación de la vigencia de los estados de alarma, resultado de la crisis generada por la COVID 19 y con el fin de garantizar la movilidad y el acceso a servicios esenciales de la población.....	118

**MURCIA.****Página**

- |     |   |     |
|-----|---|-----|
| 1.- | Decreto n.º 189/2021, de 28 de octubre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a entidades locales gestoras de centros de atención temprana y centros de atención a personas con discapacidad como consecuencia de la COVID-19 durante 2021.....   | 134 |
| 2.- | Decreto n.º 190/2021, de 28 de octubre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a entidades privadas gestoras de centros de atención temprana y centros de atención a personas con discapacidad como consecuencia de la COVID-19 durante 2021.....  | 145 |
| 3.- | Decreto n.º 191/2021, de 28 de octubre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a ayuntamientos y mancomunidades de servicios sociales de la Región de Murcia para el desarrollo de proyectos de refuerzo de las prestaciones básicas de servicios sociales de atención primaria para hacer frente a situaciones extraordinarias derivadas del COVID-19.....  | 161 |
| 4.- | Decreto n.º 209/2021, de 11 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a los ayuntamientos de la Región de Murcia, para la adquisición de material derivado de la implantación de medidas de prevención, higiene y otros elementos organizativos frente a la COVID-19, destinados a las instalaciones deportivas municipales.....   | 196 |
| 5.- | Decreto n.º 211/2021 de 11 de noviembre por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Asociación de Ganaderos de Bravo de la Región de Murcia destinadas a dar ayudas a las explotaciones de ganado bravo como consecuencia de la crisis sanitaria provocada por la COVID-19.....   | 207 |
| 6.- | Decreto n.º 217/2021, de 11 de noviembre, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones de la Consejería de Fomento e Infraestructuras a Cáritas Diócesis de Cartagena y a la Asociación Columbares (entidades del tercer sector) para facilitar el acceso y asegurar la permanencia en el hogar a aquellos colectivos vulnerables que se han visto afectados duramente por la crisis sanitaria del coronavirus..... | 213 |
| 7.- | Decreto n.º 220/2021, de 18 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a centros residenciales como consecuencia de la COVID-19 para la atención y cuidado de las personas mayores durante 2020 y 2021.....  | 227 |

## 1. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA

*Ley 6/2021, de 15 de noviembre, de medidas para la renovación y modernización de los establecimientos de alojamiento turístico.*

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA A TODOS LOS QUE LA PRESENTE VIEREN, SABED:

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por la autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente

### LEY DE MEDIDAS PARA LA RENOVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Las medidas de salud pública impuestas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y sus sucesivas prórrogas, así como en el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, han tenido fuerte impacto para el sector turístico de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Tras las restricciones a la movilidad que obligaron al cierre temporal de los establecimientos, el sector turístico se enfrenta a un escenario todavía incierto y condicionado a la evolución de la situación epidemiológica.

El turismo es una actividad económica estratégica en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Antes de la crisis sanitaria atraía a 32,5 millones de turistas, más del triple de la población de la región, y generaba ingresos por valor de 22.640 millones de euros anuales, equivalentes al 13% de su producto interior bruto. Si se comparan los resultados de la actividad hotelera en Andalucía en el periodo comprendido entre marzo de 2020 y marzo de 2021, respecto de los obtenidos durante los doce meses precedentes, se observa que en ese periodo visitaron los hoteles andaluces un 52% menos de viajeros, experimentándose una disminución en las pernoctaciones del 67% y una reducción en el ingreso por habitación disponible del 42%.

Al impacto global que la crisis sanitaria ha provocado sobre las actividades económicas se suman dos circunstancias que dificultan la recuperación del sector turístico en la Comunidad Autónoma. Por una parte, en comparación con otros destinos, la edad media de los establecimientos de alojamiento turístico andaluces, y especialmente de la planta hotelera, es elevada y el número de establecimientos de alta categoría es muy bajo, por lo que se precisa de una fuerte inversión orientada a reformar las edificaciones y a ampliar los servicios para mejorar su competitividad. Por otra parte, las medidas preventivas de salud impuestas por los poderes públicos a los espacios de pública concurrencia afectan a la forma de organización y aprovechamiento de los establecimientos de alojamiento turístico, que se ven obligados a realizar obras de adaptación para garantizar las condiciones de seguridad sanitaria a los usuarios.

En este contexto, la ley persigue la dinamización económica del sector turístico, posibilitando la modernización de los establecimientos, el aumento de categoría y la adaptación de sus instalaciones a las exigencias derivadas de la crisis sanitaria del COVID-19.

## II

Iniciado el proceso de reducción gradual de las medidas extraordinarias de restricción de la movilidad y del contacto social establecidas en las normas dictadas, las actividades económicas, en especial aquellas que prestan servicios en espacios de pública concurrencia, han requerido adaptar los establecimientos para poder acoger las medidas preventivas de salud pública impuestas, quedando condicionada su apertura y funcionamiento a unas limitaciones de aforo que dificultan la plena recuperación de la actividad.

A corto plazo, los esfuerzos de las Administraciones Públicas se han centrado en reforzar los sistemas públicos de salud y en hacer frente a los efectos económicos inmediatos de la crisis sanitaria. Sin embargo, a medio y largo plazo, la pieza clave del proceso de recuperación económica reside en la mejora de la salud ambiental, lo que necesariamente pasa por adaptar los espacios donde se desarrolla la vida colectiva a las nuevas exigencias de salud pública que mejoran el grado de vulnerabilidad de la sociedad frente a futuros brotes epidemiológicos.

El nivel de seguridad sanitaria que pueden llegar a establecer los establecimientos donde se prestan servicios de pública concurrencia constituye, además, un factor clave para recuperar la confianza de los consumidores, lo que incide directamente en la competitividad de las empresas.

Esta coyuntura obliga a las Administraciones Públicas a adoptar medidas para la ejecución de las obras de adaptación de los establecimientos de alojamiento turístico, al objeto de facilitar la recuperación de la actividad económica que venían ejerciendo antes del 14 de marzo de 2020.

En esta línea, cabe destacar las modificaciones legislativas que en el ámbito urbanístico fueron aprobadas mediante el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, a través de las cuales se revisan los procedimientos de intervención administrativa en los actos de edificación, al objeto de eliminar cargas innecesarias o desproporcionadas, priorizando mecanismos de declaración responsable y comunicación previa en aquellas actuaciones que por su alcance y naturaleza no tienen un impacto susceptible de control a través de la técnica autorizatoria.

Entre otras medidas, el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, incorpora la declaración responsable en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, permitiendo con ello que buena parte de las obras necesarias para la adaptación de los establecimientos ubicados sobre suelo urbano puedan realizarse a partir del día siguiente al de la presentación ante la Administración de la documentación correspondiente, lo que reduce de forma significativa el plazo para su ejecución y puesta en funcionamiento.

No obstante, estas medidas resultan insuficientes cuando la adaptación de los espacios requiere de obras de ampliación o reforma y las mismas no pueden realizarse como consecuencia de las limitaciones derivadas del planeamiento urbanístico, por lo que de forma complementaria esta ley establece un margen de flexibilidad en la aplicación de los parámetros urbanísticos al objeto de incentivar las obras de adaptación de los establecimientos turísticos a las medidas preventivas de salud pública.

## III

Por otro lado, la ley completa la reciente regulación que se contiene en el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada

por el coronavirus (COVID-19), y además, facilita que los establecimientos de alojamiento turístico acometan las actuaciones necesarias para alcanzar la consecución de tres objetivos:

1. Renovar y modernizar la planta de alojamiento turístico de Andalucía para mejorar su nivel de competitividad. Para ello, se incorporan medidas que facilitan la adaptación de los establecimientos a las nuevas exigencias de los usuarios y a las necesidades de mejora de las condiciones ambientales, de seguridad y de accesibilidad que requieren las distintas normas sectoriales.

2. Facilitar a los establecimientos de alojamiento turístico la adaptación a categorías superiores. Ello posibilita la mejora de la calidad y de la variedad de la oferta de los establecimientos. Andalucía necesita ampliar la red de establecimientos de categoría superior y con las medidas propuestas se incentiva la realización de las inversiones que hacen posible una mejora cualitativa de los establecimientos.

3. Apoyar e incentivar a un sector esencial para la economía de la Comunidad Autónoma. Si bien la consecución de los anteriores objetivos resulta deseable en una coyuntura económica de crecimiento, la parálisis de la actividad derivada de la crisis sanitaria ha convertido la materialización de los mismos en una necesidad inaplazable. De esta forma, la presente norma pretende contribuir a la recuperación económica del sector turístico fomentando la inversión empresarial en la mejora de los establecimientos.

El efecto dinamizador sobre el sector turístico de normas similares a la que se contiene en la presente ley ha sido cuantificado en otras Comunidades Autónomas. Así por ejemplo, según diferentes publicaciones, la entrada en vigor de la disposición adicional cuarta de la Ley 8/2012, de 19 de junio, de Turismo de las Islas Baleares, generó una inversión total superior a los 1.800 millones de euros y la creación de más de 7.500 puestos de trabajo sólo en el sector del alojamiento. Con arreglo a esta norma, además, más de 200 establecimientos hoteleros subieron de categoría. Es de prever, por tanto, que la entrada en vigor de la presente ley tenga un impacto en la economía andaluza, en términos de inversión, igualmente notable.

#### IV

El ámbito objetivo de aplicación de la medida lo constituyen los establecimientos de alojamiento turístico que se hallen legalmente edificados en suelo urbano y que requieren realizar obras de ampliación o reforma para su renovación y modernización. Para este tipo de obras, se establece un margen de flexibilidad en la aplicación de los parámetros urbanísticos de edificabilidad, ocupación y altura, como medida de carácter excepcional y transitorio de aplicación a las licencias de obras que con esta finalidad se soliciten en el plazo de tres años desde la entrada en vigor de la ley.

Con carácter general, la norma permite incrementar hasta un quince por ciento la edificabilidad y la ocupación en las parcelas donde exista un establecimiento turístico. En determinados supuestos, este porcentaje podrá alcanzar el veinte por ciento para incentivar actuaciones de recualificación que permitan a los establecimientos adaptarse a las categorías superiores.

La regulación es respetuosa con las competencias urbanísticas de los municipios y con la legislación básica en materia de suelo y, además, resulta coherente con la legislación urbanística de la Comunidad Autónoma. En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.2.B).c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, si el incremento de edificabilidad necesario para acometer las obras de reforma y ampliación de un establecimiento de alojamiento turístico comporta un incremento del aprovechamiento objetivo superior al diez por ciento, será necesario modificar la ordenación urbanística del instrumento de planeamiento que contenga la ordenación detallada de la parcela, quedando garantizado que la actuación urbanística se sujeta al cumplimiento de los deberes legales establecidos en los artículos 18.2 del texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, y 55.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

00250690

Por otro lado, los proyectos de obra que se acojan a la regulación contenida en esta ley estarán sujetos, en todo caso, a licencia urbanística municipal y precisarán de un informe de la Consejería competente en materia de turismo al objeto de comprobar que el proyecto persigue alguna de sus finalidades. Todas las operaciones de reforma o modernización que se ejecuten en el marco de la ley requerirán, en todo caso, licencia municipal de obra. En este contexto, la nueva norma no alteraría ninguna de las potestades que en la actualidad ejercita el ente local en un proceso de renovación o reforma de un establecimiento hotelero. Tras la entrada en vigor de la ley, el ente local deberá fiscalizar, como ahora, que el proyecto cumple el planeamiento urbanístico y el resto de la normativa de aplicación a la hora de otorgar la correspondiente licencia de obra. La única diferencia consistirá en que deberá aplicar, además, las previsiones de la nueva norma, que conlleva únicamente la alteración de determinados parámetros (edificabilidad, ocupación y uso de cubierta) de dicho planeamiento municipal.

Además, esta exigencia es acorde con las previsiones del artículo 169.bis de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, en la redacción dada por el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, ya que al incrementarse la edificabilidad y, en su caso, la altura, estas obras requieren licencia urbanística.

La norma contempla su aplicación a los establecimientos que se hallen legalmente en funcionamiento y cuyos edificios se encuentren en «situación de fuera de ordenación» por tratarse de establecimientos legalmente edificados respecto de los cuales, tras su construcción, se aprobó una innovación de planeamiento que alteró los parámetros urbanísticos de la parcela en la que se encuentran (apartados 1.b) y 2 del artículo 34 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre). Se excluye, no obstante, la aplicación del régimen contenido en la normativa a los inmuebles que el planeamiento ha previsto expresamente que deben expropiarse o demolerse por resultar totalmente incompatibles con la ordenación urbanística. Se deja igualmente fuera de su ámbito de aplicación a los edificios en situación de «asimilado a fuera de ordenación» que se regulan en la disposición adicional primera de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre (edificios irregulares respecto de los que no se pueden adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística). Los objetivos que se pretenden con la norma difícilmente se alcanzarán si no se incluye dentro de su ámbito a los establecimientos que se edificaron con todas las exigencias legales y que, como consecuencia de una modificación de planeamiento, han quedado en situación de fuera de ordenación. Un número importante de establecimientos hoteleros de la región, en ocasiones debido a que su inauguración tuvo lugar hace décadas, se encuentra en esta situación. Esta circunstancia limita de manera notable las posibilidades de realizar actuaciones de reforma y ampliación en estos inmuebles y, por tanto, cercena en ellos la consecución de los objetivos modernización, recualificación y adaptación de las instalaciones. De ahí que la nueva norma contenga previsiones específicas orientadas a superar temporalmente los obstáculos inherentes a la situación de fuera de ordenación, y a posibilitar la renovación y la modernización de los establecimientos turísticos sujetos a este régimen.

Las medidas contempladas en esta ley se aplicarán a las solicitudes de licencia de obra que se presenten en el plazo de tres años desde la entrada en vigor de la norma. Se trata de una previsión proporcionada, teniendo en cuenta que una parte importante de las operaciones de renovación y mejora requerirá de la previa tramitación de una innovación de planeamiento urbanístico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y de la superación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica contemplado en el artículo 40 de la Ley 7/2007, de 7 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Debe tenerse presente, en este sentido, que se aplicará a edificios situados en suelo urbano y que en un número muy importante de situaciones el plan a innovar será el propio Plan General de Ordenación Urbanística del municipio. Aun cuando se están haciendo importantes esfuerzos desde la Administración autonómica por simplificar los procedimientos, se trata de expedientes cuya terminación requiere en la práctica de varios años, dado que

precisan de diferentes aprobaciones y de la emisión de informes sectoriales por diversas administraciones, además de los preceptivos trámites de participación ciudadana. El inicio de tales expedientes precisa además de la elaboración de documentos técnicos complejos, cuya redacción sólo se iniciará una vez obtenida la correspondiente financiación. La renovación de un establecimiento turístico requiere igualmente coordinar la ejecución de las diferentes fases de la actuación con el cumplimiento de los compromisos contraídos con los turoperadores. Todas estas circunstancias determinan que entre el momento en que se toma la decisión de llevar a cabo una actuación de reforma o modernización (lo que acontecerá con la entrada en vigor de la presente ley) y el momento en que se obtiene la licencia de obras y se está en disposición de materializarla transcurren varios años. De ahí que resulte adecuada la previsión contenida en el apartado 5 del artículo 3.

Con ello se incorpora en la legislación andaluza una norma especial y de eficacia inmediata que tiene el carácter de urgente y necesaria, dado que contribuye a la recuperación económica de un sector de la actividad productiva estratégico para la Comunidad Autónoma.

Anualmente se elaborará por la Consejería competente en materia de Turismo una memoria de seguimiento e impacto de las medidas y actuaciones recogidas en la misma, así como un informe final que será remitido al Parlamento de Andalucía tras el plazo previsto en la presente norma en su artículo 3, apartado 5.

#### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El objeto de la presente ley es promover la renovación y modernización de los establecimientos de alojamiento turístico mencionados en el apartado 2 de este artículo. Lo dispuesto en esta norma será de aplicación a las actuaciones de mejora de los servicios e instalaciones de los establecimientos para reducir la estacionalidad, la búsqueda o consolidación de nuevos segmentos de mercado o la mejora de los servicios turísticos complementarios, cuyo objetivo sea la consecución de alguna de las siguientes finalidades:

a) Aumentar el grupo o la categoría del establecimiento o, en el caso de los hoteles y hoteles-apartamento clasificados en la categoría de cinco estrellas, alcanzar el calificativo de Gran Lujo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).

b) Consolidar nuevos segmentos de mercado o mejorar los servicios complementarios para contribuir a reducir la estacionalidad.

2. La regulación prevista en esta norma tiene un carácter excepcional y transitorio y resultará de aplicación a las solicitudes de licencia de obras de ampliación o reforma de los establecimientos de alojamiento turístico legalmente existentes sobre suelo urbano que ocupen la totalidad de uno o varios edificios y que se encuentren inscritos en el Registro de Turismo de Andalucía, en alguna de las siguientes tipologías:

- a) Establecimientos hoteleros.
- b) Establecimientos de apartamentos turísticos del grupo edificios/complejos.
- c) Campamentos de turismo.
- d) Casas rurales.
- e) Complejos turísticos rurales.

#### Artículo 2. Contenido de la medida.

1. En la aplicación de las determinaciones urbanísticas de la parcela donde se ubica el establecimiento que sea objeto de obras de ampliación o reforma se podrá incrementar hasta un quince por ciento la edificabilidad y la ocupación contempladas en el planeamiento o materializadas en la finca, si estas últimas fueran mayores.

2. El incremento regulado en el apartado anterior podrá ser de hasta el veinte por ciento de la edificabilidad y de la ocupación previstas en el planeamiento o materializadas en la parcela, si estas últimas fueran mayores, en el caso de establecimientos que declaren con la actuación proyectada un aumento de grupo o categoría, así como la adquisición del calificativo de Gran Lujo en el caso de hoteles y hoteles-apartamentos clasificados con la categoría de cinco estrellas.

3. En los supuestos anteriores, será necesaria la previa aprobación del instrumento de planeamiento que modifique la ordenación detallada de la parcela cuando el incremento de edificabilidad, derivado de la aplicación de la presente norma, comporte un aumento del aprovechamiento objetivo superior al diez por ciento del previsto en el planeamiento urbanístico o del existente materializado en la parcela, si este último fuera superior. En este caso, la actuación quedará sujeta al cumplimiento de los deberes legales establecidos en los artículos 18.2 del texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, y 55.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. A tales efectos, se deberá entregar al Ayuntamiento el equivalente económico del diez por ciento del aprovechamiento correspondiente a la diferencia entre el aprovechamiento objetivo a materializar con la operación de reforma proyectada y el previsto en el planeamiento o el existente si fuera mayor. Igualmente, el deber de ceder los terrenos necesarios para mantener la proporcionalidad y calidad de las dotaciones podrá ser sustituido por la entrega de su equivalente económico, en los términos establecidos en la legislación urbanística.

No será preceptiva la aprobación de un instrumento de planeamiento en el caso de que el proyecto de reforma o ampliación del establecimiento de alojamiento turístico no comporte un aumento del aprovechamiento objetivo superior al diez por ciento del previsto en el planeamiento urbanístico o del existente materializado en la parcela, si este último fuera mayor, bastando en tal caso la obtención de licencia municipal en los términos previstos en esta ley.

4. En la aplicación de lo anterior, como consecuencia de la operación de ampliación o reforma, podrá incrementarse la altura máxima permitida por el planeamiento o la existente, si esta fuera mayor, siempre que sea necesario para ubicar escaleras, ascensores, instalaciones y otros elementos auxiliares de la edificación. Estos elementos no computarán en la edificabilidad máxima permitida.

Igualmente, podrá incrementarse la altura permitida por el planeamiento o la existente, si esta fuera mayor, en cuanto resulte necesario para implantar en la cubierta del edificio servicios complementarios al alojamiento tales como restaurante, gimnasio, spa, solárium, piscina u otros. Las edificaciones y construcciones necesarias para prestar los referidos servicios no podrán ocupar una superficie superior al treinta por ciento de la cubierta, salvo que el planeamiento urbanístico contemple un porcentaje mayor de ocupación por la edificación de este espacio. Dichas edificaciones y construcciones computarán en la edificabilidad máxima permitida sólo si así se establece en las normas del planeamiento que resulte de aplicación y en los términos en que se disponga en tales normas.

5. El proyecto de obras podrá reordenar los volúmenes existentes, prever el aprovechamiento del subsuelo para usos habitables, salvo el de alojamiento, y redistribuir el número de plazas de alojamiento autorizadas. Podrán incrementarse el número de plazas y de unidades de alojamiento hasta en un 10%, siempre que cumplan las dimensiones mínimas exigidas para cada tipo de establecimiento y para cada tipo de unidad de alojamiento.

6. Lo dispuesto en esta ley se aplicará a los establecimientos legalmente edificados, aun cuando se trate de edificios legalmente erigidos con anterioridad a la entrada en vigor del planeamiento urbanístico municipal que resulte de aplicación y que, como consecuencia de las innovaciones de planeamiento aprobadas desde su construcción, se encuentren en situación de fuera de ordenación. No obstante, no será

de aplicación la presente norma en los casos en que el planeamiento urbanístico haya previsto expresamente la expropiación o demolición del edificio por resultar totalmente incompatible con la ordenación urbanística.

7. Lo previsto en los apartados anteriores será de aplicación sin perjuicio de lo previsto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y en su desarrollo reglamentario.

#### Artículo 3. Régimen y duración.

1. Las obras de edificación que se acojan a lo dispuesto en el artículo 2 estarán sujetas, en todo caso, a licencia urbanística, correspondiendo al Ayuntamiento valorar durante el trámite que el proyecto se adecúa a lo dispuesto en la presente norma y, en lo no afectado por las especialidades contempladas en la misma, a la ordenación territorial y urbanística.

Sin perjuicio del otorgamiento de la licencia municipal de obras, deberán obtenerse las autorizaciones o informes administrativos que sean exigidos por la legislación sectorial.

2. En todo caso, con carácter previo al otorgamiento de la referida licencia de obras, y en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 16 del Decreto 143/2014, de 21 de octubre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Turismo de Andalucía, la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de turismo, en su informe sobre la adecuación de la declaración responsable de clasificación turística, incorporará la comprobación de que el proyecto de ampliación o reforma incluye alguna de las finalidades mencionadas en el artículo 1.1 de la presente ley, con el plazo de emisión y el sentido en caso de no emisión del informe señalados en el mencionado artículo 16.

3. Las edificaciones resultantes quedarán vinculadas al uso turístico. Esta vinculación deberá ser objeto de inscripción en el Registro de la Propiedad.

4. Los establecimientos turísticos que hayan ejecutado obras de acuerdo con lo previsto en este artículo quedarán legalmente incorporados al planeamiento municipal.

5. Pueden acogerse a lo previsto en esta ley los proyectos de reforma o ampliación de los establecimientos turísticos mencionados en el artículo 1 para los que, en el plazo de tres años desde la entrada en vigor de la presente norma, se formalicen por parte de sus promotores alguno de los siguientes trámites:

- 1) La presentación de la solicitud de licencia de obras, si el proyecto no requiere de la tramitación de un instrumento de planeamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.
- 2) La presentación o solicitud de iniciación, de conformidad con lo dispuesto en la normativa urbanística, del procedimiento de aprobación del instrumento de planeamiento que modifique la ordenación detallada de la parcela, cuando la tramitación de este instrumento resulte exigible según lo establecido en el artículo 2.3 de la presente ley. En estos casos, la solicitud de licencia de obras podrá presentarse una vez vencido el precitado plazo de tres años.

#### Disposición adicional primera. Memoria de seguimiento y evaluación.

La Consejería competente en materia de Turismo elaborará anualmente una memoria de seguimiento y evaluación de las medidas previstas en esta ley y una memoria final al concluir el plazo previsto en el artículo 3.5. Las memorias serán remitidas al Parlamento de Andalucía para su conocimiento y se publicarán en la página web de la Consejería.

#### Disposición adicional segunda.

Lo dispuesto en esta ley será de aplicación a las actuaciones de mejora en los palacios de exposiciones y congresos existentes en la Comunidad Autónoma.

Disposición transitoria única. Procedimientos de otorgamiento de licencia urbanística en tramitación a la entrada en vigor de la ley.

La medida prevista en el artículo 2 podrá ser aplicable, a solicitud de la persona interesada, en aquellos procedimientos de otorgamiento de licencia urbanística que estuvieran en tramitación a la entrada en vigor de esta ley, sin que ello tenga la consideración de nueva solicitud de licencia. Para ello la solicitud será acompañada de un modificado del proyecto de obras, adecuado a la regulación de esta ley, y de una nueva declaración responsable conforme a lo previsto en la normativa turística de aplicación.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta ley.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de noviembre de 2021

JUAN MANUEL MORENO BONILLA

Presidente de la Junta de Andalucía

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

*Decreto-ley 23/2021, de 3 de noviembre, de medidas extraordinarias y urgentes de apoyo económico a los centros de atención residencial, centros de día y centros de día con terapia ocupacional para personas en situación de dependencia.*

Entre las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía se encuentran los servicios de atención residencial y centro de día para personas mayores en situación de dependencia y los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día con terapia ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia.

Desde que el COVID-19 fuera declarado pandemia, la prestación de estos servicios se ha visto afectada por su evolución y los centros donde se prestan han tenido que ir elaborando y adaptando planes de contingencia según su tipología, con medidas dirigidas a asegurar la protección de personas usuarias y de profesionales, dotándoles con equipos de protección, de desinfección y material sanitario que minimicen los riesgos de contagio, conforme a las órdenes de la Consejería de Salud y Familias, por la que se aprueban y actualizan las medidas sanitarias y preventivas de salud pública en los centros sociosanitarios, otros centros y servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19).

Por otro lado, tanto el gobierno central como el andaluz han ido adoptando diversas medidas adaptadas a las circunstancias de cada momento, tendentes a contener y prevenir la expansión del virus. Entre ellas, en el ámbito de la prestación de los mencionados servicios, destaca la aprobación en Andalucía del Decreto-ley 31/2020, de 1 de diciembre, de medidas extraordinarias y urgentes en materia de evaluación ambiental estratégica de determinados instrumentos de planeamiento urbanístico y para impulsar la realización de proyectos de absorción de emisiones en Andalucía, así como de apoyo económico a las entidades prestadoras de los servicios de atención residencial, centro de día y de noche, y centro de día con terapia ocupacional para personas en situación de dependencia, como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), y del Decreto-ley 15/2021, de 20 de julio, por el que se adopta una medida extraordinaria y urgente de apoyo económico a las entidades prestadoras de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día con terapia ocupacional para personas en situación de dependencia, como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19).

En ambas normas se contienen medidas dirigidas a paliar o reducir los efectos económicos extraordinarios provocados a los centros con plazas contratadas, conveniadas o concertadas con la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la crisis sanitaria y por el cumplimiento de las medidas obligatorias de prevención e higiénico-sanitarias establecidas por las autoridades sanitarias, a fin de asegurar la continuidad de la prestación de los servicios a las personas beneficiarias del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía y evitar el cierre de centros.

Actualmente, aún cuando la crisis sanitaria no se ha superado, en la Comunidad Autónoma andaluza estamos ante un nuevo escenario favorable de la evolución de la pandemia en el que, habiéndose reactivado la prestación de los servicios, los centros deben garantizar la prestación efectiva de los mismos en función de la situación epidemiológica en cada momento, así como cumplir las medidas preventivas de salud pública establecidas. En esta situación, estos centros deben continuar con la prestación de los servicios públicos y sobreponerse a la situación económica que arrastran por los gastos que han tenido que hacer frente como consecuencia del COVID-19.

En este contexto, tras las medidas de apoyo económico anteriormente adoptadas en el Decreto-ley 31/2020, de 1 de diciembre, y Decreto-ley 15/2021, de 20 de julio, se considera necesario llevar a cabo medidas de apoyo económico para las entidades prestadoras de servicio de centro de día y atención residencial de personas beneficiarias en situación de dependencia, con el objetivo de garantizar la continuidad asistencial de las persona en situación de dependencia, que amortigüen los efectos económicos ocasionados con motivo de hacer frente al mantenimiento de las recomendaciones sanitarias y las medidas de protección con la finalidad de frenar y reducir el contagio, así como el mantenimiento de los puestos de trabajo.

La medida se cuantifica en un importe establecido por plaza concertada y ocupada en los periodos comprendidos desde el 14 marzo hasta el 30 de junio de 2020 y desde el 9 de mayo hasta el 31 de octubre de 2021.

Este abono adicional es una medida para paliar los efectos económicos ocasionados por la compra de EPI, gastos de contratación de personal y otras medidas adicionales de higiene y protección realizadas en los centros durante el referido periodo.

En definitiva, es una medida dirigida a aquellas entidades con plazas contratadas, conveniadas o concertadas con la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, competente para la gestión del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía, que tiene como finalidad garantizar la continuidad asistencial y la calidad de la prestación de los servicios a las personas beneficiarias de dicho Sistema, así como permitir el sostenimiento del sistema público de servicios sociales en Andalucía.

La regulación del decreto-ley en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía se contempla en el artículo 110 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que establece que en caso de extraordinaria y urgente necesidad el Consejo de Gobierno podrá dictar medidas legislativas provisionales en forma de decretos-leyes, que no podrán afectar a los derechos establecidos en este Estatuto, al régimen electoral, ni a las instituciones de la Junta de Andalucía. No podrán aprobarse por decreto-ley los presupuestos de Andalucía.

Las circunstancias expuestas, relativas a las entidades prestadoras de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día con terapia ocupacional para personas en situación de dependencia, justifican la extraordinaria y urgente necesidad de las medidas de apoyo económico que se adoptan.

Así, considerando los numerosos gastos que han tenido que realizar las citadas entidades como consecuencia de la prolongada evolución del COVID-19, que ha dado lugar a situaciones difíciles de prever que pueden tener una repercusión negativa en la continuidad de la prestación de los servicios públicos, unido a que la eficacia de las medidas depende de la rapidez con la que se adopten, resulta necesaria la pronta vigencia de las mismas, que quedaría demorada en el caso de la tramitación normal o por urgencia de una ley.

Teniendo en cuenta que los ámbitos a los que afectan las medidas requieren una actuación inmediata, en el uso de las competencias establecidas en el artículo 61 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y con base en la previsión contenida en el artículo 110 del Estatuto de Autonomía, el decreto-ley constituye un instrumento constitucionalmente lícito, siempre que el fin que justifica la legislación de urgencia, sea, tal como reiteradamente ha exigido nuestro Tribunal Constitucional (sentencias 6/1983, de 4 de febrero, F. 5; 11/2002, de 17 de enero, F. 4, 137/2003, de 3 de julio, F. 3 y 189/2005, de 7 julio, F. 3), subvenir a una situación concreta, que por razones difíciles de prever requiere una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal, o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes.

Como señala el Tribunal Constitucional, generalmente «se ha venido admitiendo el uso del Decreto-ley en situaciones que se han calificado como «coyunturas económicas problemáticas», para cuyo tratamiento representa un instrumento constitucionalmente lícito,

en tanto que pertinente y adecuado para la consecución del fin que justifica la legislación de urgencia, que no es otro que subvenir a «situaciones concretas de los objetivos gubernamentales que por razones difíciles de prever requieran una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes» (SSTC 31/2011, de 17 de marzo, FJ 4, 137/2011, de 14 de septiembre, FJ 6, y 100/2012, de 8 de mayo, FJ 8).

En el presente caso, el fin que justifica la legislación de urgencia es la exigencia y responsabilidad de responder de forma inmediata a una situación de necesidad concreta, dentro de los objetivos de este Gobierno, que por razones difíciles de prever, como son las consecuencias económicas de una crisis sanitaria generadas por una pandemia, requiere de una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes.

En la tramitación del presente Decreto-ley se ha actuado conforme a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A estos efectos, se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia en el interés general en el que se fundamentan las medidas que se establecen, siendo el Decreto-ley no solo el instrumento más adecuado sino el único que puede garantizar su consecución y eficacia.

Del mismo modo, es proporcional, ya que regula los aspectos imprescindibles para conseguir su objetivo, limitando sus efectos a la concurrencia de la situación temporal y extraordinaria descrita. Igualmente, se ajusta al principio de seguridad jurídica, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico.

En cuanto al principio de transparencia, la norma está exenta de los trámites de consulta pública, audiencia e información pública que no son aplicables a la tramitación y aprobación de Decretos-leyes, sin perjuicio de la debida publicidad que se dará al mismo no solo a través de los boletines oficiales sino también mediante su publicación en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, dando así con ello cumplimiento a la obligación dispuesta en el artículo 13.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Por último, en relación con el principio de eficiencia, y teniendo en cuenta la propia naturaleza de las actuaciones adoptadas en este decreto-ley, se considera cumplido toda vez que no se imponen nuevas cargas administrativas a las entidades que no sean imprescindibles frente a las previstas en la regulación actual.

Debe señalarse también que este decreto-ley no afecta al ordenamiento de las instituciones básicas del Estado, a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el Título I de la Constitución, al régimen electoral, ni a las instituciones de la Junta de Andalucía.

Por todo ello, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 110 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta de la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 27.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día 3 de noviembre de 2021,

## DISPONGO

### Artículo 1. Objeto y entidades beneficiarias.

Se adopta una medida extraordinaria de apoyo económico a las entidades prestadoras de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día con terapia ocupacional para personas en situación de dependencia, con plazas contratadas,

conveniadas o concertadas con la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, que consiste en un abono único adicional por centro, de carácter extraordinario, cuyo importe se determinará en función de lo previsto en los artículos siguientes, y tiene como finalidad reducir los efectos económicos ocasionados a los centros con motivo de hacer frente al cumplimiento de las medidas obligatorias de prevención e higiénico-sanitarias establecidas por las autoridades sanitarias para frenar y reducir el contagio del COVID-19, adoptadas durante los periodos comprendidos desde el 14 marzo hasta el 30 de junio de 2020 y desde el 9 de mayo hasta el 31 de octubre de 2021, incluido el día inicial y final de cada periodo.

#### Artículo 2. Requisitos.

Para percibir el abono único adicional por centro que proceda, las entidades deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser una de las entidades indicadas en el artículo 1 y tener centro con plazas contratadas, conveniadas o concertadas con la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.
- b) Haber prestado los servicios contratados, conveniados o concertados durante los periodos comprendidos desde el 14 marzo hasta el 30 de junio de 2020 y desde el 9 de mayo hasta el 31 de octubre de 2021, todos los días inclusive.
- c) Haber tenido gastos extraordinarios como consecuencia de la situación de crisis ocasionada por el coronavirus (COVID-19) en los precitados periodos.
- d) No haber cesado en la actividad a la fecha de la presentación de la declaración responsable.

#### Artículo 3. Concepto de gastos extraordinarios.

A efectos del cálculo de la cuantía a percibir, se tendrán en cuenta como gastos extraordinarios, entre otros, los siguientes:

- a) Gastos derivados de la adquisición de material de limpieza y desinfección.
- b) Gastos derivados de la adquisición de equipamiento de protección individual.
- c) Gastos derivados de la adecuación de espacios.
- d) Gastos derivados de la adquisición y puesta a disposición del personal de los medios digitales oportunos para facilitar su trabajo y la atención a las personas usuarias.

#### Artículo 4. Obligaciones.

1. Para percibir el abono único adicional por centro que proceda, cada entidad deberá presentar una declaración responsable suscrita por la persona que la represente, en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que la entidad cumple los requisitos establecidos y acepta las condiciones y límites regulados para el abono.

La presentación de la declaración responsable supone la aceptación expresa de los de los requisitos, condiciones y límites que se establecen en el presente decreto-ley.

2. Se presentará una declaración responsable por centro, formalizada conforme al modelo que estará disponible en la página web de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía:

<https://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/>

Aquellas entidades interesadas con más de un centro deberán cumplimentar tantas declaraciones como centros contratados, conveniados o concertados tenga la entidad.

3. El plazo de presentación de la declaración responsable es de diez días hábiles a contar desde la entrada en vigor del presente decreto-ley.

4. Dentro del plazo de los seis meses posteriores a la percepción del abono único adicional, las entidades beneficiarias deberán acreditar los gastos en los que hayan incurrido en cumplimiento de la medidas obligatorias de prevención e higiénico sanitarias establecidas por las autoridades competentes.

5. La declaración responsable, la documentación acreditativa de los gastos y cualquier otra documentación que se aporte se presentará única y exclusivamente de forma telemática a través de la presentación electrónica general de la Junta de Andalucía, seleccionando como órgano destinatario la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, adscrita a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

Artículo 5. Cuantía, forma y condiciones del abono.

1. La cuantía del abono adicional a percibir por cada centro será el importe de los gastos extraordinarios soportados y justificados documentalmente, con el límite máximo del resultado de la aplicación conjunta de las siguientes variables: el importe mensual establecido en el anexo y el número de plazas contratadas, conveniadas o concertadas y ocupadas los días 1 de cada mes natural comprendido en los periodos establecidos en el artículo 1, sin que, en ningún caso, sea superior a la ocasionada por los gastos extraordinarios sufridos.

2. En ningún caso se abonarán gastos no asumidos directamente por las entidades o cuya finalidad no sea frenar o reducir el contagio del COVID-19.

3. Las entidades deberán destinar la cuantía que perciban a la finalidad prevista, garantizando la continuidad de la prestación de los servicios.

4. La cuantía que se perciba al amparo del presente decreto-ley será compatible con las prestaciones, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que se concedan para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de la Unión Europea o de otros Organismos Internacionales, siempre que la suma no supere el importe por los gastos extraordinarios sufridos.

5. La posterior comprobación del incumplimiento de los requisitos, las obligaciones y las condiciones establecidas conllevará la obligación de reintegrar las cantidades percibidas.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

1. Se habilita a la persona titular de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía para llevar a cabo, en el ámbito de sus competencias, cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en este decreto-ley.

2. Se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales para aprobar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo, aplicación y ejecución de lo establecido en este decreto-ley.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Este decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de noviembre de 2021

ROCÍO RUIZ DOMÍNGUEZ  
Consejera de Igualdad, Políticas Sociales  
y Conciliación

JUAN MANUEL MORENO BONILLA  
Presidente de la Junta de Andalucía

## A N E X O

## Servicio de Atención Residencial

Tipología de Plaza	Abono adicional por mes/plaza
Residencia de Adultos	75,40 €
Residencia de Adultos con terapia ocupacional	89,60 €
Residencia Gravemente Afectados con daño cerebral sobrevenido	166,35 €
Residencia Gravemente Afectadas por discapacidad intelectual	124,08 €
Residencia Gravemente Afectadas discapacidad intelectual trastorno conducta	166,35 €
Residencia Gravemente Afectadas discapacidad física	129,83 €
Residencia Gravemente Afectadas parálisis cerebral	129,83 €
Residencia Gravemente Afectadas sordoceguera	166,35 €
Residencia Gravemente Afectadas trastornos del espectro autista	166,35 €
Vivienda Tutelada	75,40 €
Vivienda Tutelada con terapia ocupacional	89,60 €
Personas Mayores Dependientes	74,72 €
Personas Mayores con enfermedad mental grave	138,28 €
Personas mayores en situación de dependencia con trastornos graves y continuados de conducta	97,71 €

## Servicio de Centro de Día y Terapia Ocupacional

Tipología de Plaza	Abono adicional por mes/plaza
Personas con daño cerebral sobrevenido	71,95 €
Discapacidad intelectual en centros a partir de 20 personas usuarias	47,65 €
Discapacidad intelectual en centros a partir de 8 a 19 personas usuarias	37,91 €
Personas con discapacidad física	52,42 €
Personas con trastornos del espectro autista	54,64 €
Personas con parálisis cerebral	52,42 €
Personas con sordoceguera	71,95 €
Terapia ocupacional régimen de media pensión y transporte	32,39 €
Terapia ocupacional para personas adultas en régimen de internado	19,40 €
Terapia ocupacional régimen de media pensión y sin transporte	25,55 €
Terapia ocupacional régimen sin comedor y sin transporte	21,65 €
Personas con discapacidad intelectual y graves y continuados trastornos de conducta	54,64 €
Mayores en situación de dependencia	43,61 €

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

*Decreto-ley 24/2021, de 3 de noviembre, por el que se modifican el Decreto-ley 10/2021, de 1 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones a personas trabajadoras autónomas y empresas para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento del sector privado, y el Decreto-ley 20/2021, de 28 de septiembre, por el que se modifica el Decreto-ley 10/2021, de 1 de junio.*

I

El Decreto-ley 20/2021, de 28 de septiembre, por el que se modifica el Decreto-ley 10/2021, de 1 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones a personas trabajadoras autónomas y empresas para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento del sector privado, se trasladó al ordenamiento andaluz las modificaciones que introdujo la disposición final tercera del Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre, de medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad, en el apartado 3 del artículo 1 del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19. Dichas modificaciones, como señalaba la exposición de motivos del Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre, se refieren al ámbito temporal cubierto por las ayudas y aclaran algunos extremos, con el fin de permitir que las ayudas puedan llegar a todos los sectores y ámbitos geográficos que lo necesitan para incorporarse a la recuperación económica.

De esta manera, el Decreto-ley 20/2021, de 28 de septiembre, vino a ampliar en cuatro meses, desde el 31 de mayo hasta el 30 de septiembre, el plazo de cobertura de las ayudas, estableciendo dos tramos en la fecha de generación de las facturas y de la fecha de pago de las mismas, en su caso. En segundo lugar, en línea con lo previsto en el Marco Temporal de la Unión Europea, introdujo como novedades dos tipos de conceptos, el primero de ellos, el concepto de costes fijos incurridos, a los efectos de su compensación, y, en segundo lugar, el concepto de pérdidas contables.

Específicamente respecto de los costes fijos incurridos, se incluía una referencia interpretativa en la exposición de motivos del Decreto-ley 20/2021, de 28 de septiembre, respecto de determinados gastos de la empresa, como pueden ser salarios o seguros sociales. En estos, se argumentaba su exclusión del concepto de coste fijo incurrido, dado que con carácter general la teoría económica determina que el gasto salarial va íntimamente ligado al nivel de actividad de la empresa, estableciéndose una correlación casi lineal entre uno y otro.

Ahora bien, la pandemia ocasionada por la COVID-19 ha supuesto un antes y un después en ciertos planteamientos teóricos. Siendo cierto que los salarios y conceptos asociados a los mismos como las cotizaciones sociales, se categorizan, en general, como un coste variable, sin embargo, en el contexto económico de paralización de la actividad económica que supuso la pandemia puede considerarse como un coste fijo en el corto plazo aún frente a disminuciones de la cantidad producida y las ventas. Esto es así no solo porque hay siempre cierto personal necesario para asegurar la continuidad de las operaciones, sino debido a que existen factores económicos adicionales que desaconsejan el acometer despidos del personal, tales como costes de indemnización, o los costes posteriores de selección y capacitación asociados a nuevas contrataciones, más allá incluso de los posibles inconvenientes de orden jurídico.

En definitiva, se hace necesario revisar esta exclusión interpretativa que introdujo la exposición de motivos del Decreto-ley 20/2021, de 28 de septiembre, porque se ha puesto de manifiesto que el argumento que se utilizaba no da una solución adecuada a la realidad de los hechos. Por tanto, se posibilita la inclusión de los gastos como salarios y costes sociales como costes fijos incurridos, con la prevención de que habrá de conjugarse su imputación a la subvención con la concurrencia en la obtención de la subvención prevista en el Capítulo II del Decreto-ley 4/2021, de 23 de marzo, por el que se adoptan diversas medidas, con carácter urgente y extraordinario, como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19) y se modifican otras disposiciones normativas, para evitar la doble financiación para una misma finalidad, así como la expresa incompatibilidad con la prestación por cese de actividad recibida por las personas trabajadoras autónomas en el mismo periodo de tiempo.

Por otro lado, y en respuesta a la demanda de parte del tejido productivo, ha de tomarse en consideración que la exposición de motivos del mencionado Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre, introdujo distintas consideraciones respecto de la interpretación del Real Decreto-ley 6/2021, de 20 de abril, de 20 de abril, por el que se adoptan medidas complementarias de apoyo a empresas y autónomos afectados por la pandemia de COVID-19, que modificaba parcialmente el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo. El Real Decreto-ley 6/2021, de 20 de abril, en primer lugar, dotó a las Comunidades Autónomas y a las Ciudades de Ceuta y Melilla de un mayor margen de flexibilidad en la ejecución de las ayudas, permitiendo añadir nuevos sectores elegibles para recibir ayudas y, en segundo lugar, permitió el acceso a las ayudas a empresas con resultados negativos en sus declaraciones de impuestos del año 2019, siempre que el solicitante de la ayuda acreditara circunstancias excepcionales.

En el momento en el que se aprueba el Decreto-ley 10/2021, de 1 de junio, la Comunidad Autónoma de Andalucía no disponía de información estadística que pudiera permitir evaluar si la incidencia del requisito de existencia de pérdidas en el ejercicio 2019 pudiera tener un impacto significativo en la concesión de la subvención. Por motivos de prudencia, la Comunidad Autónoma de Andalucía hizo un uso limitado de dicha habilitación en el Decreto-ley 10/2021, de 1 de junio, contemplando únicamente los supuestos que tuvieran un paralelismo con la situación generada para las empresas proveedoras de la empresa Thomas Cook tras la declaración de la misma en concurso de acreedores.

Solo en estos momentos, cuando ya se ha ido recabando información de detalle suficiente suministrada por parte de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la que se ha podido constatar que el volumen de las solicitudes recibidas está por debajo de los recursos asignados a la Comunidad Autónoma. Tras el análisis de dicha información, el principal ámbito donde la Comunidad Autónoma de Andalucía tendría margen para regular la extensión de la subvención es precisamente el de matizar el requisito de no existencia de pérdidas en 2019. Todo ello permitirá atender a un mayor colectivo de solicitantes de la subvención.

A la vista de todo lo anterior, a través del presente decreto-ley, se añade la posibilidad de que aquellas microempresas y pequeñas empresas que, aun habiendo tenido pérdidas en el año 2019 puedan ser beneficiarias de esta subvención, siempre que cumplan con los requisitos previstos en los párrafos 87.f) y 3.c) del Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, es decir, que en la fecha de la solicitud no se encuentren inmersas en un procedimiento concursal con arreglo a su Derecho nacional y no hayan recibido una ayuda de salvamento o de reestructuración. El decreto-ley opta por incluir situaciones no expresamente previstas en el Marco Temporal, como son determinadas situaciones preconcursales reguladas en el Libro II del Texto Refundido. En este sentido, se contemplan las dos situaciones objetivas en las que, con mayor claridad, podría apreciarse la existencia de dificultades financieras que, unidas a la existencia de pérdidas en el año 2019, pongan de manifiesto una situación de crisis en 2019 que se arrastra a

la fecha en la que se solicitan estas ayudas, que es la finalidad que subyace en el Marco Temporal al excluir de las ayudas previstas en el marco temporal estas situaciones de crisis previa a la situación excepcional que ha generado la pandemia de la COVID-19. Estas situaciones son las contempladas en los Títulos II y III del citado Libro segundo del Texto Refundido.

Por último, se añade una disposición transitoria única, para posibilitar a los beneficiarios a los que se les haya resuelto su solicitud de ayudas por el importe máximo de la misma, la cumplimentación del listado de deudas, pagos pendientes y costes fijos incurridos, previsto en el artículo 11.3.c) del Decreto-ley 10/2021, de 1 de junio, conforme a las nuevas determinaciones de este decreto-ley. Para ello el plazo de presentación de solicitudes acogidas al citado Decreto-ley 10/2021, de 1 de junio, se ha establecido hasta el próximo día 15 de noviembre, en virtud de la última modificación del extracto de la convocatoria de subvenciones, publicada en el BOJA extraordinario, número 88, de 2 de noviembre.

## II

La regulación del decreto-ley en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía se contempla en el artículo 110 del Estatuto de Autonomía para Andalucía que establece que en caso de extraordinaria y urgente necesidad el Consejo de Gobierno podrá dictar medidas legislativas provisionales en forma de decretos-leyes, que no podrán afectar a los derechos establecidos en este Estatuto, al régimen electoral, ni a las instituciones de la Junta de Andalucía. No podrán aprobarse por decreto-ley los presupuestos de Andalucía.

En base a la previsión contenida en el artículo 110 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el decreto-ley constituye un instrumento constitucionalmente lícito, siempre que el fin que justifica la legislación de urgencia, sea, tal como reiteradamente ha exigido nuestro Tribunal Constitucional (sentencias 6/1983, de 4 de febrero, FJ. 5; 11/2002, de 17 de enero, FJ. 4; 137/2003, de 3 de julio, FJ. 3; y 189/2005, de 7 julio, FJ. 3), subvenir a una situación concreta, dentro de los objetivos gubernamentales, que por razones difíciles de prever requiere una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes.

La situación provocada por la evolución del virus desde que se procediera a su declaración como emergencia de salud pública de importancia internacional, ha generado la urgente necesidad de adoptar medidas extraordinarias en diversos ámbitos para hacer frente a la misma.

La extraordinaria y urgente necesidad de aprobar este decreto-ley se inscribe en el juicio político o de oportunidad que corresponde a este Gobierno (STC 93/2015, de 14 de mayo, FJ.6) y esta decisión, sin duda, supone una ordenación de prioridades de actuación que la situación de emergencia acreditada demanda (STC, de 30 de enero de 2019, Recurso de Inconstitucionalidad núm. 2208-2019).

Como señala el Tribunal Constitucional, generalmente «se ha venido admitiendo el uso del decreto-ley en situaciones que se han calificado como «coyunturas económicas problemáticas», para cuyo tratamiento representa un instrumento constitucionalmente lícito, en tanto que pertinente y adecuado para la consecución del fin que justifica la legislación de urgencia, que no es otro que subvenir a «situaciones concretas de los objetivos gubernamentales que por razones difíciles de prever requieran una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes» (STC 31/2011, de 17 de marzo, FJ. 4; 137/2011, de 14 de septiembre, FJ. 6; y 100/2012, de 8 de mayo, FJ. 8).

En consonancia con lo expuesto, se puede asegurar que existe una conexión directa entre la urgencia definida y las medidas concretas adoptadas para subvenir a ella, teniendo en cuenta las medidas que ya han sido previamente adoptadas y que requieren ser complementadas de manera urgente. Estas medidas que se adoptan ahora no pueden esperar a una tramitación parlamentaria dado el efecto gravoso que provocaría en la ciudadanía al perder su esperada eficacia en el fin último de las mismas en la lucha contra la evolución del virus COVID-19 y el impacto de este en la economía.

Por otra parte, a la necesidad en la recepción de las ayudas por empresas y personas en un momento en el que la pandemia todavía no ha sido superada, se añade la obligación recogida en el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, y en el Decreto-ley 10/2021, de 1 de junio, de conceder las subvenciones antes del 31 de diciembre de 2021.

Por último, este decreto-ley cumple con los límites fijados por las competencias autonómicas para acometer una regulación legal en esta materia. Cuando concurre, como en este caso, una situación de extraordinaria y urgente necesidad todos los poderes públicos que tengan asignadas facultades de legislación provisional y competencias sustantivas en el ámbito material en que incide tal situación de necesidad pueden reaccionar normativamente para atender dicha situación, siempre, claro está, que lo hagan dentro de su espectro competencial. (STC 93/2015, de 14 de mayo FJ. 11).

Estas mismas razones que determinan la urgente necesidad son las que conducen a que el presente instrumento normativo se erija en el más adecuado de que dispone este Gobierno para dar respuesta, en tiempo, a una situación que requiere de una actuación inmediata, dando con ello cumplimiento a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, tal y como exige la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En este sentido, esta regulación es necesaria y eficaz por cuanto es preciso introducir en este momento los cambios más acuciantes para subvenir a estas necesidades y no existe otro mecanismo más que el de una norma con rango de ley. En cuanto al principio de transparencia, dado que se trata de un decreto-ley, su tramitación se encuentra exenta de consulta pública previa y de los trámites de audiencia e información públicas. Asimismo, resulta proporcional y transparente porque esta modificación introduce solo los elementos necesarios para la salvaguarda del interés público en este momento, e igualmente se garantiza el principio de seguridad jurídica al asegurar un correcto encaje del conjunto de medidas en el ordenamiento jurídico aplicable. Finalmente, el principio de eficiencia se considera cumplido toda vez que no se imponen nuevas cargas administrativas que no sean imprescindibles frente a las previstas en la regulación actual y teniendo en cuenta la propia naturaleza de las medidas adoptadas en este decreto-ley, el procedimiento previsto para articular una línea de subvenciones es el más ágil de los posibles, flexibilizando de otra parte determinadas cargas administrativas ya existentes.

Debe señalarse también que este decreto-ley no afecta al ordenamiento de las instituciones básicas del Estado ni a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el Título I de la Constitución, tampoco afecta a los derechos establecidos en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, al régimen electoral, ni a las instituciones de la Junta de Andalucía.

Por todo ello, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 110 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta del Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día 3 de noviembre de 2021,

## DISPONGO

Artículo 1. Modificación del Decreto-ley 10/2021, de 1 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones a personas trabajadoras autónomas y empresas para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento del sector privado.

El Decreto-ley 10/2021, de 1 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones a personas trabajadoras autónomas y empresas para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento del sector privado, queda modificado como sigue:

Uno. Se añade un tercer párrafo al apartado 2 del artículo 6, que pasa a tener la siguiente redacción:

«2. El requisito previsto en el artículo 5.2.d) no resultará de aplicación para el caso de los empresarios o profesionales cuya alta en la actividad o constitución se haya producido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de marzo de 2020.

Dicho requisito tampoco resultará de aplicación en el supuesto de que el importe de los deterioros de valor de activos financieros por operaciones comerciales que tengan la consideración de créditos concursales, cuyo deudor hubiese sido declarado en concurso de acreedores en el ejercicio 2019, sea de un importe igual o superior al resultado neto negativo de las actividades económicas en las que hubiera aplicado el método de estimación directa para su determinación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o, en su caso, al importe negativo de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto de la Renta de no Residentes, antes de la aplicación de la reserva de capitalización y compensación de bases imponibles negativas.

El requisito previsto en el artículo 5.2.d) tampoco será de aplicación en el caso de las microempresas y las pequeñas empresas, en el sentido del Anexo IV del presente decreto-ley, que no se encuentren a la fecha de solicitud inmersas en un procedimiento concursal en cualquiera de las circunstancias objetivas previstas en el artículo 2 del texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, ni hubiesen iniciado las actuaciones previstas en los Títulos II y III del Libro segundo del texto refundido de la Ley Concursal, ni hubiesen recibido ayudas de salvamento o de reestructuración.»

Dos. Se modifica el apartado 6 del artículo 7, que queda redactado en los siguientes términos:

«6. El importe máximo declarado al que se refiere el apartado 2 anterior se obtendrá por el importe total consignado en el listado de deudas, pagos pendientes y costes fijos incurridos previsto en el artículo 11.3.c).

En el caso de que en dicho listado se incluyan los costes laborales de personas trabajadoras y las cotizaciones a la Seguridad Social de las mismas a cargo de la empresa, si se hubiesen concedido a la persona o entidad interesada las subvenciones reguladas en el Capítulo II del Decreto-ley 4/2021, de 23 de marzo, por el que se adoptan diversas medidas, con carácter urgente y extraordinario, como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), y se modifican otras disposiciones normativas, se procederá de oficio, al dictarse la resolución de concesión a la que se refiere el artículo 18, a minorar la cuantía total consignada en el listado a que se refiere el artículo 11.3.c), por un importe igual al importe de las subvenciones concedidas de conformidad con el Capítulo II del Decreto-ley 4/2021, de 23 de marzo, con el límite de los costes laborales y las cotizaciones a la Seguridad Social incluidos en el listado.

No obstante, cuando la persona o entidad interesada opte expresamente por la aplicación de la subvención al concepto previsto en el párrafo c) del apartado 1 de este

artículo, el importe máximo declarado al que se refiere el apartado 2 anterior será el importe consignado en la casilla habilitada al efecto.»

Tres. Se añaden los párrafos 15.º, 16.º y 17.º al artículo 11.3.g) con la siguiente redacción:

«15.º En relación a los costes salariales y las cotizaciones a la Seguridad Social incluidos en el listado al que se refiere el párrafo c) de este mismo apartado, que los mismos no han sido subvencionados de conformidad con el capítulo II del Decreto-ley 4/2021, de 23 de marzo o, en caso de haber sido subvencionados, que el solicitante consiente la minoración de oficio por el órgano instructor del importe de la subvención concedida conforme al Capítulo II del Decreto-ley 4/2021 sobre el total consignado en el listado al que se refiere el párrafo c) de este mismo apartado, con el límite de los propios costes salariales y cotizaciones.

16.º Que es una persona trabajadora autónoma y no ha imputado a la subvención las cuotas de cotización a la Seguridad Social reguladas en el Real Decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y demás normativa concordante, correspondientes al período durante el que ha sido beneficiaria de la prestación por cese de actividad.

17.º Que el solicitante no se encuentra inmerso en un procedimiento concursal en cualquiera de las circunstancias objetivas previstas en el artículo 2 del texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, ni ha iniciado las actuaciones previstas en los Títulos II y III del Libro segundo del texto refundido de la Ley Concursal, ni hubiesen recibido ayudas de salvamento o de reestructuración.»

Artículo 2. Modificación del Decreto-ley 20/2021, de 28 de septiembre, por el que se modifica el Decreto-ley 10/2021, de 1 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones a personas trabajadoras autónomas y empresas para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento del sector privado.

Se modifica el antepenúltimo párrafo del expositivo primero de la Exposición de Motivos del Decreto-ley 20/2021, de 28 de septiembre, que quedaría redactado en los siguientes términos:

«Mediante el presente decreto-ley se trasladan a la regulación andaluza las modificaciones introducidas por el Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre, en primer lugar, ampliando en cuatro meses, desde el 31 de mayo hasta el 30 de septiembre el plazo de cobertura de las ayudas, estableciendo dos tramos en la fecha de generación de las facturas y de la fecha de pago de las mismas, en su caso. En segundo lugar, en línea con lo previsto en el Marco Temporal de la Unión Europea, se introducen como novedades dos tipos de conceptos, el primero de ellos, el concepto de costes fijos incurridos, a los efectos de su compensación y en segundo lugar las pérdidas contables. Dichos costes fijos, que en aplicación de la normativa contable son aquellos que son independientes del nivel de producción de la empresa e implican un gasto invariable, y se denominan costes de estructura, representan un esfuerzo de interpretación que solo desde el punto de vista de la contabilidad analítica sería posible realizar. Es por ello que, en aras de clarificar para el solicitante de la ayuda qué puede y debe imputar a la subvención en base a este concepto, se ha introducido en la redacción del articulado, en relación a la compensación de los costes fijos incurridos, que son los generados con independencia del nivel de producción y siempre que no estén cubiertos por la contribución de beneficios, entendiéndose incluidos los costes salariales que cumplan dicha premisa. El segundo concepto introducido en la nueva redacción que posibilita la normativa estatal es el de la compensación de pérdidas contables o los rendimientos negativos propios de la actividad económica que no hayan sido ya cubiertos con esta u otras ayudas. Este

concepto subvencionable, dada la complejidad de su determinación, necesita para su justificación de la aportación de cuenta justificativa con informe de auditor basado en unos estados financieros o unos registros fiscales específicos, siendo además por su propia configuración como cantidad global, incompatible con los conceptos de deudas y pagos pendientes y costes fijos incurridos, que al tratarse de enumeraciones desagregadas, podrían entrar en colisión e inducir a una no deseable doble contabilización.»

Disposición transitoria única. Régimen transitorio para los procedimientos de concesión de subvenciones regulados en el decreto-ley 10/2021, de 1 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones a personas trabajadoras autónomas y empresas para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento del sector privado.

1. Las solicitudes de subvención reguladas en el Decreto-ley 10/2021, de 1 de junio, presentadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto-ley se resolverán con arreglo a la normativa vigente en el momento de la resolución.

2. Las personas que hubiesen presentado solicitud de subvención antes de la entrada en vigor del presente decreto-ley, con independencia de que su solicitud esté o no resuelta, podrán complementar la solicitud presentada, actualizando el listado al que se refiere el artículo 11.3.c) del Decreto-ley 10/2021, de 1 de junio, y conforme a las nuevas determinaciones de este decreto-ley. Dicha actualización habrá de ser realizada dentro del plazo de presentación de solicitudes.

Si su solicitud hubiera sido previamente resuelta concediendo el importe máximo de subvención previsto en el apartado 2 del artículo 7 del Decreto-ley 10/2021, de 1 de junio, podrá complementar el listado de deudas y pagos pendientes y costes fijos incurridos, a efectos de la justificación posterior prevista en los artículos 21 y 22 del Decreto-ley 10/2021, de 1 de junio, procediéndose a dictar la resolución a que se refiere el artículo 18 del Decreto-ley 10/2021, de 1 de junio, en estos términos. Dicha opción de complementar la solicitud también habrá de ser realizada dentro del plazo de presentación de solicitudes.

En los supuestos previstos en este apartado no resultará de aplicación lo previsto en el cuarto párrafo del apartado 2 del artículo 11 del Decreto-ley 10/2021, de 1 de junio.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se habilita a la persona titular de la Consejería con competencia en materia de empleo para adoptar las medidas necesarias, así como para dictar cuantas instrucciones sean precisas para la ejecución de lo dispuesto en el presente decreto-ley.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Este decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de noviembre de 2021

ELÍAS BENDODO BENASAYAG  
Consejero de la Presidencia,  
Administración Pública e Interior

JUAN MANUEL MORENO BONILLA  
Presidente de la Junta de Andalucía



## DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

**DECRETO-LEY 8/2021, de 24 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se autoriza la tramitación, por el procedimiento de concesión directa de una subvención a favor de “Opel España, SLU” para el desarrollo de proyectos de protección medioambiental, de investigación industrial y desarrollo experimental, y para la transformación y modernización tecnológica de los procesos y hacer frente a los perjuicios económicos derivados de la COVID-19.**

I

La Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con lo referido en el artículo 71. 32.<sup>a</sup> del Estatuto de Autonomía de Aragón, reformado por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, tiene competencia exclusiva en la planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con los principios de equilibrio territorial y de sostenibilidad. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en su artículo 71. 48.<sup>a</sup>, la Comunidad Autónoma de Aragón tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de industria, salvo las competencias del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés de la defensa, y en materia de subvenciones, el Estatuto de Autonomía de Aragón dispone en su artículo 79.1.º que “en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión”.

La competencia de la planificación de la actividad económica y fomento industrial se realiza con el compromiso del Gobierno de Aragón de cumplir los Objetivos de Desarrollo Sostenible aprobados por la ONU en la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible. Entre estos objetivos, el número 9 está dedicado a la Industria, Innovación e Infraestructuras, que establece entre sus metas la 9.2 “Promover una industrialización inclusiva y sostenible y, de aquí a 2030, aumentar significativamente la contribución de la industria al empleo y al producto interno bruto, de acuerdo con las circunstancias nacionales, y duplicar esa contribución en los países menos adelantados” y la 9.4 “De aquí a 2030, modernizar la infraestructura y reconvertir las industrias para que sean sostenibles, utilizando los recursos con mayor eficacia y promoviendo la adopción de tecnologías y procesos industriales limpios y ambientalmente racionales, y logrando que todos los países tomen medidas de acuerdo con sus capacidades respectivas”.

El aumento de la contribución de la industria al empleo y al PIB, establecido en la meta 9.2, deriva de que la industria es un sector clave para la generación de empleo de calidad y el crecimiento económico equilibrado de un país por su capacidad de mejorar la competitividad de la economía, su importante nivel de inversión en innovación y su alta capacidad exportadora. Su carácter estratégico motivó que, en 2014, la Unión Europea fijara el objetivo de re lanzar la industria en Europa como eje del crecimiento económico, identificando el 20% del PIB como la meta a alcanzar en 2020.

Sin embargo, en la actualidad, no se cumple con la meta establecida del 20%. Por esta razón, el Gobierno considera necesario elevar el protagonismo de la política industrial hasta situarlo en el centro de la agenda política, con el objetivo último de lograr un modelo de crecimiento sostenido, sostenible e integrador que promueva el empleo estable y de calidad.

Dentro del sector industrial de Aragón, la primera rama del sector manufacturero es la dedicada al sector de la automoción, alcanzando el 17% del VAB industrial autonómico y el 4,35% del VAB de la región. Este sector está inmerso en una total transformación estructural, derivada entre otras de la incertidumbre política y económica, la reorientación normativa hacia el vehículo eléctrico, unido a los nuevos modos de utilizar el automóvil (carsharing). El automóvil tiene que hacer frente sin demora al desafío que suponen las políticas contra el cambio climático y, también, a las oportunidades que ofrece la inserción de nuevas tecnologías en los vehículos. Es por ello que la industria de la automoción necesita con urgencia reinventarse y hacer frente a todos estos retos, además de mejorar su reputación ante la percepción de la sociedad de que se trata de un sector poco sostenible.

La movilidad está en plena revolución y será uno de los ejes transformadores de la economía española durante los próximos años. Los vehículos, que llevan años en el mercado movidos por los motores de combustión, deben sustituirse por otros propulsados mediante energías alternativas y por motor eléctrico. La práctica totalidad de los fabricantes de automóviles tienen claro que su presente es electrificado, en un entorno altamente competitivo con



objetivos muy exigentes de eficiencia energética y medioambiental y de ahorro de costes, y donde las decisiones son constantes e impactan en las inversiones a realizar y el empleo de las plantas.

Estos cambios y otros, han sido asumidos por la industria de manera inmediata, de tal forma que los fabricantes que antes producían cuadros de instrumentos ven ahora cómo los nuevos modelos llevan pantallas digitales, los que hacían componentes para los motores de combustión tienen ahora que hacer piezas para motores eléctricos, totalmente diferentes. Por último, está el tema clave de la fabricación de las baterías y el actual desabastecimiento de microchips, aspectos en los que las empresas automovilísticas en España tienen la inaplazable necesidad de afrontar con el objeto de proporcionar infraestructuras para el ya comenzado tránsito hacia el coche eléctrico. Por estos motivos, ciertas plantas de producción de automóviles se han visto obligadas a paralizar su producción en diversas ocasiones durante este último año. Son muchos cambios radicales que deben tener lugar en muy poco tiempo y cuya consecución están generando mucha preocupación en el sector.

Pero este reto no se puede abordar en solitario. Se requiere de un trabajo conjunto y en común de todos los agentes implicados: administración, empresas, fabricantes, distribuidores y sindicatos que contribuya al mantenimiento de la relevancia que en términos económicos y de empleo tiene la fabricación de vehículos en Aragón.

Estas dificultades se han visto agravadas como consecuencia del brote de coronavirus y sus efectos, aunque las Administraciones Públicas dada la magnitud de lo sucedido, hayan puesto en marcha un gran abanico de medidas extraordinarias para abordar esta crisis y mitigar sus efectos.

En la actual coyuntura internacional, el sector está afrontando un futuro lleno de incertidumbres y riesgos, de una impredecible duración, con efectos desconocidos sobre el actual sistema económico mundial. Este panorama es incierto y nada favorable para fomentar la realización de inversiones. El retraso de estas inversiones supone una ralentización de la actividad industrial debido al impacto directo en las empresas auxiliares, e indirecto al resto de empresas, así como un aumento de las dudas sobre las expectativas de la reindustrialización de la industria y su efecto inducido.

El sector de la automoción ha sido uno de los sectores más afectados por los efectos de la pandemia, pues desde la declaración del estado de alarma las distintas factorías del sector se han visto obligadas a paralizar su actividad industrial y comercial por la ruptura de su propio modelo de abastecimiento. A la crisis pandémica, con limitaciones sobre la movilidad y el turismo y efecto inducido sobre las ventas y alquiler de vehículos, se suma la crisis propia del sector relacionada con la ya mencionada falta de los microchips necesarios para la producción de vehículos. Entre los perjuicios ocasionados cabe destacar caídas de facturación y negocio, un descenso de las matriculaciones, productividad, nivel de ingresos y la aplicación de expedientes de regulación temporal de empleo.

La Estrategia Aragonesa para la Recuperación Social y Económica (EARSE), aprobada en junio de 2020 por el Gobierno de Aragón, los partidos políticos, los agentes sociales y la Administración Local, plasma en un libro blanco un conjunto de 273 propuestas consensuadas para hacer frente a la crisis consecuencia del coronavirus. Las medidas planteadas se dividen en cuatro bloques - recuperación del territorio, de las políticas públicas, de la economía productiva y en materia de empleo. En lo referente a los sectores estratégicos contemplados en la EARSE, se incluyen algunas medidas concretas para el sector de la automoción como: "Impulsar una política industrial ambiciosa para la adaptación del sector de la automoción en la Comunidad Autónoma orientándolo hacia el desarrollo, fabricación y ensamblado del vehículo eléctrico y sus componentes, especialmente de las baterías eléctricas, a través de líneas de ayudas, financiación, avales, apoyo a la innovación, etc".

En consecuencia, resulta de interés general que desde el Gobierno de Aragón se estimule y apoye decididamente a las inversiones que resultan imprescindibles de acometer por parte de actores clave del sector de la automoción de Aragón, en proyectos de investigación y desarrollo, protección y mejora medioambiental, así como de transformación y modernización tecnológica de los procesos para mejorar su competitividad y hacer frente a los perjuicios económicos derivados de la COVID-19, como medio para la dinamización de un sector eminentemente tractor de la economía regional.

Opel España, SLU, es el único fabricante de automóviles que posee Aragón, se instaló hace casi 40 años, y desde entonces no solo es el mayor foco de actividad industrial aragonesa sino de toda su economía. La empresa es titular de una fábrica situada en Figueruelas, donde emplea a unos 5.400 trabajadores directos; asimismo genera otros indirectos en el resto de la industria auxiliar de la automoción regional, que en esta Comunidad está formada por unas 213 empresas, que en su conjunto emplean aproximadamente a 24.000 trabaja-



dores directos e indirectos en empleos de gran calidad y cualificación, es decir, el 30,4% del empleo industrial. Esta empresa contribuye a las exportaciones del sector, que suponen el 35% del total de las exportaciones de la Comunidad.

Opel España, SLU, al igual que el resto de empresas del sector, tuvo que paralizar su actividad durante dos meses del ejercicio 2020 debido al COVID-19. Posteriormente, debido a la falta de suministro de microchips necesarios para la producción de los vehículos, también se ha visto obligada a paralizar su actividad en diversas ocasiones, lo que ha comportado la pérdida de más de tres centenares de turnos de producción desde el inicio del ejercicio 2021 hasta el momento y sin que se vislumbre un cambio de tendencia a corto plazo. Esta situación sobrevenida, a nivel internacional, está provocando dificultades coyunturales para el mantenimiento del empleo en el 2021, aun cuando a medio plazo el esfuerzo inversor realizado está orientado a mantener y mejorar la competitividad de la planta y por tanto el empleo asociado.

Como respuesta a los retos que genera la movilidad sostenible, Opel España, SLU, como empresa socialmente responsable, está comprometida con la protección de la salud y el medio ambiente y la promoción del ahorro y la eficiencia energética, no solo con sus vehículos, sino también con sus instalaciones y procesos productivos. Entre varios de sus objetivos en política ambiental y energética se encuentran prevenir la contaminación de los procesos y productos y continuar con la reducción de emisiones de CO<sub>2</sub> por vehículo para reducir la contribución de la factoría al cambio climático y continuar impulsando el desarrollo de sistemas de propulsión alternativos y servicios de movilidad sostenible. No obstante, la pugna entre las compañías productoras de vehículos exige también acometer este tipo de inversiones por parte de Opel España, SLU; so pena de quedar retrasada en la fabricación de coches eléctricos, una de las mayores oportunidades comerciales de las próximas dos décadas.

Con estos objetivos, la empresa está inmersa en un proyecto de transformación estructural de la planta de Zaragoza con el fin de modernizar y mejorar la competitividad de la factoría, cambios que tendrán un efecto tractor sobre otras empresas, PYME, centros tecnológicos y universidades de la región, por su potencial implicación en el mismo. Entre otros logros, la empresa ya ha conseguido producir el Opel Corsa-e, posicionándolo como el primer vehículo eléctrico del grupo que se fabrica en Europa. Este importante hito se ha realizado mediante la instalación en la factoría de Figueruelas, de una plataforma CMP Multienergía PSA que le permite ensamblar en el mismo espacio vehículos de gasolina, diésel y eléctricos, con el objeto de que todos sus vehículos tengan una versión electrificada en el 2024.

Con todo ello, Opel España, SLU viene realizando desde 2019 una inversión en la planta de Zaragoza en proyectos de protección medioambiental, I+D y de fomento de la competitividad y transformación de la planta, con la finalidad de dotar a la factoría de nuevas herramientas para que sea más digital, modélica y eficiente en la producción de vehículos eléctricos.

El Gobierno de Aragón ya inició en 2019 una línea de ayuda para la transformación de la planta de Opel España, SLU en Figueruelas, a raíz del Decreto-ley 6/2019, de 12 de marzo, del Gobierno de Aragón, y la Orden de 23 de mayo de 2019, de la Consejera de Economía, Industria y Empleo, por los que se concedía un crédito extraordinario para la financiación de una subvención nominativa para el desarrollo de proyectos de investigación y desarrollo e innovación, y proyectos de eficiencia energética y medioambiental, por importe de 4.000.000 euros con cargo a la partida presupuestaria 15020 G/6122/770155/91002 PEP 2019/000073. del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2019.

En el ejercicio 2020, la línea de ayuda a Opel España, SLU quedó recogida como una de las medidas concretas de la EARSE, según el Decreto-ley 4 /2020, de 24 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la Estrategia Aragonesa para la Recuperación Social y Económica, y la Orden, de 24 de agosto de 2020, del Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por los que se concedía una ayuda para proyectos de investigación y desarrollo, eficiencia energética y mejora medioambiental, así como promoción de energía procedente de fuentes renovables, por importe de 4.000.000 euros con cargo a la partida 19020 G/7231/770045/91002 PEP 2016/000165 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2020.

En 2021, las inversiones propuestas van dirigidas al fomento de la protección medioambiental, proyectos de desarrollo experimental e inversiones para fomentar la competitividad y la transformación y mejora de la planta ante los perjuicios económicos ocasionados como consecuencia del COVID-19, siendo voluntad del Gobierno de Aragón continuar apoyando estas actuaciones mediante una ayuda de concesión directa acorde con las referidas en el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 14.6.b) y 27 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, en el



que se prevé la concesión directa de subvenciones establecidas por una norma de rango legal.

En consecuencia, resulta muy importante que desde el Gobierno de Aragón se estimule y apoye decididamente y con prontitud las inversiones que resultan apremiantes de acometer, en proyectos de protección medioambiental, proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental e inversiones para fomentar la competitividad y la transformación y mejora de la planta ante los perjuicios económicos ocasionados como consecuencia del COVID-19, como medio para garantizar la viabilidad a corto y medio plazo de la actividad, impulsar la dinamización de un sector eminentemente tractor de la economía regional e incentivar y respaldar el proceso de transición verde.

Las inversiones realizadas para fomentar la competitividad y la transformación y mejora de la planta ante los perjuicios económicos ocasionados como consecuencia del COVID-19 responden a la necesidad de incrementar la autonomía estratégica de la planta de producción, reduciendo o eliminando la dependencia de los proveedores de equipos, componentes y suministros, que al estar alejados geográficamente han supuesto un problema de cara a poder mantener el flujo continuo de suministros, provocando los paros en la producción.

Este Decreto-ley responde a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, tal y como exigen la normativa básica estatal y aragonesa de procedimiento administrativo y régimen jurídico. A estos efectos se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia dado el interés general que supone el impulso de las medidas establecidas en la Estrategia Aragonesa para la Recuperación Social y Económica en el que se fundamentan las medidas que se establecen, siendo el Decreto-ley el instrumento más adecuado para garantizar su consecución, de acuerdo con los razonamientos expuestos. La norma es acorde con el principio de proporcionalidad al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados. Igualmente, se ajusta al principio de seguridad jurídica, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico.

La fórmula del Decreto-ley se justifica en la exigencia de una extraordinaria y urgente necesidad, que se considera presupuesto normativo esencial para su aprobación como tal. En este sentido, el Tribunal Constitucional en su Sentencia 105/2018, de 4 de octubre, la refiere como “b) En numerosas sentencias este Tribunal ha resumido la doctrina constitucional elaborada en relación con el presupuesto que habilita al Gobierno para aprobar normas con rango de ley provisionales, lo que nos dispensa de reiterarla una vez más (por todas, SSTC 34/2017, de 1 de marzo, FJ 3, y 152/2017, de 21 de diciembre, FJ 3). Bastará recordar ahora que el Tribunal Constitucional ha reiterado que los términos “extraordinaria y urgente necesidad” no constituyen una cláusula o expresión vacía de significado dentro de la cual el margen de apreciación política del Gobierno se mueve libremente sin restricción alguna, sino un verdadero límite jurídico a la actuación mediante decretos-leyes; que la apreciación de la concurrencia de la extraordinaria y urgente necesidad constituye un juicio político que corresponde efectuar al Gobierno (titular constitucional de la potestad legislativa de urgencia) y al Congreso (titular de la potestad de convalidar, derogar o tramitar el texto como proyecto de ley), incumbiéndole a este Tribunal controlar que ese juicio político no desborde los límites de lo manifiestamente razonable, sin suplantar a los órganos constitucionales que intervienen en la aprobación y convalidación de los decretos-leyes; y que ese control externo se concreta en la comprobación de que el Gobierno haya definido, de manera explícita y razonada, una situación de extraordinaria y urgente necesidad que precise de una respuesta normativa con rango de ley, y de que, además, exista una conexión de sentido entre la situación definida y las medidas adoptadas para hacerle frente”.

El presente Decreto-ley responde, en el sentido apuntado, a razones por las que se aprecia la concurrencia de extraordinaria y urgente necesidad en la consecución de las actuaciones subvencionables en virtud del mismo, atendiendo al ya referido actual panorama internacional marcado por las dificultades derivadas de los efectos de la pandemia, de la que surge la necesidad de afrontar coyunturalmente dichos perjuicios, concretados, entre otros, en la dependencia del abastecimiento de microchips y la paralización de turnos productivos derivado de lo anterior.

Esta extraordinaria situación ha motivado la consecución del Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías de préstamos y bonificaciones tipos de interés en préstamos destinados a respaldar la económica en el contexto del actual brote de COVID-19, en el que esta actuación subvencionable se enmarca.

Esta especial coyuntura económica, marcada por los efectos de la citada pandemia, comporta, en el sentido apuntado, una situación de extraordinaria excepcionalidad que legitima



constitucionalmente al Gobierno para dictar este Decreto-ley con la finalidad de atender a las graves consecuencias que la pandemia ha producido en el tejido productivo.

Por otra parte, las necesidades concurrentes justifican igualmente la urgencia en la intervención subvencional que recoge este Decreto-ley, atendiendo al particular momento de transformación estructural del modelo productivo en el ámbito de la automoción, marcado por la necesidad de una rápida adaptación del proceso productivo para la fabricación y comercialización del vehículo eléctrico, en el marco de una política industrial caracterizada por la urgencia y el elevado dinamismo de su evolución actual, en el que se torna especialmente relevante la promoción de la protección ambiental y la transformación digital y tecnológica para su consecución, que constituye la finalidad de la ayuda. La urgencia en la necesidad de intervención se confirma especialmente cuando este proceso de transformación se promueve en un sector industrial, como el de la automoción, como se ha señalado, que ocupa una presencia preponderante en el VAB industrial y de la región.

Este proceso de transformación se enmarca, como se ha señalado, en un contexto marcado por el creciente impacto negativo del coste de la energía y de las dificultades en los suministros de semiconductores, que se va a prolongar, al menos, durante 2022, y cuyas consecuencias se agravan progresivamente. La rápida modificación de un entorno definido cada vez más VUCA (Volátil, Incierto, Complejo y Ambiguo) hace necesario activar mecanismos de redefinición de las cadenas de suministro de bienes y servicios de una manera inmediata y urgente para reducir la dependencia del entorno y fomentar la disposición de recursos propios para la fabricación. Las expectativas de cambio de modelo productivo y de producto son tan importantes que están produciendo cambios relevantes en la valoración de las empresas del sector de automóvil de tal forma que nuevas iniciativas están superando los conceptos más tradicionales, de ahí que la inmediatez de las medidas a tomar es no solo necesaria y sino que la excepcional coyuntura actual implica que no se puedan demorar las acciones ni los apoyos públicos necesarios para que estas acciones puedan ser implantadas con la mayor urgencia posible.

Por lo manifestado, queda justificada en este momento la extraordinaria y urgente necesidad del Gobierno de Aragón en dictar una disposición legislativa provisional bajo la forma de Decreto-ley.

## II

La parte dispositiva del Decreto-ley consta de seis artículos, que incorporan: el objeto del mismo; las actuaciones subvencionables; el crédito asignado; la financiación; el procedimiento de concesión y justificación; las condiciones de mantenimiento del empleo, y la adecuación de la ayuda a la regulación de la Unión Europea sobre ayudas de Estado.

El artículo 1 determina que el objeto del presente texto es la concesión directa a Opel España de una subvención; el artículo 2 concreta cuales son las actuaciones subvencionables; y el artículo 3 el crédito asignado y su financiación.

El artículo 4, señala al procedimiento de concesión y justificación establecido en el artículo 27 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, para las subvenciones previstas en norma con rango de ley, como el previsto para poder cumplir con la tramitación y pago de la ayuda en el ejercicio 2021. Lo que se justifica por lo avanzado del año en el que nos encontramos, y con un contexto de proyectos amplios y complejos. Así mismo, se señala que dicha tramitación está exenta del trámite de fiscalización previa, y se determina la forma de justificación, en forma de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

El artículo 5 exonera del cumplimiento del mantenimiento del empleo en el ejercicio 2021, exigido en el apartado 8 de la disposición adicional segunda, de la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2021, para la concesión de la subvención, dado que la naturaleza de la actuación subvencionable es, precisamente, paliar el impacto perjudicial que está teniendo Opel España, como consecuencia de los efectos del COVID-19 por la escasez de suministros y consecuente cierre o paralización temporal de la producción.

El artículo 6 concreta la imprescindible adecuación de la concesión de la subvención a las normas de la Unión Europea sobre ayudas de Estado, lo que se agiliza y refuerza mediante la aportación de informes externos acreditados e independientes.

La parte final está formada por una disposición única, relativa a la entrada en vigor del Decreto-ley.

En su virtud, en uso de la autorización contenida en el artículo 44 del Estatuto de Autonomía de Aragón, y en el ejercicio de las competencias establecidas, entre otros, en los artículos 71.32.<sup>a</sup> y 48.<sup>a</sup>, y 79.1.<sup>o</sup> del Estatuto de Autonomía de Aragón, a propuesta conjunta del



Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial y del Consejero de Hacienda y Administración Pública, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos, y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 24 de noviembre de 2021, dispongo:

**Artículo 1. Objeto.**

Constituye el objeto del presente Decreto-ley, la concesión directa de una subvención a Opel España SLU, así como la determinación del procedimiento de tramitación y de sus especialidades, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

**Artículo 2. Actuaciones subvencionables.**

Son actuaciones subvencionables las siguientes:

- a) Proyectos para la inversión en materia de protección medioambiental, que consistan en:
  - Ampliación de la nueva línea de montaje de baterías para el desarrollo de vehículos eléctricos.
  - Nuevo proceso para la automatización de la aplicación del lacado en el interior del vehículo.
- b) Proyectos destinados a la investigación industrial y desarrollo experimental, que consistan en:
  - Diseño y desarrollo de nuevos procesos para la mejora de la eficiencia y disminución del impacto ambiental.
  - Nuevos procesos de transformación digital.
  - Nuevos procesos de transformación tecnológica mediante robotización y automatización de procesos.
- c) Proyectos destinados a la mejora de la competitividad y transformación de la planta, cuya ayuda se concede en virtud del Marco Nacional Temporal de ayudas estatales destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote del COVID-19.
  - Automatización y robotización de las operaciones del área de Body (Montaje de carrocerías).
  - Automatización y transformación de las operaciones del área de pintura.
  - Automatización y robotización de operaciones del área de General Assembly.

**Artículo 3. Financiación.**

El crédito asignado para dicha subvención es de 4.000.000 euros, y se financiara con cargo a la partida presupuestaria 19020/G/7231/770176/91002 (PEP 2021/000336) del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2021.

**Artículo 4. Procedimiento de concesión y justificación de la ayuda.**

La concesión de esta subvención, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, se efectuará en régimen de concesión directa, y se tramitará en los términos previstos para el procedimiento de concesión directa regulado para las subvenciones nominativas del artículo 26 de dicha Ley.

La subvención recogida en este Decreto-ley, está exenta del trámite de fiscalización previa.

La justificación del cumplimiento de la finalidad de la ayuda y de la aplicación de los fondos concedidos adoptará la forma de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, conforme a lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, sin perjuicio de las comprobaciones que pueda efectuar el órgano concedente y, en particular, de la comprobación material de la inversión en los términos dispuestos en el artículo 35 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

El acto de concesión de la subvención se dictará a partir de la entrada en vigor de este Decreto-ley, y se notificará en el plazo suficiente para que los documentos de reconocimiento de la obligación se contabilicen en el presupuesto del ejercicio 2021.

**Artículo 5. Excepción del mantenimiento del empleo.**

Para la concesión de la subvención, no será requisito el mantenimiento del empleo en el ejercicio 2021, que recoge el apartado 8 de la disposición adicional segunda, de la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2021.



**Artículo 6. Adecuación a la regulación de la Unión Europea sobre ayudas de Estado.**

1. Son de aplicación los siguientes regímenes de ayudas de Estado:

- a) Proyectos para la inversión en materia de protección medioambiental. Acordes con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento (UE) 651/2014, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- b) Proyectos destinados a la investigación industrial y desarrollo experimental. Acordes con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento (UE) 651/2014, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea.
- c) Proyectos para la transformación y modernización tecnológica de los procesos, para fomentar la competitividad y la transformación y mejora de la planta ante los perjuicios económicos ocasionados como consecuencia del COVID-19. Acordes con el Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos, consistentes en subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías de préstamos y bonificaciones de tipos de interés en préstamos, destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19. En estos proyectos también es aplicable el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de minimis siempre que se aplique a gastos identificables separados.

2. Opel España, SLU queda obligado a garantizar la necesaria sujeción de la actuación a la finalidad y objetivos establecidos para su concesión, así como a los regímenes de ayuda indicados en el apartado anterior. A tal fin, sin perjuicio de otra documentación que pudiera ser requerida, y en los términos que determine la resolución de la subvención, se deberán aportar informes externos acreditados e independientes que así lo certifiquen, en particular, sobre el cumplimiento y adecuación a las categorías e intensidades de ayuda previstas en dichos regímenes de ayuda.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Este Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 24 de noviembre de 2021.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,  
JAVIER LAMBÁN MONTAÑÉS**

**El Vicepresidente y Consejero de Industria,  
Competitividad y Desarrollo Empresarial,  
ARTURO ALIAGA LÓPEZ**

**El Consejero de Hacienda  
y Administración Pública,  
CARLOS PEREZ ANADÓN**



## Sección I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DE LAS ILLES BALEARS

**11460**

*Ley 2/2021, de 8 de noviembre, por la que se modifican la Ley 16/2010, de 28 de diciembre, de salud pública de las Illes Balears, y el Decreto ley 11/2020, de 10 de julio, por el que se establece un régimen sancionador específico para hacer frente a los incumplimientos de las disposiciones dictadas para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19*

#### LA PRESIDENTA DE LAS ILLES BALEARS

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de las Illes Balears ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 48.2 del Estatuto de Autonomía, tengo a bien promulgar la siguiente:

#### LEY

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### I

Desde el inicio de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, las autoridades competentes de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears han podido intervenir en las actividades públicas y privadas para proteger la salud de la población, garantizar el control de los brotes epidemiológicos y contener la propagación de las infecciones por el SARS-CoV-2, amparadas en los poderes que la legislación sanitaria otorga a las autoridades sanitarias para hacer frente a situaciones en las que la salud pública se encuentra gravemente comprometida y en la legislación de protección civil, y lo han hecho tanto al amparo de la primera declaración de estado de alarma mediante el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, como una vez finalizado este, durante el periodo comprendido entre el 21 de junio y el 25 de octubre y, a partir de aquel momento, al amparo de la declaración del segundo estado de alarma, que finalizó el día 9 de mayo.

En el ámbito estatal, la Ley orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de salud pública, en los artículos 1 y 3 contiene la habilitación para que las autoridades sanitarias competentes, con el fin de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, además de realizar acciones preventivas generales, puedan adoptar, cuando lo exijan razones sanitarias urgentes o necesarias, medidas que traten de controlar o evitar la transmisibilidad de enfermedades. El rango orgánico de esta cláusula general permite a la autoridad sanitaria, sea estatal o autonómica, adoptar en situaciones epidémicas graves todas las medidas necesarias para garantizar la salud pública, sometidas al control judicial en la medida en que limiten derechos fundamentales.

Este apoderamiento para adoptar las medidas que resulten necesarias para combatir una situación de pandemia como la actual se contiene también en la Ley 14/1986, de 25 de abril, general de sanidad, que en el artículo 26 permite que, en caso de que exista un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias puedan adoptar las medidas preventivas que consideren sanitariamente justificadas, durante el espacio de tiempo estrictamente necesario para hacer frente a la situación extraordinaria, y con sujeción a los principios que establece el artículo 28, entre los que está la necesaria proporcionalidad entre la medida adoptada y la finalidad perseguida, y la utilización de las medidas que menos perjudiquen al principio de libre circulación de las personas y de los bienes, la libertad de empresa y cualesquier otros derechos afectados.

La adopción de medidas y limitaciones para contener la transmisión de enfermedades transmisibles tiene también apoyo en la Ley 33/2011, de 4 de octubre, general de salud pública, que en el artículo 54 prevé que las administraciones competentes puedan adoptar todas las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de la ley y, con carácter excepcional, sin perjuicio de las medidas previstas en la Ley orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de salud pública, y de las medidas previstas en la Ley general de sanidad, cuando lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, medidas de inmovilización y, en su caso, el comiso de productos y sustancias, de intervención de medios materiales o personales, de cierre preventivo de instalaciones, establecimientos, servicios e industrias, de suspensión del ejercicio de actividades, entre otros, siempre y cuando se justifiquen y se ajusten a la finalidad de prevención, protección y control de la salud individual y colectiva.

En las Illes Balears contamos con una regulación sanitaria específica, de rango legal, contenida en la Ley 5/2003, de 4 de abril, de salud de las Illes Balears, y en la Ley 16/2010, de 28 de diciembre, de salud pública de las Illes Balears, que nos permitió, al amparo de la cláusula general de la Ley orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas generales en materia de salud pública, garantizar una estrategia de respuesta adecuada por parte de las autoridades competentes a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

En concreto, el artículo 51 de la Ley autonómica 5/2003, de 4 de abril, que regula las actuaciones de control sanitario, establece el deber de la administración sanitaria, en el ejercicio de sus competencias, de adoptar las medidas oportunas de intervención provisionales ante situaciones de riesgo para la salud colectiva, como por ejemplo las siguientes:

- a) Establecer limitaciones preventivas de carácter administrativo respecto a las actividades públicas o privadas que, directa o indirectamente, puedan tener consecuencias negativas para la salud.
- b) Establecer requisitos mínimos y prohibiciones para el uso y el tránsito de bienes y productos cuando impliquen un riesgo o daño para la salud.
- c) Adoptar las medidas oportunas de intervención provisionales ante situaciones de riesgo para la salud colectiva, sin perjuicio de las indemnizaciones procedentes.

En la misma línea, el artículo 49.2 de la Ley 16/2010, de 28 de diciembre, de salud pública de las Illes Balears, dispone que, cuando haya —o se sospeche razonablemente que haya— un riesgo inminente y extraordinario para la salud de la población como consecuencia de una situación sanitaria concreta de una persona o de un grupo de personas, se puede ordenar la adopción de medidas preventivas generales y de intervención, entre las que se incluyen las de reconocimiento, de tratamiento, de hospitalización o de control individual sobre la persona o el grupo de personas, mediante una resolución motivada, por el tiempo necesario para la desaparición del riesgo.

A pesar de que nuestra legislación no concreta las medidas de intervención administrativa que se pueden adoptar en situaciones de pandemia para garantizar el control de contagios ni el procedimiento que se debe seguir para adoptarlas, los acuerdos del Consejo de Gobierno y las resoluciones de la consejera de Salud y Consumo dictadas para hacer frente a la pandemia ocasionada por la COVID-19, en base a esta legislación, entre la finalización del primer estado de alarma y hasta la declaración del segundo, superaron el juicio valorativo de los juzgados contenciosos administrativos de Palma y de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, en cuanto a la decisión sobre la autorización o la ratificación de las medidas de acuerdo con el artículo 10.8 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en cuanto afectaban derechos fundamentales de una colectividad de destinatarios no identificados individualmente, con medidas como el confinamiento perimetral de ámbito territorial insular o inferior, la limitación del derecho de reunión y el establecimiento de aforos máximos en los actos de culto.

Al amparo del Real decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, el cual se ha prorrogado mediante el Real decreto 956/2020, de 3 de noviembre, hasta las 00.00 horas del día 9 de mayo de 2021, en el ámbito de cada comunidad autónoma, se han podido dictar las órdenes, las resoluciones y las disposiciones para la aplicación de las previsiones establecidas en los artículos 5 a 11, sin la tramitación previa de procedimiento administrativo y sin que sean aplicables las previsiones del segundo párrafo del artículo 8.6 y del artículo 10.8 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Entre las medidas previstas con el fin de limitar la expansión de la epidemia, en el Real decreto 926/2020, de 25 de octubre, están las siguientes: en el artículo 5, se establecen medidas para la restricción de la movilidad nocturna; en el artículo 6, la posibilidad de limitar la entrada y la salida de los territorios de las comunidades autónomas, así como otros ámbitos territoriales inferiores, con determinadas excepciones; en el artículo 7, la limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados en un número máximo de seis personas, salvo que se trate de convivientes o, en su caso, en función de la evolución de los indicadores sanitarios, epidemiológicos y otros, en el número inferior a seis personas que determinen las autoridades competentes delegadas; y en el artículo 8, específicamente, la posibilidad de limitar los aforos en los lugares de culto. El Real decreto 926/2020, en el artículo 13, también prevé que las medidas establecidas se puedan completar con otras que, con el fin de garantizar la necesaria coordinación, pueda acordar el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, incluidos, en su caso, el establecimiento de indicadores de referencia y criterios de valoración del riesgo.

La inminente finalización de este régimen jurídico excepcional aconseja introducir en nuestra legislación más concreción de las medidas de intervención administrativa que se pueden adoptar en situaciones de pandemia para garantizar el control de contagios y resulta también necesario y urgente delimitar el procedimiento que se debe seguir para adoptarlas.

Así pues, esta ley tiene por objeto modificar la Ley 16/2010, de 28 de diciembre, de salud pública de las Illes Balears, para concretar las medidas que, en situaciones de pandemia o epidemia declaradas por las autoridades competentes, pueden adoptar las autoridades sanitarias autonómicas competentes, así como el procedimiento para adoptarlas garantizando su idoneidad, proporcionalidad y temporalidad. La finalidad es recoger en nuestra normativa las medidas que durante el estado de alarma se han evidenciado como especialmente idóneas en cuanto a la necesidad de contener la propagación del virus, como el confinamiento perimetral de un barrio, un municipio, una isla o todo el archipiélago, los controles a la entrada de las islas, a través de puertos y aeropuertos, la restricción de las reuniones, la limitación a la movilidad en horario nocturno o la limitación de aforos en lugares de culto, a fin de que puedan tener la previsibilidad normativa suficiente para que, en caso de que la situación epidemiológica o asistencial lo justifique, en el marco del procedimiento previsto en los artículos de la Ley 16/2010, de 28 de diciembre, de salud pública de las Illes Balears, que se modifican o se introducen mediante esta ley, se pueda recurrir para asegurar la protección de la salud pública.



## II

Para lograr el objetivo perseguido, esta ley modifica la Ley 16/2010, de 28 de diciembre, de salud pública de las Illes Balears, en el sentido de introducir cinco nuevos artículos que recogen las medidas concretas antes mencionadas y el procedimiento para adoptarlas. En particular, se incluyen estos preceptos para posibilitar la adopción de medidas preventivas en situación de pandemia o epidemia y la intervención de centros de servicios sociales, se establecen las condiciones para adoptarlas, se prevé la potenciación del papel de las nuevas tecnologías en la gestión y el control de los riesgos para la salud pública, y se establece el marco en el que se tienen que llevar a cabo la cooperación y la colaboración administrativas en materia de salud pública.

Por otra parte, esta ley también modifica el Decreto Ley 11/2020, de 10 de julio, por el que se establece un régimen sancionador específico para hacer frente a los incumplimientos de las disposiciones dictadas para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19, para mantener la vigencia de los tipos infractores previstos en los artículos 3.h) y 4.g), relativos al agravamiento de las infracciones leves y graves cuando estas se cometan en un territorio donde se haya declarado el máximo nivel de alerta sanitaria —introducidas por el Decreto Ley 15/2020, de 21 de diciembre, y con una vigencia limitada hasta el 9 de mayo de 2021—, dado su efecto disuasorio, para garantizar el cumplimiento de las medidas que, con el fin de asegurar la salud de las personas, establecen las autoridades sanitarias. Asimismo, y ante el aumento progresivo de la movilidad, también se considera oportuno incluir un nuevo tipo infractor para sancionar los incumplimientos de la acreditación del resultado negativo de las pruebas diagnósticas que, en su caso, se establezcan, con carácter previo, como medidas de control de la salida de la zona o la isla o las islas afectadas o de entrada en estas, o la negativa a someterse a estas pruebas con carácter posterior.

Conforme a la doctrina constitucional, los derechos fundamentales y las libertades públicas no tienen carácter absoluto o ilimitado, y se pueden someter a ciertas modulaciones o limitaciones, justificadas en la protección de otros derechos, bienes o valores constitucionales, siempre y cuando se ajusten al principio de proporcionalidad y, en todo caso, respetando su contenido esencial. En este sentido, en la actual situación de pandemia declarada debido a la COVID-19, el Tribunal Constitucional ha declarado que nos encontramos en un escenario en el que los límites al ejercicio de los derechos, que indudablemente se dan, se imponen por la necesidad de proteger otros bienes y derechos constitucionales también dignos de protección, como son la integridad física, la salud y la vida de todas las personas (artículos 15 y 43 de la Constitución), así como la necesidad de evitar el colapso del sistema sanitario (Auto TC 40/2020, de 30 de abril).

Por otra parte, la jurisprudencia constitucional ha admitido el establecimiento de medidas limitativas del ejercicio de derechos y libertades públicas sin necesidad de acudir a la excepcionalidad constitucional que implica la declaración de un estado de alarma, si bien con respecto al principio de reserva de ley (orgánica u ordinaria) siempre que la limitación se encuentre suficientemente determinada en la disposición legal de habilitación en cuanto a los supuestos y las finalidades que persigue, y esté justificada en la protección de otros bienes o derechos constitucionales. Además, hay que recordar la doctrina de este tribunal, entre otras, en la Sentencia 53/2002, de 27 de febrero, que distingue entre restricciones directas a un derecho fundamental, que se deben vehicular mediante una Ley orgánica, y restricciones al modo, el tiempo y el lugar del ejercicio del derecho fundamental, que se pueden hacer por ley ordinaria.

Por todo ello, el contenido de esta ley se ajusta a la doctrina constitucional sobre la materia, y se ampara en el marco legal estatal, orgánico y básico, aplicable, y las medidas que se puedan adoptar al amparo de esta modificación legal estarán sujetas al debido control judicial.

## III

Esta ley se estructura en dos artículos, una disposición adicional, una derogatoria y dos finales.

El artículo primero modifica la Ley 16/2010, de 28 de diciembre, de salud pública de las Illes Balears, mediante la inclusión de los nuevos artículos 49 bis, 49 *ter*, 49 *quater*, 49 *quinquies* y 49 *sexies*, que recogen las medidas concretas que, en situaciones de pandemia o epidemia declaradas por las autoridades competentes, pueden adoptar las autoridades sanitarias autonómicas competentes, así como el procedimiento para adoptarlas.

El artículo segundo modifica el Decreto Ley 11/2020, de 10 de julio, por el que se establece un régimen sancionador específico para hacer frente a los incumplimientos de las disposiciones dictadas para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19, para incorporar una serie de tipos infractores.

Contiene también una disposición adicional que establece, con carácter temporal, hasta que el Gobierno del Estado español declare la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, las tarifas y los precios máximos que deben aplicar los centros, los servicios y los establecimientos sanitarios y sociosanitarios, públicos y privados, para la realización de las pruebas diagnósticas.

La disposición derogatoria única deroga todas las disposiciones de rango igual o inferior que se opongan a lo dispuesto en esta ley, la contradigan o resulten incompatibles con la misma.

La disposición final primera dota de contenido el título VII de la Ley 16/2010, de 28 de diciembre, de salud pública de las Illes Balears, a la que incorpora también cuatro disposiciones adicionales y una disposición derogatoria a la citada ley.



Y la disposición final segunda establece la vigencia de esta ley.

#### IV

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Illes Balears, esta ley se ajusta a los principios de buena regulación, atendiendo a los principios de necesidad y eficacia, dado que la iniciativa se fundamenta en el interés general para hacer frente a la crisis de salud pública provocada por la COVID-19.

La norma se adecúa también a los principios de seguridad jurídica, proporcionalidad y eficiencia, establece una norma clara que asegura la mejor protección de los derechos de los ciudadanos y proporciona certeza y agilidad a los procedimientos, sin imponer cargas administrativas no justificadas, y la regulación que contiene resulta proporcionada, en atención a la particular situación existente y a la necesidad de garantizar el principio de eficacia en la aplicación de las medidas adoptadas.

En cuanto al principio de transparencia, dada la urgencia para la aprobación de esta norma, se exceptúan los trámites de consulta pública y de audiencia e información públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.2.c) y h) de la Ley 1/2019.

Para finalizar, y desde el punto de vista de las competencias por razón de la materia de la comunidad autónoma de las Illes Balears, hay que añadir que esta ley encuentra anclaje en los artículos 12, 25, 30.48 y 31.4 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears relativos a la salud que, a su vez, legitimaron la aprobación de las respectivas normas de rango legal que con esta ley se modifican.

#### Artículo primero

#### Modificaciones de la Ley 16/2010, de 28 de diciembre, de salud pública de las Illes Balears

1. Se añade un nuevo artículo, el artículo 49 bis, a la Ley 16/2010, de 28 de diciembre, de salud pública de las Illes Balears, con la siguiente redacción:

“Artículo 49 bis

Adopción de medidas preventivas en situación de pandemia o de epidemia

1. En situaciones de pandemia o de epidemia declaradas por las autoridades competentes, el Consejo de Gobierno puede adoptar medidas de limitación de la actividad, del desplazamiento de las personas y de la prestación de servicios en los siguientes términos:

- a) La confiscación o la inmovilización de productos.
- b) La suspensión temporal del ejercicio de actividades.
- c) La suspensión temporal de la actividad de empresas o de sus instalaciones.
- d) La intervención justificada y proporcionada de medios materiales o personales.
- e) Limitaciones de aforo.
- f) Limitaciones de horarios de apertura y/o cierre de establecimientos, lugares o actividades.
- g) El establecimiento de medidas de seguridad sanitaria e higiene en determinados lugares y/o para el desarrollo de actividades.
- h) La obligación de elaborar protocolos o planes de contingencia en determinados lugares y/o para el desarrollo de actividades.
- i) El establecimiento de medidas de autoprotección individual, como por ejemplo el uso de mascarilla y otros elementos de protección, y el mantenimiento de distancias de seguridad interpersonal o entre mesas o agrupaciones de mesas en los locales abiertos al público y en las terrazas al aire libre.
- j) La intervención de centros de servicios sociales en los términos previstos en el siguiente artículo.
- k) La obligación de suministrar los datos necesarios para el control y la contención del riesgo para la salud pública de que se trate y el registro de los datos suministrados, especialmente de datos que permitan la identificación de personas procedentes de lugares o asistentes a actividades o establecimientos que presenten un riesgo de transmisión de enfermedades infectocontagiosas, con el fin de que las autoridades sanitarias puedan realizar su labor de control y búsqueda epidemiológica de brotes o situaciones de especial riesgo para la salud de la población. En todo caso, los datos registrados serán los estrictamente indispensables para cumplir esta finalidad de control y contención del riesgo, y los datos de carácter personal serán tratados con estricto respeto a la normativa en materia de protección de datos.
- l) Ordenar a los ciudadanos y a las ciudadanas la prestación de servicios personales, de acción u omisión, siempre de forma proporcionada a la situación de necesidad.
- m) Cualesquier otras medidas ajustadas a la legalidad vigente y sanitariamente justificadas.

2. Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de salud pública, con el fin de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias autonómicas, en el ámbito de sus competencias, cuando lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad, pueden adoptar medidas preventivas de



reconocimiento, tratamiento, hospitalización o control cuando se aprecien indicios racionales que permitan suponer la existencia de peligro para la salud de la población debido a la situación sanitaria concreta de una persona o de un grupo de personas o por las condiciones sanitarias en las que se realice una actividad.

3. Para controlar las enfermedades transmisibles, además de realizar las acciones preventivas generales y de la posible adopción de las medidas preventivas previstas en los apartados anteriores, pueden adoptar las medidas oportunas para el control de las personas enfermas, de las personas que estén o hayan estado en contacto con estas y del ambiente inmediato, así como las que se estimen necesarias en caso de riesgo de carácter transmisible. En particular, se pueden adoptar las siguientes medidas preventivas:

- a) Medidas de control de las personas enfermas, cuando sea procedente, como el aislamiento en el domicilio, el internamiento en un centro hospitalario o el aislamiento o internamiento en otro lugar adecuado para esta finalidad.
- b) Sometimiento de las personas enfermas a tratamiento adecuado.
- c) Medidas de control de las personas que estén o hayan estado en contacto con las personas enfermas, como el sometimiento a una cuarentena en el domicilio o en otro lugar adecuado para esta finalidad. A tal efecto, se entiende por cuarentena la restricción de las actividades y la separación, de las otras personas que no están enfermas, de una persona respecto a la que pueda tenerse razonablemente la sospecha de que haya estado o haya podido estar expuesta a un riesgo para la salud pública y sea una posible fuente de propagación adicional de enfermedades, de acuerdo con los principios científicos, las pruebas científicas o la información disponible.
- d) Sometimiento a observación o a medidas de vigilancia del estado de salud, a examen médico o a pruebas diagnósticas de personas que presenten síntomas compatibles con la enfermedad transmisible de que se trate o de personas respecto a las que existan otros indicios objetivos que puedan suponer un riesgo de transmisión de la enfermedad. La observación, el examen o las pruebas serán lo menos intrusivos o invasivos posible para permitir conseguir el objetivo de salud pública consistente en prevenir o contener la propagación de la enfermedad.
- e) Planteamiento ante el Consejo Interterritorial de Salud de propuesta a los órganos competentes de sometimiento a medidas profilácticas de prevención de la enfermedad, incluida la vacunación para determinados colectivos, o a la inmunización, con información, en todo caso, de los posibles riesgos relacionados con la adopción o la no adopción de estas medidas.
- f) Medidas de control del entorno inmediato de las personas enfermas o de las personas que estén o hayan estado en contacto con estas, así como de las zonas afectadas. A tal efecto, se entiende por zona afectada aquellos lugares geográficos en los que sean necesarias medidas sanitarias de control de la propagación de la enfermedad. La determinación de la zona afectada se efectuará de acuerdo con los principios de precaución y proporcionalidad, procurando, siempre que resulte posible y eficaz, actuar lo antes posible o con más intensidad o medida sobre las zonas concretas en las que se produzca la mayor afección, para evitar perjuicios innecesarios al resto de la población. Entre otras, estas medidas podrán consistir en:

- Medidas que supongan la limitación o la restricción de la circulación o la movilidad de las personas dentro de la zona o la isla o las islas afectadas o en determinados lugares y espacios dentro de esta zona o en determinadas franjas horarias.
- Medidas de control de la salida de la zona o la isla o las islas afectadas o de entrada a estas, incluido el establecimiento de pruebas diagnósticas previas o posteriores.
- Medidas de control de las tarifas y los precios máximos que deben aplicar los centros, los servicios y los establecimientos sanitarios y sociosanitarios, públicos y privados, para la realización de las pruebas diagnósticas.
- Restricciones a las agrupaciones de personas, incluidas las reuniones privadas entre no convivientes, especialmente en los lugares y los espacios o con ocasión del desarrollo de actividades que supongan un mayor riesgo de propagación de la enfermedad; todo ello sin perjuicio de las competencias estatales en relación con las reuniones en lugares de tránsito público y las manifestaciones realizadas en ejercicio del derecho fundamental regulado en el artículo 21 de la Constitución Española.
- Medidas de cribado consistentes en la realización de pruebas diagnósticas de determinados sectores o grupos de la población particularmente afectados o vulnerables.

Las restricciones a los desplazamientos y a las agrupaciones de personas enumeradas anteriormente nunca pueden ser absolutas, tienen que expresar con claridad y precisión los desplazamientos y las agrupaciones que se restringen, y deben actuar con preferencia sobre los desplazamientos y las agrupaciones por razones meramente recreativas y de ocio. Se deben admitir, en todo caso, los desplazamientos y las agrupaciones que se lleven a cabo por motivos esenciales o justificados compatibles con la protección de la salud, sin perjuicio, si procede, de los controles o las medidas de prevención adicionales que se puedan establecer.

g) Las otras medidas sanitarias justificadas y necesarias que, de acuerdo con los riesgos y las circunstancias en cada caso concurrentes, se estimen adecuadas para impedir o controlar la propagación de la enfermedad, en función del estado de la ciencia y del conocimiento existente en cada momento, siempre con sujeción a los criterios y a los principios establecidos en esta ley y, en particular, de acuerdo con el principio de proporcionalidad. Estas medidas pueden ser las siguientes:





- Medidas de salud pública:

- Consejos generales de salud pública.
- Identificación de contactos.
- Pruebas diagnósticas a todas las personas que presenten síntomas.
- Pruebas de cribado colectivas.
- Aislamiento y cuarentena a las personas afectadas.

- Limitaciones de desplazamientos territoriales que protejan del riesgo de transmisión y limitación de desplazamientos personales, manteniendo en todos los niveles de alerta los desplazamientos esenciales, siempre que se realicen de forma individual o con la unidad de convivencia y con todas las medidas de precaución higiénicas y de distanciamiento. Se incluye la limitación en horario nocturno.

- Limitación del número de personas que se puede reunir, tanto en espacios públicos como privados.

- Coordinación sobre la estrategia, las directrices y los planes de escalada del tipo de asistencia sanitaria en atención primaria, hospitalaria y servicios sociales.

- Restricciones de visitas en las instalaciones residenciales.

- Regulación de la situación de los espacios de trabajo en condiciones de espacio y medidas de higiene.

- Control de apertura del comercio (aforo, cita previa u otras modalidades) de espacios de trabajo.

- Priorización de gestión de horarios para promover y garantizar la conciliación familiar.

- Regulación de las condiciones de apertura, afluencia, personales, materiales y temporales de los centros educativos y de ocio y tiempo libre.

- Regulación del aforo en establecimientos de restauración y hoteleros, atendiendo a condiciones de espacio y medidas de higiene (mascarilla, lavado de manos) y regulación de las condiciones de apertura materiales y temporales.

- Regulación de las actividades deportivas tanto profesionales y federadas como no profesionales atendiendo al tipo de deporte, los aforos y el uso de las instalaciones.

- Otras de naturaleza análoga que resulten necesarias para la lucha contra la pandemia o la epidemia.

La adopción de estas medidas tiene por objeto garantizar el control de contagios y proteger la salud de las personas, y adecuarse al principio de proporcionalidad. A estos efectos, requiere la emisión de un informe por parte de la Dirección General de Salud Pública que acredite la situación de riesgo de contagio, la situación de control de la pandemia o la epidemia, la suficiencia de las medidas, y la propuesta de las medidas que se deben adoptar.

4. El acuerdo que establezca las medidas establecidas en los apartados anteriores debe indicar su duración, que en principio no debe ser superior a quince días, excepto que se justifique la necesidad de establecer un plazo superior, sin perjuicio de que se pueda producir la prórroga, justificando el mantenimiento de las condiciones que determinaron su adopción.

El establecimiento de dichas medidas se debe realizar teniendo en cuenta siempre la menor afectación a los derechos de las personas, y, siempre que sea posible, se debe ajustar territorialmente al mínimo ámbito necesario para asegurar su efectividad.

5. Las medidas y las actuaciones previstas en los apartados anteriores que se ordenen con carácter obligatorio y de urgencia o necesidad se deben adaptar a los criterios expresados en el artículo 28 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, general de sanidad, y en la Ley orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de salud pública, y, si afectan a derechos fundamentales, requieren autorización o ratificación judicial, en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.”

2. Se añade un nuevo artículo, el artículo 49 *ter*, a la Ley 16/2010, de 28 de diciembre, de salud pública de las Illes Balears, con la siguiente redacción:

“Artículo 49 *ter*

Intervención de centros de servicios sociales

1. En los casos de riesgo inminente y grave para la salud de la población, como crisis sanitarias o epidemias, la autoridad sanitaria autonómica competente, en función de la situación epidemiológica y asistencial de cada centro o del territorio concreto en que este se encuentre, y siempre en atención a los principios de necesidad y proporcionalidad y a la situación de vulnerabilidad de las personas mayores o con discapacidad u otras personas usuarias, puede intervenir temporalmente los centros de servicios sociales de carácter residencial de personas mayores y personas con discapacidad u otros centros de servicios sociales de análoga naturaleza, de carácter público o privado, y disponer una serie de actuaciones en estos, que pueden consistir en:

- a) Asumir o controlar la asistencia sanitaria de las personas residentes con el personal sanitario propio del centro.
- b) Ordenar, por motivos de salud pública justificados, el alta, la baja, la reubicación y el traslado de las personas residentes a



otro centro residencial, con independencia de su carácter público o privado. La adopción de estas medidas requerirá la colaboración voluntaria de las personas afectadas o, a falta de esta, la necesaria garantía judicial.

c) Establecer las medidas oportunas para la puesta en marcha de nuevos centros residenciales o la modificación de la capacidad u organización de los existentes.

d) Supervisar y asesorar las actuaciones que realice el personal sanitario y no sanitario, en su caso, del centro.

e) Designar a una persona empleada pública para dirigir y coordinar la actividad asistencial de estos centros, que sustituirá, plena o parcialmente, al personal directivo del centro y que podrá disponer de los recursos materiales y humanos del centro residencial intervenido, así como de los recursos vinculados a la actividad sanitaria asistencial que se preste de forma habitual a las personas residentes en este.

f) Secundar puntualmente el centro con personal, si es necesario.

g) Modificar el uso de los centros residenciales para utilizarlos como espacios para uso sanitario.

2. La intervención, que se acordará en los términos previstos en el artículo siguiente, tendrá carácter temporal, y su duración no podrá exceder de la duración necesaria para atender a la situación que la originó. La autoridad sanitaria autonómica competente acordará, de oficio o a petición de la persona titular del centro, el cese de la intervención cuando resulte acreditada la desaparición de las causas que la hayan motivado.”

3. Se añade un nuevo artículo, el artículo 49 *quater*, a la Ley 16/2010, de 28 de diciembre, de salud pública de las Illes Balears, con la siguiente redacción:

“Artículo 49 *quater*

Adopción de medidas preventivas en materia de salud pública

1. Las medidas preventivas previstas en los artículos anteriores se deben adoptar con la urgencia que el caso requiera, sin necesidad de seguir un procedimiento administrativo específico y con independencia de las medidas provisionales que se puedan adoptar de acuerdo con la legislación vigente en el seno de un procedimiento administrativo o con anterioridad a su iniciación.

2. Las medidas se deben adoptar motivadamente, después de evaluar los principios científicos, las pruebas científicas o la información disponible en cada momento, y teniendo en cuenta el principio de precaución, que debe posibilitar su lícita adopción para asegurar un nivel elevado de protección de la ciudadanía cuando, después de la evaluación indicada, se observe la existencia, fundada, seria y razonable, de un riesgo actual o inminente para la salud de la población, aunque continúe existiendo incertidumbre científica.

Además, las medidas que se adopten se deben ajustar a los siguientes requisitos:

a) Tienen que respetar, en todo caso, la dignidad de la persona. En particular, las medidas de posible adopción en relación con las personas deben ser lo menos intrusivas e invasivas posible para conseguir el objetivo de protección de la salud pública, procurando reducir al mínimo las molestias o las inquietudes que se asocian a estas. En los casos de medidas de aislamiento y cuarentena deben quedar garantizados el suministro de alimentos y de bienes de primera necesidad y la disponibilidad de medios para el mantenimiento de las comunicaciones necesarias. El coste de este suministro y disponibilidad únicamente debe ser asumido por la administración autonómica en caso de imposibilidad de sufragarlo el sujeto o los sujetos afectados. Cuando las circunstancias impongan el cumplimiento de estas medidas fuera del domicilio de la persona o las personas afectadas, se deben poner a su disposición instalaciones adecuadas, a costa de la administración autonómica.

b) Se tiene que procurar, siempre y preferentemente, la colaboración voluntaria de las personas afectadas con las autoridades sanitarias.

c) No se pueden ordenar medidas obligatorias que supongan riesgo para la vida.

d) Se deben utilizar las medidas que menos perjudiquen a la libre circulación de las personas y de los bienes, la libertad de empresa y cualquier otro derecho afectado.

e) Las medidas deben ser proporcionadas al fin perseguido.

3. En caso de medidas limitativas de derechos fundamentales y libertades públicas, el requisito de proporcionalidad previsto en el apartado anterior exigirá que:

1º. Las medidas sean adecuadas, en el sentido de útiles para conseguir la finalidad perseguida de protección de la salud pública.

2º. Las medidas sean necesarias, en el sentido de que no exista otra medida alternativa menos onerosa para la consecución de esta finalidad con la misma eficacia.

3º. Las medidas sean ponderadas o equilibradas por derivarse de estas más beneficios o ventajas para el interés general que perjuicios sobre otros bienes o valores en conflicto, en atención a la gravedad de la injerencia en los derechos fundamentales





y las libertades públicas y las circunstancias personales de quienes la sufren.

En la motivación de las medidas se debe justificar de forma expresa la proporcionalidad de estas en los términos indicados. Además, la adopción de las medidas requiere la necesaria garantía judicial con arreglo a lo dispuesto en la legislación procesal aplicable.

4. Las medidas deben ser siempre temporales. La duración se tiene que fijar para cada caso, sin que excedan de lo que exija la situación de riesgo inminente y extraordinario que las justificó, y sin perjuicio de las prórrogas sucesivas acordadas mediante resoluciones motivadas.

5. Cuando las medidas afecten a una pluralidad indeterminada de personas, tienen que ser objeto de publicación en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears*. Si la medida afecta a una o varias personas determinadas, se les tiene que dar audiencia con carácter previo a la adopción, siempre que esto sea posible. Si, debido a la urgencia, no resulta posible efectuar la audiencia previa, se debe realizar en el momento oportuno después de la adopción y la aplicación de la medida.

6. La ejecución de las medidas puede incluir, cuando resulte necesario y proporcionado, la intervención directa sobre las cosas y la compulsión directa sobre las personas, con independencia de las sanciones que, en su caso, se puedan imponer. A tal efecto, se tiene que recabar la colaboración de las fuerzas y cuerpos de seguridad que sea necesaria para la ejecución de las medidas.

7. Las autoridades sanitarias deben informar a la población potencialmente afectada, para proteger su salud y seguridad, por los medios en cada caso más apropiados, de los riesgos existentes y de las medidas adoptadas, así como de las precauciones procedentes tanto para que ella misma pueda protegerse del riesgo como para conseguir su colaboración en la eliminación de sus causas, y, a tal efecto, pueden formular las recomendaciones sanitarias apropiadas.”

4. Se añade un nuevo artículo, el artículo 49 *quinquies*, a la Ley 16/2010, de 28 de diciembre, de salud pública de las Illes Balears, con la siguiente redacción:

“Artículo 49 *quinquies*

Protección de la salud pública a través de las nuevas tecnologías

1. Las autoridades sanitarias deben potenciar el papel de las nuevas tecnologías en la gestión y el control de los riesgos para la salud pública.

2. A los efectos que prevé el apartado anterior, entre otras iniciativas, pueden desarrollar sistemas de información y aplicaciones para dispositivos móviles que operen como medidas complementarias para la gestión de crisis sanitarias derivadas de enfermedades de carácter transmisible.

Estos sistemas de información y aplicaciones pueden tener, entre otras, las siguientes funcionalidades:

- a) Recepción, por parte de la persona usuaria, de información o alertas relativas a consejos prácticos y orientaciones de carácter general ante la enfermedad de que se trate, así como recomendaciones respecto a acciones y medidas adecuadas que hay que seguir.
- b) Geolocalización de recursos de interés que puedan servir de apoyo a la ciudadanía para el seguimiento de las pautas de salud o movilidad u otras.
- c) Determinación del nivel de riesgo transmisor de la persona usuaria, en base a los datos que de la persona usuaria tenga el Servicio de Salud de las Illes Balears.
- d) Identificación de contactos de la persona usuaria que sean epidemiológicamente relevantes.
- e) Recepción, por la persona usuaria, de avisos sobre el riesgo efectivo en el que se encuentre por ser contacto epidemiológicamente relevante de una persona diagnosticada de la enfermedad transmisible.
- f) Proporcionar a la persona usuaria el apoyo digital de información o documentación individual relativa a sus circunstancias laborales y de localización geográfica u otras, con el fin de facilitar la aplicación de las medidas que adopten las autoridades competentes en la gestión de la crisis sanitaria, en la medida y en los términos que lo permitan las disposiciones o los actos que disciplinen estas medidas.

Tanto en el desarrollo como en la puesta en marcha y en el funcionamiento de estos sistemas y aplicaciones y, posteriormente, en su desactivación, se debe garantizar el respeto necesario a la normativa vigente en materia de protección de datos y confidencialidad de las comunicaciones.”

5. Se añade un nuevo artículo, el artículo 49 *sexies*, a la Ley 16/2010, de 28 de diciembre, de salud pública de las Illes Balears, con la siguiente redacción:





“Artículo 49 *sexies*

Cooperación y colaboración administrativas en materia de salud pública

1. En el ejercicio de las competencias propias, la Administración de la comunidad autónoma, los consejos insulares y los ayuntamientos se tienen que facilitar la información que necesiten en materia de salud pública y se tienen que prestar recíprocamente la cooperación y la asistencia activa para el ejercicio eficaz de estas.
2. Los órganos competentes de la administración autonómica, de la insular y de la local, en el marco de sus respectivas competencias, y de acuerdo con los principios de eficacia, coordinación, colaboración y lealtad institucional, deben velar por la observancia de la normativa de salud pública y por el cumplimiento de las medidas de prevención, ejerciendo las oportunas funciones de inspección, control y sanción, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.
3. Los ayuntamientos pueden recaudar la colaboración y el apoyo técnico que necesiten de la Administración de la comunidad autónoma y de los consejos insulares para el cumplimiento de esta ley. A tal efecto, se pueden suscribir los convenios de colaboración oportunos.
4. Cuando no se hayan suscrito los convenios a los que hace referencia el apartado anterior, la Administración de la comunidad autónoma debe apoyar a los ayuntamientos en caso de que estos se lo soliciten expresamente, motivando la concurrencia de circunstancias de carácter extraordinario que puntualmente sobrepasen la capacidad municipal.
5. En particular, en los casos de crisis sanitarias o epidemias, la administración autonómica puede asumir, en la forma establecida en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, la realización de actividades de carácter material o técnico de competencia de las autoridades sanitarias locales, especialmente la realización de actividades auxiliares, previas, preparatorias o de colaboración material con los órganos administrativos instructores de expedientes sancionadores, por razones de eficacia o cuando las autoridades sanitarias locales no posean los medios técnicos, personales o materiales idóneos para su desempeño, priorizando los casos de los municipios de menor población y medios.”

**Artículo segundo**

**Modificaciones del Decreto Ley 11/2020, de 10 de julio, por el que se establece un régimen sancionador específico para hacer frente a los incumplimientos de las disposiciones dictadas para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19**

1. Se añade una nueva letra, la letra h), al artículo 3 del Decreto Ley 11/2020, de 10 de julio, por el que se establece un régimen sancionador específico para hacer frente a los incumplimientos de las disposiciones dictadas para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19, con la siguiente redacción:

“h) La comisión de cualquiera de las infracciones graves previstas en el artículo 4 siguiente en un territorio donde se haya declarado el máximo nivel de alerta sanitaria, porque supone un riesgo muy alto o extremo, transmisión comunitaria no controlada y sostenida que excede las capacidades de respuesta del sistema sanitario.”

2. Se añade una nueva letra, la letra g), al artículo 4 del Decreto Ley 11/2020 mencionado, con la siguiente redacción:

“g) La comisión de cualquiera de las infracciones leves previstas en el artículo 5 siguiente en un territorio donde se haya declarado el máximo nivel de alerta sanitaria, porque supone un riesgo muy alto o extremo, transmisión comunitaria no controlada y sostenida que excede las capacidades de respuesta del sistema sanitario.”

3. Se añade una nueva letra, la letra e), al artículo 5 del Decreto Ley 11/2020 mencionado, con la siguiente redacción:

“e) Incumplir la acreditación del resultado negativo de las pruebas diagnósticas que, en su caso, se establezcan, con carácter previo, como medidas de control de la salida de la zona o la isla o las islas afectadas o de entrada a estas, o la negativa a someterse a estas pruebas con carácter posterior, salvo los supuestos en los que se acredite que se dispone del Certificado UE COVID-19 o de un documento análogo admitido por las autoridades sanitarias españolas o europeas.”

**Disposición adicional única**

**Limitación de precios y tarifas de las pruebas diagnósticas**

Hasta que el Gobierno del Estado español declare la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, se establecen las tarifas y los precios máximos que se indican a continuación, que tienen que aplicar los centros, los servicios y los establecimientos sanitarios y sociosanitarios, públicos y privados, para la realización de las pruebas diagnósticas:

- a) Para la realización de pruebas PCR: 75,00 €.
- b) Para la realización de pruebas de antígenos: 30 €.



### **Disposición derogatoria única**

#### **Normas que se derogan**

Se derogan todas las normas de rango igual o inferior a esta ley que la contradigan o se opongan a ella y, concretamente, el Decreto Ley 5/2021, de 7 de mayo, por el que se modifican la Ley 16/2010, de 28 de diciembre, de salud pública de las Illes Balears, y el Decreto Ley 11/2020, de 10 de julio, por el que se establece un régimen sancionador específico para hacer frente a los incumplimientos de las disposiciones dictadas para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19.

### **Disposición final primera**

#### **Modificación de la Ley 16/2010, de 28 de diciembre, de salud pública de las Illes Balears**

1. Se dota de contenido el título VII de la Ley 16/2010, de 28 de diciembre, de salud pública de las Illes Balears, con la redacción siguiente:

#### “Título VII

La Agencia de Salud Pública de las Illes Balears

#### Capítulo I

Disposiciones generales

#### Artículo 17

Naturaleza

1. La Agencia de Salud Pública de las Illes Balears es un organismo autónomo, adscrito a la consejería competente en materia de salud, para el desarrollo y la ejecución de las competencias de la comunidad autónoma de las Illes Balears en materia de salud pública, con personalidad jurídica propia, autonomía financiera y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus finalidades.

2. Los recursos económicos y el régimen de personal, de contratación, patrimonial y económico-financiero de la Agencia de Salud Pública de las Illes Balears se tienen que regir por el que se establece en esta ley, en sus estatutos y, en general, por la normativa aplicable a los organismos autónomos del sector público instrumental de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

#### Artículo 18

Finalidades

1. La Agencia de Salud Pública de las Illes Balears tiene por objeto la ejecución de las políticas de salud y la prestación de los servicios que integran la cartera de servicios de salud pública para dar una respuesta eficiente a las necesidades de la población en este ámbito y posibilitar una adaptación permanente a estas necesidades y una mayor participación de la sociedad.

2. La Agencia de Salud Pública de las Illes Balears ejerce sus competencias en concurrencia con las administraciones y el resto de organismos competentes en materia de salud pública, con los cuales actúa de forma coordinada.

#### Artículo 19

Competencias

Son competencias de la Agencia las siguientes:

- a) El desarrollo y la ejecución de políticas activas de salud pública, cuyos ejes son la promoción, la prevención, la protección y la vigilancia de la salud.
- b) La coordinación y la cooperación con los órganos correspondientes de la administración autonómica y la cooperación con las otras administraciones públicas para conseguir la presencia de la salud en todas las políticas.
- c) La definición de las directrices que, en materia de salud pública, se lleven a cabo en los centros sanitarios de la red asistencial.
- d) El fomento de la competencia de los profesionales y de la investigación en salud pública, en colaboración con los organismos responsables, las universidades y los centros de investigación.
- e) La gestión de las situaciones de crisis y de emergencia que constituyen un riesgo para la salud de la población, de manera coordinada con los dispositivos de las administraciones que se movilizan en estas situaciones.
- f) La promoción y la gestión del sistema de información en salud pública.
- g) Cualquier otra función de salud pública que esté relacionada con los objetivos y las actividades que prevé esta ley.
- h) La evaluación y el análisis de datos de salud para hacer una mejor toma de decisiones, con el fin de contribuir a la mejora de salud de la ciudadanía.



#### Artículo 20

Relaciones con la consejería competente en materia de salud

Las relaciones entre la Agencia de Salud Pública de las Illes Balears y la consejería competente en materia de salud se articulan por medio de un contrato-programa plurianual que tiene que incluir, como mínimo, los aspectos siguientes:

- a) La relación de servicios y actividades que tiene que prestar la Agencia de Salud Pública de las Illes Balears, su evaluación económica, los recursos en relación con los sistemas de compra y los pagos vigentes en cada momento, los objetivos y la financiación.
- b) Los requisitos y las condiciones en que se tienen que prestar estos servicios y las actividades.
- c) Los objetivos, los resultados esperados, los indicadores y el marco de responsabilidades de la Agencia de Salud Pública.
- d) El plazo de vigencia.

#### Capítulo II

Estructura de la Agencia de Salud Pública de las Illes Balears

#### Artículo 21

Estructura orgánica

1. La Agencia de Salud Pública de las Illes Balears se estructura en órganos superiores y órganos de gestión y de asesoramiento.
2. Son órganos superiores y centrales de la Agencia de Salud Pública de las Illes Balears:

- a) El presidente o la presidenta.
- b) El consejo rector.
- c) El director ejecutivo o la directora ejecutiva.

Son órganos de gestión y asesoramiento:

- a) El Consejo Asesor de Salud Pública.
- b) Los consejos sectoriales.
- c) Los centros insulares de salud pública.

3. Los estatutos de la entidad tienen que establecer la estructura orgánica básica de la Agencia de Salud Pública de las Illes Balears, su composición y funciones.

#### Capítulo III

Régimen económico, presupuestario, contable y patrimonial

#### Artículo 22

Régimen económico

La Agencia de Salud Pública de las Illes Balears tiene que disponer de los recursos económicos siguientes para el cumplimiento de sus finalidades, entre otros:

- a) Las dotaciones correspondientes del presupuesto del Gobierno de las Illes Balears.
- b) Los ingresos ordinarios y extraordinarios generados por el ejercicio de sus actividades.
- c) Los productos y las rentas de su patrimonio.
- d) Los créditos, préstamos, empréstitos y otras operaciones que pueda concertar.
- e) Las subvenciones, las herencias, los legados, las donaciones y las aportaciones voluntarias de entidades u organismos públicos y privados, y de particulares.
- f) Los ingresos procedentes de sanciones administrativas y los derivados de resoluciones judiciales que le correspondan.
- g) Los otros ingresos de derecho público o privado que le sean autorizados o le puedan corresponder de acuerdo con la normativa vigente.
- h) Cualquier otro recurso que se le pueda atribuir.

#### Artículo 23

Régimen presupuestario, contable y de control

1. La Agencia de Salud Pública de las Illes Balears cuenta con un presupuesto propio e independiente del presupuesto de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears.



2. El régimen presupuestario, económico, financiero, de contabilidad, intervención y control financiero aplicable a la Agencia de Salud Pública de las Illes Balears es el establecido a la Ley 14/2014, de 29 de diciembre, de finanzas de la comunidad autónoma de las Illes Balears y la normativa que lo desarrolle.

#### Artículo 24

##### Régimen patrimonial

1. El patrimonio de la Agencia de Salud Pública de las Illes Balears tiene que estar integrado por los bienes y derechos que le son propios y por aquellos que le son adscritos o cedidos por el Consejo de Gobierno de la comunidad autónoma de las Illes Balears o cualquier otra administración pública.

2. Tienen la consideración de bienes y derechos propios todos aquellos que la Agencia de Salud Pública de las Illes Balears adquiere o recibe por cualquier título, así como los productos y las rentas de estos.

3. Los bienes y los derechos que el Consejo de Gobierno de la comunidad autónoma de las Illes Balears o cualquier otra administración pública adscribe a la Agencia de Salud Pública tienen que conservar su calificación jurídica originaria y únicamente pueden ser utilizados para el cumplimiento de sus finalidades, y la Agencia tiene, respecto a estos, todas las prerrogativas y los derechos que establece la normativa sobre patrimonio, a los efectos de su conservación, administración y defensa.

4. La adquisición, la venta y el gravamen de bienes inmuebles propios requiere informe favorable de la consejería competente en materia de hacienda y de la consejería competente en materia de salud.

5. Los bienes y los derechos patrimoniales propios, afectos al cumplimiento de sus funciones, tienen la consideración de dominio público y, como tales, deben gozar de las exenciones y de las bonificaciones tributarias que correspondan.

6. La Agencia de Salud Pública debe gozar de autonomía para la gestión de su patrimonio, en los términos que establece la legislación patrimonial y de hacienda pública de la comunidad autónoma de las Illes Balears, que tiene que ser de aplicación en todo el que no prevé esta ley.

7. La Agencia de Salud Pública tiene que establecer la contabilidad y los registros que permitan conocer la naturaleza, la titularidad y el destino de sus bienes y sus derechos, propios o adscritos, sin perjuicio de las competencias de los otros entes y organismos en materia de salud.

#### Capítulo IV

##### Régimen de personal

#### Artículo 25

##### Régimen del personal

El personal al servicio de la Agencia de Salud Pública de las Illes Balears puede ser personal laboral propio o personal funcionario, estatutario o laboral adscrito por la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears al Servicio de Salud de las Illes Balears o a los entes que integran su sector público instrumental.”

2. Se adicionan cuatro disposiciones adicionales y una disposición derogatoria a la Ley 16/2010, de 28 de diciembre, de salud pública de las Illes Balears, con la redacción siguiente:

“Disposición adicional primera

Traspaso de competencias

En el momento en que la Agencia de Salud Pública de las Illes Balears asume sus funciones, se tiene que subrogar en la posición jurídica de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears en todo lo que afecte al ámbito de sus competencias.

Disposición adicional segunda

Mantenimiento de los bienes adscritos

Los bienes que, a la fecha de inicio de la actividad de la Agencia de Salud Pública de las Illes Balears, son afectos a los servicios de la Dirección General de Salud Pública y Participación quedan automáticamente adscritos a la Agencia.

Disposición adicional tercera

Traspaso del personal a la Agencia de Salud Pública



El personal funcionario y laboral que, a la fecha de inicio de la actividad de la Agencia de Salud Pública de las Illes Balears, ocupe puestos de trabajo en la Dirección General de Salud Pública y Participación, se adscribe a la Agencia de Salud Pública y pasa a depender orgánicamente del consejero o de la consejera competente en materia de función pública y, funcionalmente, de los órganos de la Agencia de Salud Pública.

Disposición adicional cuarta  
Competencias en materia de personal

Por parte del consejero o de la consejera competente en materia de función pública se puede delegar el ejercicio de determinadas competencias ejecutivas en materia de personal estatutario, funcionario y laboral en el director o la directora general competente en materia de salud pública.

Disposición derogatoria

Queda derogada la disposición adicional novena de la Ley 3/2020, de 20 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears para el año 2021.”

### **Disposición final segunda**

#### **Vigencia**

Esta ley entra en vigor el mismo día de su publicación en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears*.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos guarden esta Ley y que los Tribunales y las Autoridades a los que corresponda la hagan guardar.

Palma, 8 de noviembre de 2021

**La presidenta**

Francesca Lluch Armengol i Socias



## Sección I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DE LAS ILLES BALEARS

**11616**

*Ley 3/2021, de 10 de noviembre, para impulsar y agilizar la tramitación de ayudas y otras actuaciones en materia de vivienda*

#### LA PRESIDENTA DE LAS ILLES BALEARS

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de las Illes Balears ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 48.2 del Estatuto de Autonomía, tengo a bien promulgar la siguiente:

#### LEY

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### I

La situación causada por la crisis económica y social derivada de la pandemia de la COVID-19 ha agravado la problemática del acceso a la vivienda en las Illes Balears que motivó el desarrollo y la aprobación de la Ley 5/2018, de 19 de junio, de la vivienda de las Illes Balears. Así, destaca la exposición de motivos de la ley los graves efectos que tuvo el estallido de la burbuja inmobiliaria y la necesidad de dotar de nuevas herramientas y mecanismos a las administraciones públicas para avanzar en la garantía de este derecho esencial a la vivienda.

Con la Ley 5/2018 se incorporó la política pública de vivienda como elemento esencial de la agenda política y se estableció un marco legal adecuado para dar una respuesta integral y coherente sobre las actuaciones que es necesario realizar en las Illes Balears para atender a la problemática de la vivienda con carácter general, dándose también cobertura a otras acciones más coyunturales para dar respuesta a la realidad social entonces existente.

El Decreto ley 3/2020, de 28 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda, en la exposición de motivos expone el incremento observado en los precios de la vivienda y demuestra que las dificultades en el acceso a la vivienda afectan a los sectores de población más desfavorecidos, pero también a la clase media, dado que no existe un mercado, ni de compra ni de alquiler, asequible. Se concluye que existe una escasez generalizada de viviendas a la que no está dando una respuesta adecuada el mercado, a la vez que se registra un elevado número de personas inscritas como demandantes de vivienda protegida en régimen de alquiler. Se destaca también el número de desahucios, de los que algo más de tres cuartas partes correspondían a impagos de alquiler, y los restantes a ejecuciones hipotecarias.

Constatada la necesidad de potenciar e incrementar el parque público de vivienda protegida, mediante el Decreto ley 3/2020 se adoptan medidas extraordinarias orientadas a dar una respuesta rápida y efectiva para permitir ampliar la oferta de viviendas de protección pública en régimen de alquiler social y fomentar la construcción de alojamientos dotacionales. Con este objetivo el decreto ley introduce en la Ley 5/2018, entre otras modificaciones, una serie de medidas legislativas dirigidas a incrementar el parque público de viviendas mediante la incorporación de los derechos de adquisición preferente a favor de la administración autonómica respecto a las transmisiones entre grandes tenedores de viviendas y terrenos adquiridos en procesos judiciales o extrajudiciales o de viviendas desocupadas.

Semanas después de aprobarse el decreto ley mencionado, la irrupción de la pandemia alteró significativamente la situación de partida y las previsiones que sirvieron de premisas para adoptar las mencionadas medidas legales. Así, los efectos sobre la actividad económica y las repercusiones en el paro y la pérdida de capacidad adquisitiva han originado un incremento de las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad en materia de vivienda.

En este sentido, la adopción de las medidas extraordinarias vinculadas a la pandemia y la situación de incertidumbre generada en el ámbito nacional e internacional han afectado muy negativamente al sector servicios en general y a la industria turística en particular, lo que repercute de forma directa en el conjunto de la economía y el mercado laboral. En conclusión, nos encontramos ante una economía que se ha visto afectada de forma significativa, un consumo interno que se ha reducido y unos mercados turísticos emisores con restricciones y poco dinámicos, lo que ha impactado en el mercado laboral y, por lo tanto, en la renta de las familias.

Este escenario imprevisible y repentino ha ocasionado que, en materia de vivienda, se hayan destinado más recursos y esfuerzos públicos para conceder con mayor agilidad las ayudas para el alquiler, y que se hayan llevado a cabo también convocatorias específicas para personas





afectadas por la COVID-19. Así, en el marco del contexto descrito, la Consejería de Movilidad y Vivienda ha recibido 1.992 solicitudes de ayudas al alquiler en la convocatoria especial derivada de la COVID-19, ayudas diferentes de las ayudas de alquiler ordinarias convocadas cada año, y que se han destinado a personas afectadas negativamente en el ámbito socioeconómico por la COVID-19.

En el Decreto ley autonómico 6/2020, de 1 de abril, por el que se establecen medidas sociales urgentes para paliar los efectos de la situación creada por la COVID-19 y de fomento de la investigación sanitaria, ya se introdujeron medidas de simplificación administrativa en la tramitación de las ayudas de alquiler, que finalizaban con la convocatoria de 2020, a efectos de agilizar al máximo el procedimiento de concesión y pago.

Dado el incremento más que considerable de solicitudes en los últimos años y el aumento que se prevé de manera inminente, se hace imprescindible dar continuidad a este esfuerzo de simplificación administrativa, ya iniciado, de cara a las próximas convocatorias de ayudas en materia de vivienda.

En cuanto a las ayudas ordinarias de alquiler, el número de solicitudes en el año 2020 es el mayor nunca registrado, con 8.215, y supone un incremento muy significativo, de más del 58% respecto de las de 2019, año en que 5.201 personas pidieron la ayuda. El año 2018 fueron 4.763 las personas que la solicitaron en la convocatoria ordinaria, más 357 en la convocatoria extraordinaria. En este sentido, hay que considerar que el número de solicitudes de la ayuda de alquiler de vivienda ha pasado de 2.096 en 2015 a 10.187 en 2020, lo que supone que prácticamente se han multiplicado por cuatro en solo cinco años. La Consejería de Movilidad y Vivienda ha destinado la totalidad de los recursos del Plan Estatal de Vivienda correspondientes a 2020 a las ayudas de alquiler, hecho que se repetirá en 2021.

Dada la problemática de vulnerabilidad económica y social derivada de la crisis ocasionada por la COVID-19, para el año 2021 se prevé que el número de solicitudes respecto a 2020 se vea incrementado notablemente, es decir, habrá un aumento de solicitudes por parte de personas que, antes de la crisis de la COVID-19, no cumplían los requisitos de estas ayudas, pero que sí se encuentran actualmente en las circunstancias económicas y sociales que las convierte en potenciales solicitantes.

Por otro lado, el número de viviendas que ha recibido la ayuda en materia de conservación y rehabilitación de viviendas para mejorar la seguridad de utilización, la accesibilidad, la eficiencia energética y la sostenibilidad ha pasado de 172 en 2015 a 4.722 el año 2018 (se ha pasado de 51 solicitudes en 2015 a 487 en 2018), y se prevé la llegada de fondos destinados a la rehabilitación de viviendas, edificios de viviendas y áreas degradadas para su regeneración.

Por este motivo, se requiere un régimen especial de concesión de subvenciones en materia de vivienda que permita establecer un procedimiento mucho más ágil y simplificado posibilitando la reducción de los plazos para que estas ayudas lleguen a los beneficiarios cuanto antes.

Por otro lado, con relación al depósito de las fianzas de alquiler, se ha detectado un problema para conceder las ayudas de alquiler, como es la exigencia de acreditar el depósito de la fianza para solicitar, tramitar y conceder las ayudas que se otorguen a favor de los arrendatarios. Esta exigencia impide a muchos arrendatarios acceder a las ayudas debido al incumplimiento del deber de los arrendadores. Se considera, por lo tanto, urgente y necesario eliminar este requisito para poder conceder las ayudas al máximo número de personas que cumplen los requisitos, como ya se hizo de forma extraordinaria en las convocatorias del año 2020.

En cuanto a los programas de ayudas para el alquiler que gestiona la Consejería de Movilidad y Vivienda, estos se dirigen a beneficiarios que ya disponen de un contrato vigente de alquiler de una vivienda y las ayudas son para facilitar el pago de las rentas.

La crisis económica y social por la COVID-19 ha incrementado, como se ha expuesto, el número de desahucios y lanzamientos iniciados por impago de los alquileres o por ocupación de viviendas. Buena parte de estos procedimientos judiciales que afectan a personas en situación de vulnerabilidad económica se encuentra suspendida actualmente en virtud del Real decreto ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente a la COVID-19, medida extraordinaria vinculada al estado de alarma y que, por lo tanto, no tiene una vigencia indefinida. El incremento previsible de solicitudes de vivienda que se producirá cuando desaparezca esta suspensión hace imprescindible una actuación decidida y urgente de las administraciones públicas para darle respuesta.

Para paliar esta situación, la Consejería de Movilidad y Vivienda impulsa la cesión temporal de las viviendas desocupadas que pertenecen a grandes tenedores, a efectos de destinarlas a alquiler social, promueve la construcción de viviendas protegidas y ejerce el derecho de adquisición preferente previsto en la Ley 5/2018 con el fin de incrementar el patrimonio público de la vivienda. Por otro lado, se han firmado convenios de colaboración con varias administraciones públicas, mediante los que se han puesto a disposición 67 viviendas públicas para que las diferentes administraciones, en el marco de sus competencias, puedan ofrecer una alternativa habitacional a los diferentes colectivos vulnerables a los que atienden, y 13 viviendas más para crear una red de alojamiento de carácter transitorio para poder dar cobertura a las necesidades temporales de vivienda derivadas de situaciones de emergencia.

Entre 2020 y 2021 el parque de viviendas de gestión pública se incrementará en como mínimo 1.118 viviendas, de las que 902 corresponden a nuevas promociones de vivienda de protección oficial por parte del IBAVI. Esto supondrá un incremento muy significativo del parque de



viviendas públicas destinadas a alquiler social, pero a pesar de las medidas adoptadas, la demanda de viviendas protegidas en la comunidad autónoma de las Illes Balears excede en mucho la oferta de vivienda pública.

Por este motivo, y con el fin de ampliar el parque público de vivienda en propiedad o en cesión de uso, durante 2020 se han puesto a disposición del IBAVI 3 millones de euros destinados al ejercicio de los derechos de tanteo y retracto de viviendas de grandes tenedores y 2 millones de euros para afrontar las indemnizaciones que se tienen que pagar a los grandes tenedores como compensación para la cesión temporal de viviendas desocupadas. Durante 2021 se han incrementado todavía más las partidas destinadas al ejercicio de los derechos de tanteo y retracto de inmuebles de grandes tenedores y, así, el primer trimestre de 2021 se ha transferido al IBAVI la cantidad total de 5,4 millones de euros para esta finalidad.

Desde la aprobación del Decreto ley 3/2020 se han recibido notificaciones para ejercer el derecho de tanteo o retracto con relación a la transmisión de 853 inmuebles de grandes tenedores, 62 durante 2020 y 791 en 2021. La administración autonómica, a través del IBAVI, ha acordado durante este tiempo la adquisición de 38 inmuebles de grandes tenedores por un valor cercano a 4,2 millones de euros y hay otros expedientes en trámite.

La experiencia adquirida en la tramitación de estos expedientes y el aumento del volumen de notificaciones de transmisiones sujetas pone de manifiesto la necesidad de mejorar la eficiencia y eficacia de los derechos de tanteo y retracto sobre viviendas y suelo de los grandes tenedores. En este sentido es preciso maximizar las opciones de ampliación del parque público de vivienda incorporando la posibilidad de que las viviendas o el suelo que no compre la administración autonómica puedan ser adquiridos por los consejos insulares, los ayuntamientos y otras entidades de capital mayoritariamente público. También hay que mejorar la regulación de estos derechos para adaptar los plazos y trámites a la experiencia práctica adquirida. Es necesario también aclarar la redacción para resolver las dudas interpretativas planteadas por los grandes tenedores durante la aplicación de estos preceptos y facilitar su cumplimiento.

En cuanto a los expedientes relativos a la cesión de uso de las viviendas desocupadas, es también necesaria la mejora de aspectos puntuales de la regulación dado que se han presentado problemas prácticos, debido en muchos casos a la falta de colaboración de los grandes tenedores propietarios a facilitar la información requerida para el Registro de viviendas desocupadas y el acceso a las viviendas por parte del personal inspector.

En cuanto a la situación de la vivienda protegida, es necesario dar un impulso normativo que facilite su promoción pública y privada y, por otro lado, dotar a la administración de nuevas herramientas que permitan dar respuesta a situaciones en que no se cumpla su función social.

Se requiere también una regulación transitoria para incorporar a la Ley 5/2018 el plazo y la forma en que se tiene que efectuar el depósito de las fianzas de arrendamiento, como también las exigencias establecidas en la disposición adicional tercera de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de arrendamientos urbanos, modificada por el artículo 1.15 del Real decreto ley 7/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler, para favorecer la transparencia y facilitar el intercambio de información para el ejercicio de las políticas públicas.

En cuanto al régimen sancionador, y para hacer más efectivas las actuaciones inspectoras, es preciso también actualizar la capacidad de intervención de la inspección y dotar al personal inspector de las herramientas adecuadas para comprobar el cumplimiento de la normativa, como también modificar la regulación del incumplimiento del deber de colaboración. Así mismo, ante nuevas conductas detectadas de incumplimiento de la normativa en materia de vivienda, es necesario ampliar los supuestos de determinados tipos infractores previstos y tipificar también nuevas infracciones, como son las relativas al ejercicio de la actividad inmobiliaria. La experiencia práctica derivada de los procedimientos sancionadores tramitados hasta ahora ha evidenciado la necesidad de mejorar la regulación de las sanciones complementarias y de las multas coercitivas no sancionadoras para mejorar su efectividad.

Los principios y las herramientas que prevé la Ley 5/2018 son adecuados para las finalidades previstas, pero se tienen que complementar con nuevas medidas para hacer frente a las necesidades coyunturales descritas.

Finalmente, el artículo 8 de la Ley 2/2020, de 15 de octubre, de medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la actividad económica y la simplificación administrativa en el ámbito de las administraciones públicas de las Illes Balears para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19, ha permitido la actividad de la construcción durante todo el año 2020, sin las restricciones habituales en verano, debido a la pandemia y a los efectos del confinamiento. Dado que su vigencia está a punto de acabar y ante la incertidumbre de cuándo se iniciará de forma generalizada la temporada turística, es necesario prorrogar esta medida de forma efectiva durante el mes de mayo y la primera quincena de junio de 2021, para mantener la actividad de la construcción como sector generador de trabajo y dinamizador de la economía. Esta prórroga, además, permitirá mantener el ritmo de construcción de las promociones de viviendas, tanto públicas como privadas.

Dadas las consideraciones anteriores, la situación descrita demanda la urgente adopción de las medidas legislativas necesarias, en forma de ley, para permitir a las administraciones públicas garantizar el derecho a una vivienda digna y adecuada para los ciudadanos de las Illes Balears, en especial para las personas en situación de vulnerabilidad.



## II

Esta ley tiene por objeto establecer un régimen especial de subvenciones en materia de vivienda que se aplica, desde su entrada en vigor, a la concesión de ayudas en materia de vivienda que lleve a cabo la Administración de la comunidad autónoma, en el marco de los planes estatales o autonómicos de vivienda.

Este régimen especial tiene por finalidad agilizar la tramitación de las ayudas en materia de vivienda y posibilita una mayor celeridad en el pago con la máxima eficacia y eficiencia en la asignación de los recursos públicos, respetando, en todo caso, los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación. A tal efecto se regula el procedimiento de aprobación y contenido de las bases reguladoras y de las convocatorias de ayudas, y se establecen reglas especiales de gestión de estas subvenciones, de forma que se permite reducir considerablemente su tramitación.

Con esta ley también se aprueban modificaciones puntuales de la Ley 5/2018, de 19 de junio, de vivienda de las Illes Balears; del Decreto ley 3/2020, de 28 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda; del Decreto 36/2019, de 10 de mayo, por el que se regulan las viviendas desocupadas, el Registro de viviendas desocupadas de grandes tenedores y el procedimiento de cesión obligatoria por parte de los grandes tenedores; y del Decreto 22/1989, de 22 de febrero, regulador de la creación de papel fianza, de la obligación de constituir fianzas de arrendamiento y de la inspección de estas fianzas.

La disposición final primera modifica la Ley 5/2018 para introducir, entre otras, medidas de impulso y agilización de determinados procedimientos y actuaciones en materia de vivienda, y también para dar cumplimiento al Acuerdo de la Comisión Bilateral Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de las Illes Balears con relación a las discrepancias suscitadas respecto al Decreto ley 3/2020, de 28 de febrero, acuerdo publicado el 8 de abril de 2021.

Respecto a las viviendas protegidas, se establece que en el ámbito de la comunidad autónoma de las Illes Balears no son de aplicación las antiguas normas técnicas estatales de diseño y calidad específicamente aplicables a las viviendas protegidas, que han quedado superadas por otras normativas más recientes; se prohíbe la cesión de uso total o parcial de las viviendas protegidas sin autorización; y también se prevé que las viviendas de protección oficial acogidas a regímenes anteriores al Real decreto ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre política de viviendas de protección oficial, que no están sujetas a ninguna limitación en el precio de venta, tampoco están sujetas a los límites máximos de ingresos de la unidad de convivencia que permita el acceso a la vivienda protegida. Se incorpora también una nueva disposición transitoria a la Ley 5/2018 para regular los precios máximos de venta y renta y límites máximos de ingresos por vivienda protegida. En esta norma se prevé que mientras no se desarrolle reglamentariamente la normativa específica autonómica en materia de precios máximos de venta y alquiler de las viviendas protegidas, por acuerdo del Consejo de Gobierno se podrá aprobar la declaración de nuevos ámbitos territoriales de precio máximo superior, o de modificación de los existentes, a propuesta de los ayuntamientos interesados. En materia de viviendas protegidas se añaden finalmente dos nuevas infracciones, consistentes en incumplir la obligación de inscripción en el Registro de viviendas protegidas en cualquiera de los supuestos del artículo 71.3 de la ley, y subarrendar o ceder el uso total o parcial de las viviendas protegidas sin autorización.

Por otro lado, se modifican determinados aspectos de la regulación de los derechos de adquisición preferente establecidos a favor de la administración así como de la regulación de las viviendas desocupadas.

En cuanto a la regulación de los derechos de adquisición preferente, se incorporan cambios y novedades con relación a todas las transmisiones sujetas a tanteo y retracto y se incorporan nuevas infracciones. Se modifica el artículo 26 *quater* de la Ley 5/2018 en cuanto a las transmisiones entre grandes tenedores respecto de viviendas y terrenos adquiridos en procesos judiciales o extrajudiciales, para aclarar cuestiones interpretativas que se han suscitado durante la aplicación de la ley. Como novedad a destacar se incorpora la posibilidad de ceder este derecho de adquisición preferente a otras administraciones y empresas de capital mayoritariamente público a través de convenio.

Por otro lado, aprovechando la experiencia adquirida en la puesta en marcha de estas medidas y para resolver los problemas identificados, se han trasladado las normas sobre procedimiento a dos nuevos artículos que se incorporan a la ley para regular el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto, que son los artículos 26 *quinquies* y 26 *sexies* respectivamente, que regulan más detalladamente los trámites que se tienen que seguir para el ejercicio de estos derechos. En este sentido se modifica también el apartado 4 del artículo 36 de la Ley 5/2018, para adaptar las concordancias.

Con relación a las transmisiones de viviendas protegidas se modifica el artículo 75 *sexies* de la Ley 5/2018, para ampliar el plazo para ejercer el derecho de retracto, que pasa a ser de tres meses, como también para regular más detalladamente el procedimiento para evitar los problemas observados en la práctica.

Se destaca la modificación del régimen sancionador que incluye la ampliación de supuestos de infracción. Concretamente, se modifican la letra n) del artículo 87 y la letra s) del artículo 88, y también se añaden cuatro nuevos tipos en las letras w), x), y) y z) del artículo 88 de la Ley 5/2018.

En cuanto a las viviendas desocupadas se añade al artículo 39 de la Ley 5/2018 la obligación de los grandes tenedores de comunicar a quiénes han vendido las viviendas desocupadas inscritas, y se reduce el plazo para comunicar los cambios de situación de las viviendas inscritas, que

pasa de tres meses a un mes para mantener actualizado el Registro de viviendas desocupadas. También, para mejorar la calidad de la información recogida en el Registro, se incorpora en el artículo 40 de la Ley 5/2018 una nueva obligación a los grandes tenedores para que faciliten la documentación que requiera la inspección y también permitir el acceso físico a las viviendas desocupadas para realizar todas las comprobaciones necesarias.

Se añade una letra, la f), al apartado 1 del artículo 41 de la Ley 5/2018, para incorporar de forma expresa la obligación genérica de colaboración de los grandes tenedores con la administración.

Se reestructura el artículo 42 para mejorar su calidad y se modifica la referencia a que el máximo de viviendas reclamables lo establece el número de solicitudes de vivienda no atendidas. Además, se incorpora también aquí la obligación de los grandes tenedores de aportar la información que requiera la administración y de facilitar el acceso a las viviendas inscritas.

Finalmente, en materia de régimen sancionador con relación a las viviendas desocupadas se modifican las letras ab) y ad) del artículo 87 de la Ley 5/2018, para adecuarlas a las nuevas obligaciones de los grandes tenedores.

Otra de las materias reguladas por esta ley es la relativa al depósito de las fianzas de los contratos de alquiler. Así, se añade un nuevo párrafo al artículo 59 de la Ley 5/2018, para establecer que no es exigible la acreditación del depósito de la fianza para solicitar, tramitar y conceder las ayudas para el alquiler que se otorguen a favor de los arrendatarios y que sean convocadas por cualquier administración pública de las Illes Balears.

También se añade una nueva disposición transitoria a la Ley 5/2018 para regular, de manera transitoria, el plazo y la forma en que se tiene que efectuar el depósito de las fianzas de arrendamiento. A la vez que se aprovecha para incorporar las exigencias establecidas en la disposición adicional tercera de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de arrendamientos urbanos, modificada por el artículo 1.15 del Real decreto ley 7/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler, para favorecer la transparencia y facilitar el intercambio de información para ejercer las políticas públicas. Igualmente se prevé que el IBAVI pueda suscribir convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas para gestionar y recaudar las fianzas.

Se modifica también el apartado 2 del artículo 90 de la Ley 5/2018, para eliminar el límite máximo de la sanción prevista para la infracción grave tipificada en la letra ac) del artículo 87, consistente en el impago por parte de los grandes tenedores de los gastos de la comunidad a las propiedades sometidas a régimen de propiedad horizontal.

Finalmente, se incluyen otras modificaciones del régimen sancionador. Concretamente se modifica el artículo 82 de la Ley 5/2018 para actualizar la capacidad de intervención de la inspección y dotar al personal inspector de las herramientas adecuadas para poder llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para comprobar el cumplimiento de la normativa. Asimismo, se modifican las infracciones previstas en las letras x) y ai) del artículo 87 de la Ley 5/2018, por incumplimiento del deber de colaboración y las relativas al anuncio o comercialización de espacios para destinarlos a habitáculo de personas sin que estos cumplan las condiciones de habitabilidad. Se añaden, también, las letras am), an) y ao) del artículo 87 de la Ley 5/2018 para tipificar conductas infractoras en materia de ejercicio de la actividad inmobiliaria, a pesar de que su aplicación dependerá de un desarrollo reglamentario posterior, ya iniciado. En último lugar, se modifican las sanciones complementarias reguladas en las letras c) y d) del artículo 92 de la Ley 5/2018 y las multas coercitivas no sancionadoras del artículo 93 de la misma ley.

Como complemento de las medidas legislativas adoptadas en materia de viviendas protegidas y de viviendas desocupadas, se acometen varias modificaciones y derogaciones de normas reglamentarias que han quedado afectadas por la normativa sobrevenida, que podría ser contradictoria. Se modifica también la redacción de la composición del Jurado de Cesión de Viviendas Desocupadas, para actualizar su terminología a la normativa vigente. Estas modificaciones y derogaciones de normas reglamentarias son necesarias para eliminar las divergencias en la normativa vigente y resolver posibles vacíos normativos, para garantizar la máxima eficacia en el ingreso y la devolución de las fianzas ante una situación de especial sensibilidad económica y financiera de los administrados. Los cambios se realizan para mantener únicamente la parte que requiere una regulación específica y eliminar todo aquello que ya no es necesario sin elevar su rango, dado que, si conviene, cualquier modificación posterior de estos preceptos se podrá llevar a cabo mediante una modificación reglamentaria.

La disposición final segunda modifica el artículo 13.5 del Decreto ley 3/2020, de 28 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda, en cumplimiento del Acuerdo de la Comisión Bilateral Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de las Illes Balears antes mencionado. También se añade un nuevo apartado a la disposición adicional sexta del mismo decreto ley para prever que la calificación de vivienda protegida de las viviendas promovidas por cooperativas de vivienda en ejecución de un derecho de superficie u otro derecho de aprovechamiento del suelo de titularidad pública, se tiene que otorgar conforme al régimen concertado previsto en las bases del correspondiente concurso público, siempre que el procedimiento de licitación se haya iniciado antes del 6 de marzo de 2020.

La disposición final tercera modifica el artículo 8 de la Ley 2/2020, de 15 de octubre, de medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la actividad económica y la simplificación administrativa en el ámbito de las administraciones públicas de las Illes Balears para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19, a efectos de prorrogar hasta el 15 de junio de 2021 las exenciones de las limitaciones temporales estivales relativas a la temporada turística que estén vigentes en cualquier normativa autonómica, insular o municipal para todo





tipo de obras de edificación, modificación, reparación y derribos, que podrán prorrogar de forma motivada los ayuntamientos si lo consideran oportuno.

La disposición final cuarta modifica el Decreto 36/2019, de 10 de mayo, por el que se regulan las viviendas desocupadas, el Registro de viviendas desocupadas de grandes tenedores y el procedimiento de cesión obligatoria por parte de los grandes tenedores. Concretamente se modifican el artículo 17.1 para aclarar la función del Jurado de Cesión de Viviendas Desocupadas, que tiene como papel determinar el precio solo en caso de discrepancia, y el artículo 24.1 para adecuar la terminología que se usa para designar a los componentes de este órgano en la normativa aplicable. También se establece que el secretario tiene voz pero no voto.

La disposición final quinta modifica los artículos 5, 6, 7 y 8 del Decreto 22/1989, de 22 de febrero, regulador de la creación de papel fianza, de la obligación de constituir fianzas de arrendamiento y de la inspección de estas fianzas, para adaptar este reglamento a la normativa vigente y eliminar las referencias que han quedado obsoletas por la normativa sobrevenida, como es el caso del papel fianza.

### III

La eliminación del requisito de acreditar el depósito de las fianzas de alquiler para acceder a las ayudas servirá para poder conceder las ayudas al máximo número de personas que cumplen los requisitos. En materia de fianzas de alquileres, la regulación transitoria del depósito de las fianzas favorecerá la transparencia y facilitará el intercambio de información para ejercer las políticas públicas de vivienda.

Las medidas que se proponen con relación a las viviendas protegidas también son adecuadas para coadyuvar a facilitar la promoción pública y privada y a dotar a la administración de nuevas herramientas que permitan dar respuesta a situaciones de incumplimiento de su función social. En este sentido, queda superada la normativa técnica que dificultaba la construcción, se dota a la administración autonómica de las herramientas para delimitar o modificar las áreas geográficas a los efectos de aplicar los precios máximos de venta y renta y límites máximos de ingresos por vivienda protegida, y se adapta el régimen único para las viviendas protegidas de nueva construcción, para promover la construcción privada. La modificación de la situación de las viviendas con calificación de cincuenta años acogidas a regímenes anteriores al Real decreto ley 31/1978, de 31 de octubre, es adecuada para garantizar que las mismas cumplan la función social que se persigue y que también se logra con las medidas establecidas con relación a la cesión de uso y las modificaciones del régimen sancionador.

La regulación que se propone con relación a los derechos de adquisición preferente establecidos a favor de la administración y el régimen sancionador aplicable permitirá mejorar la eficiencia y eficacia de los derechos de tanteo y retracto sobre viviendas y suelo de los grandes tenedores, y maximizar las opciones de ampliar el parque público de vivienda. En este sentido, los cambios normativos pretenden hacer más efectiva la tramitación y, además, posibilitan que las viviendas o el suelo que no compre la administración autonómica puedan ser adquiridos por los consejos insulares, los ayuntamientos y otras entidades de capital mayoritariamente público. Estas medidas, junto con las que se proponen en materia de vivienda desocupada, que afectan a los grandes tenedores de vivienda, ayudarán a atender las solicitudes de vivienda de personas en situación de vulnerabilidad.

Los cambios propuestos con relación al régimen sancionador permitirán hacer más efectivas las actuaciones inspectoras, en la medida que se refuerzan la capacidad de intervención y las herramientas de la inspección; también se modifica la regulación del incumplimiento del deber de colaboración. Asimismo, ante nuevas conductas detectadas de incumplimiento de la normativa en materia de vivienda, se propone ampliar los supuestos de determinados tipos infractores previstos y tipificar también nuevas infracciones, como son las relativas al ejercicio de la actividad inmobiliaria, entre otras mejoras que ayudarán al servicio de inspecciones y sanciones a ejercer las tareas de control exigidas por la Ley 5/2018.

En cuanto a la prórroga de la vigencia de determinadas medidas de carácter temporal para hacer frente a los efectos del estado de alarma (medidas temporales estivales) esta prórroga permitirá mantener el ritmo de construcción de las promociones de viviendas, tanto públicas como privadas, a la vez que mantener la actividad de la construcción, como sector generador de trabajo y dinamizador de la economía en un contexto como el actual, en que la incertidumbre de cuándo se iniciará de forma generalizada la temporada turística hace que sea adecuado mantener esta medida temporal hasta medios de junio, fecha en que se prevé el inicio de las actividades turísticas.

Finalmente, las modificaciones propuestas para cumplir los acuerdos adoptados por la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de las Illes Balears, para resolver las discrepancias suscitadas con relación al Decreto ley 3/2020, de 28 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda, servirán no solo para dar cumplimiento a aquellos acuerdos sino también para garantizar la correcta tramitación de los planes especiales de desarrollo de viviendas de titularidad pública para promover viviendas y alojamientos públicos, como también facilitar los alquileres sociales que se tienen que ofrecer en aplicación del artículo 26 bis de la Ley de la vivienda.

### IV

La ley se estructura en tres artículos, una disposición adicional única, una disposición derogatoria única y siete disposiciones finales.

Los artículos 1 y 3 regulan el régimen especial de concesión de subvenciones en materia de vivienda.



La disposición derogatoria única deroga el apartado 5 del artículo 90 de la Ley 5/2018, de 19 de junio, de vivienda de las Illes Balears; la disposición transitoria tercera del Decreto 36/2019, de 10 de mayo, por el que se regulan las viviendas desocupadas, el Registro de viviendas desocupadas de grandes tenedores y el procedimiento de cesión obligatoria por parte de los grandes tenedores; el Decreto 109/1990, de 13 de diciembre, que regula la inspección y la recaudación de fianzas de alquileres y suministros de la comunidad autónoma de las Illes Balears; así como los artículos 1, 2, 3, 4, 9, 10, 11, y las disposiciones transitorias primera, segunda y tercera, y la disposición final primera del Decreto 22/1989, de 22 de febrero, regulador de la creación de papel fianza, de la obligación de constituir fianzas de arrendamiento y de la inspección de estas fianzas.

Las disposiciones finales primera y segunda modifican respectivamente y de forma puntual la Ley 5/2018, de 19 de junio, de vivienda de las Illes Balears, y el Decreto ley 3/2020, de 28 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda.

La disposición final tercera modifica el artículo 8 de la Ley 2/2020, de 15 de octubre, de medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la actividad económica y la simplificación administrativa en el ámbito de las administraciones públicas de las Illes Balears.

La disposición final cuarta modifica el Decreto 36/2019, de 10 de mayo, por el que se regulan las viviendas desocupadas, el Registro de viviendas desocupadas de grandes tenedores y el procedimiento de cesión obligatoria por parte de los grandes tenedores.

La disposición final quinta modifica los artículos 5, 6, 7 y 8 del Decreto 22/1989, de 22 de febrero, regulador de la creación de papel fianza, de la obligación de constituir fianzas de arrendamiento y de la inspección de estas fianzas.

Y las disposiciones finales sexta y séptima regulan el desarrollo normativo y la entrada en vigor de esta ley.

## **Artículo 1**

### **Régimen especial de concesión de subvenciones en materia de vivienda**

1. Este régimen especial es de aplicación a las líneas y a los procedimientos de subvenciones que, en el territorio de las Illes Balears, tengan por objeto la concesión de ayudas en materia de vivienda que lleve a cabo la Administración de la comunidad autónoma, en el marco de los planes estatales o autonómicos de vivienda.
2. El consejero de Movilidad y Vivienda adoptará las medidas necesarias para agilizar la tramitación y el pago de las ayudas en materia de vivienda que se convoquen en los planes estatales o autonómicos de vivienda, con el fin de conseguir la máxima eficacia y eficiencia en la asignación de los recursos públicos y respetando, en todo caso, los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
3. El procedimiento de concesión de las ayudas se tramita por el sistema de concurrencia no competitiva. Su concesión se resuelve mediante sucesivas resoluciones de las ayudas a medida que se complete su tramitación. El consejero puede fijar mediante una resolución los criterios adicionales necesarios para determinar los importes por conceder y las fórmulas de reparto que permitan la concesión de las ayudas al máximo número de solicitantes.
4. En todo caso, las personas que obtengan la ayuda sin cumplir los requisitos para ser beneficiarias de la misma reintegrarán en todo o en parte las cuantías percibidas indebidamente, mediante un expediente de reintegro de los importes percibidos indebidamente, sin perjuicio de las sanciones que le sean de aplicación de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones.

## **Artículo 2**

### **Aprobación y contenido de las bases reguladoras y de las convocatorias de ayudas en materia de vivienda**

1. Para la aprobación de las bases reguladoras no son de aplicación las previsiones del capítulo II del título IV de la Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Illes Balears, sino únicamente los siguientes trámites: resolución de inicio, información pública por un periodo de siete días, informe de los servicios jurídicos y, en su caso, fiscalización previa de la Intervención General.
2. La elaboración, la aprobación y la publicación oficial de las bases reguladoras puede incluir la de las correspondientes convocatorias.
3. Las bases reguladoras y las convocatorias pueden:

- a) Exigir que la participación en el procedimiento de concesión de la subvención, como también las actuaciones de justificación y comprobación, se realicen preferentemente por vía telemática.
- b) Prescribir, cuando proceda, que sea un órgano de carácter unipersonal el encargado de ejercer las funciones legalmente atribuidas en las comisiones evaluadoras.
- c) Prever la concesión de anticipos de hasta el 100% del importe máximo de la subvención, con la autorización previa de la consejera de Hacienda y Relaciones Exteriores.



- d) Dispensar total o parcialmente la constitución de garantías en función de la capacidad económica del futuro beneficiario.
- e) Establecer el carácter subvencionable de todos o de parte de los gastos efectivamente realizados que respondan al objeto de la subvención y sean necesarios para la ejecución de la actividad, aunque la misma no se materialice completamente, siempre que quede debidamente acreditado que la falta de ejecución o la ejecución fuera de plazo sean consecuencia directa de las medidas adoptadas para afrontar la situación de crisis económica o sanitaria derivada de la COVID-19.
- f) Permitir la justificación de gastos inferiores a 3.000 euros mediante una declaración formal de la persona beneficiaria, sin perjuicio de las posteriores actuaciones de comprobación y control.
- g) Prever la posibilidad de ampliar motivadamente los plazos de ejecución y de justificación cuando el proyecto o la actividad no se hayan podido desarrollar con normalidad por alguna de las circunstancias mencionadas en la letra e) anterior.

### Artículo 3

#### Reglas especiales de gestión

Las bases reguladoras y las convocatorias pueden establecer que la comprobación económica se realice mediante un sistema de muestreo de los documentos acreditativos de realización y pago de gastos, siempre que se trate de gastos de carácter sucesivo o recurrente vinculados a la actividad subvencionada.

#### Disposición adicional única

#### Construcción de un nuevo instituto de educación secundaria, de una escuela de educación infantil y de un equipamiento deportivo en el municipio de Ibiza

1. Los terrenos que se grafían en el anexo, quedan automáticamente clasificados como suelo urbano y calificados como equipamientos educativos y equipamiento deportivo, con los parámetros urbanísticos que constan en el mismo.
2. Se declaran como inversión de interés autonómico la construcción del nuevo instituto de educación secundaria en el municipio de Ibiza, para su posterior conexión con el CEIP Can Cantó, la construcción de una escuela de educación infantil de 0 a 3 años y la construcción de un nuevo equipamiento deportivo para la práctica del fútbol.
3. La ejecución de las obras de construcción del nuevo instituto de educación secundaria, la escuela de educación infantil y del equipamiento deportivo no dependerá del desarrollo territorial o urbanístico previo ni de los correspondientes instrumentos de gestión.
4. Para la ejecución inmediata de las obras necesarias de construcción del nuevo IES y de la escuela, solo procede la aprobación del proyecto por parte del Consejo de Gobierno, con el informe previo del Ayuntamiento de Ibiza; y para la construcción del equipamiento deportivo, el Ayuntamiento de Ibiza seguirá la tramitación establecida en la normativa urbanística y de régimen local de aplicación.
5. El Ayuntamiento de Ibiza incorporará a la revisión del Plan General de Ordenación Urbana la modificación efectuada sin perjuicio de su efectividad inmediata.

#### Disposición derogatoria única

#### Normas que se derogan

Se derogan todas las normas de rango igual o inferior a esta Ley que la contradigan o se opongan a la misma y, en particular, las siguientes:

- a) El apartado 5 del artículo 90 de la Ley 5/2018, de 19 de junio, de vivienda de las Illes Balears.
- b) La disposición transitoria tercera del Decreto 36/2019, de 10 de mayo, por el que se regulan las viviendas desocupadas, el Registro de viviendas desocupadas de grandes tenedores y el procedimiento de cesión obligatoria por parte de los grandes tenedores.
- c) Los artículos 1, 2, 3, 4, 9, 10 y 11; las disposiciones transitorias primera, segunda y tercera, y la disposición final primera del Decreto 22/1989, de 22 de febrero, regulador de la creación de papel fianza, de la obligación de constituir fianzas de arrendamiento y de la inspección de estas fianzas.
- d) El Decreto 109/1990, de 13 de diciembre, que regula la inspección y recaudación de fianzas de alquileres y suministros de la comunidad autónoma de las Illes Balears.
- e) La orden de 18 de octubre de 2010, por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Registro Público de Demandantes de Viviendas Protegidas de la comunidad autónoma de las Illes Balears.
- f) El Decreto ley 4/2021, de 3 de mayo, para impulsar y agilizar la tramitación de ayudas y otras actuaciones en materia de vivienda.

#### Disposición final primera

#### Modificación de la Ley 5/2018, de 19 de junio, de vivienda de las Illes Balears

1. Se añade un nuevo apartado, que es el 7, al artículo 13 de la mencionada Ley 5/2018, que queda redactado en los siguientes términos:

“7. En el ámbito de la comunidad autónoma de las Illes Balears no son de aplicación las normas técnicas de diseño y calidad

específicamente aplicables a las viviendas protegidas reguladas por la normativa estatal en materia de viviendas de protección oficial y que no tengan carácter de norma básica. En todo caso es de aplicación el Código Técnico de la Edificación y el resto de normativa básica estatal aplicable a las viviendas.”

2. Se modifica el artículo 26 bis de la mencionada Ley 5/2018, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 26 bis

Obligación de oferta de alquiler social respecto a viviendas y terrenos objeto de procesos judiciales o extrajudiciales, a cargo de grandes tenedores

1. Antes de adquirir una vivienda resultante de la consecución de acuerdos de compensación o dación en pago de préstamos o créditos hipotecarios sobre la vivienda habitual, o antes de la firma de la compraventa de una vivienda que tenga como causa de la venta la imposibilidad por parte del prestatario de devolver el préstamo hipotecario, el adquirente que tenga la condición de gran tenedor de vivienda deberá ofrecer a los afectados una propuesta de alquiler social, si la adquisición o la compraventa afecta a personas, unidades familiares o unidades de convivencia que no tengan una alternativa propia de vivienda y que estén en situación de especial vulnerabilidad. El deber de comprobar estas circunstancias recae sobre el adquirente, que deberá requerir previamente la información a los afectados.

2. Antes de interponer cualquier demanda judicial de ejecución hipotecaria o de ejecución de títulos no judiciales, el demandante debe ofrecer a los afectados una propuesta de alquiler social, si el procedimiento afecta a personas, unidades familiares o unidades de convivencia que no tengan una alternativa propia de vivienda y que estén en situación de especial vulnerabilidad, lo que debe comprobar el demandante, requiriendo previamente la información a los afectados, siempre que el demandante tenga la condición de gran tenedor de vivienda. El incumplimiento de esta obligación comporta la imposición de la sanción administrativa prevista en esta ley pero en ningún caso obstaculizará, impedirá o diferirá el acceso directo a la jurisdicción en favor del demandante.

3. Una vez verificada la situación de especial vulnerabilidad y formulada la oferta de alquiler social, en los términos del apartado 5, si los afectados la rechazan, el demandante no será sancionado por incumplimiento de la obligación de ofrecer un alquiler social si inicia el procedimiento judicial.

4. La oferta obligatoria de alquiler social a que hacen referencia los apartados 1 y 2 anteriores se comunicará, en un plazo de tres días hábiles desde su realización, al organismo competente en materia de vivienda.

5. A efectos de lo establecido en los apartados 1 y 2 anteriores, para que la propuesta pueda ser considerada de alquiler social debe cumplir los siguientes requisitos:

a) Fijar rentas que garanticen que el esfuerzo para el pago del alquiler no supera el 30% de los ingresos ponderados de la persona, la unidad familiar o de convivencia.

b) Ofrecer preferentemente la vivienda afectada por el procedimiento o, alternativamente, una vivienda ubicada dentro del mismo término municipal, salvo que se disponga de un informe de los servicios sociales municipales que acredite que el traslado a otro término municipal no afectará negativamente a la situación de especial vulnerabilidad de la persona, unidad familiar o de convivencia.”

3. Se modifica el artículo 26 *quater* de la mencionada Ley 5/2018, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 26 *quater*

Derechos de adquisición preferente en las transmisiones entre grandes tenedores respecto a viviendas y terrenos adquiridos en procesos judiciales o extrajudiciales

1. La transmisión entre grandes tenedores de las viviendas, finalizadas o no finalizadas, y de los terrenos, situados en suelos clasificados como urbanos o urbanizables, que hayan sido adquiridos en un proceso de ejecución hipotecaria, en un proceso de ejecución basada en títulos no judiciales o mediante compensación o pago de deuda con garantía hipotecaria, está sujeta al derecho de tanteo y retracto de la Administración de la comunidad autónoma. Este derecho de adquisición preferente afecta a la primera y posteriores transmisiones de los bienes inmuebles mencionados llevadas a cabo a partir del 6 de marzo de 2020, de forma que estas transmisiones están sujetas a los derechos de tanteo y retracto previstos en este precepto aunque no sea el gran tenedor transmitente quien haya adquirido la titularidad del inmueble en el proceso judicial o extrajudicial y con independencia de la fecha en que los inmuebles hayan sido adquiridos en aquel proceso.

Excepto prueba en contrario, la adquisición mediante compensación o pago de deuda con garantía hipotecaria se presume también en los supuestos en que la vivienda o el terreno es adquirido por una entidad perteneciente al mismo grupo de sociedades del acreedor hipotecario.

A los efectos del derecho de tanteo y retracto previsto en esta ley, también se considera transmisión el cambio producido en la sociedad propietaria del inmueble como consecuencia de la fusión, transformación o escisión de la sociedad, así como la venta de las acciones o participaciones sociales que representen un porcentaje superior al 50% de su capital social.

2. En el caso de transmisiones conjuntas que afecten a varias viviendas o terrenos, la administración puede ejercer estos derechos de adquisición preferente sobre determinados bienes inmuebles o sobre la totalidad de los mismos.

3. La Administración de la comunidad autónoma puede suscribir convenios u otros instrumentos jurídicos adecuados con los municipios, los consejos insulares o las sociedades mercantiles de capital mayoritariamente público, a efectos de regular el marco jurídico que permitirá realizar cesiones del derecho de adquisición preferente en los supuestos de transmisiones previstas en este





precepto durante la vigencia de este convenio o instrumento jurídico.

Siempre que se haya suscrito un convenio u otro instrumento jurídico, y durante su vigencia, las cesionarias podrán ejercer los derechos de tanteo y retracto directamente o, en el caso de administraciones públicas, a través de cualquier ente del sector público instrumental en que hayan delegado las competencias en materia de vivienda, de conformidad con las condiciones y el procedimiento establecidos en el convenio o instrumento jurídico formalizado.

El convenio o instrumento jurídico adecuado incluirá la vigencia temporal de los acuerdos, las condiciones relativas al destino de los bienes inmuebles, los criterios para su adjudicación y el procedimiento que se tiene que seguir para hacer efectivas las cesiones, respetando las normas y los plazos establecidos en esta ley. En todo caso, la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears se reserva la preferencia en el ejercicio de estos derechos. Estos convenios o instrumentos se publicarán en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears*.

La administración o entidad cesionaria que ejerza los derechos de adquisición preferente asumirá íntegramente los gastos que genere la transmisión, así como el pago del precio y otros gastos derivados, directa o indirectamente, de la transmisión.

Corresponde a la cesionaria el ejercicio del derecho, como también el cumplimiento de los trámites establecidos en esta ley y en los acuerdos vigentes suscritos con la administración cedente.

4. La administración o entidad cesionaria destinará el bien adquirido en el ejercicio del derecho de tanteo o de retracto previsto en este precepto a proporcionar viviendas, alojamientos dotacionales o cualquier otra solución habitacional. Este bien inmueble puede ser gestionado directamente o mediante entidades del tercer sector.

Las posteriores transmisiones de estos inmuebles están sujetas al derecho de adquisición preferente de la Administración de la comunidad autónoma, que se ejercerá en la forma y siguiendo el procedimiento previsto en este artículo y en los artículos 26 *quinquies* y 26 *sexies*.

5. Cuando se ejerzan los derechos de adquisición preferente mediante tanteo o retracto, la adquisición de las viviendas o terrenos será siempre por el mismo precio y en las mismas condiciones de adquisición comunicadas para el ejercicio del tanteo o en que efectivamente se haya producido la transmisión en caso de retracto.”

4. Se incorporan dos nuevos artículos, el 26 *quinquies* y el 26 *sexies*, a la mencionada Ley 5/2018, con la siguiente redacción:

“Artículo 26 *quinquies*

Procedimiento para el ejercicio del derecho de tanteo en las transmisiones entre grandes tenedores respecto a viviendas y terrenos adquiridos en procesos judiciales o extrajudiciales

1. El gran tenedor transmisor del bien inmueble notificará al Instituto Balear de la Vivienda (IBAVI) la decisión de transmitir la vivienda o el terreno sujetos a derecho de tanteo y retracto previsto en el artículo 26 *quater*, de acuerdo con el artículo anterior. La notificación, firmada por el transmitente, incluirá, como mínimo, los datos y la documentación acreditativa siguientes:

- a) Los datos del gran tenedor titular del bien inmueble objeto de transmisión y del gran tenedor interesado en la adquisición.
- b) Los datos de identificación del inmueble y, en su caso, de sus anexos, incluidos los datos catastrales, así como la valoración justificada sobre su estado de conservación. Se aportarán fotografías en las que se puedan apreciar las características del inmueble y de su estado de conservación.
- c) La declaración expresa del estado de las cargas, los gravámenes, las limitaciones o las deudas que afecten el inmueble, incluidos los gastos de la comunidad de propietarios.
- d) La declaración expresa del estado de ocupación del inmueble, con indicación del título y de las condiciones de la ocupación, en su caso. Se aportarán los documentos contractuales o judiciales acreditativos del estado de ocupación, si el inmueble no se encuentra libre de ocupantes.
- e) El precio de la transmisión, con indicación de si están incluidas las cargas, si las hay, y la forma de pago prevista.
- f) Cualquier otra condición esencial de la transmisión, como también otra información y documentación complementaria que sea necesaria para la valoración de la situación física, jurídica, urbanística y de ocupación de los inmuebles objeto de transmisión.

2. El derecho de tanteo puede ejercerse en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de la fecha en que haya tenido entrada en el Registro General del Instituto Balear de la Vivienda (IBAVI) la notificación de la voluntad de transmitir con el contenido descrito en los anteriores apartados. Este plazo puede ser suspendido o ampliado de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

En cualquier caso, si la notificación del gran tenedor transmisor está incompleta o es defectuosa, se le puede requerir para que la subsane en un plazo que no puede ser superior a veinte días. El plazo para el ejercicio del derecho de tanteo queda en suspenso por el tiempo que transcurra entre la notificación del requerimiento y su cumplimiento efectivo por parte de la persona destinataria, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador que corresponda.

El gran tenedor transmitente está obligado a comunicar cualquier cambio que se produzca en la situación física, jurídica, urbanística o de ocupación del inmueble o cualquier otra circunstancia, respecto a la notificación referida en el apartado 1 anterior, que se produzca en el plazo previsto para ejercer el derecho de tanteo. En este caso, el plazo de dos meses para ejercer el derecho de tanteo vuelve a iniciarse a partir de la fecha en que ha tenido entrada en el Registro General del IBAVI la nueva comunicación, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador que corresponda.

3. Una vez notificada la decisión de transmitir, el gran tenedor titular está obligado a mostrar el inmueble a la administración o



entidad cesionaria del derecho cuando la misma se lo solicite. El incumplimiento de este deber en la fecha señalada suspende el plazo de ejercicio del derecho de tanteo hasta la fecha del cumplimiento efectivo, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador que corresponda.

4. Si se agota el plazo previsto para ejercer el derecho de tanteo y el IBAVI, la administración o la entidad cesionaria no ha notificado su voluntad de ejercerlo, se entenderá que se renuncia a ejercer el derecho con relación a esta transmisión y el gran tenedor titular puede transmitir el inmueble en las mismas condiciones que se hayan notificado y de acuerdo con el régimen que le resulte de aplicación.

El IBAVI, la administración o la entidad cesionaria puede comunicar al gran tenedor transmitente su renuncia a ejercer el derecho de tanteo antes de que finalice el plazo previsto para su ejercicio.

Los efectos liberadores derivados de la notificación de la voluntad de transmitir el bien inmueble y del transcurso del plazo de dos meses para el ejercicio del derecho de tanteo caducan al cabo de seis meses desde que se haya realizado la notificación. Cualquier transmisión que se lleve a cabo una vez transcurrido este plazo requiere una nueva notificación y, si no se realiza, el inmueble se entenderá transmitido sin notificación a efectos del ejercicio del derecho de retracto.

5. El derecho de tanteo se ejercerá mediante una notificación al gran tenedor transmitente, que recogerá, al menos, el siguiente contenido:

- La identificación de la administración, el ente del sector público o la entidad que ejerce el tanteo.
- Las razones que justifican el ejercicio del derecho.
- El plazo para formalizar la escritura de compraventa.

Una vez ejercido el derecho de tanteo, los grandes tenedores titulares de los bienes inmuebles sobre los que se ejerce comparecerán ante el notario designado por quien ejerce el derecho con objeto de formalizar la escritura de compraventa a favor del IBAVI, la administración o la entidad cesionaria del derecho en el día y la hora que hayan sido convocados. La formalización del tanteo con el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de compraventa se llevará a cabo en el plazo máximo de tres meses a contar desde la recepción de la notificación relativa al ejercicio de este derecho.

El gran tenedor transmitente está obligado a comunicar cualquier cambio que se produzca en la situación física, jurídica, urbanística o de ocupación del inmueble o cualquier otra circunstancia respecto a la notificación referida en el apartado 1 anterior que se produzca dentro del plazo previsto para la formalización de la compraventa, una vez ejercido el derecho de tanteo, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador que corresponda y del ejercicio de las correspondientes acciones judiciales por parte de la administración o entidad cesionaria.

#### Artículo 26 *sexies*

Procedimiento para el ejercicio del derecho de retracto en las transmisiones entre grandes tenedores respecto a viviendas y terrenos adquiridos en procesos judiciales o extrajudiciales

1. Los grandes tenedores adquirentes de los bienes inmuebles sujetos al derecho de tanteo y retracto previsto en el artículo 26 *quater* deben notificar a la Consejería de Movilidad y Vivienda la adquisición efectuada en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la misma, mediante una comunicación realizada en el Registro General de la Consejería de Movilidad y Vivienda que indique las condiciones previstas en el apartado 1 del artículo anterior y una copia del documento en que se haya formalizado.

2. Se puede ejercer el derecho de retracto en los casos de bienes inmuebles que se hayan transmitido infringiendo lo previsto en el artículo anterior o cuando se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Si, habiéndose efectuado las notificaciones de la transmisión legalmente exigidas, se ha omitido cualquiera de los requisitos legales.
- b) Si se ha producido la transmisión después de haber caducado los efectos liberadores derivados de la notificación de la voluntad de transmitir la vivienda o el terreno, o si la transmisión se ha producido antes de que acabe el plazo para ejercer el derecho de tanteo.
- c) Si la transmisión se ha realizado en condiciones diferentes de las fijadas por la notificación.

3. Este derecho se ejercerá en el plazo de tres meses a contar a partir del día siguiente al de la fecha en que haya tenido entrada en el Registro General de la Consejería de Movilidad y Vivienda la notificación de la transmisión realizada por el gran tenedor adquirente. Si no se lleva a cabo la notificación, el plazo de tres meses se contará desde que la consejería tenga conocimiento de la transmisión efectuada y de sus condiciones.

4. El procedimiento para el ejercicio del derecho de retracto se iniciará mediante una resolución del consejero de Movilidad y Vivienda o, en su caso, del órgano competente de la cesionaria del derecho, en la que se hará constar la existencia de causa bastante para el ejercicio de este derecho.

Se otorgará al gran tenedor interesado un plazo de audiencia de diez días para que presente las alegaciones que considere oportunas respecto a las causas que motivan el inicio del procedimiento de retracto y para que aporte las facturas y los justificantes de pago de los gastos asociados a la transmisión del bien inmueble y los relativos a los gastos útiles y necesarios que se hayan realizado sobre el inmueble, así como cualquier otra documentación necesaria para ejercer correctamente el retracto.

El plazo para ejercer el derecho de retracto se puede suspender o ampliar de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

5. El gran tenedor titular está obligado a mostrar la vivienda o el terreno a la administración cuando la misma se lo solicite. El incumplimiento de este deber en la fecha señalada suspende el plazo para ejercer el derecho de retracto hasta la fecha de su cumplimiento efectivo, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador que corresponda.



6. El derecho de retracto se ejerce mediante una notificación al gran tenedor adquirente que recogerá, al menos, el siguiente contenido:

- La identificación de la administración, del ente del sector público o de la entidad que ejerce el derecho.
- Las razones que justifican el ejercicio del derecho.
- El detalle de los gastos que se estiman asociados a la transmisión del bien inmueble o que se consideran útiles y necesarios.
- El plazo para formalizar la escritura de compraventa.

7. La formalización de la adquisición corresponde a la Administración de la comunidad autónoma, a la administración o al ente al que se haya cedido el derecho de retracto. En caso de ejercicio del derecho de retracto por parte de la Administración de la comunidad autónoma, el IBAVI formalizará la adquisición del bien o bienes inmuebles objeto de retracto, a propuesta del consejero de Movilidad y Vivienda.

8. Una vez ejercido el derecho de retracto, los grandes tenedores titulares de los bienes inmuebles sobre los que se ejerce comparecerán ante el notario designado por el IBAVI, la administración o la entidad cesionaria del derecho de retracto, con objeto de formalizar la escritura de compraventa, en el día y la hora en que hayan sido convocados. La formalización del retracto con el correspondiente otorgamiento de la escritura pública de compraventa se llevará a cabo en el plazo máximo de tres meses a contar desde la recepción de la notificación relativa al ejercicio de este derecho.”

5. Se modifica el apartado 4 del artículo 36 de la mencionada Ley 5/2018, que queda redactado en los siguientes términos:

“4. La transmisión entre grandes tenedores de las viviendas inscritas en el Registro de viviendas desocupadas está sujeta al derecho de tanteo y retracto a favor de la Administración de la comunidad autónoma. Este derecho de adquisición preferente está vigente mientras las viviendas se mantienen inscritas en el Registro de viviendas desocupadas y afecta a la primera y posteriores transmisiones de la vivienda. Para el ejercicio del derecho de tanteo y retracto son de aplicación los artículos 26 *quater*, 26 *quinquies* y 26 *sexies*.”

6. Se modifica el artículo 39 de la mencionada Ley 5/2018, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 39

Inscripción en el Registro

1. Los grandes tenedores de vivienda tienen la obligación de comunicar a la Consejería de Movilidad y Vivienda sus viviendas desocupadas para que se inscriban en el Registro.

2. En la comunicación de viviendas desocupadas se hará constar, como mínimo, su situación; su precio de adquisición o de adjudicación; su superficie útil; si es una vivienda libre o con protección pública y, en este caso, si es de régimen de venta o de alquiler; el título legal de adquisición y, en su caso, la fecha de la ejecución o dación en pago; y la referencia catastral de la vivienda.

3. Las situaciones de desocupación de viviendas que se produzcan con posterioridad a la entrada en vigor de esta ley se comunicarán a la Consejería de Movilidad y Vivienda en el plazo de un mes.

4. Los grandes tenedores de vivienda tienen la obligación de comunicar a la Consejería de Movilidad y Vivienda cualquier cambio con respecto a su situación. En caso de cambio de la titularidad del inmueble se hará constar en la comunicación, como mínimo, el nombre y el número de identificación fiscal del nuevo titular, aportándose la acreditación documental del cambio.

5. La transmisión de viviendas desocupadas mediante cualquier título entre grandes tenedores no interrumpe ni reinicia el cómputo del plazo de dos años necesario para considerarlas desocupadas a los efectos previstos en esta ley.”

7. Se modifica el artículo 40 de la mencionada Ley 5/2018, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 40

Actuaciones de inspección

Con el fin de poder hacer efectivo el derecho de acceso a la vivienda a la ciudadanía de las Illes Balears, especialmente a las personas que se encuentran en situaciones de especial vulnerabilidad, la Consejería de Movilidad y Vivienda llevará a cabo todas las actuaciones inspectoras y comprobaciones que sean necesarias para determinar si las viviendas efectivamente desocupadas constan en el Registro.

A tal efecto, los grandes tenedores de vivienda tienen la obligación de facilitar la información o la documentación requerida por la administración y permitir, en todo momento, el acceso a las viviendas mencionadas a los agentes inspectores y al personal facultativo adscrito a la Consejería de Movilidad y Vivienda.

2. Esta inscripción en el Registro la efectuará de oficio la administración en caso de que se identifiquen viviendas desocupadas no inscritas, con independencia de la sanción que pueda corresponder.”

8. Se añade una letra, la f), al apartado 1 del artículo 41 de la mencionada Ley 5/2018, con la siguiente redacción:

“f) Los grandes tenedores de vivienda.”





9. Se modifica el artículo 42 de la mencionada Ley 5/2018, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 42

Cesión de viviendas desocupadas de grandes tenedores

1. Los grandes tenedores que dispongan de inmuebles inscritos en el Registro de viviendas desocupadas cederán su gestión al Instituto Balear de la Vivienda (IBAVI), por el plazo mínimo establecido para un alquiler de vivienda habitual en la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de arrendamientos urbanos, prorrogable por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se verifiquen las siguientes circunstancias objetivas:

a) Cuando exista una necesidad objetiva de vivienda o se den dificultades de acceso a la misma por parte de la ciudadanía, anteponiendo el interés público general al particular del gran tenedor, hecho que se entenderá acreditado siempre que existan personas inscritas en el Registro público de demandantes de viviendas protegidas cuyas peticiones no se puedan atender con el parque de vivienda pública disponible.

b) Cuando las medidas adoptadas por las diferentes administraciones públicas para resolver los problemas de acceso a la vivienda no sean suficientes para atender la necesidad objetiva de vivienda, se podrá exigir a los grandes tenedores la cesión de viviendas desocupadas.

2. Se garantizará en todo caso una justa compensación a los grandes tenedores por las viviendas desocupadas que se cedan al IBAVI, que puede ser superior a la renta de alquiler que pague el arrendatario de la vivienda. Esta compensación se calculará de acuerdo con la legislación estatal en materia de expropiación forzosa.

3. El número de solicitudes inscritas en el Registro público de demandantes de viviendas protegidas que no se hayan podido atender durante el último año constituye el límite máximo del número de viviendas desocupadas sobre las que se puede reclamar su cesión al IBAVI.

4. La cesión de viviendas desocupadas queda limitada por las disponibilidades presupuestarias del IBAVI.

5. Se determinará reglamentariamente el procedimiento para reclamar esta cesión de viviendas desocupadas de acuerdo con las mencionadas condiciones, que podrá definir el modelo de contrato y el resto de las condiciones aplicables a la cesión.

6. Los grandes tenedores de vivienda tienen la obligación de facilitar la información o documentación requerida por la administración y permitir, en todo momento, el acceso a las viviendas inscritas en el Registro de viviendas desocupadas a los agentes inspectores y al personal facultativo adscrito a la Consejería de Movilidad y Vivienda.”

10. Se añade un nuevo párrafo al artículo 59 de la mencionada Ley 5/2018, con la siguiente redacción:

“No es exigible la acreditación del depósito de la fianza para solicitar, tramitar y conceder las ayudas para el alquiler que se otorguen a favor de los arrendatarios y que sean convocadas por cualquier administración pública de las Illes Balears. Esto no exime de la obligación de los arrendadores de depositar las fianzas de contratos de alquiler de vivienda, cuyo incumplimiento constituye una infracción administrativa tipificada en esta ley.”

11. Se añade un nuevo artículo 65 bis a la mencionada Ley 5/2018, con la siguiente redacción:

“Artículo 65 bis

Prohibición de subarriendo o cesión de uso

Las viviendas protegidas no pueden ser objeto de subarrendamiento ni de cesión de uso total o parcial sin autorización de la administración competente.”

12. Se modifica el artículo 75 *sexies* de la mencionada Ley 5/2018, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 75 *sexies*

Ejercicio del derecho de retracto

1. La Administración de la comunidad autónoma puede ejercer el derecho de retracto en los casos de viviendas protegidas y suelos reservados para su construcción transmitidos infringiendo los instrumentos de control establecidos en el artículo 75 *quater* o en cualquiera de los siguientes casos:

a) Si, habiéndose efectuado las notificaciones de la transmisión legalmente exigidas, se ha omitido cualquiera de los requisitos legales.

b) Si la transmisión se ha producido antes de que venza el plazo para ejercer el derecho de tanteo.

c) Si la transmisión se ha realizado en condiciones diferentes de las fijadas por la notificación.

2. El derecho de retracto se ejerce en el plazo de tres meses a contar desde que la Consejería de Movilidad y Vivienda tiene conocimiento de la transmisión efectuada y de sus condiciones.

3. El procedimiento para el ejercicio del derecho de retracto se inicia mediante una resolución del consejero de Movilidad y Vivienda en la que se hará constar la existencia de causa bastante para el ejercicio de este derecho.

Se otorgará al interesado un plazo de audiencia de diez días para que presente las alegaciones que considere oportunas respecto a las causas que motivan el inicio del procedimiento de retracto y para que aporte las facturas justificativas y los justificantes de pago de los gastos asociados a la transmisión del inmueble y las relativas a los gastos útiles y necesarios que se hayan realizado sobre la



vivienda o terreno, así como cualquier otra documentación necesaria para el correcto ejercicio del retracto.

El plazo para ejercer el derecho de retracto se puede suspender o ampliar de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

4. El titular está obligado a mostrar la vivienda o el terreno a la administración cuando la misma se lo solicite. El incumplimiento de este deber en la fecha señalada suspende el plazo de ejercicio del derecho de retracto hasta la fecha de su cumplimiento efectivo, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador que corresponda.

5. El derecho de retracto se ejerce mediante una notificación al adquirente, que recogerá, al menos, el siguiente contenido:

- La identificación de quien ejerce el derecho.
- Las razones que justifican el ejercicio del derecho.
- El detalle de los gastos que se estiman asociados a la transmisión del bien inmueble o que se consideran útiles y necesarios.
- El plazo para formalizar la escritura de compraventa.

6. La formalización de la adquisición corresponde al IBAVI, a propuesta del consejero de Movilidad y Vivienda.

7. Una vez ejercido el derecho de retracto, los titulares de los bienes inmuebles sobre los que se ejerce comparecerán ante el notario designado por el IBAVI, con objeto de formalizar la escritura de compraventa, en el día y la hora en que hayan sido convocados. La formalización del retracto con el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de compraventa se llevará a cabo en el plazo máximo de tres meses a contar desde la recepción de la notificación relativa al ejercicio de este derecho.”

13. Se añaden tres nuevos apartados, que son el 3, el 4 y el 5, al artículo 82 de la mencionada Ley 5/2018, que quedan redactados en los siguientes términos:

“3. El personal inspector puede actuar sin comunicar de forma previa que se llevan a cabo actuaciones inspectoras ni identificarse previamente como agente inspector.

4. En el ámbito de sus funciones, cuando sea necesario para aclarar conductas presuntamente infractoras, puede actuar bajo una identidad encubierta.

5. En el ámbito de sus funciones y cuando sea necesario para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas a la normativa de vivienda, los inspectores pueden requerir la identificación de las personas.”

14. Se añaden dos nuevos apartados, que son el 3 y el 4, al artículo 83 de la Ley 5/2018 mencionada, que quedan redactados en los términos siguientes:

“3. El requerimiento de identificación, realizado en el ejercicio legítimo de las funciones de inspección, es de obligado cumplimiento tanto por las personas físicas como por las jurídicas, y se realizará mostrando la documentación identificativa solicitada e informando a la persona interesada de forma inmediata y comprensible de las razones de la solicitud de identificación.

4. Los inspectores de vivienda pueden requerir la colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cuando sea necesario para el desarrollo de las funciones que tienen asignadas, especialmente en caso de negativa a identificarse, obstrucción a su trabajo, agresión o amenaza.”

15. Se añade la letra o) al artículo 86 de la Ley 5/2018 mencionada, que queda redactada en los términos siguientes:

“o) Comunicar a los grandes tenedores de vivienda cualquier cambio en cuanto a la situación de las viviendas que constan inscritos en el Registro de viviendas desocupadas fuera del plazo recogido en las disposiciones legales o reglamentarias.”

16. Se modifican las letras n), x), ab), ad) y ai) del artículo 87 de la mencionada Ley 5/2018, que quedan redactadas en los siguientes términos:

“n) Incumplir la obligación de notificación a la administración de la voluntad de transmitir la vivienda, los anexos o los suelos no edificados con calificación urbanística para viviendas protegidas o destino asimilable, sujetos a los derechos de tanteo y retracto, incluidos los supuestos de ejecución hipotecaria, dación en pago o procesos de ejecución basados en títulos de ejecución no judiciales; o realizar cualquiera de las acciones previstas en el apartado 1 del artículo 75 *sexies* de esta ley; o incumplir el deber de comunicar o notificar a la administración cualquier acto de disposición de viviendas protegidas; o no comparecer al acto de formalización de la transmisión a favor de la administración en el supuesto de que la misma ejerza el derecho de tanteo o retracto sobre inmuebles sujetos a protección pública, cuando no constituya una infracción muy grave.”

“x) Incumplir el deber de colaborar y suministrar datos o de facilitar las funciones de información, vigilancia o inspección de la administración competente, siempre que no se califique de infracción muy grave.”

“ab) Incumplir los grandes tenedores de vivienda la obligación de comunicar las viviendas desocupadas de que dispongan en el plazo establecido, así como la comunicación de información incorrecta o duplicada, o no adjuntar la documentación exigida por la normativa para la comunicación de las viviendas desocupadas.”

“ad) Incumplir los grandes tenedores de vivienda la obligación de comunicar a la Consejería de Movilidad y Vivienda cualquier cambio en cuanto a la situación de las viviendas que constan inscritas en el Registro de viviendas desocupadas, así como la



comunicación de información incorrecta o duplicada, o no adjuntar la documentación exigida por la normativa para comunicar los cambios de situación de las viviendas inscritas.”

“ai) Anunciar o comercializar en régimen de alquiler, venta o cualquier otro régimen de disposición, espacios para destinarlos a habitáculo de personas sin que los mismos cumplan las condiciones de habitabilidad.”

17. Se añaden las letras aj), ak), al), am), an) y ao) al artículo 87 de la mencionada Ley 5/2018, con la siguiente redacción:

“aj) Incumplir la obligación de inscripción en el Registro de viviendas protegidas en cualquiera de los supuestos del artículo 71.3 de esta ley.

ak) Subarrendar o ceder el uso total o parcial de las viviendas protegidas sin autorización.

al) Incumplir total o parcialmente las obligaciones o los requisitos establecidos para ejercer la actividad de los agentes inmobiliarios.

am) Falsear, omitir o alterar los aspectos sustanciales incluidos en la declaración responsable de cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos para el ejercicio de la actividad de los agentes inmobiliarios.

an) Incumplir la obligación por parte de los agentes inmobiliarios de suscribir la nota de encargo entre los profesionales y los usuarios de los servicios, de acuerdo con los requisitos establecidos reglamentariamente.

ao) Realizar la actividad de agente inmobiliario sin haber presentado la correspondiente declaración responsable de cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos para el ejercicio de la actividad de los agentes inmobiliarios.”

18. Se modifica la letra s) del artículo 88 de la mencionada Ley 5/2018, que queda redactada en los siguientes términos:

“s) Incumplir el gran tenedor de la vivienda o terreno la obligación de notificación a la administración de su voluntad de transmitir un bien inmueble sujeto a los derechos de tanteo y retracto que regula el artículo 26 *quinquies*, o realizar cualquiera de las acciones previstas en el apartado 2 del artículo 26 *sexies* de esta ley.”

19. Se añaden las letras w), x), y) y z) al artículo 88 de la mencionada Ley 5/2018, con la siguiente redacción:

“w) Incumplir el gran tenedor adquirente de la vivienda o terreno la obligación de notificación a la administración de la adquisición de un bien inmueble sujeto a los derechos de tanteo y retracto establecidos en el artículo 26 *sexies* de esta ley.

x) Incumplir el gran tenedor la obligación de facilitar la información o documentación requerida por la administración, con relación a las viviendas inscritas en el Registro de viviendas desocupadas o susceptibles de estarlo; no permitir a los agentes inspectores o al personal facultativo de la Consejería de Movilidad y Vivienda el acceso a estas viviendas; o llevar a cabo cualquier acción que impida u obstaculice la actividad inspectora.

y) Incumplir el gran tenedor el deber de colaboración en el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto a favor de la administración o entidad cesionaria del derecho de adquisición preferente, negando el acceso a la vivienda, no facilitando la información o documentación requerida por la administración o entidad cesionaria, o realizando cualquier acción que impida u obstaculice el ejercicio de estos derechos. Se considerará también obstaculización no comparecer al acto de formalización de la transmisión a favor de la administración o entidad cesionaria del derecho de adquisición preferente en el caso de ejercer el derecho de tanteo o retracto.

z) No comunicar los cambios producidos en la situación física, jurídica, urbanística y de ocupación de los inmuebles objeto de transmisión que tengan lugar con posterioridad a la comunicación de la intención de transmitir, en los supuestos del artículo 26 *quinquies* de esta ley.”

20. Se modifica el apartado 2 del artículo 90 de la mencionada Ley 5/2018, que queda redactado en los siguientes términos:

“2. Las infracciones tipificadas en la letra i) del artículo 86 y en la letra aa) del artículo 87, ambos de esta ley, cuando se refieran a contratos de alquiler de vivienda y de suministros y servicios complementarios, serán sancionadas con las siguientes multas:

a) En el caso de la infracción leve prevista en la letra i) del citado artículo 86, el importe de la sanción no podrá superar el 35% del importe de la fianza o de sus actualizaciones, con el máximo de 3.000 euros.

b) En cuanto a la infracción grave establecida en la letra aa) del citado artículo 87, el importe de la sanción se fijará a partir del 100% hasta el 200% del importe de las fianzas o las actualizaciones no depositadas, con un máximo de 9.000 euros.

El régimen sancionador aplicable a estas infracciones cuando estén referidas a contratos de arrendamiento de fincas urbanas para uso diferente del de vivienda, como también a los arrendamientos de industria o negocio, cuando impliquen arrendamientos de local o de vivienda, es el que fija el apartado 1 anterior.”

21. Se añade un nuevo apartado, que será el 5, al artículo 90 de la mencionada Ley 5/2018, que queda redactado en los siguientes términos:

“5. La infracción recogida en el artículo 86.o) será sancionada con multa de 1.500 a 3.000 euros.”

22. Se modifican las letras c) y d) del artículo 92 de la mencionada Ley 5/2018, que quedan redactadas en los siguientes términos:

“c) Reponer la situación alterada por la infracción cometida al estado anterior en los términos concretos y los plazos que indique la resolución sancionadora.

Esta resolución puede autorizar el mantenimiento de la vigencia del contrato de arrendamiento para una renta en ningún caso superior al precio máximo establecido para las viviendas protegidas equivalentes, cuando la persona arrendataria o algún miembro de la unidad de convivencia se encuentre en alguna de las situaciones de especial vulnerabilidad en materia de vivienda. Esta resolución en ningún caso supone una autorización para posteriores arrendamientos o cesiones de uso.

d) Devolver el sobreprecio o la prima y, en general, las cantidades indebidamente percibidas a la persona que las haya entregado, siempre que estas cantidades hayan sido entregadas de buena fe a la persona infractora.”

23. Se modifica el artículo 93 de la mencionada Ley 5/2018, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 93

Multas coercitivas no sancionadoras

1. La administración competente puede imponer, de forma reiterada y consecutiva, multas coercitivas no sancionadoras cuando hayan transcurrido los plazos establecidos en la resolución del procedimiento sancionador para llevar a cabo la acción requerida. En cualquier caso, el plazo es suficiente para cumplir la obligación y se pueden imponer hasta un máximo de doce multas coercitivas sucesivas. En el caso de ejecución de obras, la periodicidad mínima de las sanciones sucesivas es de un mes.

2. En el caso de ejecución de obras, la cuantía de cada una de estas multas coercitivas no puede superar el 50% del coste de ejecución o contenido económico de la acción que se haya dejado de llevar a cabo. En los otros supuestos, el importe indicado no puede superar el 50% de la multa sancionadora establecida por el tipo de infracción cometida.”

24. Se añade una nueva disposición adicional a la mencionada Ley 5/2018, que es la decimoctava, con la siguiente redacción:

“Disposición adicional decimoctava

Viviendas acogidas a regímenes anteriores al Real decreto ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre política de viviendas de protección oficial

Las viviendas de protección oficial acogidas a regímenes anteriores al Real decreto ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre política de viviendas de protección oficial, que no están sujetas a ninguna limitación en el precio de venta, tampoco están sujetas a los límites máximos de ingresos de la unidad de convivencia que permita el acceso a la vivienda protegida.”

25. Se añaden cuatro nuevas disposiciones transitorias a la mencionada Ley 5/2018, que son la tercera, la cuarta, la quinta y la sexta, con la siguiente redacción:

“Disposición transitoria tercera

Precios máximos de venta y renta y límites máximos de ingresos por vivienda protegida

1. Mientras no se desarrolle reglamentariamente la normativa específica autonómica en materia de precios máximos de venta y renta en función de la superficie útil total de la vivienda protegida, y en materia de límites máximos de ingresos de la unidad de convivencia que permita el acceso a la vivienda protegida, son aplicables los precios máximos de venta y renta y los límites máximos de ingresos familiares establecidos en el Real decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012.

2. Mientras no se desarrolle reglamentariamente la normativa específica autonómica en materia de precios máximos de venta y alquiler de las viviendas protegidas, por acuerdo del Consejo de Gobierno se puede aprobar la declaración de nuevos ámbitos territoriales de precio máximo superior, o de modificación de los existentes, a propuesta de los ayuntamientos interesados.

A la propuesta de los ayuntamientos se adjuntará un informe justificativo no vinculante, que tendrá en consideración la capacidad económica de los demandantes de vivienda en el municipio y su esfuerzo económico para acceder a la vivienda, como también las circunstancias sociales y de mercado que justifiquen la declaración o modificación del ámbito territorial.

La declaración de los nuevos ámbitos territoriales o la modificación de los existentes se publicará en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears*.

Disposición transitoria cuarta

Depósito de fianzas de arrendamiento

1. Mientras no se desarrolle reglamentariamente el artículo 56 de esta ley, las fianzas se depositarán, en el plazo de treinta días desde que se firme el contrato de alquiler, mediante ingreso directo o mediante concierto, al IBAVI.

Para formalizar el depósito de las fianzas los arrendadores aportarán los siguientes datos:

a) Los datos identificativos de las partes arrendadora y arrendataria, incluyendo los domicilios a efectos de notificaciones.

b) Los datos identificativos de la finca, incluyendo la dirección postal, el año de construcción y, en su caso, el año y el tipo de reforma, la superficie construida de uso privativo por usos, la referencia catastral y la calificación energética.

c) Las características del contrato de arrendamiento, incluyendo la renta anual, el plazo temporal establecido, el sistema de actualización, el importe de la fianza y, en su caso, las garantías adicionales, el tipo de acuerdo para el pago de los suministros básicos y si se alquila amueblada.

2. Una vez extinguido el contrato, la devolución de la fianza depositada se realizará en el plazo de un mes a contar desde la fecha de la solicitud del depositante.

3. El IBAVI puede suscribir convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas para la gestión y recaudación de las





fianzas.

Disposición transitoria quinta

Registro público de demandantes de viviendas protegidas

Mientras no se desarrolle reglamentariamente la normativa específica autonómica en materia de organización y funcionamiento del Registro público de demandantes de viviendas protegidas de la comunidad autónoma de las Illes Balears previsto en el artículo 70 de esta ley, son aplicables las siguientes normas que sustituyen la Orden del consejero de Vivienda y Obras Públicas de 18 de octubre de 2010, por la cual se regulan la organización y el funcionamiento de este registro:

1. El Registro público de demandantes de viviendas protegidas de la comunidad autónoma de las Illes Balears tiene la naturaleza jurídica prevista en el artículo 70.3 de esta ley, depende de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura de la Consejería de Movilidad y Vivienda y es gestionado por el Instituto Balear de la Vivienda con las finalidades siguientes:

- Registrar a las personas físicas o unidades de convivencia demandantes de vivienda protegida que reúnen los requisitos previstos en la normativa para acceder a las viviendas protegidas.
- Facilitar la gestión y el control en la adjudicación de viviendas protegidas, garantizar los principios de igualdad, publicidad y concurrencia, y eliminar cualquier tipo de fraude en las primeras y posteriores transmisiones.
- Proporcionar datos con fines estadísticos y cualesquiera otros que requiera el desarrollo, cumplimiento y control de la actividad administrativa o el funcionamiento interno de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura o del Instituto Balear de la Vivienda.
- Proporcionar la información actualizada sobre la demanda real de viviendas protegidas en las Illes Balears, el régimen de acceso a la vivienda requerida y su distribución geográfica, lo cual permitirá a las diferentes administraciones públicas, así como a las empresas promotoras de vivienda, adecuar sus programaciones públicas de viviendas protegidas a la demanda existente.

2. Para poder ser adjudicatario de una vivienda protegida, es requisito imprescindible estar inscrito en el Registro público de demandantes de viviendas protegidas de la comunidad autónoma de las Illes Balears en la modalidad de demanda correspondiente antes del inicio del procedimiento de adjudicación de que se trate.

A tal efecto, para participar con garantía de igualdad, publicidad y concurrencia en los procedimientos de adjudicación de las viviendas protegidas, en cualquier régimen y tanto si son viviendas públicas como privadas y en primeras o en posteriores transmisiones, las personas físicas o unidades de convivencia que quieran optar a una vivienda protegida, en régimen de compra, arrendamiento o arrendamiento con opción de compra u otras modalidades que pueda prever la normativa aplicable, se tienen que inscribir en el Registro público de demandantes de viviendas protegidas de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

Esta inscripción en el Registro otorgará la condición de demandante de vivienda y su habilitación para poder participar en los sucesivos procedimientos de adjudicación del IBAVI o de promotores privados, pero no da lugar a ningún otro derecho ni supone la adjudicación automática de ninguna vivienda. Los requisitos necesarios para la adjudicación de una vivienda se tendrán que cumplir hasta el momento de la adjudicación.

3. Se pueden inscribir en el Registro público de demandantes de viviendas protegidas de la comunidad autónoma de las Illes Balears las personas físicas individuales y las unidades de convivencia. A los efectos de esta disposición se considerarán unidad de convivencia aquellos grupos de personas físicas que viven o se comprometen a convivir en el domicilio objeto de la futura adjudicación de forma habitual y permanente y con vocación de estabilidad, con independencia de si tienen relación de parentesco entre sí. Se presume la convivencia efectiva en el caso de los matrimonios y las parejas de hecho inscritas.

Para poder estar inscrito en el Registro público de demandantes de viviendas protegidas de la comunidad autónoma de las Illes Balears se tienen que cumplir los requisitos que establece la normativa de viviendas protegidas para las personas adjudicatarias de viviendas protegidas que esté vigente en el momento de la inscripción, según la modalidad de solicitud por la cual se opte. Los requisitos exigidos para ser inscrito en el Registro público de demandantes de viviendas protegidas de la comunidad autónoma de las Illes Balears se tienen que cumplir efectivamente en el momento de la presentación de la declaración responsable para proceder a la inscripción y mantenerse durante toda la vigencia de la inscripción.

Una misma persona no puede formar parte de dos o más unidades de convivencia al mismo tiempo, ni aparecer al mismo tiempo en más de una inscripción en el Registro público de demandantes de viviendas protegidas de la comunidad autónoma de las Illes Balears, con excepción de los hijos o las hijas de progenitores no convivientes.

4. Las personas o unidades de convivencia interesadas en inscribirse en el Registro de público de demandantes de viviendas protegidas de la comunidad autónoma de las Illes Balears tendrán que presentar una declaración responsable de conformidad con el modelo disponible en las dependencias de la Consejería de Movilidad y Vivienda y del Instituto Balear de la Vivienda así como en su página web, debidamente rellena y firmada por todas las personas con capacidad jurídica que tienen que constar en la inscripción. En caso de ser unidades de convivencia, la declaración responsable tendrá que ir firmada por todos sus componentes con capacidad jurídica.

Las personas o unidades de convivencia interesadas tienen que indicar en la declaración responsable el municipio donde solicitan vivienda de conformidad con el formulario establecido al efecto y, junto con la declaración responsable firmada, las personas o unidades de convivencia interesadas tienen que aportar toda la documentación que conste detallada en los modelos de declaración responsable disponibles. No serán admitidas las declaraciones responsables que no vayan acompañadas de la documentación exigida en cada caso.

5. La declaración responsable junto con la documentación exigida se podrá presentar en cualquier momento y preferentemente por





vía telemática mediante la web de la Dirección General de Vivienda o del IBAVI, o presencialmente en cualquier de las oficinas de Registro de la comunidad autónoma de las Illes Balears o bien mediante cualquier de los medios establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y las disposiciones que la desarrollan.

6. La presentación de la declaración responsable suscrita por los interesados implica, respecto a las personas físicas firmantes, incluidas las integrantes de la unidad de convivencia, las siguientes consecuencias:

- La manifestación, bajo su responsabilidad, de que cumplen los requisitos establecidos en la normativa vigente para ser adjudicatarias de una vivienda protegida, que disponen de la documentación que así lo acredita, que la pondrán a disposición de la administración cuando les sea requerida, y que se comprometen a mantener el cumplimiento de las obligaciones anteriores durante el periodo de tiempo en que consten inscritas como demandantes de vivienda protegida.
- La autorización expresa a la Consejería de Movilidad y Vivienda y al Instituto Balear de la Vivienda para que obtengan de otras administraciones la información de carácter registral, catastral, tributario, económico, laboral patrimonial y cualquier otra que sea pertinente para comprobar que cumplen los requisitos de inscripción, así como para contrastar los datos declarados y las comunicaciones de modificación o actualización de datos.

Sin perjuicio de lo que establecen los apartados anteriores, los datos referidos a los demandantes que figuren en el Registro, se atenderán a la legislación vigente sobre protección de datos de carácter personal.

7. La declaración responsable junto con toda la documentación exigida supondrá la inscripción en el Registro desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas la Consejería de Movilidad y Vivienda y el Instituto Balear de la Vivienda.

8. El Instituto Balear de la Vivienda o la Consejería de Movilidad y Vivienda podrán requerir en cualquier momento a la persona o unidad de convivencia que aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos mencionados y la complementaria que considere necesaria para comprobar las circunstancias alegadas, y los interesados la deben aportar.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore en la declaración responsable, o la no presentación ante la administración competente de la documentación que, en su caso, sea requerida para acreditar el cumplimiento de lo que se ha declarado, determina la imposibilidad de continuar como demandante de vivienda protegida en el Registro desde el momento en que se tenga constancia de estos hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que correspondan.

9. Las personas inscritas en el Registro están obligadas a comunicar cualquier modificación de los datos aportados anteriormente y a tenerlas actualizadas en todo momento.

Con el objeto de mantener actualizada la lista de demandantes, la Consejería de Movilidad y Vivienda o el Instituto Balear de la Vivienda podrán, de oficio, solicitar a las administraciones correspondientes los datos pertinentes, en cada caso, referidas a las personas solicitantes y a los miembros de la unidad de convivencia.

Se procederá a la cancelación de la inscripción cuando de los nuevos datos aportados o comprobados por la administración resulte que cualquier integrante de la solicitud o unidad de convivencia no cumple con los requisitos establecidos para el acceso, o bien se compruebe que los datos son falsos.

10. La inscripción en el Registro tendrá una duración de dos años desde la fecha de presentación de la declaración responsable. Al haber transcurrido tres meses a partir del vencimiento del plazo mencionado sin que la persona interesada haya solicitado renovar su inscripción mediante la presentación de una nueva declaración responsable, la administración, de oficio, procederá a la baja automática de la inscripción, sin necesidad de dictar ninguna resolución al efecto. En caso de actualización o modificación de los datos aportados por los demandantes inscritos, el plazo de vigencia se prorrogará por dos años más desde la fecha en que se produzca la mencionada modificación.

11. Los demandantes inscritos en el Registro podrán solicitar la baja en cualquier momento. En caso de unidades de convivencia, la solicitud de baja la deberán firmar todas las personas mayores de edad que la forman. En su defecto, se cancelará la inscripción únicamente de quien lo solicite, conservando la vigencia de la inscripción a todos los efectos para las restantes personas inscritas mayores de edad.

La baja en el Registro se producirá de oficio por los motivos siguientes:

- a) Cuando la persona demandante haya resultado adjudicataria de una vivienda en el régimen de ocupación solicitado.
- b) Cuando la persona demandante no cumpla los requisitos establecidos en la normativa estatal y autonómica de acceso de los ciudadanos a las viviendas protegidas.
- c) Cuando la persona demandante no aporte la información en el plazo que establezca la administración o no atienda cualquier requerimiento realizado por la administración.
- d) Cuando la administración constate que hay datos falsos en la declaración responsable presentada para la inscripción en el Registro.
- e) Cuando se renuncie a una vivienda protegida gestionada por el IBAVI sin causa razonable justificada. Se consideran causas razonables justificadas, a los efectos previstos en este apartado, las siguientes:

1. Cuando la vivienda adjudicada no se corresponda con los datos que constan en la inscripción en el Registro de demandantes.
2. Cuando la persona demandante adjudicataria únicamente haya optado al régimen de compraventa y esta no se pueda llevar a cabo por no haber obtenido crédito de una entidad financiera.

12. Los datos incluidos al Registro público de demandantes de viviendas protegidas de la comunidad autónoma de las Illes Balears





serán los aportados por los mismos interesados y por las administraciones públicas, instituciones y organismos con carácter oficial y serán incorporados y tratados en el correspondiente fichero de datos de acuerdo con los requerimientos establecidos en la normativa vigente de protección de datos de carácter personal.

Los datos del fichero, con carácter general, y en especial los relativos a las circunstancias personales, consideradas especialmente protegidas, únicamente podrán ser tratados en el ámbito restringido de inscripción en el Registro y de los procesos correspondientes de adjudicación de las viviendas protegidas por parte del Gobierno de las Illes Balears, el Instituto Balear de la Vivienda y otras administraciones públicas que tengan competencias idénticas o que traten sobre las mismas materias; así como de las sociedades promotoras y empresas públicas encargadas de la construcción de las viviendas protegidas únicamente para la adjudicación de estos y de terceros que acrediten un interés legítimo y directo respecto a los datos no íntimos, y todo para el cumplimiento exclusivo de las finalidades indicadas en esta disposición. En todo caso, la utilización de los datos del Registro público de demandantes de viviendas protegidas tendrá lugar de acuerdo con lo que se establece en esta disposición y en la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

En el momento de la presentación de la declaración responsable, los demandantes deberán autorizar expresamente la cesión de datos de carácter identificativo a los promotores y a las empresas privadas con viviendas protegidas con el único fin del cumplimiento exclusivo de las finalidades que establece esta disposición. Esta cesión de datos se realizará previa solicitud por parte de la entidad privada interesada a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura.

Cualquier publicación no podrá contener más datos que los generales de tipo identificativo que resulten necesarios al fin que la justifique y en ningún caso datos personales que afecten a la intimidad personal o familiar de los demandantes.

Disposición transitoria sexta

Inscripciones preexistentes

Los demandantes de viviendas inscritas al Registro público de demandantes de viviendas protegidas regulado por la Orden de 18 de octubre de 2010, por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Registro público de demandantes de viviendas protegidas de la comunidad autónoma de las Illes Balears, disponen del plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley para aportar las declaraciones responsables y la documentación anexa previstas en la disposición transitoria quinta a efectos de mantener su inscripción.

Transcurrido este plazo sin haber presentado la declaración responsable con la documentación anexa, la administración, de oficio, procederá a dar de baja automáticamente la inscripción en el Registro.

En el caso de que se presente la declaración responsable junto con la documentación exigida en el plazo de seis meses previsto, se mantendrá la antigüedad de la inscripción, pero resultará aplicable el régimen previsto en la disposición transitoria quinta.”

#### **Disposición final segunda**

##### **Modificación del Decreto ley 3/2020, 28 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda**

1. Se modifica el apartado 5 del artículo 13 del mencionado Decreto ley 3/2020, que queda redactado en los siguientes términos:

“5. Asimismo, los planes dispondrán, como mínimo, del desarrollo de los estudios justificativos y complementarios necesarios, de los planos de información y de ordenación que correspondan, y de las normas y los catálogos que procedan. Se incluirá un estudio de evaluación de la movilidad generada que, en su caso, definirá las medidas que se deberán adoptar respecto a los grandes centros generadores de movilidad que se prevean, e incorporarán el estudio ambiental estratégico según lo establecido en la legislación ambiental. En su caso, se incluirá también un avance de la equidistribución.”

2. Se añade un nuevo apartado a la disposición adicional sexta del mencionado Decreto ley 3/2020, con la siguiente redacción:

“La calificación de vivienda protegida de las viviendas promovidas por cooperativas de vivienda en ejecución de un derecho de superficie u otro derecho de aprovechamiento del suelo de titularidad pública, se otorgará conforme al régimen concertado previsto en las bases del correspondiente concurso público, siempre que el procedimiento de licitación se haya iniciado antes del 6 de marzo de 2020.”

#### **Disposición final tercera**

##### **Modificación de la Ley 2/2020, de 15 de octubre, de medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la actividad económica y la simplificación administrativa en el ámbito de las administraciones públicas de las Illes Balears para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19**

Se modifica el artículo 8 de la mencionada Ley 2/2020, que queda redactado en los siguientes términos:

“Durante 2020 y hasta el 15 de junio de 2021 todo tipo de obras de edificación, modificación, reparación y derribos estarán exentas de las limitaciones temporales estivales relativas a la temporada turística que estén vigentes en cualquier normativa autonómica, insular o municipal. Los ayuntamientos pueden prorrogar de forma motivada esta exención, en función de las circunstancias concurrentes, sin necesidad de modificar la normativa municipal.”

#### Disposición final cuarta

#### Modificación del Decreto 36/2019, de 10 de mayo, por el que se regulan las viviendas desocupadas, el Registro de viviendas desocupadas de grandes tenedores y el procedimiento de cesión obligatoria por parte de los grandes tenedores

1. Se modifica el apartado 1 del artículo 17 del mencionado Decreto 36/2019, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. Se garantizará, en todo caso, una compensación justa a los grandes tenedores por las viviendas desocupadas que se cedan al IBAVI, que fijará, en caso de discrepancias respecto al justiprecio de la cesión, el Jurado de Cesión de Viviendas Desocupadas, de acuerdo con la normativa estatal y autonómica que sea de aplicación.”

2. Se modifica el apartado 1 del artículo 24 del mencionado Decreto 36/2019, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. El consejero de Movilidad y Vivienda realizará, con audiencia previa a los colegios oficiales de abogados, de arquitectos y de aparejadores, de arquitectos técnicos y de ingenieros de edificación de las Illes Balears, una propuesta motivada al Consejo de Gobierno del nombramiento de los miembros del Jurado de Cesión de Viviendas Desocupadas. Integran el Jurado los siguientes miembros:

- a) Un presidente o presidenta: una persona titulada en derecho, arquitectura, arquitectura técnica o aparejador o aparejadora, de reconocido prestigio y con más de diez años de experiencia profesional acreditada en el sector público o privado o en el ejercicio libre de la profesión.
- b) Vocales:
  - i. Un abogado o abogada de la Dirección de la Abogacía de la comunidad autónoma de las Illes Balears.
  - ii. Dos técnicos facultativos superiores al servicio de la Administración de la comunidad autónoma, expertos acreditados en materia de valoraciones inmobiliarias, que serán los ponentes.
  - iii. Un o una profesional libre colegiado, con experiencia acreditada en materia de valoraciones inmobiliarias, miembro del Colegio Oficial de Arquitectos, o de alguno de los colegios oficiales de aparejadores, arquitectos técnicos e ingenieros de edificación de Mallorca, Menorca o Ibiza y Formentera.
- c) Un secretario o secretaria: actuará como secretario o secretaria un funcionario o funcionaria, titulado en derecho, adscrito a la Consejería de Movilidad y Vivienda, designado por su titular, con voz pero sin voto.”

3. Las modificaciones que contienen los apartados anteriores de esta disposición final pueden ser alteradas mediante un decreto del Consejo de Gobierno.

#### Disposición final quinta

#### Modificación del Decreto 22/1989, de 22 de febrero, regulador de la creación de papel fianza, de la obligación de constituir fianzas de arrendamiento y de la inspección de estas fianzas

1. Se modifica el artículo 5 del Decreto 22/1989 mencionado, que queda redactado en los términos siguientes:

“En los casos de empresas suministradoras de fluido eléctrico, agua, gas u otros de análogos, cualquiera que sea el número de sus abonados e importancia de los núcleos de población donde radiquen sus distintos centros, el depósito de la fianza se podrá realizar mediante la imposición directa, ante el ente al que la comunidad autónoma haya atribuido o atribuya la gestión del 90% del volumen total de las fianzas que tenga en su poder y las que sucesivamente se constituyan, reservándose la empresa el 10% restante para la devolución de las fianzas que aisladamente le sean exigidas y para liquidar las responsabilidades a que aquellas estén afectas. Pueden también acogerse a este régimen concertado los propietarios de fincas urbanas cuyas fianzas supongan un volumen superior a 3.000,00 euros, que impondrán directamente el 90% del valor global de las fianzas de cada finca, especificando claramente a cuál corresponde y reservándose el 10% restante para atender las posibles devoluciones o liquidaciones. Las empresas o los propietarios que se hallen concertados por este sistema no podrán pedir la devolución parcial del depósito constituido hasta realizarse la liquidación anual.”

2. Se modifica el artículo 6 del mencionado Decreto 22/1989, que quedará redactado en los siguientes términos:

“Para que esta modalidad pueda ser utilizada, es preciso solicitarlo al IBAVI o al ente que tenga atribuida su gestión mediante una instancia acompañada de la documentación que acredite los requisitos mencionados y de una declaración en la que expresamente se autorice para realizar cuantas comprobaciones estime convenientes respecto a la cuantía y el número de fianzas constituidas.

El IBAVI o el organismo al que se haya atribuido o se atribuya su gestión puede conceder o denegar libremente la petición, en atención a la garantía que la empresa y los particulares ofrezcan y a las condiciones particulares que concurran.

En todo caso, la solicitud es obligatoria para las empresas que tengan un volumen de fianzas superior a 60.000,00 euros.”

3. Se modifica el artículo 7 del mencionado Decreto 22/1989, que queda redactado en los siguientes términos:



“Durante el mes de enero de cada año natural, las empresas y los particulares que se encuentren acogidos al régimen de concierto formularán ante el IBAVI o el organismo o ente al que se haya atribuido o se atribuya su gestión, un estado demostrativo de las fianzas constituidas durante el año anterior, de las devueltas y del saldo, acompañado de las relaciones nominales de unas y de otras. Si el saldo resultante representara un exceso de las fianzas constituidas sobre las devueltas, se realizará el ingreso del 90% correspondiente. En caso contrario, se hará entrega del importe.”

4. Se modifica el artículo 8 del mencionado Decreto 22/1989, que quedará redactado en los siguientes términos:

“El saldo de las cuentas del depósito de la fianza tiene que alcanzar como mínimo el 20% de las cuentas que reflejen las fianzas depositadas.

El importe del saldo no dispuesto será destinado por el ente competente a la devolución de las fianzas vencidas y a los saldos negativos de los conciertos.”

5. Las modificaciones que contienen los apartados anteriores de esta disposición final pueden ser alteradas mediante un decreto del Consejo de Gobierno.

#### **Disposición final sexta**

##### **Desarrollo normativo**

Se autoriza al Consejo de Gobierno de las Illes Balears para que dicte todas las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para desarrollar esta ley, y también al consejero de Movilidad y Vivienda para que dicte las órdenes de desarrollo que prevé.

#### **Disposición final séptima**

##### **Entrada en vigor**

Esta ley entra en vigor el mismo día de su publicación en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears*.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos guarden esta Ley y que los Tribunales y las Autoridades a los que corresponda la hagan guardar.

Palma, 10 de noviembre de 2021

**La presidenta**

Francesca Lluch Armengol i Socias





Superfícies estimades de sol de les parcel·les destinades a equipaments:

- CEIP can cantó: 6.547m<sup>2</sup> (\*)
- ampliació CEIP: 1.375m<sup>2</sup> (\*)
- Educatiu: 1.375m<sup>2</sup> (\*)
- EQ Esportiu: 15.750m<sup>2</sup> (\*)
- (\*) sup a comprovar

Límits de parcel·les

PARÀMETRES URBANÍSTICS de parcel·lació, de forma i posició i d'aprofitament, segons conveni signat:

- Sup. mín. sol: 300m<sup>2</sup>
- Front mín: 10m
- prof edificable: lliure
- Alç reguladora: (i)
- Alç total: (i)
- Ocupació màx pb: 100%
- Ocupació p pisos: (i)
- regulades llindars: (i)
- Separació entre edificis: (i)
- tipologia: lliure

- Edificabilitat: (i)
- Us característic: Equipament
- Compatib usos: Zona E

En les condicions de parcel·lació proposades, la superfície màxima de les parcel·les sol·licitades per a l'edificació d'equipaments educatius i esportius circumdants. La superfície edificable màx serà la resultat d'aplicar donant prioritats a les parcel·les d'equipaments educatius i esportius circumdants de la parcel·lació edificable, una en un mínim de 1,40 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.



ADMINISTRACIÓ DE L'URBANISME DE MALLORCA

PROPOSTA D'EQUIPAMENTS parcel·les identificades

PLÀNOL

Situació Identificació de finques

TECNICUS RESPONSABLES

Francisco J. Salmerón Díez

TECNICUS

DIRECCIÓ

VIP FACULTAT D'ENGINYERIA

DATA

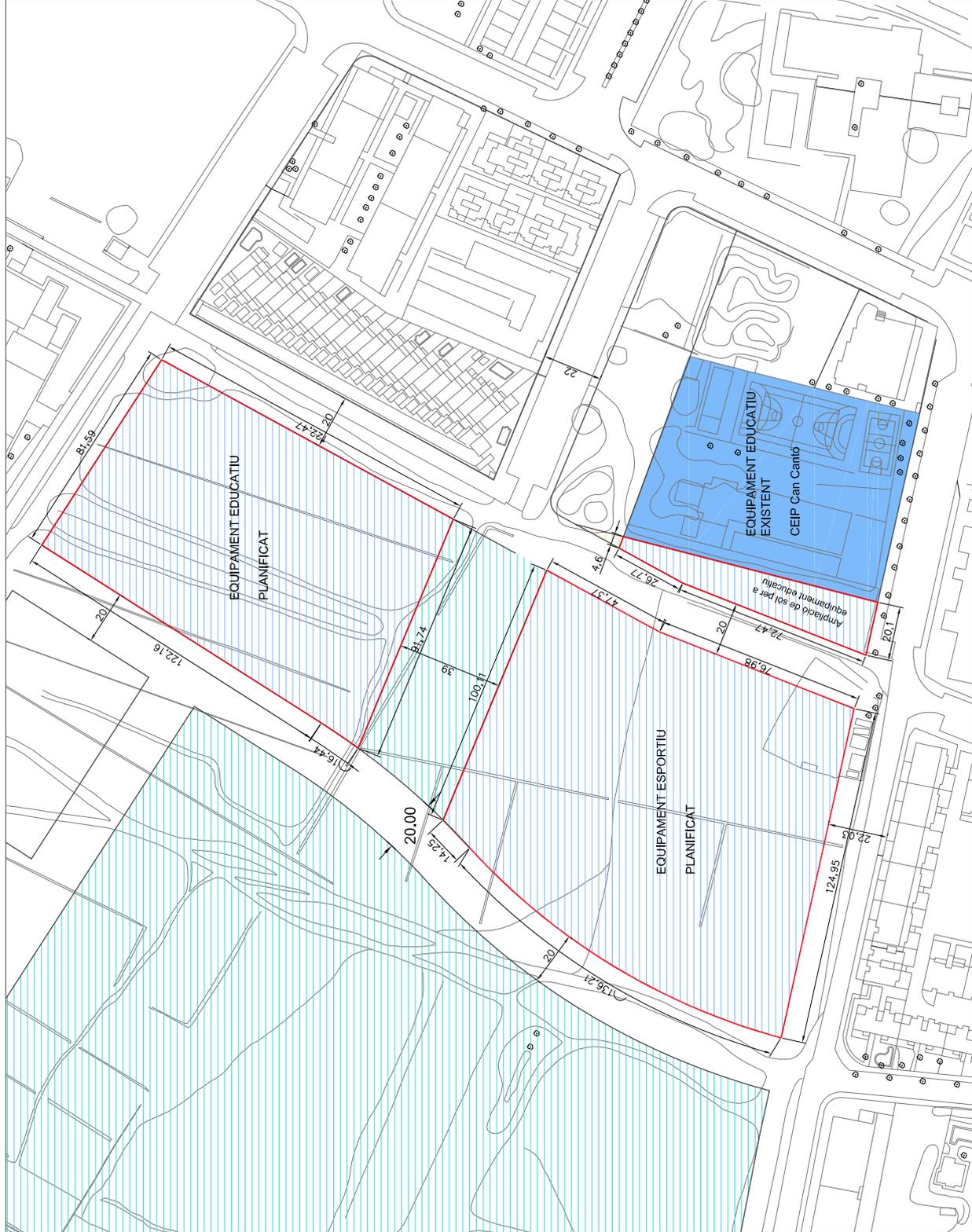
agost 2021

ESCALA

1:500

PLÀNOL

1/1



## Sección I. Disposiciones generales

### CONSEJO DE GOBIERNO

**11439**

*Decreto 45/2021, de 8 de noviembre, del Fondo de Seguridad Pública de las Illes Balears de carácter extraordinario para paliar los efectos derivados de la COVID-19*

El Fondo de Seguridad Pública, regulado en la letra c) del artículo 205.3 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears, según la redacción de la disposición final cuarta de la Ley 4/2013, de 17 de julio, de coordinación de las policías locales de las Illes Balears, ha sido estos años una herramienta fundamental en la política del Gobierno de las Illes Balears en la materia de coordinación de las policías locales. Actualmente, el Fondo se desarrolla mediante el Decreto 55/2017, de 15 de diciembre, del Fondo de Seguridad Pública de las Illes Balears, el cual proporciona importantes recursos a los municipios para garantizar más eficacia en el servicio de policía local, además de promover programas y actuaciones de interés elevado que han redundado en beneficio de toda la ciudadanía, como por ejemplo la promoción de las políticas de igualdad de género o el Programa de Policía Tutor, entre otros.

Con todo, la crisis sanitaria, social y económica provocada por la COVID-19 ha puesto de relieve la insuficiencia de medios de los que disponen las entidades locales para hacer frente a los efectos que se derivan. En este sentido, las restricciones relativas a las tasas de reposición de efectivos de estos últimos años que resultan de las sucesivas leyes de presupuestos generales del Estado no han permitido convocar los procesos selectivos correspondientes a todos los puestos de trabajo necesarios para satisfacer las necesidades más urgentes en la dotación de los servicios públicos esenciales, cosa que implica una carencia de efectivos policiales en los municipios, en especial en los más pequeños, circunstancia que, cuando menos, se ha visto agravada por la situación de emergencia sanitaria ocasionada por el SARS-CoV-2.

Mediante el Decreto ley 6/2021, de 9 de julio, de modificación de la Ley 4/2013, de 17 de julio, de coordinación de las policías locales de las Illes Balears, se aprueban, con carácter de urgencia, varias medidas legales de modificación de la Ley mencionada con el objetivo básico de establecer las medidas pertinentes que permitan estabilizar las plantillas de las policías locales de los ayuntamientos de las Illes Balears y medidas extraordinarias para la selección de personal funcionario interino para prestar servicios en las áreas de seguridad a la ciudadanía de estos ayuntamientos, que permitan atender necesidades urgentes ocasionadas por la crisis sanitaria, social y económica provocada por la COVID-19 y, por lo tanto, garantizar los servicios públicos.

Los artículos 30.19 y 31.13 del Estatuto de autonomía de las Illes Balears, en la redacción dada por la Ley orgánica 1/2007, de 28 de febrero, disponen, respectivamente, que la comunidad autónoma tiene competencia exclusiva en materia de coordinación y otras facultades en relación con las policías locales, en los términos que establezca una ley orgánica, y que le corresponde, en el marco de la legislación básica del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución de la materia de régimen local. En este contexto, y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de la Administración autonómica, resulta necesario proporcionar recursos económicos a los municipios para garantizar la atención de las necesidades mencionadas, y, en particular, la prestación de los servicios que garanticen la seguridad pública. Por eso, el objeto de este Decreto, con carácter puntual y extraordinario, es regular el Fondo de Seguridad Pública de las Illes Balears para paliar los efectos derivados de la COVID-19 —al margen del Fondo de Seguridad Pública de las Illes Balears «ordinario», que regula el Decreto 55/2017, que continúa vigente—, y establecer el régimen jurídico, los criterios de distribución y el funcionamiento de este fondo de ayudas específico, destinado a la realización y el impulso de actuaciones que garanticen la atención de las necesidades urgentes ocasionadas por la crisis sanitaria, social y económica provocada por la COVID-19.

En este sentido, la ayuda económica específica de este fondo extraordinario se dirige a la financiación del coste del personal derivado de la contratación de los agentes covid previstos en la disposición transitoria cuarta del Decreto ley 6/2021, de los gastos derivados de la adquisición de uniformes de estos agentes, como también de los gastos derivados de la contratación de servicios de seguridad privada para llevar a cabo tareas de control de accesos y de vigilancia en relación con el cumplimiento de las medidas dictadas por las autoridades sanitarias para hacer frente a la pandemia de la COVID-19 y de los gastos de servicios de seguridad privada que, con la misma finalidad, tengan por objeto apoyar a la policía local en el caso de municipios que tengan la autorización preceptiva de la Delegación del Gobierno.

De conformidad con lo que dispone el artículo 49 de la Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Illes Balears, este Decreto se ajusta a los principios de buena regulación, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, dado que la iniciativa se fundamenta en el interés general para garantizar la prestación de servicios relacionados con la seguridad pública en los municipios de las Illes Balears.

El Decreto se adecua también a los principios de seguridad jurídica, proporcionalidad, eficiencia, calidad y simplificación, ya que establece una norma clara que proporciona certeza y agilidad en los procedimientos, sin imponer cargas administrativas no justificadas, y la regulación que contiene resulta proporcionada, en cuanto a la particular situación existente y a la necesidad de garantizar el principio de eficacia en la aplicación de las medidas adoptadas.



En cuanto al principio de transparencia, la norma identifica claramente su propósito y ofrece una explicación completa de su contenido en este preámbulo, y se ha tramitado de acuerdo con las previsiones del artículo 58 de la Ley 1/2019 en cuanto a la audiencia e información pública.

De acuerdo con las letras b) y d) del artículo 2.2 del Decreto 11/2021, de 15 de febrero, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, corresponde a la Consejería de Presidencia, Función Pública e Igualdad el ejercicio de la competencia en materia de relaciones de colaboración, cooperación y coordinación con los entes territoriales y en materia de coordinación de policías locales.

Por todo ello, a propuesta de la consejera de Presidencia, Función Pública e Igualdad, con el Dictamen del Consejo Económico y Social de las Illes Balears, de acuerdo con el Consejo Consultivo de las Illes Balears, y habiéndolo considerado el Consejo de Gobierno en la sesión de 8 de noviembre de 2021,

## DECRETO

### Artículo 1

#### Objeto

De acuerdo con lo que dispone el artículo 205.3.c) de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears, el objeto de este Decreto es establecer el régimen jurídico, los criterios de distribución y el funcionamiento de un fondo de seguridad pública extraordinario para atender los gastos de los municipios en materia de seguridad pública derivados del proceso de desescalada iniciado a partir del 9 de mayo de 2021.

### Artículo 2

#### Cuantía del Fondo de Seguridad Pública

1. Gobierno de las Illes Balears asignará la aportación económica que se tiene que destinar al Fondo de Seguridad Pública extraordinario y que se distribuirá de acuerdo con los porcentajes siguientes:

- a) El 20 % se repartirá proporcionalmente a la población de los municipios solicitantes, de acuerdo con el padrón de 2020.
- b) El 30 % se repartirá proporcionalmente al número de plazas turísticas de los municipios solicitantes.
- c) El 15 % se repartirá proporcionalmente al número de núcleos de población de los municipios solicitantes.
- d) El 35 % restante se repartirá a partes iguales entre los municipios solicitantes.

### Artículo 3

#### Finalidades de la ayuda económica

1. Los ayuntamientos tienen que destinar la ayuda económica específica que perciban con cargo al Fondo de Seguridad Pública extraordinario a las finalidades siguientes, según lo que determina este artículo:

- a) El coste del personal derivado de la contratación de los agentes covid previstos en la disposición transitoria cuarta del Decreto ley 6/2021, de 9 de julio, de modificación de la Ley 4/2013, de 17 de julio, de coordinación de las policías locales de las Illes Balears, incluidas tanto las remuneraciones básicas como las complementarias, así como las de la Seguridad Social.
- b) Los gastos derivados de la contratación de servicios de seguridad privada para llevar a cabo tareas de control de accesos y vigilancia en relación con el cumplimiento de las medidas dictadas por las autoridades sanitarias para hacer frente a la pandemia de la COVID-19. También se puede destinar la ayuda a los gastos de servicios de seguridad privada que, con la misma finalidad, tengan por objeto apoyar a la policía local en el caso de municipios que dispongan de la autorización preceptiva de la Delegación del Gobierno.
- c) Las derivadas de la adquisición de uniformes para los agentes covid.

### Artículo 4

#### Tramitación de las ayudas

1. Dentro de los siete días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, los ayuntamientos que quieran ser beneficiarios de este Fondo de Seguridad Pública extraordinario tienen que comunicarlo mediante un escrito dirigido al director general de Emergencias e Interior. En esta misma comunicación tienen que manifestar el reconocimiento de la obligación de reintegrar la parte del anticipo de manera total o parcial cuando no puedan justificar la realización de gastos para los conceptos previstos en el artículo anterior.

Una vez transcurrido el plazo fijado en el párrafo anterior, la Dirección General de Emergencias e Interior tiene que elaborar la propuesta de resolución en la cual asignará la cuantía de fondo que corresponda según el artículo 2, que se tiene que elevar a la consejera de Presidencia, Función Pública e Igualdad para emitir las correspondientes resoluciones de otorgamiento de las ayudas a los ayuntamientos.

2. La resolución de otorgamiento de las ayudas tiene que determinar su pago total a cada ayuntamiento en concepto de anticipo.

#### **Artículo 5**

##### **Justificación de los gastos**

1. Las justificaciones de los gastos que efectúen los ayuntamientos se tienen que presentar en la Dirección General de Emergencias e Interior el mes de octubre de 2022 y se tienen que referir a gastos devengados y pagados entre el 9 de mayo de 2021 y el 30 de septiembre de 2022.

2. Para acreditar los gastos efectuados en recursos humanos se tiene que presentar un certificado, según el modelo del anexo 1, en el cual se justifiquen los importes brutos abonados efectivamente por la entidad local, con la especificación del personal al cual corresponden y el periodo al cual hacen referencia, incluidos los importes de la Seguridad Social a cargo de la entidad local.

3. Para acreditar los gastos efectuados en la contratación de servicios de seguridad privada o en la adquisición de uniformes para los agentes covid de acuerdo con lo que prevé el artículo 3, se tiene que presentar un certificado, según el modelo del anexo 2, en que se enumeren los gastos efectuados, con la identificación del perceptor, las facturas, el importe y la fecha de pago efectivo. Al certificado se tienen que adjuntar copias de las facturas indicadas.

4. Si la documentación presentada es incompleta o incorrecta, la consejería competente en materia de coordinación de policías locales tiene que requerir al ayuntamiento que en el plazo improrrogable de diez días enmiende las deficiencias observadas.

5. Si el importe de los gastos justificados es inferior al importe concedido en la resolución, el ayuntamiento está obligado a reintegrar la diferencia, sin interés de demora, en el momento de presentar las justificaciones de los gastos.

#### **Disposición final única**

##### **Entrada en vigor**

Este Decreto entra en vigor el día siguiente de haberse publicado en *el Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Palma, 8 de noviembre de 2021

#### **La presidenta**

(Por suplencia de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 1/2019,  
de 31 de enero, del Gobierno de las Illes Balears)

Mercedes Garrido Rodríguez

**La consejera de Presidencia, Función Pública e Igualdad**

Mercedes Garrido Rodríguez





**ANEXO 1**  
**Modelo de justificación de los gastos en recursos humanos**

\_\_\_\_\_, secretario / secretaria del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_

CERTIFICO:

Que las personas que se indican a continuación han prestado servicios en este Ayuntamiento como agentes covid y que los gastos efectuados a consecuencia de estos nombramientos en concepto de salario bruto y de los costes de la Seguridad Social a cargo del Ayuntamiento son las que se indican a continuación:

Núm. de orden	Nombre y apellidos del perceptor/a	DNI del perceptor/a	Importe bruto devengado en euros	Coste de la Seguridad Social	Datos de prestación de los servicios	
					Alta	Baja

Y, para que conste, expido este certificado a efectos de justificar los gastos efectuados por el Ayuntamiento.

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ d \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

El secretario / La secretaria

Visto y conforme  
El alcalde/La alcaldesa

(firma del secretario/a y sello de la corporación)

(firma y nombre del alcalde/sa)





**ANEXO 2**  
**Modelo de justificación de los gastos en seguridad privada y uniformidad**

\_\_\_\_\_, secretario/secretaria del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_

CERTIFICO:

Que los gastos en concepto de contratación de servicios de seguridad privada o derivadas de la adquisición de uniformes para los agentes covid que se acreditan mediante las facturas correspondientes son los que se indican a continuación:

Núm. de orden	Nombre y apellidos o razón social del receptor/a	Núm. de documento	Importe en euros	Fecha de emisión	Fecha de pago efectivo

Que, en el supuesto de gastos relativos a la contratación de servicios de seguridad privada, estos servicios se han contratado para el cumplimiento de las finalidades previstas en la letra b) del artículo 3 del Decreto.

Y, para que conste, expido este certificado a efectos de justificar los gastos efectuados por el Ayuntamiento.

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ d \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

El secretario / La secretaria

(firma del secretario/a y sello de la corporación)

Visto y conforme  
El alcalde/La alcaldesa

(firma y nombre del alcalde/sa)





## I. Disposiciones generales

### Presidencia del Gobierno

**4833** *DECRETO ley 15/2021, de 18 de noviembre, por el que se aprueba el abono de una prestación extraordinaria a las personas titulares de las Pensiones No Contributivas, del Fondo de Asistencia Social, del Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos y de la Prestación Canaria de Inserción, residentes en la Comunidad Autónoma de Canarias, para paliar los efectos sociales derivados de la COVID-19, así como un suplemento extraordinario a las personas titulares de la Prestación Canaria de Inserción residentes en los municipios de Los Llanos de Aridane, El Paso y Tazacorte para paliar los efectos sociales derivados de la crisis volcánica y otras medidas en los ámbitos social, agrario y de uso del suelo.*

Sea notorio a todos los ciudadanos y ciudadanas que el Gobierno de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.1 del Estatuto de Autonomía de Canarias, promulgo y ordeno la publicación del Decreto ley 15/2021, de 18 de noviembre, por el que se aprueba el abono de una prestación extraordinaria a las personas titulares de las Pensiones No Contributivas, del Fondo de Asistencia Social, del Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos y de la Prestación Canaria de Inserción, residentes en la Comunidad Autónoma de Canarias, para paliar los efectos sociales derivados de la COVID-19, así como un suplemento extraordinario a las personas titulares de la Prestación Canaria de Inserción residentes en los municipios de Los Llanos de Aridane, El Paso y Tazacorte para paliar los efectos sociales derivados de la crisis volcánica y otras medidas en los ámbitos social, agrario y de uso del suelo, ordenando a la ciudadanía y a las autoridades que lo cumplan y lo hagan cumplir.

#### I

El Gobierno de Canarias aprobó el Decreto ley 6/2020, de 17 de abril, de medidas urgentes de carácter social dirigidas a las personas en situación de vulnerabilidad como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Posteriormente, aquel Decreto ley 6/2020, de 17 de abril, fue sustituido por la vigente Ley 3/2020, de 27 de octubre, de medidas urgentes de carácter social dirigidas a las personas en situación de vulnerabilidad como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y de modificación de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias.

A raíz de la citada pandemia, uno de los colectivos más afectados son las personas beneficiarias de las Pensiones no contributivas de la Seguridad Social (PNC), tanto de invalidez como de jubilación, las del Fondo de asistencia social (FAS) y las del Subsidio de garantía de ingresos mínimos (SGIM), y las de la Prestación Canaria de Inserción (PCI), ya que se encuentran en una situación generalizada de precariedad económica para hacer frente a gastos derivados de la situación de la pandemia como pueden ser la adquisición de mascarillas, geles hidroalcohólicos, guantes, productos desinfectantes, o para la realización de pruebas de diagnóstico para la detección del COVID-19, y en general, aquellos otros relacionados con la cobertura de necesidades básicas relacionadas con la atención a esta enfermedad.



Para dichos colectivos, el año pasado ya el Gobierno tuvo la oportunidad de aprobar el Decreto ley 20/2020, de 26 de noviembre, por el que se establecían medidas urgentes para paliar los efectos sociales derivados de la COVID-19 mediante el abono de una prestación extraordinaria a las personas titulares de las pensiones no contributivas, del fondo de asistencia social, del subsidio de garantía de ingresos mínimos y de la prestación canaria de inserción, residentes en la Comunidad Autónoma de Canarias, que tuvo por finalidad el establecimiento de una prestación social puntual de carácter finalista y extraordinaria para la adquisición de material de protección frente a la pandemia, así como a cubrir otras necesidades básicas relacionadas con esta enfermedad, destinada a las personas que percibían en Canarias dichas prestaciones sociales. Por parecidas razones, se hace preciso implementar nuevamente este año una medida similar de apoyo económico a las personas y familias beneficiarias de la PNC, el FAS, el SGIM y la PCI.

Las Pensiones No Contributivas (PNC) tienen su regulación en los artículos 363 al 373 del Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

El Fondo de Asistencia Social (FAS) tiene su origen en el Real Decreto 2620/1981, de 24 de julio, por el que se regula la concesión de ayudas del Fondo Nacional de Asistencia Social a ancianos y a enfermos incapacitados para el trabajo. En fecha posterior, el artículo 7 de la Ley 28/1992, de 24 de noviembre, de Medidas Presupuestarias Urgentes, determina que a partir del 23 de julio de 1992 quedan suprimidas las pensiones reguladas en el citado Real Decreto 2620/1981, de 24 de julio, por lo que únicamente las percibirán quienes las tuvieran ya reconocidas antes de dicha fecha.

Por su parte, el Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos (SGIM) tiene su origen en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos que, inspirándose en los derechos que el artículo 49 de la Constitución reconoce, estableció, entre otras prestaciones, este subsidio. Esta ley fue derogada por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Sin embargo, la disposición transitoria única del Texto Refundido dispone que los beneficiarios del SGIM continuarán con el derecho a la percepción del mismo, siempre que sigan reuniendo los requisitos exigidos reglamentariamente para su concesión y no opten por pasar a percibir pensión no contributiva de la Seguridad Social.

Por otro lado, la Prestación Canaria de Inserción (PCI) viene regulada en la Ley 1/2007, de 17 de enero, y sus posteriores modificaciones y reglamento de desarrollo (en adelante, la Ley de la Prestación Canaria de Inserción).

El impacto que la citada pandemia ha tenido en la Comunidad Autónoma de Canarias ha puesto en evidencia la necesidad de mejorar la asistencia que se presta a este colectivo ya que la adquisición de material de protección frente a la COVID-19 supone un gasto extra, que no pueden afrontar, pues se encuentran en una situación generalizada de precariedad económica, teniendo en cuenta la cuantía de la prestación que perciben y su bajo nivel de renta.



En este contexto, la prioridad absoluta, en estos momentos, en materia social radica en proteger y dar soporte a este colectivo de personas en situación de vulnerabilidad. A tal fin, se considera necesario la adopción, nuevamente, de esta medida de carácter extraordinario y urgente mediante el establecimiento de una prestación social puntual de carácter finalista y extraordinaria para la adquisición de material de protección frente a la COVID-19, así como a cubrir otras necesidades básicas relacionadas con esta enfermedad, destinada a las personas que perciban en Canarias dichas prestaciones. Esta prestación extraordinaria será distinta de las del Sistema de la Seguridad Social y de las que pueda otorgar la Administración General del Estado, y será compatible con ellas.

Como medida de mayor alcance, se introduce mediante una disposición final, una modificación de la Ley de la Prestación Canaria de Inserción para acoger en el ámbito de estas prestaciones a todas aquellas personas y familias que un día fueron beneficiarias de la PCI, pero que cumplidos los plazos que estaban vigentes, fueron expulsadas del sistema y que hasta la fecha no han podido acceder de nuevo a estas prestaciones. Por ello, hasta tanto se apruebe la nueva renta de ciudadanía prevista en el artículo 24 del Estatuto de Autonomía de Canarias y dado que no ha sido posible cumplir con el plazo de aprobación de dicho proyecto de ley por el Gobierno, previsto en la disposición adicional sexta de la 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, se hace necesario a fin de ampliar el derecho a la PCI a todas aquellas personas que lo necesiten, el incluir, por ello, un nuevo supuesto c) al apartado 3 del artículo 7 de la Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción, con la finalidad de que aquellas personas que en el pasado hubieran sido titulares de la ayuda económica básica, y que, habiéndola agotado, se encuentran fuera del sistema de la Prestación Canaria de Inserción y cumplan con el resto de los requisitos y circunstancias establecidos en la citada ley, puedan de nuevo acceder a esta prestación. Ello permitirá ampliar la cobertura de la PCI a las personas que ya fueron beneficiarias de dicha prestación pero que no han podido volver al sistema.

Además, como consecuencia de la erupción volcánica acontecida en la isla de La Palma el 19 de septiembre de 2021, en la zona de Montaña Rajada, el Gobierno de Canarias procedió a dictar el Decreto ley 12/2021, de 30 de septiembre, por el que se adoptan medidas tributarias, organizativas y de gestión como consecuencia de la erupción volcánica en la isla de La Palma, y posteriormente, el Decreto ley 14/2021, de 28 de octubre, por el que se regula el marco general para la tramitación de los procedimientos de concesión de ayudas con carácter de emergencia, destinadas a paliar las necesidades derivadas de la situación de emergencia producida por las erupciones volcánicas en la isla de La Palma.

Además en el ámbito de apoyo a las personas y las familias afectadas por la crisis volcánica, se hace necesario, por las razones apuntadas, establecer medidas excepcionales de apoyo social a las personas dependientes, que sean residentes en los municipios de Los Llanos de Aridane, El Paso y Tazacorte, en la isla de La Palma, a fin de puedan continuar recibiendo los servicios asistenciales que tuvieran aprobados.

En efecto, la gravedad de los daños y el volumen de recursos que es necesario movilizar para poder paliar la situación de emergencia en que se encuentran las personas afectadas por la situación de emergencia por la catástrofe ocasionada por la erupción del volcán de La Palma, hacen necesaria la adopción de nuevas medidas, igualmente, de tipo social que permitan, en este caso, la concesión de ayudas extraordinarias a las personas beneficiarias de la PCI que con motivo de esta circunstancia excepcional tengan por finalidad, si quiera



mínimamente, paliar en la medida de lo posible, los efectos sociales producidos por dicha crisis volcánica en aquellas unidades de convivencia residentes en los municipios de Los Llanos de Aridane, El Paso y Tazacorte.

Por otra parte, el Decreto ley 13/2021, de 28 de octubre, por el que se regula, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, la concesión directa de subvenciones destinadas a paliar la difícil situación económica que atraviesan, como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, determinados sectores económicos, agrícolas, agroalimentarios, ganaderos y pesqueros, en el número 2) de la letra b) del apartado 1 del artículo 4, establece como requisito para ser persona beneficiaria de las subvenciones a las explotaciones agrícolas destinadas a los cultivos de tomate, pepino, calabacín, calabaza y sandía, el haber sido beneficiarias durante la campaña 2021 de las ayudas del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias por los citados cultivos.

No obstante, las ayudas del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias para los referidos cultivos correspondientes a la campaña 2021 no han sido concedidas hasta la fecha, por lo que el citado requisito deviene de imposible cumplimiento para los solicitantes de estas subvenciones. Es preciso por tanto, proceder a la modificación puntual del Decreto ley 13/2021, de 28 de octubre, al objeto de corregir la referencia al año de la campaña que, con base en la justificación expuesta, ha de ser el año 2020.

Igualmente, el Decreto ley 14/2021, de 28 de octubre, por el que se regula el marco general para la tramitación de los procedimientos de concesión de ayudas con carácter de emergencia, destinadas a paliar las necesidades derivadas de la situación de emergencia producida por las erupciones volcánicas en la isla de La Palma, regula en el artículo 14 las personas y entidades beneficiarias de las ayudas vinculando la percepción de dichas ayudas a la inscripción en el Registro que se establece en su artículo 8.

No obstante, es preciso tener en cuenta el elevado número de explotaciones agrícolas dedicadas al cultivo de plátano afectadas por la crisis volcánica, que no abarcan únicamente la zona de la erupción volcánica y su área de influencia directa sino la práctica totalidad de la isla de La Palma debido a los daños indirectos por la acumulación de cenizas y por la dificultad de realizar las labores culturales. Por tanto, comoquiera que en los distintos registros y bases de datos de gestión de ayudas obrantes en la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca constan los datos de dichas explotaciones, es posible exceptuar a los titulares de las mismas de la obligación de inscripción previa en el Registro de Personas Afectadas, al objeto de aligerar sus cargas administrativas, considerando la situación de excepcionalidad y las dificultades de movilidad originadas por la misma.

Por otra parte, se posibilita que en el supuesto de las ayudas por pérdida de renta en el sector del plátano el procedimiento se inicie a instancia de parte, mediante solicitud presentada por las Organizaciones de Productores de Plátanos. En este sentido es preciso considerar que dichas organizaciones de productores cuentan con una dilatada experiencia de colaboración con la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca ya que la Ayuda a los Productores de Plátanos con Indicación Geográfica Protegida “Plátano de Canarias” englobada en el programa Programa de opciones específicas por la lejanía y la insularidad (POSEI), ya se tramita mediante solicitud presentada por las mismas. Seguir este modelo de tramitación permitirá agilizar la gestión de las ayudas al sector agrícola más afectado por la erupción, dado el elevado número de damnificados.



Finalmente, señalar que la citada erupción del Volcán Cumbre Vieja ha generado, y continúa generando, entre otros muchos efectos, situaciones realmente dramáticas, entre ellas, por la destrucción de muchas viviendas, que implican la pérdida de un lugar de residencia para los afectados, con la consiguiente pérdida de entramado social y la incidencia en las relaciones de vecindad. La situación absolutamente excepcional generada por la erupción necesita, por tanto, de una respuesta ágil y directa de las Administraciones públicas, en aras de proteger el derecho a una vivienda digna de la ciudadanía afectada, considerando también la mínima afeción en los sentimientos de arraigo con los lugares de quienes han perdido tan preciado y básico bien como es su vivienda habitual.

Además, tal como consagra el artículo 47 de la Constitución Española, todos los españoles tienen derecho a una vivienda digna y adecuada, correspondiendo a los poderes públicos canarios, ex artículo 22 de nuestro Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, garantizar el derecho de todas las personas a una vivienda digna y regular su función social, mediante un sistema de promoción pública, en condiciones de igualdad.

Con la finalidad, pues, de proteger en lo posible los valores de pertenencia y la red de relaciones de vecindad, la presente norma contempla en la Disposición adicional segunda el realojo temporal de las personas afectadas en los términos municipales de Los Llanos de Aridane, El Paso y Tazacorte. Para ello, ante la emergencia producida, para el realojo de personas y familias, se utilizarán viviendas prefabricadas con todas las garantías habitacionales, que se ubicarán en suelos de propiedad municipal de dichos Ayuntamientos. Para ello, en los terrenos de titularidad pública aptos para el realojo, se suspende la ordenación prevista en los distintos instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, de aplicación en los terrenos donde se ubicarán las viviendas prefabricadas, durante el plazo máximo de siete años; de manera que el presente Decreto ley ampara todas las actuaciones necesarias para el realojo, desde el punto de vista territorial y urbanístico. Además, los Ayuntamientos de Los Llanos de Aridane, El Paso y Tazacorte deberán desarrollar las condiciones de accesibilidad de los terrenos donde se localicen las viviendas, con plena funcionalidad, tanto respecto al acceso rodado, como a los suministros de energía eléctrica, agua potable y de saneamiento.

## II

El artículo 142 del Estatuto de autonomía de Canarias atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de servicios sociales. La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, en su artículo 21 incluye las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales y en el apartado 3, letra a) del citado artículo establece que son prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales de Canarias, en los términos que se recojan en el catálogo de servicios y prestaciones, entre otras:

“La vinculada a cubrir necesidades básicas: conjunto de prestaciones destinadas a dar cobertura a las necesidades básicas, con carácter temporal, ante una situación excepcional o extraordinaria y puntual que requiere de una atención inmediata, sin la cual podría producirse un grave deterioro o agravamiento del estado de vulnerabilidad y de desprotección en una persona o unidad de convivencia.



Esta prestación incluirá, al menos, las siguientes necesidades básicas: el alojamiento de urgencia, la atención alimenticia adecuada, incluidas las personas afectadas por celiaquía y diabetes, vestido, higiene y aseo personal, medicamentos, suministros básicos de la vivienda (agua, luz, gas, etc.) y alquiler de la vivienda”.

Además, nuestro marco legal permite la adopción de medidas extraordinarias en materia social, en el artículo 29 de la citada Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias que define en el punto 3 que “En situaciones de urgencia y emergencia social acreditadas, cuando se requiera de un servicio o prestación, de forma extraordinaria se podrán establecer excepciones a todos o alguno de los requisitos establecidos en la legislación vigente”.

En efecto, en la situación actual de crisis social como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia se hace necesario dar respuesta a las necesidades sociales de las personas más frágiles económicamente y con mayores necesidades de cuidados, que tienen que hacer frente a los gastos sobrevenidos de la pandemia como los derivados de la adquisición de medidas de protección como mascarillas y geles hidroalcohólicos, unidos a los gastos elementales de subsistencia, como alimentación, el alojamiento, la higiene, o el cuidado de personas mayores, de personas con discapacidad o de menores de edad en un mismo espacio habitacional o los derivados del mantenimiento de los suministros básicos de los hogares. Asimismo, para dar respuesta a las necesidades de las familias o unidades de convivencia con menores a cargo o con personas con discapacidad, y cuyos ingresos no les permitan afrontar los gastos más elementales.

Entendemos por ello que es necesario suplementar siquiera puntualmente las prestaciones que se perciben en concepto de PNC, FAS, SGIM y PCI para ampliar de manera extraordinaria y excepcional, si bien de forma no consolidable, la cobertura de las prestaciones sociales que ya vienen percibiendo en la actualidad las unidades de convivencia residentes en Canarias por aquellos conceptos, así como especialmente para las unidades beneficiarias de la PCI en los citados municipios de la isla de La Palma. Esto permitirá afrontar mejor la grave situación de pobreza severa que tenemos en Canarias, ahora agravada como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y en el caso de aquella isla, por la catástrofe derivada de la erupción volcánica, lo que está suponiendo que numerosas personas sufran la pérdida de ingresos económicos a raíz de la paralización de la actividad económica y productiva derivada de la propia pandemia, y de las crisis volcánica, respectivamente.

Igualmente, las circunstancias que concurren en la situación de emergencia por catástrofe natural en la isla de La Palma, motivan la concesión de ayudas complementarias a las PCI a las personas afectadas y que sean titulares de esta prestación, con residencia en los municipios de Los Llanos de Aridane, El Paso y Tazacorte, directamente afectados por esta crisis volcánica.

En efecto, y como consecuencia también de la citada crisis volcánica se están produciendo disfunciones en los procesos ordinarios de asignación de recursos asistenciales en el ámbito de la Dependencia. Por ello, a fin de garantizar el ejercicio del derecho de las personas dependientes afectadas por el volcán de La Palma, a recibir los servicios de Promoción de la Autonomía Personal y de Ayuda a Domicilio y apoyo a la unidad de convivencia, regulados en el artículo 4 del Reglamento aprobado mediante el Decreto



67/2012 de 20 de julio y modificado mediante Decreto 154/2015 de 18 de junio, se hace preciso modificar la primera de las disposiciones reglamentarias citadas, con la finalidad, al menos transitoriamente, de poder prestar dichos servicios en establecimientos alternativos al domicilio, y en su caso, en centros, que aun sin cumplir con la totalidad de los requisitos previstos en el citado Reglamento, muestren aptitud suficiente, garantizando, en todo caso, las medidas de seguridad y salubridad correspondientes, que permitan una acreditación provisional.

Para estos supuestos, la acreditación provisional alcanzará el tiempo necesario durante el que se mantenga la emergencia o el estado de necesidad lo requiriese, no siéndoles de aplicación el régimen de acreditación que prevé la reglamentación de organización y funcionamiento de los centros de atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobada por el Decreto 67/2012, de 20 julio, con las modificaciones operadas por el Decreto 154/2015, de 18 de junio.

Por otra parte, la Comunidad Autónoma de Canarias ostenta competencias en materia de promoción de la actividad económica. Concretamente, el artículo 114.1 del Estatuto de Autonomía de Canarias reconoce que la Comunidad Autónoma de Canarias tiene competencia exclusiva en materia de planificación y promoción de la actividad económica en Canarias, lo que habilita para establecer y regular líneas de ayudas económicas públicas para las personas trabajadoras autónomas como para las pequeñas y medianas empresas de nuestra comunidad autónoma, ejercitando con ello una competencia normativa dentro de la actividad de fomento de la Comunidad Autónoma, a que se refiere el artículo 102.1 del mencionado Estatuto de Autonomía. A su vez, el artículo 130 del citado Estatuto de Autonomía establece que le corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, con respeto a lo establecido por el Estado en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 149.1.13<sup>a</sup>, 16<sup>a</sup> y 23<sup>a</sup> de la Constitución, así como la de desarrollo legislativo y de ejecución sobre la planificación de la agricultura y la ganadería y el sector agroalimentario.

En consecuencia, a la vista de las circunstancias descritas, la extraordinaria y urgente necesidad de este Decreto ley resulta plenamente justificada y proporcionada para atender las circunstancias sociales y económicas que se siguen derivando de la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia, y como consecuencia de las necesidades derivadas de situaciones de emergencia por catástrofe natural ocasionadas por las erupciones volcánicas en la isla de La Palma.

### III

El Decreto ley se estructura en una parte expositiva, quince artículos estructurados en tres Capítulos, dos disposiciones adicionales y siete disposiciones finales.

El Capítulo I, que comprende los artículos 1 al 5 se encarga de la prestación destinada a las personas perceptoras de las Pensiones no contributivas, del Fondo de asistencia social y del Subsidio de garantía de ingresos mínimos, es decir, para suplementar las cuantías económicas de estas prestaciones estatales, como expresión de solidaridad social hacia las personas beneficiarias de las mismas.



El Capítulo II, con una filosofía análoga, trata de la prestación, competencia de esta Comunidad Autónoma, destinada a las unidades de convivencia beneficiarias de la Prestación Canaria de Inserción y comprende los artículos 6 al 10 de este Decreto ley.

El Capítulo III está destinado a las unidades de convivencia beneficiarias de la Prestación Canaria de Inserción residentes en los municipios de Los Llanos de Aridane, Tazacorte y El Paso y comprende los artículos 11 al 15 de este Decreto ley.

La disposición adicional primera califica, a los efectos del reconocimiento y percibo de las Pensiones no contributivas, como renta o ingreso no computable, las prestaciones extraordinarias establecidas por este Decreto ley en cuanto se destinan a compensar gastos de las personas beneficiarias a que se refiere el artículo 21.3, letra a) de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias.

La disposición adicional segunda, dada la gravedad de los daños materiales producidos por la erupción volcánica, especialmente en las viviendas de la zona, así como la posible incidencia sobre la actividad social y económica, que supondría el alejamiento de la zona de las unidades familiares afectadas, se requiere la necesaria aprobación de normas excepcionales en relación con el alojamiento provisional de las citadas familias en viviendas prefabricadas puestas a disposición por el Gobierno de Canarias. La aplicación de estas normas especiales conlleva necesariamente la suspensión de las reglas que con carácter general operan sobre el suelo donde se realizará la instalación de estas viviendas, establecidas en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, sus reglamentos de desarrollo y en el planeamiento en vigor de los municipios afectados.

En cuanto a las disposiciones finales, la primera es relativa a la modificación del artículo 7 de la Ley de la Prestación Canaria de Inserción, con el añadido de un nuevo supuesto que permita la posibilidad de volver a ser personas beneficiarias a aquellas que en el pasado recibieran la ayuda económica básica, salieran del sistema, y en la actualidad cumplan con el resto de requisitos que establece la Ley con respecto a la cuantía mínima a percibir de PCI por parte de las personas beneficiarias de Ingreso Mínimo Vital (IMV), cuando dicha cuantía de IMV esté por debajo de lo que correspondería percibir por PCI, a fin de poder ajustar dicho mínimo a la cuantía actual de PCI, que se regula en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2021.

La disposición final segunda, que modifica el Decreto ley 13/2021, de 28 de octubre, en lo relativo a los requisitos exigidos a los beneficiarios para el supuesto de subvenciones a las explotaciones agrícolas destinadas a los cultivos de tomate, pepino, calabacín, calabaza y sandía, determinando que el requisito de haber sido beneficiario de las ayudas del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias quede referido a la campaña 2020 de dicho Programa, en lugar de a la campaña 2021, por cuanto las subvenciones correspondientes a la campaña 2021 no han sido concedidas hasta la fecha, constituyendo por tanto, un requisito de imposible cumplimiento para los solicitantes.

La tercera de las disposiciones finales, para modificar el Decreto ley 14/2021, de 28 de octubre, por el que se regula el marco general para la tramitación de los procedimientos de concesión de ayudas con carácter de emergencia, destinadas a paliar las necesidades derivadas de la situación de emergencia producida por las erupciones volcánicas en la isla



de La Palma, al objeto de exceptuar del requisito de inscripción en el Registro regulado en su artículo 8 a las personas titulares de explotaciones agrarias destinadas al cultivo del plátano, beneficiarias de las ayudas por pérdida de renta en este sector. Asimismo se establece que en el supuesto de pérdida de renta en el sector del plátano, el procedimiento se iniciará mediante solicitud presentada por las Organizaciones de Productores de Plátanos quienes además podrán llevar a cabo el pago de las ayudas si así se determina en la resolución de concesión.

La disposición final cuarta, destinada a añadir una nueva disposición transitoria al Decreto 67/2012, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias, para permitir la habilitación provisional de servicios en espacios habitacionales alternativos destinados a las personas dependientes en los municipios de La Palma afectados por la crisis volcánica.

La quinta para salvaguardar el rango reglamentario del citado Reglamento regulador, aprobado por el Decreto 67/2012, de 20 de julio.

La sexta, habilitando a las personas titulares de las Consejerías con competencias en materia de derechos y políticas sociales, de agricultura y de vivienda, a establecer las resoluciones e instrucciones que fueran necesarias para garantizar la eficacia de las medidas que se aprueban.

Y, por último, la disposición final séptima, relativa a la entrada en vigor de este Decreto ley.

#### IV

En consecuencia, a la vista de los hechos descritos, la extraordinaria y urgente necesidad de este Decreto ley resulta plenamente justificada.

La adopción de medidas mediante Decreto ley ha sido avalada por el Tribunal Constitucional siempre que concurra una motivación explícita y razonada de la necesidad -entendiendo por tal que la coyuntura de crisis sanitaria exige una rápida respuesta- y la urgencia -asumiendo como tal que la dilación en el tiempo de la adopción de la medida de que se trate mediante una tramitación por el cauce normativo ordinario podría generar algún perjuicio-. El Decreto ley constituye un instrumento constitucionalmente lícito, siempre que el fin que justifica la legislación de urgencia, sea, tal como reiteradamente ha exigido nuestro Tribunal Constitucional (sentencias 6/1983, de 4 de febrero, FJ. 5; 11/2002, de 17 de enero, FJ. 4, 137/2003, de 3 de julio, FJ. 3 y 189/2005, de 7 de julio, FJ. 3), subvenir a una situación concreta, dentro de los objetivos gubernamentales, que por razones difíciles de prever requiere una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes, máxime cuando la determinación de dicho procedimiento no depende del Gobierno.

La aprobación de este Decreto ley se hace necesaria y urgente como consecuencia del impacto económico y social que la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 está ejerciendo sobre las personas en situación de vulnerabilidad y el riesgo de cronificación y



aumento de la pobreza en el futuro si no se adoptan medidas con carácter inmediato, así como para adoptar medidas de apoyo social a las personas damnificadas por la erupción volcánica en la isla de La Palma, tanto de tipo económico a las unidades de convivencia beneficiarias de la PCI, como de tipo funcional o material a las personas en situación de dependencia, con la finalidad de poder seguir prestándoles los servicios asistenciales que tengan reconocidos, en establecimientos alternativos al domicilio que aun sin cumplir con la totalidad de los requisitos previstos reglamentariamente, muestren aptitud suficiente, garantizando, en todo caso, las medidas de seguridad y salubridad correspondientes. Por todo ello queda acreditada la concurrencia de motivos que justifican la extraordinaria y urgente necesidad de las medidas adoptadas en el presente Decreto ley.

En lo que respecta a la modificación reglamentaria señalada, la misma se hace posible por la íntima conexión entre la regulación de los servicios de atención a la Dependencia recogida en el Decreto 67/2012 de 20 de julio, y la atención social y asistencial, extraordinaria y coyuntural, motivada por las circunstancias de fuerza mayor que concurren en La Palma a raíz de la erupción volcánica, de manera que se hace necesario y pertinente proceder a dar redacción a una nueva disposición transitoria en el citado Decreto a fin de atender a situaciones excepcionales derivadas de la pérdida de hogares y de los obligados desplazamientos a otros espacios habitacionales de las personas dependientes como consecuencia de dicha catástrofe natural. En este caso, pues, queda justificado el empleo de este instrumento normativo del decreto-ley para modificar si quiera puntualmente y de manera transitoria la regulación de estos servicios de atención a personas dependientes, sin necesidad de elevar el rango de la norma reglamentaria, en los términos que se señalan en la Disposición final quinta de este Decreto ley.

Ciertamente, no existen en la Constitución de 1978 [y tampoco en nuestro Estatuto de Autonomía] reservas de reglamento, como el Tribunal Constitucional ha reiterado, lo cual implica que a la ley no le está vedada la regulación de materias atribuidas anteriormente al poder reglamentario (por todas, STC 87/2018, de 19 de julio, FJ 3). Ello ha llevado a reconocer a dicho Tribunal “la aptitud del decreto-ley para abordar una regulación que podría haberse incluido en una norma reglamentaria, siempre que la exigencia de sistematicidad en la regulación de la materia haga aconsejable su regulación conjunta a través del decreto-ley, pues lo que este Tribunal ha declarado inconstitucional, por contrario al artículo 86.1, son las remisiones reglamentarias exclusivamente deslegalizadoras carentes de cualquier tipo de plazo [SSTC 29/1982, de 31 de mayo, FJ 6, y 29/1986, de 28 de febrero, FJ 2 c)], y no las habilitaciones reglamentarias relacionadas con cambios organizativos [STC 23/1993, de 13 de febrero, FJ 6)] o necesarias, dada la imposibilidad técnica de proceder a una aplicación inmediata de los preceptos del decreto-ley” [STC 12/2015, de 5 de febrero, FJ 5)]. Profundizando en esta doctrina, el citado Tribunal ha considerado, pues, que la utilización del decreto-ley solamente será constitucionalmente legítima si la norma reglamentaria no permite dar la respuesta urgente que requiere la situación que según el Gobierno es preciso resolver. De igual modo, más recientemente se incide en esta doctrina en la Sentencia 14/2020, de 28 de enero, en relación al Recurso de inconstitucionalidad núm. 2208-2019.

Además, nuestro marco legal permite la adopción de medidas extraordinarias en materia social, en el artículo 29 de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias que define en el punto 3 que “En situaciones de urgencia y emergencia social acreditadas, cuando se requiera de un servicio o prestación, de forma extraordinaria se podrán establecer excepciones a todos o alguno de los requisitos establecidos en la legislación vigente”.



Por lo expuesto, se justifica la necesidad de acudir a un decreto-ley para la adopción de una medida que afecta a una disposición reglamentaria, es decir para modificar una norma vigente que fue aprobada por el Gobierno y que por tanto no tiene el rango de ley.

Asimismo, la extraordinaria y urgente necesidad de aprobar este Decreto ley se inscribe en el juicio político o de oportunidad que corresponde al Gobierno [(SSTC 61/2018, de 7 de junio, FJ 4; 142/2014, de 11 de septiembre, FJ 3)] y esta decisión, sin duda, supone una ordenación de prioridades políticas de actuación [(STC, de 28 de enero de 2020, Recurso de Inconstitucionalidad número 2208-2019)], centradas en el cumplimiento de la seguridad jurídica y la cobertura de las necesidades básicas de la ciudadanía. Los motivos de oportunidad que acaban de exponerse demuestran que, en ningún caso, este Decreto ley constituye un supuesto de uso abusivo o arbitrario de este instrumento constitucional [(SSTC 61/2018, de 7 de junio, FJ 4; 100/2012, de 8 de mayo, FJ 8; 237/2012, de 13 de diciembre, FJ 4; 39/2013, de 14 de febrero, FJ 5)]. Al contrario, todas las razones expuestas justifican amplia y razonadamente la adopción de la norma [(SSTC 29/1982, de 31 de mayo, FJ 3; 111/1983, de 2 de diciembre, FJ 5; 182/1997, de 20 de octubre, FJ 3)].

Debe señalarse también que este Decreto ley no afecta al ámbito de aplicación delimitado por el artículo 46.2 del Estatuto de Autonomía de Canarias. Además, responde a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, tal y como exige la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A estos efectos se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia dado el interés general en el que se fundamentan las medidas que se establecen, siendo el Decreto ley el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La norma es acorde con el principio de proporcionalidad al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados. Igualmente, se ajusta al principio de seguridad jurídica, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico. Asimismo, cumple también con el principio de transparencia, ya que identifica claramente su propósito y se ofrece una explicación, sin que se hayan realizado los trámites de participación pública que se establecen en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, al amparo de la excepción que, para los decretos-leyes, regula el apartado 11 del aludido precepto. Por último, en relación con el principio de eficiencia, este Decreto ley no impone cargas administrativas adicionales a las existentes con anterioridad.

Por otra parte, dada la finalidad de este Decreto ley y el ámbito material de competencias donde se inserta, la presente disposición forma parte del bloque normativo sobre servicios sociales derivado de las competencias exclusivas en esa materia reconocidas en el Estatuto de Autonomía de Canarias. En efecto, el Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, establece en su artículo 142, referido a los “Servicios sociales”, que “1. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia exclusiva en materia de servicios sociales, que incluye, en todo caso: a) La regulación y la ordenación de los servicios sociales, las prestaciones técnicas y económicas con finalidad asistencial o complementaria de otros sistemas de previsión pública, así como de los planes y los programas específicos dirigidos a personas y colectivos en situación de pobreza o de necesidad social. (...)” En cuanto a la adopción de medidas económicas que afectan a las pensiones no contributivas, es relevante el artículo 140.2, relativo a las competencias en materia de Seguridad Social, del mismo Estatuto de Autonomía que reconoce que “La Comunidad Autónoma de Canarias tiene competencias ejecutivas sobre la gestión del régimen económico de la Seguridad Social, con pleno respeto a los principios de unidad económico-patrimonial y solidaridad financiera de la Seguridad Social.”



Por tanto, en el conjunto y en cada una de las medidas que se adoptan, concurren, por su naturaleza y finalidad, las circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad que exige el artículo 86 de la Constitución Española y artículo 46 del Estatuto de Autonomía de Canarias como presupuestos habilitantes para la aprobación de un Decreto ley.

Así, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa se fundamenta en el interés general que supone atender a las circunstancias sociales y económicas excepcionales que siguen derivándose de la crisis de salud pública provocada por el COVID-19 en las personas beneficiarias de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social (PNC) de invalidez y de jubilación, las del fondo de asistencia social (FAS), las del subsidio de garantía de ingresos mínimos (SGIM) y las de la Prestación Canaria de Inserción (PCI), siendo este el momento de adoptar esta medida de carácter extraordinario y urgente mediante el establecimiento de una prestación social puntual de carácter extraordinario para la adquisición de material de protección frente a la COVID-19 y constituyendo este Decreto ley el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

Asimismo, las medidas contempladas en este Decreto ley están encaminadas a establecer una prestación extraordinaria a conceder a las personas afectadas por los daños producidos por las erupciones del volcán de la isla de La Palma, que sean residentes en Los Llanos de Aridane, El Paso y Tazacorte y que en la actualidad fueran beneficiarias de la PCI.

Por eso, en virtud del artículo 46 del Estatuto de Autonomía de Canarias, y de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, el Decreto ley constituye un instrumento constitucionalmente lícito, siempre que la finalidad que justifica la legislación de urgencia sea la de subvenir a una situación concreta, dentro de los objetivos gubernamentales, que, por razones difíciles de prever, requiera una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes, como es el caso.

En consecuencia, la actuación de los poderes públicos en materia de servicios sociales persigue, entre otros objetivos, el de detectar y atender las situaciones de carencia de recursos básicos y de exclusión social, tanto de las personas como de los grupos, así como de la comunidad en general, y al mismo tiempo sus actuaciones deben orientarse para evitar el riesgo de que se produzcan situaciones de mayor necesidad social.

Debe mencionarse la Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres, que establece en su artículo 4 los principios generales de actuación de los poderes públicos de Canarias, entre ellos, el de transversalidad, principio que comporta aplicar la perspectiva de género en las fases de planificación, ejecución y evaluación de todas las políticas con la finalidad de eliminar las desigualdades y promover la igualdad entre mujeres y hombres. Desde esa perspectiva, el presente Decreto ley, aunque se trata de una norma de una prestación extraordinaria para paliar situaciones de vulnerabilidad social, ha tenido en cuenta la perspectiva de género en su análisis previo y haciendo un uso no sexista del lenguaje utilizado en las expresiones utilizadas.

No se ha realizado el trámite de participación pública al amparo de lo que establece el artículo 26.11 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, de aplicación supletoria por mor de lo dispuesto en la disposición final primera de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que



excluye la aplicación de las normas para la tramitación de anteproyectos de ley y normas reglamentarias, a los decretos leyes, a excepción de la elaboración de la memoria prevista en el apartado 3 del citado artículo, con carácter abreviado.

En su virtud, en uso de la autorización contenida en el artículo 46 del Estatuto de Autonomía de Canarias, a propuesta conjunta del Presidente, de los Consejeros de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos, y de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, de las Consejeras de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud, y de Agricultura, Ganadería y Pesca, y de los Consejeros de Obras Públicas, Transportes y Vivienda, y de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, y previa deliberación del Gobierno en su reunión celebrada el día 18 de noviembre de 2021,

## **DISPONGO:**

### **CAPÍTULO I**

#### **PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA PARA LAS PERSONAS PERCEPTORAS DE LAS PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS, FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SUBSIDIO DE GARANTÍA DE INGRESOS MÍNIMOS**

##### **Artículo 1.- Objeto.**

Es objeto de este Capítulo el establecimiento de una prestación social finalista y de carácter extraordinario a favor de las personas beneficiarias de pensiones de jubilación e invalidez en sus modalidades no contributivas (PNC), del Fondo de asistencia social (FAS), del Subsidio de garantía de ingresos mínimos (SGIM), concebida como prestación económica para cubrir los gastos sobrevenidos por motivo del COVID-19, a fin de atender la adquisición de los medios de protección de obligado cumplimiento.

##### **Artículo 2.- Finalidad y naturaleza jurídica.**

Esta prestación social, finalista, personal e intransferible, está destinada a compensar gastos que se realicen por las personas beneficiarias derivados de la pandemia del COVID-19, como puedan ser mascarillas, geles hidroalcohólicos, guantes, productos desinfectantes, o para la realización de pruebas de diagnóstico para la detección de esta enfermedad, con base a lo establecido en el artículo 21.3, letra a) de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias.

Es una prestación única de carácter extraordinario no consolidable por lo que no implica derecho alguno a seguir percibiéndose en sucesivos años.

##### **Artículo 3.- Cuantía y pago.**

1. La cuantía individual de estas ayudas se fija en 250 euros, que se abonarán mediante un pago único, que se realizará de oficio por la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud del Gobierno de Canarias a las personas beneficiarias a las que se refiere el artículo 5, sin que se precise solicitud de la persona interesada, una vez la entrada en vigor del presente Decreto ley.



2. La resolución de reconocimiento y pago será publicada en el Boletín Oficial de Canarias a los efectos de notificación de todas las personas beneficiarias.

3. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria en la cuenta en la que las personas beneficiarias tengan domiciliado el percibo ordinario de su pensión o prestación.

#### **Artículo 4.- Financiación.**

Las obligaciones que se reconozcan como consecuencia de la aplicación del presente Decreto ley serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 23.07.231I.4800100 L.A. 234G0976 “Ayudas Integración Social - Renta Ciudadana” FONDO 4023038 “Lucha contra la pobreza y Prestaciones Básicas de Servicios Sociales”, prevista en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2021.

#### **Artículo 5.- Personas beneficiarias y devengo.**

Serán personas beneficiarias de estas prestaciones sociales de carácter extraordinario las que tengan reconocida y perciban las pensiones de invalidez y jubilación en su modalidad no contributiva (PNC), las del Fondo de asistencia social (FAS) y las del subsidio de garantía de ingresos mínimos (SGIM) y que se encuentren en situación de alta en nómina a 10 de diciembre de 2021, o a las que les sea reconocido con carácter retroactivo el derecho en esa fecha, y sean residentes en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Asimismo, esta prestación se hará efectiva durante el año 2022 a aquellas personas que, si bien, en la fecha citada, no estuvieron de alta en nómina, con posterioridad quede acreditada su incorporación en la misma con efecto retroactivo anterior al 31 de diciembre de 2021.

## **CAPÍTULO II**

### **PRESTACIÓN DESTINADA A LAS UNIDADES DE CONVIVENCIA BENEFICIARIAS DE LA PRESTACIÓN CANARIA DE INSERCIÓN**

#### **Artículo 6.- Objeto.**

Es objeto de este Capítulo el establecimiento de una prestación social extraordinaria a favor de las personas titulares de la Prestación Canaria de Inserción (PCI) para hacer frente a los gastos generados como consecuencia de la pandemia del COVID-19.

#### **Artículo 7.- Finalidad y naturaleza jurídica.**

1. Esta prestación económica tiene carácter de prestación extraordinaria con carácter finalista y suplementario, que se realiza para compensar gastos derivados de la pandemia del COVID-19, como puedan ser mascarillas, geles hidroalcohólicos, guantes, productos desinfectantes o para la realización de pruebas de diagnóstico para la detección de esta enfermedad, así como para cubrir otras necesidades básicas a que se refiere el artículo 21.3, letra a) de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias.



2. Esta prestación no será computable a efectos de la determinación de los recursos económicos para el cálculo de la PCI que les pudiera corresponder a las personas integrantes de la unidad de convivencia beneficiaria, a que se refiere el artículo 8 de la Ley de la Prestación Canaria de Inserción.

3. Esta prestación económica, dirigida a las personas titulares de la PCI, es intransferible, tiene carácter extraordinario y naturaleza jurídica de suplemento no consolidable en relación con las cuantías que por este concepto tuvieran reconocidas.

#### **Artículo 8.- Cuantía y pago.**

1. La cuantía individual de esta prestación extraordinaria se fija en 250 euros, que se abonará mediante un pago único, que se realizará de oficio por la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud del Gobierno de Canarias a las personas beneficiarias a las que se refiere el artículo 10, sin que se precise solicitud de la persona interesada.

2. La resolución de reconocimiento y pago será publicada en el Boletín Oficial de Canarias a los efectos de notificación a todas las personas beneficiarias.

3. Este pago se efectuará mediante transferencia bancaria en la cuenta en la que las personas beneficiarias tengan domiciliado el percibo ordinario de su prestación.

#### **Artículo 9.- Financiación.**

Las obligaciones que se reconozcan como consecuencia de la aplicación de esta disposición serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 23.07.231I.4800100 L.A. 234G0976 “Ayudas Integración Social - Renta Ciudadana” FONDO 4023038 “Lucha contra la pobreza y Prestaciones Básicas de Servicios Sociales”, prevista en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2021.

#### **Artículo 10.- Personas beneficiarias y devengo.**

1. Serán beneficiarias las personas receptoras titulares de la unidad de convivencia que tengan reconocida la PCI y en quienes concurra esta condición a fecha de 10 de diciembre de 2021, o a las que les sea reconocido con carácter retroactivo el derecho en esa fecha. Asimismo, esta prestación se hará efectiva durante el año 2022 a aquellas personas que, si bien, en la fecha citada no estuvieron de alta en nómina, quede acreditada su incorporación en la misma con efecto retroactivo anterior al 31 de diciembre de 2021.

2. Sólo se abonará una prestación por unidad de convivencia, sin perjuicio del abono de la prestación extraordinaria prevista en el Capítulo III de este Decreto ley.

### **CAPÍTULO III**

#### **PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA PARA LAS PERSONAS PERCEPTORAS DE LA PRESTACIÓN CANARIA DE INSERCIÓN EN LOS MUNICIPIOS DE LOS LLANOS DE ARIDANE, EL PASO Y TAZACORTE**

#### **Artículo 11.- Objeto.**

Es objeto de este Capítulo el establecimiento de una prestación social extraordinaria a favor de las personas titulares de la Prestación Canaria de Inserción (PCI), residentes



en los municipios afectados por la erupción volcánica en La Palma de Los Llanos de Aridane, El Paso y Tazacorte; con el objeto de hacer frente a los gastos directos o indirectos ocasionados por la situación derivada de la crisis volcánica acontecida el pasado 19 de septiembre de 2021.

#### **Artículo 12.- Finalidad y naturaleza jurídica.**

1. Esta prestación económica tiene carácter de prestación extraordinaria con carácter finalista y suplementaria, que se realiza para compensar gastos sociales derivados de la erupción volcánica, como puedan ser traslados, gastos suplementarios en alojamiento y/o manutención, y en general, todos aquellos generados por la afección directa, o indirecta, de la erupción volcánica en la isla de La Palma, así como para cubrir otras necesidades básicas a que se refiere el artículo 21.3, letra a) de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias.

2. Esta prestación no será computable a efectos de la determinación de los recursos económicos para el cálculo de la PCI que les pudiera corresponder a las personas integrantes de la unidad de convivencia beneficiaria, a que se refiere el artículo 8 de la Ley de la Prestación Canaria de Inserción.

3. Esta prestación económica, dirigida a las personas titulares de la PCI, es intransferible, tiene carácter extraordinario y naturaleza jurídica de suplemento no consolidable en relación con las cuantías que por este concepto tuvieran reconocidas. Será compatible con el percibo de la prestación extraordinaria regulada en el Capítulo II de este Decreto ley.

#### **Artículo 13.- Cuantía y pago.**

1. La cuantía individual de esta prestación extraordinaria se fija en un importe equivalente a la misma cuantía de PCI que a la entrada en vigor de este Decreto ley tenga reconocida la unidad de convivencia, incluyendo el complemento por menor a cargo, y que se abonará mediante un pago único, que se realizará de oficio por la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud del Gobierno de Canarias a las personas beneficiarias a las que se refiere el artículo 15, sin que se precise solicitud de la persona interesada.

2. La resolución de reconocimiento y pago será publicada en el Boletín Oficial de Canarias a los efectos de notificación a todas las personas beneficiarias.

3. Este pago se efectuará mediante transferencia bancaria en la cuenta en la que las personas beneficiarias tengan domiciliado el percibo ordinario de su prestación.

#### **Artículo 14.- Financiación.**

Las obligaciones que se reconozcan como consecuencia de la aplicación de esta disposición serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 23.07.231I.4800100 L.A. 234G0976 “Ayudas Integración Social - Renta Ciudadana” FONDO 4023038 “Lucha contra la pobreza y Prestaciones Básicas de Servicios Sociales”, prevista en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2021.

### **Artículo 15.- Personas beneficiarias.**

Serán beneficiarias las personas perceptoras titulares de la unidad de convivencia que tengan reconocida la PCI y en quienes concurra esta condición a fecha de 10 de diciembre de 2021, o a las que les sea reconocido con carácter retroactivo el derecho en esa fecha. Asimismo, esta prestación se hará efectiva durante el año 2022 a aquellas personas que, si bien, en la fecha citada no estuvieron de alta en nómina, quede acreditada su incorporación en la misma con efecto retroactivo anterior al 31 de diciembre de 2021 y se hallaren empadronadas en los municipios de Los Llanos de Aridane, El Paso y Tazacorte (La Palma).

### **Disposición adicional primera.- Carácter de renta o ingreso no computable.**

Las prestaciones reguladas en este Decreto ley se excluirán y no se tendrán en cuenta para el cómputo de rentas por premios o recompensas otorgadas a personas con discapacidad en los centros ocupacionales o sociosanitarios, subvenciones, ayudas o becas destinadas a compensar un gasto realizado, así como por cualesquiera de las prestaciones o ayudas económicas y en especie otorgadas por las Administraciones públicas canarias.

### **Disposición adicional segunda.- Régimen de uso del suelo en los municipios de Los Llanos de Aridane, El Paso y Tazacorte destinado al realojo temporal de uso residencial de personas por motivo de la erupción volcánica.**

1. La instalación de viviendas prefabricadas destinadas por el Gobierno de Canarias a realojar temporalmente a las personas afectadas por la erupción volcánica acontecida en la isla de La Palma el 19 de septiembre de 2021, podrá desarrollarse en cualquier parcela de titularidad pública del ámbito municipal de Los Llanos de Aridane, El Paso y Tazacorte y que tengan la clasificación de suelo urbano, urbanizable, rústico de asentamiento o rústico común, con independencia de los parámetros urbanísticos que sobre dichas parcelas fijen los correspondientes planes de ordenación y demás normativa que les pueda ser de aplicación.

2. El uso residencial asignado a las citadas parcelas, una vez finalizado el montaje de las viviendas prefabricadas, tendrá carácter temporal por un plazo máximo de siete años a contar desde la entrada en vigor del presente Decreto ley y, en todo caso, hasta que finalice la fase de realojo temporal de las familias residentes en dichas viviendas.

3. En todo caso, corresponde a los ayuntamientos en cuyos municipios se ubiquen las viviendas prefabricadas, el desarrollo de las infraestructuras de acceso rodado a las parcelas, suministros de energía eléctrica, agua potable y de saneamiento precisas que garanticen la correcta funcionalidad de las viviendas que sean instaladas. Dichas actuaciones quedan amparadas, desde el punto de vista territorial, por el presente Decreto ley.

4. Los preceptos de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias; sus reglamentos de desarrollo y demás disposiciones concordantes que contradigan lo dispuesto en la presente disposición quedan suspendidos para el ámbito concreto de localización de las viviendas prefabricadas durante el citado plazo de siete años señalado en el apartado 2 de esta Disposición.



Una vez concluido dicho plazo o finalizado el proceso de realojo temporal de las personas afectadas, los terrenos definidos en el presente Decreto ley recuperarán el régimen jurídico determinado por los instrumentos de ordenación, en aplicación de las disposiciones legales vigentes en materia de suelo, debiendo ser restituidos a su estado inicial por el Gobierno de Canarias.

**Disposición final primera.- Modificación de la Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción.**

Se incluye una nueva letra c) al apartado 3 del artículo 7 de la Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción, que queda redactada como sigue:

“c) Aquellas otras personas que en el pasado hubieran sido titulares de la ayuda económica básica, y que, habiéndola agotado, se encuentran fuera del sistema de la Prestación Canaria de Inserción y cumplan con el resto de los requisitos y circunstancias establecidos en la presente ley.”

**Disposición final segunda.- Modificación del Decreto ley 13/2021, de 28 de octubre, por el que se regula, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, la concesión directa de subvenciones destinadas a paliar la difícil situación económica que atraviesan, como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, determinados sectores económicos, agrícolas, agroalimentarios, ganaderos y pesqueros.**

Se modifica el número 2) de la letra b) del apartado 1 del artículo 4 del Decreto ley 13/2021, de 28 de octubre, por el que se regula, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, la concesión directa de subvenciones destinadas a paliar la difícil situación económica que atraviesan, como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, determinados sectores económicos, agrícolas, agroalimentarios, ganaderos y pesqueros, que queda redactado en los términos siguientes:

“2) Que hayan sido beneficiarias durante la campaña 2020 de las ayudas del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias por los citados cultivos.”

**Disposición final tercera.- Modificación del Decreto ley 14/2021, de 28 de octubre, por el que se regula el marco general para la tramitación de los procedimientos de concesión de ayudas con carácter de emergencia, destinadas a paliar las necesidades derivadas de la situación de emergencia producida por las erupciones volcánicas en la isla de La Palma.**

Se modifica el Decreto ley 14/2021 de 28 de octubre, por el que se regula el marco general para la tramitación de los procedimientos de concesión de ayudas con carácter de emergencia, destinadas a paliar las necesidades derivadas de la situación de emergencia producida por las erupciones volcánicas en la isla de La Palma, en los siguientes términos:

**Uno.-** Se modifica el apartado 1 del artículo 14 añadiendo una nueva letra c) con el siguiente contenido:

“c) Se exceptúa del requisito de inscripción en el Registro regulado en el artículo 8 anterior para poder ser beneficiarias de las ayudas por pérdida de renta en el sector del plátano a las personas titulares de explotaciones agrarias destinadas a dicho cultivo. No obstante, el departamento competente en materia de agricultura comunicará al referido Registro los datos relativos a las personas beneficiarias.”



**Dos.-** Se modifica el artículo 15 en los siguientes términos:

“Artículo 15. Daños subvencionables.

Los daños personales, materiales en viviendas, enseres, establecimientos y/o bienes de equipo afectos a las actividades empresariales, a explotaciones agrícolas, ganaderas, acuícolas y marisqueras, en las embarcaciones pesqueras y lonjas, así como los perjuicios económicos objeto de las ayudas y subvenciones que se concedan por la situación de emergencia o catástrofe natural regulados en este Decreto ley, serán los que consten verificados en el Registro contemplado en el artículo 8, salvo en el supuesto contemplado en la letra c) del apartado 1 del artículo 14”.

**Tres.-** Se modifica el artículo 18, renumerando el apartado 2 como apartado 3, y añadiendo un nuevo contenido al apartado 2 con la siguiente redacción:

“2. En el supuesto de las ayudas por pérdida de renta en el sector del plátano el procedimiento se iniciará a instancia de parte, mediante solicitud presentada por las Organizaciones de Productores de Plátanos en los términos que se establezca en la disposición normativa a que se refiere el apartado 1 del presente artículo.”

**Cuatro.-** Se modifica el apartado 1, del artículo 21 en los siguientes términos:

“1. Se podrán dictar sucesivas resoluciones de concesión, en función de las sucesivas inscripciones en el registro y la verificación de los datos completos contenidos en el mismo y hasta el agotamiento del crédito. En el supuesto de las ayudas por pérdida de renta en el sector del plátano dichas resoluciones de concesión se podrán dictar en función de las sucesivas solicitudes presentadas.

El órgano gestor deberá publicar en la sede electrónica el agotamiento de la partida asignada y la desestimación expresa a las personas interesadas”.

**Cinco.-** Se añade una disposición adicional decimoquinta en los siguientes términos:

“Disposición adicional decimoquinta. Pago de las ayudas por pérdida de renta en el sector del plátano.

El pago de las ayudas por pérdida de renta en el sector del plátano a las personas titulares de explotaciones agrarias destinadas a dicho cultivo podrá llevarse a cabo por las Organizaciones de Productores de Plátanos si así se determina en la resolución de concesión y en los términos que se establezca en la misma.”

**Disposición final cuarta.- Modificación del Decreto 67/2012, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias.**

Se añade una nueva disposición transitoria segunda al Decreto 67/2012, de 20 julio, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en



el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias, modificado por el Decreto 154/2015, de 18 de junio, con el siguiente tenor:

“Disposición transitoria segunda. Acreditación provisional de funcionamiento de centros y servicios de personas dependientes por razones de emergencia social y continuidad de los servicios de atención a la Dependencia en otros espacios habitacionales en los municipios de La Palma afectados por la crisis volcánica.

1. Como consecuencia de la emergencia social derivada de la erupción volcánica acontecida en la isla de La Palma el 19 de septiembre de 2021, la Administración competente podrá acreditar provisionalmente centros o servicios de la titularidad de personas o entidades proveedoras de algunos de los servicios a que se refiere el artículo 4 del Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias, aprobado por este Decreto que aun no cumpliendo con la totalidad de los requisitos reglamentariamente establecidos, muestren aptitud y capacidad suficientes para la prestación de dichos servicios.

Para estos supuestos, la acreditación provisional alcanzará el tiempo necesario durante el que se mantenga la emergencia volcánica o el estado de necesidad lo requiriese, no siéndoles de aplicación el régimen de acreditación que prevé la reglamentación de organización y funcionamiento de los centros de atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobada por este Decreto.

2. Las personas residentes en los municipios de Los Llanos de Aridane, El Paso y Tazacorte, reconocidas en situación de dependencia, y que como consecuencia de la mencionada erupción volcánica se hallaren afectadas por la pérdida de sus viviendas o de otros establecimientos prestadores de servicios, podrán continuar recibiendo las prestaciones correspondientes a los servicios destinados a las mismas, descritos en el citado artículo 4 del Reglamento regulador, bien, en otros establecimientos habitacionales alternativos, bien en otros centros o servicios de uso colectivo, públicos o privados, que aun sin cumplir con la totalidad de los requisitos previstos en el citado Reglamento, acrediten no obstante una aptitud y capacidad suficientes, previo informe motivado de los servicios sociales de atención primaria o de los servicios sociales especializados que correspondan, garantizándose, en todo caso, las medidas de seguridad y salubridad que fueran precisas.”

#### **Disposición final quinta.- Salvaguardia del rango de disposiciones reglamentarias.**

Las modificaciones que con posterioridad a la entrada en vigor de este Decreto ley puedan realizarse respecto a las normas reglamentarias que son objeto de modificación por el mismo, en particular al Decreto 67/2012, de 20 julio, podrán ser efectuadas por normas con rango de decreto.

#### **Disposición final sexta.- Habilitación a las Consejerías competentes en las materias de derechos y políticas sociales, de agricultura y de vivienda.**

Corresponde a las personas titulares de las Consejerías competentes en las materias de derechos y políticas sociales, de agricultura y de vivienda, dictar respectivamente las resoluciones e instrucciones interpretativas que, en las esferas específicas de su actuación, sean necesarias para garantizar la eficacia de lo dispuesto en este Decreto ley.

**Disposición final séptima.- Entrada en vigor.**

Este Decreto ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Canarias, a 18 de noviembre de 2021.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Ángel Víctor Torres Pérez.

EL VICEPRESIDENTE Y CONSEJERO  
DE HACIENDA, PRESUPUESTOS  
Y ASUNTOS EUROPEOS,  
Román Rodríguez Rodríguez.

EL CONSEJERO DE ADMINISTRACIONES  
PÚBLICAS, JUSTICIA Y SEGURIDAD,  
Julio Manuel Pérez Hernández.

LA CONSEJERA DE DERECHOS SOCIALES,  
IGUALDAD, DIVERSIDAD Y JUVENTUD,  
Noemí Santana Perera.

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA Y PESCA,  
Alicia Vanoostende Simili.

EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS,  
TRANSPORTES Y VIVIENDA,  
Sebastián Franquis Vera.

EL CONSEJERO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA,  
LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO  
Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL,  
José Antonio Valbuena Alonso.

LUNES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 90

## 6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJO DE GOBIERNO

**CVE-2021-9344** *Decreto 95/2021, de 11 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención por CANTUR, S.A. a la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cantabria para la ejecución del programa dirigido a dinamizar el consumo de servicios en balnearios de Cantabria, con el fin de paliar las consecuencias económicas de la crisis del coronavirus (COVID-19) en dicho sector (programa bonos de descuento para balnearios).*

Las circunstancias extraordinarias provocadas por el COVID-19 han originado una crisis sanitaria de gran magnitud que está afectando enormemente a la sociedad con unas consecuencias sanitarias, sociales y económicas excepcionales que demandan la adopción de medidas que ayuden a mitigar el impacto causado por esta crisis.

El Gobierno de Cantabria, consciente de esta situación y al objeto de dinamizar la actividad económica regional y apoyar a los establecimientos que operan en el sector turístico, viene llevando a cabo distintas iniciativas desde el comienzo de la crisis sanitaria, destinadas a impulsar el consumo, con objeto de reactivar la actividad económica, con medidas de gasto productivo basado en el fomento a sectores económicos fundamentales como el turístico, uno de los más afectados por la pandemia debido a las restricciones establecidas para la prevención y contención de los contagios.

En consonancia con la obligada necesidad de articular nuevos incentivos se ha diseñado un programa de ayudas dirigido a dinamizar la actividad entre los diversos operadores del sector turístico de Cantabria, en este caso los balnearios, a través de bonos de descuento para sus establecimientos.

Por su parte, las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación tienen naturaleza de corporaciones de derecho público y se les encomienda por ley el ejercicio de distintas funciones público-administrativas, relacionadas con la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación, así como la prestación de servicios a todas las empresas, las cuales, en el actual contexto económico, tienen una especial relevancia de cara a la regeneración del tejido económico y el mantenimiento del empleo.

Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación son Corporaciones de derecho público con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que se configuran como órganos consultivos y de colaboración con las Administraciones Públicas, cuya actividad se rige por la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación. Concretamente, el artículo 5.2.c) de la citada Ley establece entre los fines de las Cámaras la tramitación de los programas públicos de ayudas a las empresas en los términos que se establezcan en cada caso, así como gestionar servicios públicos relacionados con las mismas, cuando su gestión corresponda a la administración autonómica.

En particular, la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cantabria viene desempeñando un papel decisivo en la defensa, información y asesoramiento de las pymes y autónomos de la región, conoce la realidad y necesidades de su tejido empresarial y la situación actual y demandas del subsector económico señalado y mantiene contacto permanente con el sector turístico y con el Gobierno de Cantabria para la realización de actividades formativas y promocionales.

CVE-2021-9344

LUNES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 90

A la vista de lo expuesto, se considera a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cantabria como una organización idónea para colaborar con el Gobierno de Cantabria, a través de CANTUR, S. A., en el desarrollo de una iniciativa de dinamización económica como la que se regula en este Decreto, para cuya ejecución resulta esencial su colaboración.

El artículo 22.3.c) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, establece que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública o cuando las características especiales de la persona beneficiaria o de la actividad subvencionada excluyan la posibilidad de acceso a cualquier otro interesado, haciendo inexistente la concurrencia competitiva, circunstancia esta última a la que se acoge esta subvención. En efecto, como se señalaba, dada la naturaleza de corporaciones de derecho público de las Cámaras Oficiales de Comercio, a las que se atribuye por ley el ejercicio de las funciones de carácter público-administrativo antes referidas, y puesto que la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cantabria tiene un ámbito de actuación que abarca toda la comunidad autónoma, se considera que esta entidad reúne las características especiales a que se refiere la Ley de Subvenciones de Cantabria para hacer inexistente la concurrencia competitiva y poder otorgar esta subvención de forma directa.

Por otra parte, la disposición adicional decimocuarta de la citada Ley de Subvenciones determina que las ayudas que se otorguen por las sociedades mercantiles autonómicas a través del procedimiento de concesión directa previsto en sus artículos 22.3.c) y 29.2 deberán ser aprobadas por medio de Decreto de Consejo de Gobierno, previa iniciativa de la sociedad mercantil autonómica de que se trate y a propuesta de la Consejería que ostente su tutela.

En su virtud, a propuesta del señor Consejero de Industria, Turismo, Innovación Transporte y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de noviembre,

#### DISPONGO

##### Artículo 1. Objeto y beneficiario de la subvención.

1. El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención por CANTUR, S. A. a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cantabria, para la ejecución del programa dirigido a dinamizar el sector turístico de Cantabria mediante el fomento del consumo en los balnearios, con el fin de paliar las consecuencias económicas de la crisis del coronavirus (COVID-19) en dicho sector (programa bonos de descuento para balnearios).

2. Esta subvención tiene carácter singular y se justifica en la naturaleza de corporación de derecho público de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cantabria, a la que se atribuye por ley el ejercicio de funciones de carácter público-administrativo como es la de tramitar programas públicos de ayudas a las empresas y supuesto que su ámbito de actuación abarca toda la comunidad autónoma.

##### Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

El régimen jurídico al que se sujeta la subvención prevista en el presente Decreto es el establecido en Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y demás normativa de general aplicación.

##### Artículo 3. Cuantía, compatibilidad y procedimiento de concesión de la subvención.

1. El importe de la subvención ascenderá a 140.000 euros.

2. Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados,

LUNES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 90

nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no superen las cuantías concedidas el coste total de las actuaciones subvencionadas. La superación de dicha cuantía será causa de reintegro de las cantidades percibidas en exceso.

3. La subvención se concederá de oficio por CANTUR, S. A. No obstante lo anterior, previamente a su concesión serán recabados los certificados que acrediten que la entidad beneficiaria se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de Seguridad Social y de cualquier otro ingreso de derecho público.

#### Artículo 4. Actuaciones y gastos subvencionables y comisión de seguimiento.

1. La subvención irá dirigida a la financiación del programa de bonos de descuento a que se refiere el artículo 1 de este Decreto, en el marco del cual se llevará a cabo también una campaña de comunicación con objeto de difundir y promocionar el desarrollo de la iniciativa. Las características de la campaña de comunicación y del programa de bonos de descuento se detallan en el anexo técnico a este Decreto, de manera que ambas actuaciones se deberán ajustar a los términos contenidos en el mismo.

Los tributos serán gasto subvencionable cuando la persona beneficiaria de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

2. Se creará una comisión de seguimiento de carácter paritario, compuesta, por un lado, por representantes de la Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio y de CANTUR, S. A. y, por otro, de la entidad beneficiaria, que se reunirá a iniciativa de cualquiera de las partes. El régimen jurídico al que se sujetará este órgano colegiado es el previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La citada comisión tendrá por funciones recabar información del desarrollo de las distintas actuaciones subvencionables y resolver las dudas e incidencias que puedan surgir durante su ejecución. Todo ello dentro del marco normativo correspondiente en materia de subvenciones.

#### Artículo 5. Subcontratación.

La entidad beneficiaria podrá subcontratar la ejecución de las actividades subvencionadas relacionadas con la campaña de comunicación y la gestión de la aplicación del programa, si bien esta subcontratación estará sometida a los límites y condiciones previstos en el artículo 30 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### Artículo 6. Pago de la subvención.

1. El pago de la subvención se realizará de la siguiente forma:

a) Un primer pago equivalente al 50% del importe de la subvención una vez notificada la resolución de concesión.

b) Un segundo pago equivalente al 50% restante previa solicitud de la entidad beneficiaria, acompañada de la documentación a que se refiere el artículo 7.2 de este Decreto que permita justificar que los pagos realizados hasta ese momento para la ejecución de las actuaciones subvencionables alcanzan, al menos, el 50% del coste total de las citadas actuaciones.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### Artículo 7. Justificación.

1. La entidad beneficiaria deberá justificar el cumplimiento de los requisitos previstos en este Decreto en la forma y plazos establecidos en el mismo.

LUNES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 90

2. De esta manera, la entidad beneficiaria deberá presentar una cuenta justificativa antes del 31 de marzo de 2022, acompañando la siguiente documentación:

a) Una memoria descriptiva de las actuaciones realizadas, suscrita por el representante legal de la entidad beneficiaria, en la que se deberá evaluar el programa de bonos desarrollado, con indicadores de satisfacción tanto de los titulares de los establecimientos adheridos como de los consumidores participantes en el programa, junto con medidas de mejora propuestas, y en la que se deberá indicar el número de bonos adquiridos por los ciudadanos, el número de compradores de bonos, el número de establecimientos adheridos y el número de establecimientos en los que han sido canjeados los bonos.

b) Una memoria económica suscrita por el representante legal de la entidad beneficiaria en la que se detallen los ingresos obtenidos para la financiación del programa, así como los abonos realizados, acompañada de la siguiente documentación:

— Las facturas y otros documentos justificativos del gasto, con acreditación del pago mediante transferencia bancaria, relativos a los gastos correspondientes a la campaña de comunicación, que deberán ir acompañados de una relación de los mismos en la que se formulará declaración de que éstos no han sido ni serán utilizados para justificar ninguna otra subvención que la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cantabria hubiese obtenido o pudiera obtener.

- Las nóminas del personal utilizado para la gestión del programa por la Cámara.

— Los tickets que permitan comprobar los canjes de los bonos en los establecimientos, así como relación de los justificantes bancarios de las transferencias efectuadas a éstos.

3. Igualmente, la entidad beneficiaria deberá presentar, antes del 31 de marzo de 2022, los documentos acreditativos de las medidas de publicidad e información llevadas a cabo en cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el apartado a) del artículo 8 de este Decreto.

#### Artículo 8. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

La entidad beneficiaria asumirá las obligaciones que, con carácter general, están previstas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y, además, las siguientes:

a) En todas las actuaciones de difusión del programa a realizar por la entidad beneficiaria (radio, televisión, prensa, páginas web, redes sociales, ruedas de prensa, actos públicos, etc.) se deberá mencionar de manera destacada que el mismo constituye una actuación promovida y subvencionada en su totalidad por la Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio del Gobierno de Cantabria, a través de CANTUR, S. A.

b) La entidad beneficiaria se compromete al cumplimiento de lo establecido en la normativa sobre protección de datos en relación con aquellos cuyo acceso o conocimiento estuviere motivado por la gestión del programa subvencionado.

c) La entidad beneficiaria se compromete a presentar una comunicación de las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección de la entidad beneficiaria, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, al efecto de hacerlas públicas.

#### Artículo 9. Seguimiento y control de la subvención.

CANTUR, S. A. podrá efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en este Decreto. A tal fin, la persona beneficiaria de la subvención facilitará las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la correcta aplicación de los fondos percibidos. Asimismo, estará obligada a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre protección de datos.

LUNES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 90

#### Artículo 10. Reintegro de la subvención.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en los artículos 37 y 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de dicha ley.

2. A fin de ponderar los incumplimientos se exigirá el reintegro total o parcial teniendo en cuenta los criterios que a continuación se indican:

a) Procederá el completo reintegro de las cantidades entregadas en los siguientes supuestos:

1) Incumplimiento absoluto de las obligaciones de justificación mencionadas en el apartado 2 del artículo 7 de este Decreto.

2) Incumplimiento de las obligaciones relativas a las medidas de difusión e información señaladas en el apartado 3 del artículo 7 de este Decreto.

3) Incumplimiento de las obligaciones de comunicación a que se refiere el apartado c) del artículo 8 de este Decreto.

b) Procederá el reintegro proporcional de las cantidades entregadas en los supuestos de incumplimiento parcial de las obligaciones de justificación mencionadas en el apartado 2 del artículo 7 de este Decreto o en el caso al que se refiere el último inciso del apartado 2 del artículo 3.

#### Artículo 11. Responsabilidad y régimen sancionador.

La entidad beneficiaria de la subvención regulada por este Decreto queda sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se establecen en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 11 de noviembre de 2021.

El presidente del Gobierno de Cantabria,

Miguel Ángel Revilla Roiz.

El consejero de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio,

Francisco Javier López Marcano.

LUNES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 90

## ANEXO TÉCNICO

### Programa de bonos de descuento para balnearios

#### Introducción

En la situación actual de pandemia por COVID 19 y debido a las restricciones que hasta el momento se han establecido, sobre todo en relación con los aforos de los establecimientos, para evitar contagios y aminorar el ritmo de expansión de la enfermedad, se ha producido una ralentización de la actividad económica general, que ha afectado sobre manera al sector turístico, uno de los más azotados.

Una vez superado el periodo estival, el cual se ha desarrollado bajo la quinta ola de contagios, elevando la incidencia a nivel extremo, por lo que las restricciones impuestas han sido mayores de lo esperado para la época, afectando al turismo, se hace necesario establecer un plan de choque que propicie la reactivación de la economía en el sector turístico en general, a través de la incentivación del gasto de la ciudadanía en establecimientos de balnearios, para promover el consumo en éstos.

Con antecedentes en otros ámbitos, tanto en otras Comunidades Autónomas como en la nuestra, tanto a nivel local como autonómico, con diversas iniciativas basadas en incentivos a través de la adquisición de bonos o vales de descuento, tanto en el comercio como en hostelería, se ha evidenciado un fuerte estímulo al comercio y al consumo.

La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cantabria es una corporación de Derecho Público regida por la Ley 4/2014, que reconoce la importancia de la labor de las Cámaras como instituciones intermedias en la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación, y en la consolidación del tejido económico del país. Bajo la tutela de las Administraciones Públicas, las Cámaras son instrumentos de la Administración que desarrollan las funciones que les son encomendadas por Ley.

La Ley 4/2014 recoge que todas las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan actividades comerciales, industriales, de servicios o navieras en territorio nacional, formarán parte de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación dentro de cuya circunscripción tengan establecimientos, delegaciones o agencias, sin que de ello se desprenda obligación económica alguna ni ningún tipo de carga administrativa, procediéndose a la adscripción de oficio de las mismas. Por tanto, todas las personas físicas o jurídicas de esta naturaleza que desarrollan su actividad en Cantabria están adscritas por ley a la Cámara de Comercio de Cantabria, la cual controla sus altas y bajas empresariales a través de la herramienta denominada "Censo empresarial", que es actualizada trimestralmente a través del Ministerio de Hacienda. Esta información es competencia exclusiva de la Cámara de Comercio y facilita sobremanera el control empresarial en propuestas como la que actualmente se plantea.

La presente propuesta se apoya en 3 desarrollos clave:

1. Campaña de comunicación.
2. Desarrollo de la iniciativa:
  - Adhesión de los balnearios al programa.
  - Descarga y canje de los bonos de descuento por los ciudadanos.
  - Liquidación a los balnearios.

3. Gestión y justificación del programa.

Estos desarrollos quedan desglosados a continuación de la siguiente forma:

LUNES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 90

## 1. CAMPAÑA DE COMUNICACIÓN

El desarrollo de la campaña de comunicación se podrá subcontratar a agencias especializadas, debiendo ejecutarse, al menos, las siguientes actuaciones:

- Rueda de prensa de inicio del programa para dar a conocer a la población el programa de Bonos.
- 1 video promocional con el incentivo de destino Cantabria. Para mercado exterior.
- 1 video explicativo del funcionamiento del Bono para Usuario Final.
- 1 video explicativo para establecimientos y el proceso de canje del Bono.
- 1 video spot de 10" para redes sociales.
- Campaña de redes sociales durante toda la vigencia del programa.
- Adwords y Google Display de promoción en mercado nacional y nacional cercano.
- Anuncios In-Stream en Youtube.
- Anuncios en Facebook e Instagram. Post patrocinados y captación de leads.
- Creación de cartelería para los establecimientos adheridos

## 2. DESARROLLO DE LA INICIATIVA

### Objeto:

El programa bonos balneario tiene por objeto mejorar la salud de los ciudadanos y paliar, en parte, las consecuencias económicas de la crisis del coronavirus (COVID-19) en el sector de los balnearios de Cantabria, mediante el estímulo del consumo.

### Ámbito de aplicación:

El ámbito de aplicación de este programa abarca toda la Comunidad Autónoma de Cantabria. Por tanto, podrán adherirse a la iniciativa todos los balnearios que, cumpliendo las condiciones que a continuación se indican, efectúen su actividad en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Requisitos de los balnearios participantes:

Los requisitos para ser participante de la presente iniciativa son los siguientes:

- a) Ser un balneario ubicado en la Comunidad Autónoma de Cantabria que a través del proceso de adhesión formalice su participación a través de los cauces establecidos para ello.
- b) Estar dado de alta en el siguiente listado de IAE a fecha 1 de septiembre de 2021: 9422 Balnearios y baños y disponer del certificado de agua mineromedicinal en el que se acredite que los resultados obtenidos en los análisis físico-químicos y bacteriológicos concluyen que el agua es apta para balneoterapia.
- c) Requisitos técnicos: Los requisitos técnicos indispensables para la adhesión a la iniciativa por parte de los balnearios participantes es la posesión de un teléfono móvil con conexión 4G u ordenador conectado a la red Wifi o internet ADSL.

### Proceso de adhesión:

Los balnearios participantes en el programa tendrán que inscribirse en un formulario previamente habilitado en la página web de la iniciativa, en el que crearán un usuario y contraseña, para tras el proceso de validación del usuario detallar los datos del establecimiento beneficiario, que serán los siguientes:

- Nombre y apellidos del titular y datos de contacto (teléfono, email).
- DNI.
- Nombre comercial.

LUNES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 90

- Razón social y CIF.
- IAE.
- Dirección del establecimiento.
- Datos bancarios donde la Cámara de Comercio ingresará los bonos de descuento.
- Declaración responsable del cumplimiento de requisitos del programa.

Una vez introducidos los datos, la Cámara de Comercio de Cantabria verificará la idoneidad del balneario para la participación en la iniciativa, contrastando estos datos con su censo empresarial y en caso de cumplimiento de dichos requisitos se aceptará al establecimiento, al cual le llegará un correo electrónico de aceptación en la iniciativa. En caso de rechazo igualmente le llegará un correo electrónico que indique la causa del rechazo.

El listado de balnearios adheridos estará expuesto en la página web de la iniciativa.

**Tiempos de ejecución de la iniciativa:**

**Adhesión de participantes:** para la adhesión de los balnearios a la iniciativa se establecerá un plazo 10 días naturales desde el inicio del proceso de adhesión. Este plazo podrá aumentarse previo aviso en la página web de la iniciativa, tras dar cuenta del mismo a la comisión de seguimiento.

**Utilización de los bonos de descuento:** El bono de descuento para balnearios podrá ser utilizados por cualquier ciudadano para la adquisición de bienes de consumo y/o servicios en los establecimientos adheridos. La apertura de la descarga de bonos de descuento para balnearios se realizará tras la finalización del proceso de adhesión de los establecimientos y se dispondrá de un plazo de ejecución de la campaña por el periodo comprendido entre la aprobación de la subvención y el 31 de diciembre de 2021, a excepción de los puentes y festivos del período que se indica a continuación. Por lo tanto, los bonos no podrán utilizarse para consumir en los siguientes días:

- Noviembre: días 29 y 30.
- Diciembre: días 3, 4, 5, 6 y 7.

**Finalización:** La iniciativa finalizará el 31 de diciembre de 2021. En caso de que a la fecha de finalización de esta campaña no se hayan agotado los bonos de descuento se podrá acordar su prórroga, con la autorización de la entidad concedente de la subvención y previo debate en el seno de la comisión de seguimiento.

**Adquisición y descarga de los bonos de descuento por la ciudadanía:**

Los bonos de descuento para balnearios podrán ser adquiridos por cualquier ciudadano/a (personas físicas) a través de la página web de la iniciativa. En la web, el usuario/a deberá crear una cuenta a través de un nombre de usuario y una contraseña.

Para completar dicho proceso el usuario deberá introducir los siguientes datos personales:

- Nombre y apellidos
- DNI
- Teléfono móvil.
- Dirección postal.
- Correo electrónico.
- Aceptación de la iniciativa para la adquisición de los bonos.

El usuario recibirá en su teléfono móvil un código de autenticación vinculado a su DNI, de forma que el bono de descuento al que acceda estará vinculado a dichos datos personales.

LUNES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 90

Cada usuario registrado contará con un bono equivalente a 50 €, que funcionará como tarjeta monedero y podrá canjear en los establecimientos adheridos siguiendo la regla de uso de un euro canjeado por cada 3 € de compra, y con una compra mínima de al menos 50 €.

El bono estará vinculado a un Código QR y un Código alfanumérico que relaciona unívocamente al usuario final dueño/a del bono. Al ser mostrado en el balneario y asociado a un proceso de compra se aplicará la regla de canje y los euros resultantes serán descontados de la cuenta de usuario.

Los bonos tendrán una caducidad de 15 días desde su expedición. Una vez caducado, el bono quedará inhabilitado y los saldos no utilizados pasarán a la bolsa común para la emisión de más bonos que puedan ser descargados por otros usuarios.

Será necesario incluir en la transacción de compra al menos 1 alojamiento o tratamiento de balneario y adicionalmente (no obligatorio) se puede incluir restauración.

Para poder canjear bonos será obligatorio que se efectúe la reserva directa con los establecimientos.

La promoción de canje de BONOS no es acumulable a otras promociones o compra de producto Balneario en canales indirectos, a menos que se especifique de forma expresa.

#### Proceso de canje de los bonos de descuento en los establecimientos adheridos:

Los bonos de descuento para balnearios de cada usuario/a está almacenada bajo un código QR (que cambiará con cada uso, actualizando la cantidad de euros que conserva el usuario) y un Código alfanumérico que codificará los datos del usuario.

En el momento del pago, para canjear los bonos en el establecimiento adherido el cliente deberá presentar el Código QR o código alfanumérico mostrando el QR a través de su teléfono móvil.

El establecimiento deberá tener abierta su sesión en el ordenador o teléfono móvil, para poder acceder a la plataforma y realizar el canje, leyendo el código QR a través de un móvil o pistola lectora de códigos QR, o introducir manualmente el código alfanumérico del QR de usuario en la web.

El/La usuario/a deberá realizar siempre una compra mínima de 50 € para poder utilizar el bono. A partir de dicha cifra, a través de su QR, el cliente podrá canjear uno o varios bonos como forma de pago, siempre y cuando se cumpla la regla de canje de 1 € por cada 3 € de compra.

Ejemplo: suponiendo que la compra asciende a 60 euros el usuario podrá canjear un máximo de 20 euros. Es decir, el cliente pagará 40 euros + 20 euros con el bono.

No se podrán presentar en una misma compra bonos de otros usuarios.

Cuando un usuario/a utiliza el bono, al establecimiento le aparecerá un mensaje de bonos canjeados. Si los bonos del usuario se encuentran caducados o no tiene suficiente saldo, la plataforma emitirá un mensaje de que el USUARIO NO DISPONE DE SALDO o que el BONO se encuentran CADUCADO.

De la misma forma, la plataforma requerirá al establecimiento que teclee el importe de la venta y que adjunte el número de tique o factura simplificada o factura de compra. Estas deberán emitirse por el total de la compra, incluyendo los BONOS e impuestos.

El ticket de compra o factura simplificada o factura de compra deberá ser el común y normal que utiliza el balneario. En ningún momento el uso de euros del bono en el

LUNES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 90

proceso de compra es un descuento por parte del establecimiento, sino que es una forma de pago del usuario, por lo que en el ticket podrá hacerse mención, si se desea, a que se paga parte del importe con bono.

Los productos que se adquieran a través de bonos de descuento podrán ser cambiados, si el establecimiento lo autoriza, por un producto de precio igual o superior (abonando la diferencia el cliente), pero en ningún caso se podrá solicitar la devolución del dinero (para lo cual el establecimiento deberá señalar en los tickets que entrega al cliente que el producto se ha adquirido en parte con bonos para poder identificarlos).

Cada establecimiento tendrá un máximo de 20.000 euros en bonos para poder canjear. Una vez alcanzado este máximo la plataforma no le permitirá canjear más. Llegado este caso, el establecimiento deberá solicitar autorización expresa de la Cámara de Comercio para habilitar otro cupo de 20.000 euros para poder seguir canjeando, previa comunicación a la comisión de seguimiento.

#### Liquidaciones de los bonos de descuento:

El establecimiento podrá en todo momento informarse a través de la plataforma del número de euros en bonos que han sido canjeados en su establecimiento en tiempo real.

El establecimiento deberá guardar y custodiar para su posterior entrega a la Cámara de Comercio todos los tickets/facturas simplificadas/facturas de compra de las operaciones en que se hayan utilizado bonos.

La Cámara de Comercio avisará a los balnearios de los periodos de liquidación, que se realizarán cada 15 días, de forma que para proceder a la misma y con la finalidad de garantizar las medidas sanitarias necesarias la liquidación se realizará de la siguiente manera:

- La Cámara de Comercio avisará del periodo de liquidación y la fecha límite de entrega de los tickets/facturas para su comprobación y pago.
- La entrega de los tickets y facturas a la Cámara de Comercio se realizará en formato digital, el comercio fotografiará los tickets de compra y los enviará en el plazo acordado, a través del mecanismo que indique la Cámara de Comercio.
- La Cámara de Comercio verificará la correcta recepción de los tickets para su posterior pago.
- Independientemente del envío digital de los tickets el balneario deberá custodiar los mismos para su comprobación en caso de ser auditado. Si algún balneario no envía sus tickets en el plazo acordado podrá enviarlos en remesas posteriores.
- Una vez finalizada la campaña, aquellos balnearios que no hayan entregado sus tickets no podrán cobrar los mismos.

La Cámara de Comercio verificará que los euros en bonos canjeados estén asociados a los tickets de compra y son correctos a través de la plataforma. El proceso de canje de bonos estará sometido a auditoría, de forma que, para su liquidación al balneario, la Cámara de Comercio podrá comprobar la veracidad de los mismos y podrá estudiar la trazabilidad del bono y consultar con el usuario del mismo su adquisición y canje en el establecimiento correspondiente.

La liquidación de los bonos a los establecimientos se realizará quincenalmente, a través de transferencia bancaria, al número de cuenta que el balneario haya facilitado en el proceso de inscripción, siempre y cuando el balneario aporte los tickets, facturas simplificadas o facturas de compra asociadas a los bonos canjeados tal y como se ha detallado anteriormente.

LUNES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 90

#### Soporte técnico al proceso:

Los balnearios adheridos a la iniciativa contarán con un soporte técnico a través de atención telefónica, con un horario comercial de 10:00 a 18:00h de lunes a viernes, que les facilitará apoyo en materia de canje de bonos, así como cualquier otro requerimiento o ayuda que pueda precisar el establecimiento tanto en el proceso de adhesión, como en el de canje del bono o liquidación de éste con la Cámara de Comercio.

#### Financiación:

El Gobierno de Cantabria financiará, a través de CANTUR, S.A., con 140.000 euros, la iniciativa y pondrá a disposición de la ciudadanía 100.000 euros en bonos que podrán ser canjeados en los balnearios adheridos a esta iniciativa. El presupuesto es el que a continuación se desglosa:

<b>Aportación del Gobierno de Cantabria a través de CANTUR, S.A.</b>	<b>140.000 €</b>
GASTOS	
<b>Ejecución y gestión del programa</b>	
Campaña de comunicación: 20.000 €	
Ejecución y gestión del programa por la Cámara: 20.000 €	
<b>Gastos totales de ejecución y gestión</b>	<b>40.000 €</b>
Bolsa de bonos de descuento (2.000 bonos de 50 €)	100.000 €
<b>Gastos totales del programa</b>	<b>140.000 €</b>

### 3. GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL PROGRAMA

En el plazo máximo de 3 meses desde la finalización de la campaña de canjes y, en todo caso, antes del 31 de marzo del año 2022, la Cámara de Comercio de Cantabria deberá haber entregado a CANTUR, S.A., la justificación de la ejecución del programa, en la forma establecida en el artículo 7 del presente Decreto.

La gestión del programa podrá subcontratarse, incluyendo la plataforma SOFTWARE de generación, gestión y canjeo de bonos por códigos QR, la web y el soporte, así como la gestión completa del proceso de canje.

Para la gestión del programa la Cámara de Comercio se compromete a realizar las siguientes funciones:

- Tramitación y supervisión de la campaña de comunicación.
  - Soporte técnico del programa y resolución de dudas.
  - Contacto y supervisión de los balnearios adheridos y cumplimiento de los requisitos por éstos.
  - Liquidación con los balnearios adheridos previa verificación del cumplimiento del programa.
  - Auditorías puntuales al programa.
  - Implantación y supervisión de la plataforma y de su correcta ejecución.
- Justificación del programa.

2021/9344

CVE-2021-9344

LUNES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 90

## CONSEJO DE GOBIERNO

**CVE-2021-9345** *Decreto 96/2021, de 11 noviembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cantabria para la ejecución de la campaña Cantabria Comercio Circular, dirigida a fomentar el consumo de proximidad en el comercio minorista de Cantabria con el fin de paliar las consecuencias económicas de la crisis del coronavirus (COVID-19).*

Las circunstancias extraordinarias provocadas por el COVID-19 han originado una crisis sanitaria de enorme magnitud que está afectando de manera muy acusada a la sociedad, con unas consecuencias sanitarias, sociales y económicas excepcionales que requieren la adopción de medidas que ayuden a mitigar el impacto causado.

El Gobierno de Cantabria, consciente de esta situación y al objeto de dinamizar la actividad económica regional y apoyar a los pequeños establecimientos, viene llevando a cabo una serie de medidas que se han ido implementando desde el inicio de la crisis sanitaria, desarrollando actuaciones destinadas a impulsar el consumo para poder reactivar la actividad económica con medidas de gasto público productivo, eficaz y eficiente en el fomento a sectores económicos fundamentales como es el caso del comercio.

En línea con la obligada necesidad de articular nuevos incentivos, dentro de la campaña "Cantabria, Comercio Circular" se ha diseñado un programa dirigido a estimular el consumo de proximidad en el sector comercial de Cantabria a través de bonos descuento que podrán ser canjeados en los comercios adheridos al citado programa.

Por su parte, las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación tienen naturaleza de corporaciones de derecho público y se les encomienda por ley el ejercicio de distintas funciones público-administrativas, relacionadas con la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación, así como la prestación de servicios a todas las empresas, las cuales, en el actual contexto económico, tienen una especial relevancia de cara a la regeneración del tejido económico y el mantenimiento del empleo.

En particular, la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cantabria viene desempeñando un papel decisivo en la defensa, información y asesoramiento de las pymes y autónomos de la región, conoce la realidad y necesidades de su tejido empresarial y de la concreta situación y demandas de cada uno de los subsectores económicos señalados, manteniendo contacto permanente con el sector comercial y con el Gobierno de Cantabria para la realización de actividades formativas y promocionales.

A la vista de lo expuesto, se considera a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cantabria como una organización idónea a la hora de colaborar con el Gobierno de Cantabria, a través de la Dirección General de Comercio y Consumo de la Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio, en el fomento del comercio de esta comunidad autónoma a través de una iniciativa de dinamización económica como la que se regula en este Decreto, para cuya ejecución resulta esencial su colaboración.

El artículo 22.3 c) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, establece la posibilidad de conceder de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública o cuando las características especiales de la persona beneficiaria o de la actividad subvencionada excluyan la posibilidad de acceso a cualquier otro interesado haciendo inexistente la concurrencia competitiva, circunstancia esta última a la que se acoge esta subvención.

CVE-2021-9345

LUNES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 90

En efecto, como se indicaba anteriormente, dada la naturaleza de corporaciones de derecho público de las Cámaras Oficiales de Comercio, a las que se atribuye por la ley el ejercicio de funciones de carácter público administrativo como son las de colaborar en la elaboración, desarrollo, ejecución y seguimiento de los planes que se diseñen para el incremento de la competitividad del comercio, la industria, los servicios y la navegación y tramitar programas públicos de ayudas a las empresas, en los términos que se establezcan en cada caso, en el marco de la cooperación y colaboración con las administraciones públicas competentes, y puesto que la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cantabria tiene un ámbito de actuación que se extiende a toda la comunidad autónoma, se considera que esta entidad reúne las características especiales a que se refiere la Ley de Subvenciones de Cantabria para hacer inexistente la concurrencia competitiva y poder ser concedida la subvención de forma directa.

En su virtud, a propuesta del Sr. Consejero de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de noviembre de 2021,

#### DISPONGO

##### Artículo 1. Objeto y beneficiario de la subvención.

1. El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención por la Consejería de Industria, Turismo, Innovación Transporte y Comercio del Gobierno de Cantabria, a través de la Dirección General de Comercio y Consumo, a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cantabria, para la ejecución de la campaña "Cantabria Comercio Circular", dirigida a fomentar el consumo de proximidad en el comercio minorista de Cantabria con el fin de paliar las consecuencias de la crisis económica causada por el coronavirus (COVID-2019) en dicho sector.

2. Esta subvención tiene carácter singular y se justifica en la naturaleza de corporación de derecho público de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cantabria, a la que se atribuye por ley el ejercicio de funciones de carácter público administrativo como son, entre otras, las de colaborar en la elaboración, desarrollo, ejecución y seguimiento de planes para el incremento de la competitividad del comercio y tramitar programas públicos de ayudas a las empresas en los términos que se establezcan en cada caso, y supuesto que su ámbito de actuación abarca toda la Comunidad Autónoma de Cantabria.

##### Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

El presente régimen de subvenciones se ajustará a lo previsto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y demás normativa de general aplicación.

##### Artículo 3. Cuantía, compatibilidad y procedimiento de concesión de la subvención.

1. El importe de la subvención ascenderá a la cantidad de 340.000,00 euros (TRESCIENTOS CUARENTA MIL euros) y se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 12.07.431A.783 consignada en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2021.

2. Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no superen las cuantías concedidas el coste total de las actuaciones subvencionadas. La superación de dicha cuantía será causa de reintegro de las cantidades percibidas en exceso.

3. La subvención se concederá de oficio por la Consejería de Industria, Turismo, Innovación Transporte y Comercio. No obstante, lo anterior, previamente a su concesión serán recabados los certificados que acrediten que la entidad beneficiaria se halla al corriente en el cumpli-

CVE-2021-9345

LUNES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 90

miento de sus obligaciones tributarias, de Seguridad Social y de cualquier otro ingreso de derecho público.

#### Artículo 4. Actuaciones y gastos subvencionables y comisión de seguimiento.

1. Esta subvención irá dirigida a la financiación del programa de bonos comerciales denominado "Cantabria Comercio Circular" a que se refiere el artículo 1 de este Decreto, en el marco del cual se llevará a cabo una campaña de comunicación con objeto de difundir y promocionar el desarrollo de la iniciativa. Las características de la campaña de comunicación y del programa de bonos comerciales se detallan en el anexo técnico que acompaña a este Decreto, de manera que ambas actuaciones se deberán ajustar a los términos contenidos en el mismo.

Los tributos serán gasto subvencionable cuando la persona beneficiaria de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

2. Se creará una comisión de seguimiento de carácter paritario compuesta, por un lado, por representante de la Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio y, por otro, de la entidad beneficiaria, la cual se reunirá a iniciativa de cualquiera de las partes. El régimen jurídico al que se sujetará este órgano colegiado es el previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La citada comisión tendrá por funciones recabar información del desarrollo de las distintas actuaciones subvencionables y resolver las dudas e incidencias que puedan surgir durante su ejecución.

#### Artículo 5. Subcontratación.

La entidad beneficiaria podrá subcontratar la ejecución de las actividades subvencionadas relacionadas con la campaña de comunicación y la gestión de la aplicación del programa, si bien esta subcontratación estará sometida a los límites y condiciones previstos en el artículo 30 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### Artículo 6. Pago de la subvención.

1. Una vez concedida la subvención se procederá al pago anticipado de su importe sin necesidad de la previa constitución de garantías. El abono de la subvención se realizará en la cuenta bancaria señalada al efecto por la entidad beneficiaria.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### Artículo 7. Justificación.

1. La entidad beneficiaria deberá justificar el cumplimiento de los requisitos previstos en este Decreto en la forma y plazos establecidos en el mismo.

2. De esta manera, la entidad beneficiaria deberá presentar una cuenta justificativa antes del 1 de marzo de 2022, acompañando la siguiente documentación:

a) Una memoria descriptiva de las actuaciones realizadas, suscrita por el representante legal de la entidad beneficiaria, en la que se deberá evaluar el programa de bonos comerciales desarrollado, con indicadores de satisfacción tanto de los titulares de los establecimientos adheridos como de los consumidores participantes en el programa, junto con un resumen de las medidas de mejora propuestas y, en su caso, acometidas, así como de las resoluciones de dudas que hayan llegado al área de soporte, debiéndose indicar por último el número de bonos obtenidos por los ciudadanos, el número de compras con bonos, el número de establecimientos adheridos y el número de establecimientos en los que han sido canjeados los bonos.

LUNES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 90

b) Una memoria económica suscrita por el representante legal de la entidad en la que se detallen los ingresos obtenidos para la financiación del programa, así como los abonos realizados, acompañada de la siguiente documentación:

— Las facturas y otros documentos justificativos de gasto, con acreditación del pago mediante transferencia bancaria, relativas a los gastos correspondientes a la campaña de comunicación, que deberán ir acompañados de una relación de las mismas en la que se formulará declaración de que éstos no han sido ni serán utilizadas para justificar ninguna otra subvención que la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cantabria hubiese obtenido o pudiera obtener.

— Las nóminas del personal utilizado para la gestión del programa por la Cámara de Comercio.

— Los tickets que permitan comprobar los canjes de los bonos comerciales en los comercios, así como relación de los justificantes bancarios de las transferencias efectuadas a estos.

— En su caso, una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

3. Igualmente la entidad beneficiaria deberá presentar, antes del 1 de marzo de 2022, los documentos acreditativos de las medidas de publicidad e información llevadas a cabo en cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el apartado a) del artículo 8 de este Decreto.

#### Artículo 8. Obligaciones de la entidad beneficiaria

La entidad beneficiaria asumirá las obligaciones que, con carácter general, están previstas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y, además, las siguientes:

a) En todas las actuaciones de difusión del programa a realizar por la entidad beneficiaria (radio, televisión, prensa, páginas web, redes sociales, ruedas de prensa, actos públicos, etc.) se deberá mencionar de manera destacada que el mismo constituye una actuación promovida y subvencionada en su totalidad por la Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio del Gobierno de Cantabria.

b) La entidad beneficiaria se compromete al cumplimiento de lo establecido en la normativa sobre protección de datos en relación con aquellos cuyo acceso o conocimiento estuviese motivado por la gestión del programa subvencionado.

c) La entidad beneficiaria se compromete a comunicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección de la entidad beneficiaria tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico al efecto de hacerlas públicas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

#### Artículo 9. Seguimiento y control de la subvención.

La Consejería de Industria, Turismo, Innovación Transporte y Comercio, a través de la Dirección General de Comercio y Consumo, podrá efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en este Decreto. A tal fin, la entidad beneficiaria de la subvención facilitará las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la correcta aplicación de los fondos percibidos. Asimismo, estará obligada a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre protección de datos.

#### Artículo 10. Reintegro de la subvención.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde

LUNES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 90

la procedencia del reintegro en los casos previstos en los artículos 37 y 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de dicha ley.

2. A fin de ponderar los incumplimientos se exigirá el reintegro total o parcial teniendo en cuenta los criterios que a continuación se indican:

a) Se considerará que existe incumplimiento total y procederá el completo reintegro de las cantidades entregadas en los siguientes supuestos:

o Incumplimiento absoluto de las obligaciones de justificación de las actuaciones subvencionadas relacionadas en el artículo 7.2 de este Decreto.

o Incumplimiento de las obligaciones de comunicación a que se refiere el apartado c) del artículo 8 de este Decreto.

o Incumplimiento de las medidas de difusión e información a que se refiere el apartado a) del artículo 8 de este Decreto.

b) Se considerará que existe incumplimiento parcial y procederá el reintegro proporcional de las cantidades entregadas en los supuestos de incumplimiento parcial de las obligaciones de justificación de las actuaciones subvencionadas relacionadas en el artículo 7.2 de este Decreto o en el caso al que se refiere el último inciso del artículo 3, apartado 2 del mismo.

Artículo 11. Responsabilidad y régimen sancionador.

La entidad beneficiaria de la subvención regulada por este Decreto queda sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se establecen en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 11 de noviembre de 2021.

El presidente del Gobierno de Cantabria,

Miguel Ángel Revilla Roiz.

El consejero de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio,

Francisco Javier López Marcano.

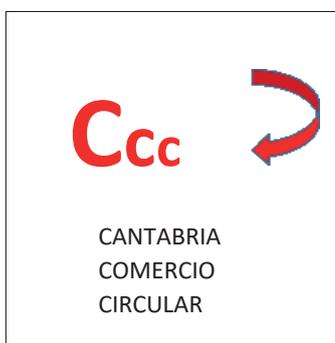
LUNES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 90



ANEXO TÉCNICO

CAMPAÑA CANTABRIA COMERCIO CIRCULAR

2021



LUNES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 90

## Introducción

En un escenario comercial en plena crisis producida por el Covid-19, el comercio de la región se encuentra claramente resentido debido a un año 2021 de baja actividad comercial, que viene a sumarse a la aún más baja actividad que se produjo en 2020 y a lo que además hay que añadir un periodo estival también fuera de lo común con diferentes medidas de restricción de la movilidad aplicándose en el territorio que limitan la actividad económica en pos de una mejora socio-sanitaria que contenga el virus.

Con este escenario, se hace necesario un plan de choque que facilite la reactivación de la economía en el sector del comercio minorista a través de incentivar el gasto de la ciudadanía, promocionando ayudas que promuevan el comercio.

La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cantabria es una corporación de derecho público regida por la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, que reconoce la importancia la labor de las Cámaras, como instituciones intermedias en la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación y en la consolidación del tejido económico del país. Bajo la tutela de las Administraciones Públicas, las cámaras son instrumentos de la Administración, que desarrollan las funciones que les son encomendadas por Ley.

La Ley 4/2014 recoge que todas las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan actividades comerciales, industriales, de servicios o navieras en territorio nacional formarán parte de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación dentro de cuya circunscripción tengan establecimientos, delegaciones o agencias, sin que de ello se desprenda obligación económica alguna ni ningún tipo de carga administrativa, procediéndose a la adscripción de oficio de las mismas. Por tanto, todas las personas físicas o jurídicas de esta naturaleza que desarrollan su actividad en Cantabria están adscritas por ley a la Cámara de Comercio de Cantabria, la cual controla sus altas y bajas empresariales a través de la herramienta denominada "Censo empresarial" que es actualizada trimestralmente a través del Ministerio de Hacienda. Esta información es competencia exclusiva de la Cámara de Comercio y facilita sobremanera el control empresarial en propuestas como la que actualmente se plantea.

Por todo ello y para el desarrollo de la campaña "Cantabria Comercio Circular" se plantea un programa de bonos comerciales que estimule el consumo en la región, dado que son conocidas otras iniciativas llevadas a cabo en diferentes Comunidades Autónomas, y dentro de la propia región, en la ciudad de Santander, a través de las cuales y mediante la adquisición de bonos canjeables por los ciudadanos, se ha evidenciado un fuerte estímulo al comercio.

La presente propuesta se apoya en 3 desarrollos clave:

- Campaña de comunicación.
- Desarrollo de la iniciativa.
- Justificación del programa.

LUNES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 90

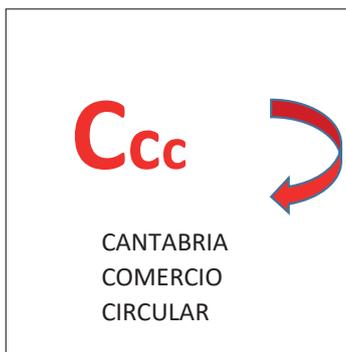
Estos desarrollos quedan desglosados a continuación de la siguiente forma:

### 1. Campaña de comunicación:

El desarrollo de la campaña de comunicación a través de la Cámara de Comercio de Cantabria se podrá subcontratar a agencias especializadas, debiendo ejecutarse las siguientes actuaciones:

- Al menos una rueda de prensa al inicio del periodo de adhesión de los comercios
- Dos vídeos promocionales, uno destinado a comerciantes y otro destinado a usuarios.
- Campaña en redes sociales, campaña en Google y página web del proyecto.
- Campaña en medios: prensa escrita y/o emisoras de radio.
- Identificación para ubicar en los establecimientos adheridos

Todas las acciones publicitarias deben contener el siguiente logotipo y/o lema:



La campaña publicitaria se iniciará en un plazo máximo de una semana tras la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del Decreto que regula la concesión directa de la subvención a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cantabria.

### 2. Desarrollo de la iniciativa:

#### Objeto:

El programa para la obtención de los bonos comerciales tiene por objeto estimular el consumo de la ciudadanía en el comercio minorista de Cantabria, con el fin de paliar, en parte, las consecuencias económicas de la crisis del coronavirus (COVID-19) en dicho sector.

LUNES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 90

### Ámbito de aplicación:

El ámbito de aplicación de este programa abarca toda la Comunidad Autónoma de Cantabria. Por tanto, podrán adherirse a la iniciativa todos los establecimientos comerciales que, cumpliendo el resto de condiciones, cuenten con domicilio social o fiscal en Cantabria.

### Requisitos de los participantes:

Los requisitos para ser participante de la presente iniciativa son:

a) Ser un establecimiento de comercio minorista cuyo domicilio social o fiscal se encuentre en la Comunidad Autónoma de Cantabria, que a través del proceso de adhesión formalice su participación a través de los cauces establecidos.

b) Estar dado de alta en el siguiente listado del IAE a fecha 1 de enero de 2021:

- Listado de IAE admitidos en la iniciativa:

- 110. Fabricación de bebidas.
- 645. Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases.
- 651. Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, piel y cuero.
- 652. Comercio de Medicamentos, Productores de droguería y perfumería, productos de herboristería. (excepto 652.1 Farmacias)
- 653. Comercio de artículos para equipamientos del hogar y la construcción.
- 654. Comercio de vehículos, aeronaves, embarcaciones, accesorios y recambios.
- 656. Comercio al por menos de bienes usados.
- 657. Comercio al por menor de instrumentos de música y recambios.
- 659. Otro comercio al por menor.

(En el caso del epígrafe 659.6 Comercio menor, deportes, juguetes y armas, en el caso de armas, sólo se admitirán las armas deportivas).

- 662.2. Comercio menor de toda clase de artículos en otros locales (excepto alimentación).
- 691.2. Reparación de automóviles, bicicletas y otros vehículos.
- 971. Lavanderías, Tintorerías.
- 972. Salones de peluquería y Belleza.
- 973.1. Servicios fotográficos.
- 975. Servicios de enmarcación.

\* No obstante, se admitirá también a aquellos establecimientos en los que, aunque su epígrafe del IAE no se encuentre incluido en la relación anterior, la actividad de la empresa les faculte para la venta al detalle de carácter minorista. Tal extremo será objeto de previa información a la Comisión de seguimiento de las ayudas.

c) Exclusiones: No se admitirá el canje de bonos comerciales para compras de:

- Alimentación y hostelería.
- Productos de alimentación en actividades de comercio minorista
- Farmacias.
- Tabaco y combustible.

LUNES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 90

d) Requisitos técnicos: Los requisitos técnicos indispensables para la adhesión a la iniciativa por parte de los establecimientos participantes es la posesión de un teléfono móvil con conexión 4G u ordenador conectado a la red WiFi o internet ADSL.

e) Otros requisitos para tener la condición de participante:

- El número de personas empleadas en la empresa no será superior a 12 trabajadores.
- Si una empresa tiene varios establecimientos repartidos por la región, podrá tener hasta un máximo de 12 trabajadores en cada uno de los establecimientos.

### Proceso de adhesión:

Los comercios participantes en el programa tendrán que inscribirse en un formulario previamente habilitado en la página web de la iniciativa, en el que crearán un usuario y contraseña, para tras el proceso de validación del usuario detallar los datos del establecimiento beneficiario, que serán los siguientes:

- Nombre y apellidos del titular y datos de contacto (teléfono, email).
- DNI.
- Nombre Comercial.
- Razón social y CIF.
- IAE.
- Dirección del establecimiento.
- Datos bancarios donde la Cámara de Comercio ingresará el importe de los bonos comerciales.
- Declaración responsable del cumplimiento de requisitos del programa. El incumplimiento dará derecho a ser expulsado del programa.

Una vez introducidos los datos, la Cámara de Comercio de Cantabria verificará la idoneidad del establecimiento para la participación en la iniciativa, contrastando estos datos con su censo empresarial y en caso de cumplimiento de dichos requisitos se aceptará al establecimiento, al cual le llegará un correo electrónico de aceptación en la iniciativa. En caso de rechazo igualmente le llegará un correo electrónico que indique la causa del rechazo.

El listado de establecimientos adheridos estará expuesto en la página web de la iniciativa.

### Tiempos de ejecución de la iniciativa:

**Adhesión de participantes:** Para la adhesión de los comercios a la iniciativa se establecerá un plazo 15 días naturales desde el inicio de la campaña de comunicación. Este plazo podrá aumentarse previo aviso en la página web de la iniciativa, tras dar cuenta del mismo a la comisión de seguimiento.

**Utilización de los bonos:** Los bonos comerciales podrán ser utilizados por cualquier ciudadano para la adquisición de bienes de consumo y/o servicios en los establecimientos adheridos. La apertura del plazo para la adquisición se realizará tras la finalización del

LUNES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 90

proceso de adhesión de los comercios y se dispondrá de un plazo de 60 días naturales para la ejecución de la campaña de obtención y canje

**Finalización:** La iniciativa finalizará a los 60 días naturales de haberse iniciado la campaña de obtención y canje de bonos comerciales. En caso de que a fecha de finalización no se hayan agotado los fondos, se podrá acordar su prórroga, con la autorización de la entidad concedente de la subvención y previo debate en el seno de la comisión de seguimiento.

### Obtención de los bonos por la ciudadanía:

La mecánica para el funcionamiento del programa consiste en la generación de bonos descuento por las compras realizadas por los clientes en los establecimientos adheridos a la iniciativa. Esta generación se producirá en función de los tramos de gasto establecidos en el cuadro adjunto más abajo. Los citados bonos podrán ser utilizados para realizar una segunda compra en cualquier comercio de los adheridos a la iniciativa.

El bono será enviado por parte del comercio al cliente a través de un código QR a su teléfono móvil, al cual estará vinculado y tendrá una caducidad de 15 días desde su generación. Una vez caducado, el bono quedará inhabilitado y ya no podrá ser usado.

Cada número de teléfono móvil podrá acumular un máximo de 300 € en bonos. Cada establecimiento tendrá un máximo de 10.000 euros para poder canjear. Una vez alcanzado este máximo la plataforma no le permitirá canjear más. Llegado este caso, el establecimiento deberá solicitar autorización expresa que se decidirá en la comisión de seguimiento para habilitar otro cupo para poder seguir canjeando.

Nº BONOS DISPONIBLES	TRAMOS DE GASTO EN €	VALOR DEL BONO EN €	COSTE TOTAL EN €	IMPACTO VENTAS EN €
5.000	30-60	10	50.000	225.000
5.000	61-100	20	100.000	400.000
5.000	+ 101	30	150.000	500.000
<b>TOTAL 15.000</b>			<b>300.00</b>	<b>1.125.000 + 300.000 = 1.425.00</b>

### Proceso de canje de los bonos en los establecimientos adheridos:

En el momento de pago, para canjear los bonos en el establecimiento adherido, el cliente deberá presentar el Código QR del usuario/a en papel impreso o mostrando el QR a través de su teléfono móvil.

El establecimiento deberá tener abierta su sesión en el ordenador o teléfono móvil, para poder acceder a la plataforma y realizar el canje, leyendo el código QR a través de un móvil o pistola lectora de códigos QR, o introducir manualmente el código alfanumérico del QR de usuario en la web.

El/La usuario/a deberá realizar siempre una compra superior a 30€ para poder utilizar los bonos. A partir de dicha cifra, a través de su QR, el cliente podrá canjear uno o varios bonos

LUNES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 90

como forma de pago. No se podrán presentar en una sola compra bonos vinculados a más de un teléfono móvil.

Cuando un usuario/a utiliza bonos comerciales, al establecimiento le aparecerá un mensaje de bonos canjeados. Si los bonos del usuario se encuentran caducados o no tiene los suficientes bonos, la plataforma emitirá un mensaje de que el USUARIO NO DISPONE DE MÁS BONOS, o que los BONOS se encuentran CADUCADOS.

De la misma forma, la plataforma requerirá al establecimiento que teclee el importe de la venta y que adjunte el número de tique o factura simplificada o factura de compra. Estas deberán emitirse por el total de la compra, incluyendo los bonos e impuestos.

El ticket de compra, factura simplificada o factura de compra deberá ser el común y normal que utiliza el establecimiento. En ningún momento el uso de bonos en el proceso de compra es un descuento por parte del establecimiento, sino que es una forma de pago del usuario por lo que en el ticket podrá hacerse mención a que se paga parte del importe con bonos

Los productos que se adquieran a través del bono comercial podrán ser cambiados, si el establecimiento lo autoriza, por un producto de precio igual o superior (abonando la diferencia el cliente), pero en ningún caso se podrá solicitar la devolución del dinero (para lo cual el establecimiento deberá señalar en los tickets que entrega al cliente que el producto se ha adquirido en parte con bono para poder identificarlos).

#### Liquidaciones de los bonos comerciales:

El establecimiento podrá en todo momento informarse a través de la plataforma del número de bonos que han sido canjeados en su establecimiento en tiempo real.

Asimismo, el establecimiento deberá guardar y custodiar para su posterior entrega a la Cámara de Comercio todos los tiques/factura simplificada/factura de compra de las operaciones en que se hayan utilizado los bonos.

La Cámara de Comercio verificará que los bonos canjeados estén asociados a los tiques de compra y son correctos. El proceso de canje de bonos estará sometido a auditoría, de forma que, para su liquidación al establecimiento, la Cámara de Comercio comprobará la veracidad de los mismos, podrá estudiar la trazabilidad del bono y consultar con el usuario del mismo su obtención y canje en los establecimientos correspondientes.

La liquidación de los bonos a los establecimientos se realizará quincenalmente, a través de transferencia bancaria, al número de cuenta que el comercio ha facilitado en el proceso de inscripción, siempre y cuando el establecimiento aporte los tiques, facturas simplificadas o facturas de compra asociados a los bonos obtenidos y canjeados.

Todos los establecimientos estarán sujetos a la posibilidad de ser auditados.

#### Soporte técnico al proceso:

Los establecimientos adheridos a la iniciativa contarán con un soporte técnico a través de atención telefónica, con un horario comercial de 10:00 a 19:00h de lunes a viernes, y sábados de 10 a 14:00, que les facilitará apoyo en materia de canje de bonos, así como cualquier otro requerimiento o ayuda que pueda precisar el establecimiento tanto en el

LUNES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 90

proceso de adhesión como en el de obtención y canje de los bonos o liquidación de estos con la Cámara de Comercio.

#### Financiación:

El Gobierno de Cantabria financiará con 340.000 euros la iniciativa y pondrá a disposición de la ciudadanía bonos por valor de 300.000 euros, que podrán ser canjeados en los establecimientos adheridos a este programa. El presupuesto es el que a continuación se desglosa:

INGRESOS	
Aportación del Gobierno de Cantabria	340.000 €
GASTOS	
Ejecución y gestión del programa y campaña de publicidad	40.000 €
BONOS	300.000 €
Gastos totales del programa	340.000 €

### 3. Gestión y justificación del programa.

En el plazo máximo de 20 días desde la finalización de la campaña y, en todo caso, antes del 1 de marzo de 2022, la Cámara de Comercio de Cantabria deberá haber entregado a la Dirección General de Comercio y Consumo la justificación de la ejecución del programa, en la forma establecida en el artículo 7 de este decreto.

Para el desarrollo del presente programa la Cámara de Comercio de Cantabria pondrá a disposición del mismo, de forma exclusiva, a 4 técnicos que ejecutarán las siguientes funciones:

- Tramitación, en su caso, y supervisión de la campaña de comunicación.
- Soporte técnico del programa y resolución de dudas.
- Contacto y supervisión de los establecimientos:
  - o Cumplimiento de requisitos del establecimiento adherido.
- Liquidación con los establecimientos adheridos previa verificación del cumplimiento del programa
- Auditorías puntuales al programa.
- Implantación, gestión y control de la plataforma.
- Justificación del programa.

2021/9345

CVE-2021-9345

## CONSEJO DE GOBIERNO

**CVE-2021-9346** *Decreto 97/2021, de 11 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a compensar la pérdida de ingresos en la prestación de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera, de uso general y permanente de titularidad autonómica y sus servicios complementarios, después de la terminación de la vigencia de los estados de alarma, resultado de la crisis generada por la COVID 19 y con el fin de garantizar la movilidad y el acceso a servicios esenciales de la población.*

La red de transporte público por carretera en Cantabria, que tiene la consideración de servicio público de titularidad autonómica, se articula según un sistema concesional por el que la prestación de dicho servicio público se realiza de forma indirecta a través de operadores privados de transporte, según establece la normativa autonómica, y la legislación básica tanto nacional como europea.

Con fecha 30 de diciembre de 2020 se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria Decreto 93/2020, de 23 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a compensar la pérdida de ingresos en la prestación de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera, de uso general y permanente de titularidad autonómica y sus servicios complementarios, resultado de la crisis generada por la COVID 19 y con el fin de garantizar la movilidad y el acceso a servicios esenciales de la población.

Según se indicaba en su propia exposición de motivos, las diversas medidas adoptadas por las autoridades, tanto nacionales como autonómicas, como consecuencia de la crisis sanitaria generada por la COVID-19, unidas a la incertidumbre existente, el descenso de la actividad económica y la reducción consecuente de la movilidad, han generado un descenso notable de los ingresos de los servicios de transporte colectivo y de las actividades complementarias ligadas al servicio público de transporte como son las estaciones y terminales de transporte, elemento fundamental para asegurar la movilidad en condiciones mínimas de seguridad y protección contra la pandemia.

Si bien el citado Decreto 93/2020 tenía por objeto cubrir el déficit de explotación generado después de la terminación de la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y hasta la finalización del estado de alarma declarado posteriormente por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, con la prórroga establecida por el Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, hemos de tener en cuenta que han sido numerosas las medidas adoptadas después y que han seguido limitando la normal circulación de personas, causando un impacto muy importante en la demanda de transporte y afectando directamente a la oferta y por tanto al equilibrio económico de los operadores.

Así, junto a la exigencia de mantener la oferta de transporte se ha obligado a los prestadores del servicio a limitar la ocupación de los vehículos, con el consiguiente impacto en sus ingresos, así como a realizar inversiones y costes adicionales para preservar la salud de viajeros y trabajadores, estableciendo unas condiciones no recogidas en los pliegos concesionales en virtud de los cuales se presta el servicio de transporte. Estas obligaciones han seguido vigentes para los operadores de transporte con posterioridad al periodo subvencionable recogido en el antes mencionado Decreto 93/2020 que, como se indicaba, abarcaba hasta el 9 de mayo de 2021.

En efecto, mediante la resolución de la Consejería de Sanidad de 11 de mayo de 2021 y sus diversas modificaciones, se han adoptado medidas sanitarias para la prevención, contención y control de la pandemia, algunas de las cuales indican directamente en la movilidad y el equilibrio económico del servicio público de viajeros por carretera, por lo que se hace necesario seguir instrumentando estas ayudas, que permiten el mantenimiento del servicio público de

LUNES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 90

transporte por carretera y de las actividades complementarias de servicio público, compensando a los operadores por la prestación de dichos servicios.

Las razones expuestas justifican la procedencia de otorgar las ayudas que por medio de este Decreto se regulan a través del procedimiento de concesión directa, dadas las especiales características de la actividad subvencionada y de las personas beneficiarias. En efecto, tal como se señalaba, se trata de compensar la pérdida de ingresos de los operadores de transporte de viajeros por carretera originado por las medidas impuestas y están, por lo tanto, dirigidas a todos los operadores de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera, de uso general y permanente, de la Comunidad Autónoma de Cantabria y a las empresas concesionarias de estaciones y terminales de autobuses. En definitiva, se cumplen los requisitos contenidos en el segundo párrafo del artículo 22.3 c) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, que permite otorgar de forma directa las subvenciones cuando las características especiales de la persona beneficiaria o de la actividad subvencionada excluyan la posibilidad de acceso a cualquier otro interesado, haciendo inexistente la concurrencia competitiva.

En su virtud, vistas las previsiones contenidas en el artículo 22.3 c), segundo párrafo, y 29 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, a propuesta del Consejero de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 11 de noviembre de 2021,

#### DISPONGO

##### Artículo 1. Objeto y beneficiarios.

1. El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones destinadas a compensar la pérdida de ingresos en la prestación de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera, de uso general y permanente de titularidad autonómica y sus servicios complementarios, después de la terminación de la vigencia de los estados de alarma, resultado de la crisis generada por la COVID 19 y con el fin de garantizar la movilidad y el acceso a servicios esenciales de la población.

##### 2. Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones:

a) las empresas prestadoras de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera de uso general y permanente en las líneas de titularidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que:

- no hayan presentado solicitud de renuncia a ninguno de los citados servicios desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, lo que se comprobará de oficio por la Administración

- hayan satisfecho todas las deudas existentes con los centros y estaciones de transporte de titularidad autonómica, que será también comprobado de oficio por la Administración.

- hayan puesto a disposición de los usuarios medios de atención al público presenciales en puntos habilitados por la Administración Autonómica en estaciones de transporte y en un horario que cubra al menos el 50% del horario diario prestado por la empresa en el mes previo a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

b) las empresas concesionarias de estaciones y terminales de autobuses de titularidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarias aquellas personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

##### Artículo 2. Financiación de las subvenciones.

La financiación de estas subvenciones se llevará a cabo con cargo a la aplicación 12.05.453C.471.01 "Tramo 4 Real Decreto Ley 22/2020, de 16 de julio" de los Presupuestos

LUNES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 90

Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2021, de acuerdo con la siguiente estimación:

- Anualidad 2021. ....1.700.000 €

Artículo 3. Régimen de concesión y régimen jurídico aplicable.

1. Estas subvenciones se concederán de forma directa, previa solicitud de los interesados, conforme a los artículos 22.3 c), segundo párrafo y 29 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. El régimen jurídico al que se sujetan las subvenciones previstas en el presente Decreto es el establecido en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4. Actuación subvencionable y cálculo de la ayuda.

1. El importe de la subvención servirá para sufragar la pérdida de ingresos por la prestación de servicios de transporte público de transporte de viajeros por carretera de uso general de titularidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y por la gestión y explotación de las estaciones y terminales públicas de autobuses que acogen los servicios de transporte de uso general, así como los costes por la desinfección de vehículos e instalaciones y el material para la protección de trabajadores y usuarios en el periodo para el que se solicita la subvención, en los términos a que se refieren los apartados siguientes.

2. En el caso de las empresas que atienden servicios regulares de transporte público el importe de la ayuda se determinará en función de los kilómetros realizados como consecuencia de la prestación de servicios públicos de transporte de viajeros por carretera de uso general de titularidad autonómica entre el 10 de mayo y el 15 de octubre de 2021, calculado como sigue:

a) Se tomarán como base los kilómetros efectivamente realizados en la prestación de los servicios en 2019.

b) El cálculo de la subvención se hará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Subvención } n = (0,42 * \text{kms}_n) + \text{Cdc}_n$$

Siendo,

Subvención n = Subvención en el periodo para el que se solicita la subvención.

$\text{Kms}_n$  = Kilómetros realizados por la empresa en el periodo subvencionable - kilómetros subvencionados por otras subvenciones (rural, metropolitano, nocturno) en el periodo subvencionable.

$\text{Cdc}_n$  = Costes por la desinfección de vehículos e instalaciones, así como materiales y elementos físicos y mecánicos para la protección de trabajadores y usuarios y gastos de integración en planes coordinados de transportes adquiridos en 2021, siempre que no hayan sido subvencionados mediante otras líneas de ayuda.

c) Los costes de desinfección y gastos de coordinación se justificarán mediante facturas por la adquisición de los productos y servicios de desinfección y protección de trabajadores y usuarios y por los citados gastos de coordinación.

3. En el caso de los concesionarios de estaciones y terminales de autobuses de Cantabria, el importe de la ayuda se calculará en función de la pérdida de ingresos desde el 10 de mayo hasta el 15 de octubre de 2021 según las siguientes condiciones:

a) Para realizar el cálculo se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Subvención } n = I_{19} - I_n + \text{Cd}_n + \text{Ca}_n$$

LUNES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 90

Siendo,

Subvención n = Subvención en el periodo para el que se solicita la subvención.

$I_{19}$  = Facturación (sin IVA) realizada en el periodo equivalente de 2019 al que se solicita la subvención, por la aplicación de tasas de estación a los servicios públicos de viajeros de uso general y otros servicios complementarios.

$I_n$  = Facturación (sin IVA) realizada en el periodo para el que se solicita la subvención por la aplicación de tasas de estación a los servicios públicos de viajeros de uso general y otros servicios complementarios.

$Cd_n$  = Costes por la desinfección de instalaciones, así como materiales y elementos físicos y mecánicos para la protección de trabajadores y usuarios adquiridos en 2021, siempre que no hayan sido subvencionados mediante otras líneas de ayuda.

$Ca_n$  = Coste auditoría del período subvencionable.

b) Los costes de desinfección y adquisición de material para la protección de trabajadores y usuarios así como los de auditoría se justificarán mediante las correspondientes facturas.

c) La facturación deberá haber sido auditada por un auditor de cuentas independiente que verifique las cantidades efectivamente realizadas.

4. Las ayudas comprendidas en este Decreto serán compatibles con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. No obstante, el importe total de las ayudas y subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente, supere el ingreso efectivamente realizado en 2019, ni podrán concederse si se supera alguno de los límites máximos establecidos por la normativa estatal y/o de la Unión Europea correspondiente.

Artículo 5. Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de 10 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de este Decreto en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Las solicitudes se dirigirán al Sr. Consejero de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio y deberán presentarse en el Registro Electrónico Común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la dirección electrónica "<https://sede.cantabria.es/>". El certificado electrónico con el que se firma la documentación presentada deberá corresponder a la persona que ostente la representación legal de la empresa solicitante.

Artículo 6. Documentación que debe acompañarse a la solicitud.

1. Las solicitudes de subvención deberán presentarse debidamente cumplimentadas, fechadas y firmadas por el solicitante o su representante legal utilizando el modelo de solicitud indicado en el Anexo I de este Decreto y acompañadas de la siguiente documentación:

a) En el caso de empresas de servicios regulares de transporte público de viajeros por carretera de uso general de titularidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

1) Memoria explicativa y justificativa, que contendrá los kilómetros realizados en el periodo subvencionable, con indicación de los servicios y rutas, así como los kilómetros para los que se hayan solicitado ya otras líneas de ayudas.

La memoria se presentará conforme al Anexo II de este Decreto, debiendo ir acompañada de:

- Horarios de los servicios en el periodo subvencionable, detallando los diferentes calendarios y modificaciones en caso de haber realizado variaciones a lo largo del periodo.

- Kilómetros efectivos realizados en el periodo subvencionable.

2) Facturas y justificantes de pago de la desinfección de vehículos e instalaciones y de los materiales y elementos físicos y mecánicos para la protección de trabajadores y usuarios, así como de los relativos a la integración en planes coordinados de transportes, adquiridos en 2021, siempre que no hayan sido subvencionados mediante otras líneas de ayuda.

LUNES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 90

3) Facturas y justificantes de pago a los centros y estaciones de transporte de titularidad autonómica o certificado expedido por los gestores de los centros y estaciones de transporte de encontrarse al corriente de pagos.

4) Declaración responsable de haber puesto a disposición de los usuarios medios de atención al público presenciales mediante la apertura de los puntos de venta situadas en estaciones de transporte en un horario que cubra al menos el 50% del horario diario existente el mes previo a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

b) En el caso de concesionarios de estaciones y terminales públicas de autobuses de titularidad autonómica:

1) Memoria explicativa y justificativa, según Anexo III, que contendrá:

- Ingresos obtenidos en el periodo equivalente de 2019 al que se presenta la solicitud de subvención, acompañado de las facturas e ingresos por tasas por la utilización de las instalaciones por los servicios de transporte regulares de uso general y servicios complementarios.

- Ingresos obtenidos en el periodo subvencionable, acompañado de las facturas e ingresos por tasas por la utilización de las instalaciones por los servicios de transporte regulares de uso general y servicios complementarios.

- Informe de auditor de cuentas independiente, certificando la veracidad de los ingresos declarados en los puntos anteriores.

2) Facturas y justificantes de pago de la desinfección de instalaciones, así como de los materiales y elementos físicos y mecánicos para la protección de trabajadores y usuarios, adquiridos en 2021, siempre que no hayan sido subvencionados mediante otras líneas de ayuda.

3) Facturas y justificantes de pago por los honorarios profesionales de los auditores de cuentas.

c) Además, todos los solicitantes deberán presentar los siguientes documentos:

1) En el caso de personas jurídicas constituidas bajo cualquiera de las fórmulas jurídicas que contempla la vigente legislación, se acompañará copia de la escritura pública de constitución y, en su caso, de las modificaciones posteriores, debidamente inscritas, en el Registro Mercantil cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación que le sea aplicable; si no lo fuere, escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acta fundacional, en la que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial, así como del poder acreditativo del representante firmante de la solicitud. Todo lo anterior para el caso de que esta documentación no obre ya en poder de la Administración o hayan variado los datos proporcionados en su momento.

2) Declaración responsable de que en el solicitante no concurre ninguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (incluido en Anexo I de solicitud).

3) Ficha de tercero debidamente cumplimentada (Anexo IV). Todo lo anterior para el caso de que esta documentación no obre ya en poder de la Administración o hayan variado los datos proporcionados en su momento.

2. La presentación del modelo normalizado de solicitud (Anexo I) conllevará la autorización de la persona o entidad solicitante a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos, así como de situación general en el I.A.E., y del Impuesto de Sociedades o, en su caso, impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al último ejercicio, a través de certificados telemáticos. Asimismo, conllevará la autorización para que la referida Dirección General pueda recabar los datos relativos a la identidad de los solicitantes o sus representantes, que deberán tener los documentos correspondientes a la misma en vigor.

En el supuesto de que el solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización para recabar los certificados acreditativos, deberá presentar, junto con su solicitud de

CVE-2021-9346

subvención, certificación expedida por la A.E.A.T. y por la Hacienda de la Comunidad Autónoma acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y de situación general del I.A.E. y del Impuesto de Sociedades o, en su caso, Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al último ejercicio, así como certificación del órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social de hallarse al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta. En caso de exención del I.A.E. se presentará declaración responsable de estar exento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales (incluido en Anexo I de solicitud).

Igualmente, en caso de no autorizar de forma expresa a la Dirección General a recabar los datos relativos a la identidad de los solicitantes o sus representantes, deberá aportar el CIF de la entidad solicitante o N.I.F. según corresponda, y el DNI en vigor, o documento equivalente, de su representante.

#### Artículo 7. Instrucción y propuesta de resolución.

1. Corresponde a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en este Decreto.

2. Si la solicitud de subvención no reúne los requisitos que se señalan en este Decreto, la Dirección General de Transportes y Comunicaciones requerirá a la persona o entidad solicitante para que, en el plazo legalmente establecido, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el requerimiento se le advertirá expresamente de que, en caso de no aportar la documentación solicitada, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.

3. Asimismo, se podrá solicitar a los interesados que aporten cuantos datos y documentos sean necesarios para dictar la correspondiente resolución en cualquier momento del procedimiento.

4. El órgano instructor, a la vista de la documentación obrante en el expediente, formulará la propuesta de resolución correspondiente y la elevará al órgano competente para su resolución.

#### Artículo 8. Resolución.

1. Corresponde al Consejero de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio resolver el procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en este Decreto.

La resolución, que habrá de ser motivada, determinará la persona o entidad solicitante a la que se concede la subvención, la actividad objeto de subvención y la cuantía otorgada a cada beneficiario, haciéndose constar, de manera expresa, en su caso, la desestimación de las solicitudes que no reúnan los requisitos exigidos por este Decreto.

2. La resolución será notificada individualmente por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones a todos los solicitantes a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que haya sido dictada. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

3. El plazo máximo de resolución del procedimiento será de seis meses, contado a partir de la presentación de la solicitud, transcurrido el cual sin haberse dictado y notificado la resolución expresa a los interesados se entenderá desestimada, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

LUNES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 90

4. Se procederá a la publicación de estas subvenciones en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Las subvenciones que, por razón de su cuantía, no sean objeto de la publicación referida, serán expuestas, con expresión de la convocatoria, el crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario e importe de la subvención, en el tablón de anuncios de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones (calle Cádiz, nº 2, primera planta, de Santander).

#### Artículo 9. Justificación y pago de las subvenciones.

1. La subvención se justificará con carácter previo a su concesión, mediante el cumplimiento de los requisitos y aportación de la documentación exigida en este Decreto. La subvención, una vez concedida, se abonará en un único pago.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. El interesado podrá presentar la renuncia a la subvención, siempre que esta renuncia esté motivada y no existan terceros interesados en la continuación del procedimiento ni un interés público que aconseje proseguirlo.

#### Artículo 10. Obligaciones, inspección y publicidad.

1. Los beneficiarios de las subvenciones previstas en el presente Decreto deberán cumplir las obligaciones señaladas con carácter general en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Además, en particular, estarán sujetos a las que a continuación se relacionan:

a) Las empresas prestadoras de servicios regulares de transporte deberán mantener desde el momento de presentación de su solicitud de ayuda y al menos hasta el día 10 de mayo de 2022, la siguiente oferta:

– el 100% de los servicios existentes en el mismo periodo de 2019 en hora punta, considerando hora punta los servicios comprendidos entre las 6:00 y 9:30 horas, entre las 13:30 y las 15:30 horas y entre las 19:00 y las 22:00 horas, de lunes a viernes laborables.

– el 80% de los servicios existentes en el mismo periodo de 2019 en las horas no comprendidas en el punto anterior, así como los servicios efectuados los sábados laborables.

– el 75% de los servicios existentes en el mismo periodo de 2019 los domingos y festivos.

Lo anterior salvo exigencia normativa derivada de razones sanitarias o autorización expresa de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

b) Las empresas prestadoras de servicios regulares de transporte no podrán presentar solicitud de renuncia de algún servicio hasta el día 10 de mayo de 2022.

c) Las empresas prestadoras de servicios regulares de transporte deberán cumplir todas las obligaciones establecidas en la normativa de transportes.

d) Facilitar toda la información relacionada con la subvención que les sea requerida por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, y a someterse a las actuaciones de control financiero que corresponden a esa Intervención y al Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

e) Comunicar a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.

f) Poner especial atención en el cumplimiento de la normativa relativa a la prevención de transmisión del COVID-19 por parte de usuarios del transporte y trabajadores.

LUNES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 90

g) En aplicación de lo previsto en el artículo 28.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, las personas jurídicas beneficiarias de una subvención de más de 10.000 euros tendrán la obligación de comunicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, al efecto de hacerlas públicas.

Artículo 11. Incumplimientos: régimen de revocación y reintegro.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente de la concesión la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como en el caso establecido en el artículo 28.6 de la Ley Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de dicha Ley.

2. En caso de que se haya efectuado el pago, el beneficiario podrá devolver de forma voluntaria los fondos recibidos, sin el previo requerimiento de la Administración, para lo cual deberá solicitar el documento de ingreso modelo 046 a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones y remitir posteriormente a la misma el justificante de haber efectuado el ingreso.

3. A fin de ponderar los incumplimientos se exigirá la revocación parcial o total teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Se considerará que existe incumplimiento total y se procederá a revocar el 100% de la ayuda:

1) Cuando la Dirección General de Transportes y Comunicaciones compruebe falsedad documental por parte de beneficiario.

2) Cuando se produzca incumplimiento de las obligaciones establecidas por las autoridades sanitarias.

3) Cuando se incumpla lo establecido en el artículo 28.6 de la Ley Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública

b) Se considerará que existe incumplimiento parcial y se procederá a revocar proporcionalmente la ayuda en los siguientes supuestos:

1) Cada vez que se preste una oferta de servicio inferior a la establecida en el artículo 10.2 a) de este Decreto, salvo que se fundamente en imposiciones de la autoridad sanitaria o medie autorización de la Administración, se revocará el 0,01% de la ayuda.

2) Cuando se renuncie a algún servicio incumpliendo la obligación prevista en el artículo 10.2 b) de este Decreto se revocará la subvención en cuantía equivalente al porcentaje de participación que hubiera tenido el citado servicio, a efectos del cálculo de la ayuda, en el conjunto de los prestados por la empresa beneficiaria.

4. El procedimiento de revocación y reintegro se tramitará conforme a lo establecido en el Capítulo II del Título II de dicha Ley, siendo competente para la incoación del expediente el Director General de Transportes y Comunicaciones y para su resolución el órgano concedente de la subvención.

5. En el supuesto de que el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

6. Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por este Decreto quedarán sometidos a las responsabilidades y al régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se establecen en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

LUNES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 90

Artículo 12. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por este Decreto quedarán sometidos a las responsabilidades y al régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se establece en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

##### Régimen supletorio

En lo no previsto en el presente Decreto será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1370/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 1191/69 y (CEE) nº 1107/70 del Consejo, y en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

##### Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 11 de noviembre de 2021.

El presidente del Gobierno de Cantabria,

Miguel Ángel Revilla Roiz.

El consejero de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio,

Francisco Javier López Marcano.

LUNES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 90



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO,  
INNOVACIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIO



Dirección General de Transportes y  
Comunicaciones

ANEXO I - SOLICITUD

Página 1 de 3

Datos de la persona o entidad solicitante

NIF/CIF/NIE/Nº Pasaporte	Nombre o razón social	Apellido 1	Apellido 2

Datos de la persona representante (cumplimentar sólo en el caso de que la persona interesada actúe por medio de representante)

NIF/CIF/NIE/Nº Pasaporte	Nombre o razón social	Apellido 1	Apellido 2

Datos a efectos de notificación

Medio de notificación seleccionado:	<input type="checkbox"/> Correo postal	<input type="checkbox"/> Correo electrónico
-------------------------------------	--	---

Tipo de vía	Nombre de la vía	Nº	Piso	Puerta	Otros	Código Postal	Localidad
Municipio	Provincia	Teléfono		Fax	Dirección correo electrónico		

Solicita

Que, al amparo del Decreto **XX/2021, de xx de septiembre**, le sea concedida una subvención por la prestación de los siguientes servicios:

Concesión 1:	Concesión 5:
Concesión 2:	Concesión 6:
Concesión 3:	Concesión 7:
Concesión 4:	Concesión 8:

Consulta o verificación de documentos

De conformidad con la Disposición adicional octava de la LOPDGDD, sobre la potestad de verificación de las Administraciones Públicas, se informa de que la Dirección General de Transportes y Comunicaciones podrá verificar la exactitud de los datos declarados. De conformidad con el art. 28 de la Ley 39/2015, se informa de que la Dirección General de Transportes y Comunicaciones podrá consultar o recabar, en ausencia de oposición expresa de la persona interesada, la documentación que se indica a continuación (en caso de oponerse, deberá marcar la casilla correspondiente y presentar la documentación que proceda):

Marcar si se opone y presenta el documento	Documentación	Organismo donde se consulta o recaba la documentación
<input type="checkbox"/>	Certificado de estar al corriente de cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria	A.E.A.T.
<input checked="" type="checkbox"/>	Certificado de estar al corriente de cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Cántabra de Administración Tributaria	A.C.A.T.
<input checked="" type="checkbox"/>	Certificado de estar al corriente de cumplimiento de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social	T.G.S.S.
<input checked="" type="checkbox"/>	Situación general en el Impuesto sobre Actividades Económicas	A.E.A.T.

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

C/ Cádiz, 2, 1ª planta – 39002 Santander

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

CVE-2021-9346

LUNES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 90



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO,  
INNOVACIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIO



Dirección General de Transportes y  
Comunicaciones

ANEXO I - SOLICITUD

Página 2 de 3

<input checked="" type="checkbox"/>	Situación general del Impuesto de Sociedades o, en su caso, del impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al último ejercicio	A.E.A.T.
-------------------------------------	---	----------

Documentación a presentar

Original y copia del D.N.I. en vigor (o copia compulsada), o documento equivalente, del solicitante, si se trata de una persona física, o del representante/s, en caso de sociedades u otras entidades, en caso de que se manifieste expresamente que no se otorga autorización a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones a obtener directamente esta información.

Original y copia (o copia compulsada) del C.I.F. en caso de que se manifieste expresamente que no se otorga autorización a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones a obtener directamente esta información.

En el caso de personas jurídicas constituidas bajo cualquiera de las fórmulas jurídicas que contempla la vigente legislación, se acompañará copia de la escritura pública de constitución y, en su caso, de las modificaciones posteriores, debidamente inscritas, en el Registro Mercantil cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación que le sea aplicable; si no lo fuere, escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acta fundacional, en la que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial, así como del poder acreditativo del representante firmante de la solicitud.

En el caso de empresas de servicios regulares de transporte público de viajeros por carretera de uso general de titularidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria, **memoria explicativa y justificativa** presentada según el **Anexo II**.

En el caso de concesiones de estaciones y terminales públicas de autobuses de titularidad autonómica, la **memoria explicativa y justificativa** presentada según el **Anexo III**.

**Justificación de los gastos** de desinfección de vehículos e instalaciones, del material y elementos físicos y mecánicos para la protección de trabajadores y usuarios adquiridos en 2021, siempre que no hayan sido subvencionados mediante otras líneas de ayuda, de los relativos a la integración en planes coordinados de transportes así como los de auditorías, realizados y efectivamente pagados, mediante facturas, justificantes de gasto y demás documentos de valor probatorio equivalentes, en los términos previstos en el artículo 31.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, relativos a los gastos efectuados, debiendo acompañarse las fotocopias correspondientes, a fin de que sean contrastadas y compulsadas por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.  
Las facturas y demás documentos que reflejen costes subvencionables deberán corresponderse con gastos comprendidos dentro del período para el que se solicita la subvención y que hayan sido pagados al momento de la solicitud de la misma.

Ficha de Tercero debidamente cumplimentada (Anexo IV)

Declaración responsable

Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta y esta última es fiel copia de los originales. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

Conozco, acepto y me comprometo al cumplimiento del decreto. Asimismo, cumplo los requisitos exigidos por él.

Estoy al corriente de pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o de cualquier otro ingreso de Derecho público.

No estoy incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición, para obtener subvenciones, de las establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Estoy al corriente de pagos con los centros y estaciones de transporte de titularidad autonómica.

He puesto a disposición de los usuarios, previamente a la presentación de la solicitud, medios de atención al público presenciales en puntos habilitados por la Administración Autonómica en estaciones de transporte y en un horario que cubra, en su caso, al menos el 50% del horario diario preexistente prestado por la empresa en el mes previo a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

C/ Cádiz, 2, 1ª planta – 39002 Santander

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

CVE-2021-9346

LUNES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 90



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO,  
INNOVACIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIO



Dirección General de Transportes y  
Comunicaciones

ANEXO I - SOLICITUD

Página 3 de 3

En su caso, la empresa a la que represento está exenta del I.A.E de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Instrucciones

El NIF deberá estar compuesto por 8 dígitos, rellenando, si es necesario, con ceros a la izquierda más la letra al final.

Los recuadros sombreados son para uso exclusivo de la Administración.

Información básica sobre Protección de Datos Personales

En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016), se informa:

Tratamiento	Subvenciones
Responsable del tratamiento	D.G. Transportes y Comunicaciones C/ Cádiz, 2
Finalidad	Tratamiento de la información obtenida a través del documento de solicitud de la subvención y de los datos recopilados de diferentes aplicaciones necesarios para la gestión y tramitación de subvenciones.
Legitimación	El interesado dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos. El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
Destinatarios	Agencia Estatal Tributaria. Agencia Cántabra Tributaria. Seguridad Social. Intervención General del Gobierno de Cantabria. Boletín Oficial de Cantabria. Otros organismos en los que haya posibilidad de concurrencia de subvenciones (SODERCAN, D.G. de Trabajo, Servicio Cántabro de Empleo...) Registro Mercantil. Base de Datos Nacional de Subvenciones. Instituto Cántabro de Estadística
Derechos	Acceso, rectificación, supresión y el resto de derechos que se explican en la información adicional.
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la siguiente página web: <a href="https://www.cantabria.es/web/direccion-general-transportes-y-comunicaciones">https://www.cantabria.es/web/direccion-general-transportes-y-comunicaciones</a>

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

C/ Cádiz, 2, 1ª planta – 39002 Santander

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

CVE-2021-9346

LUNES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 90



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO,  
INNOVACIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIO

ESPACIO RESERVADO PARA EL REGISTRO

Dirección General de Transportes y  
Comunicaciones

**ANEXO II – MEMORIA EXPLICATIVA Y JUSTIFICATIVA (añadir a la solicitud un Anexo II por cada concesión)**

Página 1 de 1

Concesión	Código
Servicio	
KILÓMETROS	
Número Kilómetros realizados por el servicio en el período para el que se solicita la subvención	kms
GASTOS (sin IVA)	
Desinfección vehículos e instalaciones	€
Materiales y elementos físicos y mecánicos para protección trabajadores y usuarios	€
Planes coordinados de transportes	€
<b>Subtotal</b>	€
DOCUMENTACIÓN (Marcar con una X y adjuntar documentación)	
Horarios de los servicios en el periodo para el que se solicita la subvención, detallando los diferentes calendarios y modificaciones en caso de haber realizado variaciones a lo largo del periodo.	
Facturas y justificantes de pago de la desinfección de vehículos e instalaciones y de los materiales y elementos físicos y mecánicos para la protección de trabajadores y usuarios, así como de los relativos a la integración en planes coordinados de transportes, adquiridos en 2021, siempre que no hayan sido subvencionados mediante otras líneas de ayuda	
Facturas y justificantes de pago a los centros y estaciones de transporte de titularidad autonómica o certificado expedido por los gestores de los centros y estaciones de transporte de encontrarse al corriente de pagos.	

**DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

C/ Cádiz, 2, 1ª planta – 39002 Santander

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

CVE-2021-9346

LUNES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 90



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA,  
TRANSPORTE Y COMERCIO

Dirección General de Transportes y  
Comunicaciones

**ANEXO III – MEMORIA EXPLICATIVA Y JUSTIFICATIVA** (añadir a la solicitud un Anexo III por cada centro o estación de transporte)

Página 1 de 1

**Centro o Estación de Transporte**

--

**INGRESOS (sin IVA)**

Ingresos obtenidos en el periodo equivalente de 2019 al que se presenta la solicitud de subvención	€
Ingresos obtenidos en el periodo para el que se presenta la solicitud de subvención	€

**GASTOS (sin IVA)**

Desinfección vehículos e instalaciones	€
Materiales y elementos físicos y mecánicos para protección trabajadores y usuarios	€
Honorarios profesionales por auditorías de cuentas	€
<b>Subtotal</b>	<b>€</b>

**DOCUMENTACIÓN** (Marcar con una X y adjuntar documentación)

Facturas e ingresos por tasas por la utilización de las instalaciones por los servicios de transporte regulares de uso general y servicios complementarios para el periodo equivalente de 2019 al que se presenta la solicitud de subvención.	
Facturas e ingresos por tasas por la utilización de las instalaciones por los servicios de transporte regulares de uso general y servicios complementarios para el que se presenta la solicitud de subvención.	
Facturas y justificantes de pago de la desinfección de instalaciones, así como de los materiales y elementos físicos y mecánicos para la protección de trabajadores y usuarios, adquiridos en 2021, siempre que no hayan sido subvencionados mediante otras líneas de ayuda.	
Informe de auditoría de cuentas.	
Facturas y justificantes de pago por los honorarios profesionales de los auditores de cuentas	

**DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

C/ Cádiz, 2, 1ª planta – 39002 Santander

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

CVE-2021-9346

LUNES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 90

ANEXO IV



FICHA DE TERCERO

1. DNI/CIF	<input type="text"/>	2. CLASE	<input type="text"/>
3. APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			
<input type="text"/>			
4. TIPO DE AGENTE [I] / [E]	<input type="text"/>	5. INDICADOR DE CAJERO [N] / [S]	<input type="text"/>
6. VIA	<input type="text"/>	7. DIRECCION	<input type="text"/>
8. NUMERO	<input type="text"/>	ESCALERA	<input type="text"/>
		PISO	<input type="text"/>
		PUERTA	<input type="text"/>
9. COD. MUNICIPIO	<input type="text"/>	LOCALIDAD	<input type="text"/>
		10. COD POSTAL	<input type="text"/>
TELÉFONO Y OBSERVACIONES <input type="text"/>			
<b>12. DATOS BANCARIOS</b>			
ORD.	BANCO	OFICINA	DC DC N° DE CUENTA DENOMINACIÓN
001	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

13. Solicitud EL/LA INTERESADO/A	14. Comprobado LA ENTIDAD BANCARIA	Comprobado LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
COMPROBACION EN OTRAS BASES		OFICINA DE CONTABILIDAD
		ALTA EN SIC
		Nº expediente Fecha

CVE-2021-9346

LUNES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 90

**NOTA. - Ver instrucciones de cumplimentación al dorso**

### **INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO "FICHA DE TERCERO"**

**IMPORTANTE – NO RELLENAR LAS CASILLAS SOMBREADAS, que habrán de ser cumplimentadas por la Oficina de Contabilidad correspondiente del Gobierno de Cantabria**

**1. DNI/NIF:** Documento Nacional de Identidad o Número de Identificación Fiscal del interesado o tercero. Consta de 9 dígitos incluyendo, en su caso, los ceros a la izquierda que sean necesarios para cumplimentar todas las posiciones. En caso de carecer de DNI o NIF, no se cumplimentará este dato, correspondiendo a la Oficina de Contabilidad su asignación a partir de la documentación acreditativa de la personalidad del interesado o tercero, de acuerdo con las normas aplicables.

**3. APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL:** En el caso de personas físicas se cumplimentará en primer término los dos apellidos y a continuación el nombre del interesado o tercero.

**6. VIA:** Puede dejarse en blanco. Las abreviaturas más habituales son las siguientes:

AL – Alameda	CL – Calle	GV – Gran Vía
AV – Avenida	CJ – Calleja	PG – Polígono
BL – Bloque	CM – Camino	PS – Paseo
BO – Barrio	CH – Carretera	PZ – Plaza

**7. DIRECCION:** Nombre de la calle, barrio, avenida y, en su caso, la entidad menor.

**8. NÚMERO:** Número de la vía. En caso de no tener numeración se utilizarán las siglas "SN".

**9. COD. MUNICIPIO:** Identifica el municipio donde reside el interesado o tercero. Se compone de 5 cifras de las cuales las dos primeras corresponden al código de la provincia a la que pertenece el municipio (Codificación Instituto Nacional de Estadística).

Así, el código de los municipios de Cantabria constará siempre de las cifras iniciales 39 más las tres cifras correspondientes a cada municipio (para las capitales de provincia siempre es 900). A modo de ejemplo, señalamos algunos municipios de Cantabria con sus códigos correspondientes:

39900 – Santander	39020 – Castro Urdiales	39059 – Reinosa
39008 – Astillero	39025 – Corrales de Buelna	39079 – Santoña
39012 – Cabezón de la Sal	39035 – Laredo	39080 – San Vicente de la Barquera
39016 – Camargo	39055 – Potes	39087 – Torrelavega

Si se desconoce el Código del Municipio al que pertenece la dirección del interesado o tercero deberá constar el nombre del mismo.

**10. COD. POSTAL:** Es obligatorio especificar un código postal válido compuesto igualmente de 5 cifras (Codificación E.P.E. Correos y Telégrafos).

**12. DATOS BANCARIOS:** Todos los datos correspondientes a la identificación bancaria son de cumplimentación obligatoria y se componen de un total de 20 dígitos, según el siguiente detalle:

- Banco: 4 dígitos
- Oficina (sucursal): 4 dígitos
- DC: 1 Dígito (La primera cifra del DC. que aparece en el nº de Cuenta Corriente o Libreta).
- DC: 1 Dígito (La segunda cifra del DC del nº de C/C o Libreta)
- Nº de Cuenta: 10 Dígitos.

**13. INTERESADO/A:** Firma del interesado/a. En caso de actuación por representante firma y DNI de este, que deberá acreditar su condición ante la UNIDAD ADMINISTRATIVA correspondiente.

**14. ENTIDAD BANCARIA:** Validación de la entidad bancaria, acreditando que el interesado es el titular de la cuenta bancaria codificada.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejo de Gobierno

**6621 Decreto n.º 189/2021, de 28 de octubre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a entidades locales gestoras de centros de atención temprana y centros de atención a personas con discapacidad como consecuencia de la COVID-19 durante 2021.**

El Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 se dictó con objeto de establecer las medidas urgentes de prevención, contención y coordinación necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como prevenir posibles rebrotes.

Por lo que respecta a los servicios sociales, el citado Real Decreto-Ley establecía en su artículo 10 que las administraciones competentes deberán asegurar el cumplimiento por los titulares de centros de servicios sociales de carácter residencial y centros de día de las normas de desinfección, prevención y acondicionamiento de las instalaciones, que aquellas establezcan. En particular, velarán por que su normal actividad se desarrolle en condiciones que permitan en todo momento prevenir los riesgos de contagio.

El 29 de marzo de 2021 se aprueba La Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que viene a sustituir tácitamente el Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, disponiendo en el artículo 10 lo que recogía el citado artículo 10 del Real Decreto-Ley 21/2020.

En el ámbito autonómico, el Decreto-Ley 7/2020, de 18 de junio, de medidas de dinamización y reactivación de la economía regional con motivo de la crisis sanitaria (COVID-19), en su disposición adicional tercera, habilitó al Consejo de Gobierno para aprobar inicialmente, mediante Acuerdo, las medidas generales de aforo, desinfección, prevención, acondicionamiento y cuantas otras resulten necesarias en relación al conjunto de actividades y sectores económicos y sociales, para garantizar el cumplimiento del Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio. Asimismo, facultó a la persona titular de la Consejería competente en materia de salud, como autoridad sanitaria, tanto para modular o modificar, las medidas generales aprobadas por Consejo de Gobierno como para adoptar aquellas medidas adicionales o complementarias a las previstas en dicho Acuerdo que resulte necesario implantar, con carácter temporal y durante el tiempo en que resulte necesario.

En virtud de dicha habilitación se dictó, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 19 de junio, relativo a las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, tras la finalización del estado de alarma y para la fase de reactivación.

Dicho Acuerdo recoge en el apartado III, punto 6, de su Anexo actuaciones en el ámbito de centros de servicios sociales. Así, en el punto 6.1 establece que, de conformidad con los protocolos o instrucciones que los órganos competentes en materia de servicios sociales establezcan, los titulares de centros de servicios sociales deberán asegurar el cumplimiento de las normas de desinfección, prevención y acondicionamiento de las instalaciones, disponer de material de protección y planes de contingencia por COVID-19 orientados a la identificación precoz de posibles casos y sus contactos.

Desde que comenzó la crisis sanitaria y social generada por el coronavirus se han ido adoptando diferentes medidas restrictivas en atención a la situación epidemiológica, con objeto de hacer frente a la transmisión del COVID-19 y garantizar la atención de las personas usuarias de los centros y servicios en el sector de personas con discapacidad.

Las medidas implementadas para garantizar la seguridad de las personas usuarias han supuesto un aumento significativo de los gastos ordinarios en estos centros, fruto del cumplimiento de obligaciones relativas a la implantación de medidas de seguridad, equipos de protección individual, desinfección e higienización de equipos e instalaciones, adquisición de material sanitario o refuerzo de personal.

Con el fin de compensar, al menos parcialmente, los gastos extraordinarios realizados a consecuencia directa de la crisis sanitaria, en 2020 se dictaron sendos decretos (Decreto n.º 181/2020, de 3 de diciembre y Decreto n.º 182/2020, de 10 de diciembre), por los que se regulaba la concesión directa de subvenciones a entidades privadas y a entidades locales gestoras de centros de atención a personas con discapacidad.

Dada la continuidad de la situación de pandemia y, por tanto, de los gastos extraordinarios, conscientes del esfuerzo realizado por las entidades locales que gestionan estos centros, se pretende con el presente decreto dotar de nuevo a estas entidades de apoyo económico para hacer frente al coste derivado de las medidas aplicadas para dar cumplimiento a las obligaciones impuestas con motivo de la pandemia. Se regula así esta modalidad de subvenciones, que tienen un carácter excepcional y temporal y sin perjuicio de otras medidas complementarias que se puedan adoptar, si la evolución de la situación así lo aconseja.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto del Presidente n.º 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, modificado mediante Decreto de la Presidencia n.º 47/2021, de 9 de abril, la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social a la que se encuentra adscrito el Organismo Autónomo Instituto Murciano de Acción Social, ejercerá, entre otras, las competencias en materia de asistencia y bienestar social, así como la protección a las personas mayores y personas con discapacidad, de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Por todo ello, entendiendo que existen razones de interés público, social y humanitario, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, a la que se encuentra adscrito el Organismo Autónomo Instituto Murciano de Acción Social, mediante la concesión de subvenciones directas a las entidades locales gestoras de centros de atención temprana y centros de atención a personas con discapacidad en la Región de Murcia como medida de apoyo económico para hacer frente a los gastos extraordinarios derivados de la crisis

sanitaria ocasionada por la pandemia de la COVID-19 en 2021, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, y teniendo en cuenta los artículos 16.2 y 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de octubre de 2021,

### **Dispongo:**

#### **Artículo 1.- Objeto.**

Este decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones, con carácter excepcional y urgente, por razones de interés público, social y humanitario, a las entidades locales gestoras de centros de atención temprana y centros de atención a personas con discapacidad en la Región de Murcia que tienen suscrito con la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social convenio de colaboración para la prestación del servicio de centro de día o residencia o bien para la concesión de subvenciones nominativas destinadas al mantenimiento de centros de atención temprana, como medida de apoyo económico para hacer frente a los gastos extraordinarios derivados de la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia de la COVID-19 en 2021.

#### **Artículo 2.- Finalidad y justificación de la concesión.**

1.- La finalidad de estas subvenciones es sufragar los costes asumidos por las entidades locales gestoras de centros de atención temprana y centros de atención a personas con discapacidad en la Región de Murcia que tienen suscrito con la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social convenio de colaboración para la prestación del servicio de centro de día o residencia o bien convenio de colaboración para la concesión de subvenciones nominativas destinadas al mantenimiento de centros de atención temprana, derivados de las medidas implementadas para prevenir y controlar la pandemia en estos centros, al objeto de garantizar la seguridad de las personas usuarias en esta situación de emergencia sanitaria.

2.- Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de las mismas, en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, social y humanitario. Estas razones se basan en la necesidad de apoyar a las entidades locales gestoras de centros de atención temprana y centros de atención a personas con discapacidad como medida de apoyo económico para hacer frente a los gastos extraordinarios, con un carácter excepcional y temporal, durante la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia de la COVID-19, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.

3.- En el procedimiento de concesión de estas subvenciones se exceptúa la concurrencia pública dado que están dirigidas a todas las entidades locales gestoras de centros de atención temprana y centros de atención a personas con discapacidad

en la Región de Murcia que tienen suscrito con la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social convenio de colaboración para la prestación del servicio de centro de día o residencia, o bien para la concesión de subvenciones nominativas destinadas al mantenimiento de centros de atención temprana.

### **Artículo 3.- Régimen jurídico aplicable.**

Las subvenciones reguladas en este Decreto se registrarán, además de por lo establecido en el mismo, por la Resolución de concesión, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones así como en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

### **Artículo 4.- Financiación e importe de las subvenciones.**

El importe total máximo de las subvenciones será de 200.000,00 euros.

Estas subvenciones se harán efectivas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2021.

El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

La subvención individual a conceder a cada entidad beneficiaria, a través de un pago único, será la determinada en el ANEXO al presente Decreto y se establece en función de los siguientes criterios:

#### **a) Unidades**

a.1. Entidades locales gestoras de centros de atención a personas con discapacidad en la Región de Murcia con convenio de colaboración para la prestación del servicio de centro de día o residencia suscrito con la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social: **número de plazas conveniadas ocupadas a fecha 30 de junio de 2021**. A los efectos de este Decreto, se considera plaza ocupada aquella que a fecha 30 de junio de 2021 estuviese asignada a una persona.

a.2. Entidades locales gestoras de centros de atención temprana en la Región de Murcia con convenio de colaboración suscrito con la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social para la concesión de subvenciones nominativas destinadas al mantenimiento de centros de atención temprana: **número de menores atendidos a fecha 30 de junio de 2021** (a partir de la información registrada en SANSONET).

#### **b) Importes por unidad**

El importe de la subvención asignado a cada unidad se obtiene dividiendo el importe total máximo a que hace referencia el párrafo primero del presente artículo, por el número total de unidades, aplicando ponderaciones diferenciadas según el tipo de servicio:

- Residencias: 5
- Centros de día: 2
- Centros de desarrollo infantil y atención temprana: 1

Cada entidad local será beneficiaria de la concesión directa de una única cuantía, resultante de la suma de las cantidades que le correspondan conforme a las unidades y los importes por unidad de los servicios que ofrece.

En el supuesto de que los créditos previstos dieran lugar a importes sobrantes por causa de renuncia, el importe sobrante en cada partida presupuestaria podrá destinarse al incremento de las subvenciones concedidas en la misma partida presupuestaria, aplicando los mismos criterios establecidos en este apartado para su reparto entre las entidades beneficiarias, hasta agotar la totalidad del importe.

#### **Artículo 5.- Procedimiento de concesión.**

Estas subvenciones se concederán de forma directa mediante Resolución de la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social, a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Personas con Discapacidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo dispuesto por los artículos 9.1 y 12.2 del Decreto 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Murciano de Acción Social, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables.

Notificada la resolución de concesión, la entidad beneficiaria deberá comunicar en el plazo de 10 días naturales su aceptación. De no recibirse comunicación en sentido contrario, se entenderá producida la aceptación.

La entidad beneficiaria podrá formular renuncia total o parcial a la subvención, por cualquier medio que permita su constancia.

#### **Artículo 6.- Beneficiarios. Requisitos.**

1.- Serán beneficiarios de estas subvenciones en los términos establecidos en este Decreto, las entidades locales gestoras de centros de atención temprana y centros de atención a personas con discapacidad en la Región de Murcia que tienen que tienen suscrito con la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social convenio de colaboración para la prestación del servicio de centro de día o residencia, o bien para la concesión de subvenciones nominativas destinadas al mantenimiento de centros de atención temprana, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

b) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

d) No hallarse incurso en ninguna de las restantes prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) Tener suscrito con la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social convenio de colaboración para la prestación del servicio de centro de día o residencia, o bien convenio a través del que se articula la concesión de subvenciones nominativas destinadas al mantenimiento de centros de atención temprana.

Con el fin de comprobar el cumplimiento de los citados requisitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Instituto Murciano de Acción Social podrá consultar o recabar documentos elaborados por cualquier Administración salvo que conste en el procedimiento oposición expresa del interesado.

#### **Artículo 7.- Obligaciones.**

Serán obligaciones de las entidades beneficiarias de estas subvenciones, las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, en el artículo 11 de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en concreto:

a) Acreditar la realización de la actividad subvencionada y facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la realización de la acción objeto de la subvención, aportando al efecto cuanta documentación le fuera requerida.

b) Justificar la subvención concedida en los plazos y términos previstos en el artículo 10 de este Decreto.

c) Conservar los documentos originales, justificativos de la actividad subvencionada realizada y la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

d) El sometimiento a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como prestar colaboración y facilitar cuanta información le sea requerida por los órganos competentes los mismos.

e) Comunicar al Instituto Murciano de Acción Social la modificación, de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

f) Comunicar al Instituto Murciano de Acción Social la concesión de subvenciones de cualquier Administración pública o ente público o privado, nacional o internacional para la misma finalidad.

g) Las demás obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, compatibles con estas subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En todo caso, la concesión de la subvención quedará condicionada al cumplimiento por la entidad beneficiaria de la obligación de presentar cualquier documentación que se considere imprescindible para completar el expediente.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internaciones, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### **Artículo 8.- Gastos subvencionables.**

1.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerarán gastos subvencionables aquellos relacionados directamente con el objeto de la presente subvención y, en particular, los siguientes:

a) La contratación extraordinaria de personas trabajadoras de refuerzo.

b) La adquisición de equipos de protección individual destinados a las personas trabajadoras de los centros, así como otros gastos destinados a su protección.

c) La adquisición de material de protección sanitario destinado a las personas usuarias de los centros.

d) La realización de labores de desinfección e higienización de los equipos e instalaciones en respuesta a la situación de crisis sanitaria.

e) La adquisición de medios telemáticos destinados a garantizar la continuidad de la atención a las personas usuarias de los servicios.

f) La adquisición de elementos de protección (material no fungible) para garantizar la seguridad de las personas usuarias y trabajadoras.

g) La realización de obras de acondicionamiento de las instalaciones de los centros destinadas a garantizar la seguridad de las personas usuarias y trabajadoras.

2.- Los gastos subvencionados serán los realizados en el periodo comprendido desde el día 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.

3.- La Dirección General de Personas con Discapacidad valorará la adecuación de los gastos con la actuación desarrollada y podrá aceptar solo la parte de los mismos que estime acorde con la naturaleza de la subvención.

#### **Artículo 9.- Pago de la subvención y periodo de ejecución.**

1.- El pago de las subvenciones concedidas al amparo de este Decreto se realizará con carácter anticipado, en el momento en que se dicten las correspondientes resoluciones de concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en dicha ley.

2. El periodo de ejecución abarcará desde el 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

#### **Artículo 10.- Plazo y régimen de justificación.**

1.- La entidad beneficiaria deberá justificar la realización de la actividad subvencionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- La justificación de la subvención mantendrá coherencia con el objeto de la subvención y se presentará, en formato electrónico en un plazo de tres meses desde la finalización del plazo de ejecución, con indicación de los gastos realizados desde el 1 de enero de 2021 a 31 de diciembre de 2021 financiados con la subvención. Deberán custodiar la documentación justificativa de los gastos sufragados para garantizar que los fondos cumplen la finalidad para la que se otorgan a los efectos de un posible control financiero posterior.

3.- La Dirección General de Personas con Discapacidad podrá otorgar una ampliación del plazo de justificación a instancias del beneficiario de la mitad del plazo establecido para presentar la misma, tal y como se establece en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

4.- El órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación de estas subvenciones es la Dirección General de Personas con Discapacidad.

En virtud del artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 71, y 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de

noviembre, General de Subvenciones, la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado con aportación de informe de auditor. La presentación de la documentación se hará en formato electrónico, en el plazo de tres meses establecido en artículo 10.2, ante la Dirección General de Personas con Discapacidad, y comprenderá la siguiente información:

A) Una memoria técnica de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la subvención, con indicación de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos.

B) Memoria económica abreviada.

Contendrá un estado representativo de todos los gastos incurridos en la realización de las actividades objeto de la subvención; entre otros, se deberá presentar:

- Una relación clasificada de los gastos objeto de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

- Nóminas, facturas o documentos de valor equivalente en el tráfico jurídico mercantil incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.

- Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- Declaración responsable del/de la representante legal de la entidad asumiendo el compromiso de custodiar la documentación justificativa original detallada en las relaciones de gasto, y aportarla cuando sea requerida por el órgano concedente para la revisión y control de la justificación de la subvención, y en su caso, por la Intervención General de la Administración Regional en el marco de las actuaciones de control financiero, y por el Tribunal de Cuentas para las actuaciones previstas en su legislación específica en relación con las subvenciones concedidas.

- Carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos, en su caso

C) Informe del auditor de cuentas

La actuación profesional del auditor de cuentas, inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, se someterá a lo dispuesto en las Normas de Actuación aprobadas mediante Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, en la que se fijan los procedimientos que se han de aplicar, así como el alcance de los mismos.

Una vez realizada la revisión, el auditor emitirá un informe con el contenido que señala la Orden EHA/1434/2007, de 17 de marzo, en su artículo 74.1 <sup>a</sup>) y 2 del Reglamento de Subvenciones.

El auditor de cuentas llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance establecido en el presente Decreto así como, con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La verificación a realizar por el auditor de cuentas, en todo caso, tendrá el siguiente alcance:

- El cumplimiento por parte de los beneficiarios de las obligaciones establecidas en la gestión y aplicación de la subvención.

- La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Los justificantes de gastos (nóminas, facturas, etc.), pagos y registros contables que sirvan de soporte a las certificaciones contables, serán objeto de verificación por el auditor que revise la cuenta justificativa, para comprobar el correcto cumplimiento de la misma. Toda esta documentación deberá conservarla la entidad beneficiaria, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

Toda esta documentación deberá conservarla la entidad beneficiaria durante un periodo de 5 años, una vez finalizado el periodo de justificación, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

Con base al párrafo anterior, el interesado no debe aportar justificantes de gasto y pago en la rendición de la cuenta al órgano gestor (ya que estos se aportarán al auditor), sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y control que pueda realizar éste, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus competencias.

La documentación justificativa original detallada en las relaciones de gasto permanecerá en poder de la entidad hasta que el órgano de control le notifique, en su caso, la iniciación del procedimiento de revisión y control de la justificación de la subvención.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa tendrá la condición de gasto subvencionable, sin que el importe que se pueda imputar por dicho concepto pueda ser superior al dos por ciento de la cuantía a la que asciende la subvención concedida.

No obstante, para subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros, será documento válido la cuenta justificativa simplificada de acuerdo con lo establecido en el artículo el art. 75 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, que se presentará en el plazo de tres meses establecido en artículo 10.2, ante la Dirección General de Personas con Discapacidad.

La justificación contendrá la siguiente documentación:

A) Una Memoria técnica de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

B) Una relación clasificada de los gastos objeto de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, fecha de pago.

C) Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

D) Declaración responsable del/de la representante legal de la entidad asumiendo el compromiso de custodiar la documentación justificativa original detallada en las relaciones de gasto, y aportarla cuando sea requerida por el órgano concedente para la revisión y control de la justificación de la subvención, y en su caso, por la Intervención General de la Administración Regional en el

marco de las actuaciones de control financiero, y por el Tribunal de Cuentas para las actuaciones previstas en su legislación específica en relación con las subvenciones concedidas.

E) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

El órgano concedente comprobará, mediante técnicas de muestreo, al menos, los justificantes correspondientes al 30% del coste total financiado.

#### **Artículo 11. Incumplimiento y reintegro.**

En el supuesto de incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones establecidas en el artículo 7, éste deberá reintegrar las cantidades percibidas con el interés de demora correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la sanción administrativa en que se hubiera incurrido según la Ley y de las demás causas de reintegro de acuerdo con el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones 38/2003.

En cualquier caso, el procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 12.- Compatibilidad con otras subvenciones.**

Estas subvenciones serán compatibles con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se supere el coste de la actividad subvencionada.

#### **Artículo 13. Publicidad de las subvenciones concedidas.**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones y de manera adicional a ésta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia la subvención concedida, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiario, así como su objetivo o finalidad.

2. Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, el beneficiario estará obligado a suministrar a la Dirección General de Personas con Discapacidad, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre. En caso de incumplimiento de esta obligación de suministro se podrán imponer multas coercitivas mediante Resolución de la Dirección Gerencial del IMAS, con arreglo a lo dispuesto por el mencionado artículo 7 de la Ley 12/2014, de 16 de noviembre.

#### **Disposición final única. Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 28 de octubre de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.— La Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, Isabel Franco Sánchez.

**ANEXO****Entidades locales**

CIF	Entidad beneficiaria	Residencia	Centro de día	Atención temprana	Gastos corrientes	Gastos de capital
P3000200J	Ayuntamiento de Abarán		15	156	10.113	2.934
P3000300H	Ayuntamiento de Águilas			108	5.871	1.705
P3000500C	Ayuntamiento de Alcantarilla			80	4.349	1.263
P3000800G	Ayuntamiento de Alhama		23	74	6.524	1.894
P3000900E	Ayuntamiento de Archena		31	160	12.069	3.504
P3001100A	Ayuntamiento de Blanca			18	979	284
P3001900D	Ayuntamiento de Cieza			200	10.873	3.157
P3002000B	Ayuntamiento de Fortuna	25	45	95	16.854	4.893
P3002400D	Ayuntamiento de Lorca			425	23.106	6.708
P3002600I	Ayuntamiento de Mazarrón		35	220	15.767	4.577
P3002700G	Ayuntamiento de Molina de Segura			58	3.153	916
P3000330E	Ayuntamiento de Puerto Lumbreras		11	101	6.687	1.942
P3003800D	Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas			78	4.241	1.231
P3003900B	Ayuntamiento de Totana		52	230	18.158	5.272
P3004300D	Ayuntamiento de Yecla			105	5.709	1.657
P3000008G	Mancomunidad S.S. Río Mula			164	8.916	2.589
P3000004F	Mancomunidad Valle Ricote	6			1.631	474
	Total				155.000	45.000

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**6622 Decreto n.º 190/2021, de 28 de octubre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a entidades privadas gestoras de centros de atención temprana y centros de atención a personas con discapacidad como consecuencia de la COVID-19 durante 2021.**

El Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 se dictó con objeto de establecer las medidas urgentes de prevención, contención y coordinación necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como prevenir posibles rebrotes.

Por lo que respecta a los servicios sociales, el citado Real Decreto-Ley establecía en su artículo 10 que las administraciones competentes deberán asegurar el cumplimiento por los titulares de centros de servicios sociales de carácter residencial y centros de día de las normas de desinfección, prevención y acondicionamiento de las instalaciones, que aquellas establezcan. En particular, velarán por que su normal actividad se desarrolle en condiciones que permitan en todo momento prevenir los riesgos de contagio.

El 29 de marzo de 2021 se aprueba La Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que viene a sustituir tácitamente el Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, disponiendo en el artículo 10 lo que recogía el citado artículo 10 del Real Decreto-Ley 21/2020.

En el ámbito autonómico, el Decreto-Ley 7/2020, de 18 de junio, de medidas de dinamización y reactivación de la economía regional con motivo de la crisis sanitaria (COVID-19), en su disposición adicional tercera, habilitó al Consejo de Gobierno para aprobar inicialmente, mediante Acuerdo, las medidas generales de aforo, desinfección, prevención, acondicionamiento y cuantas otras resulten necesarias en relación al conjunto de actividades y sectores económicos y sociales, para garantizar el cumplimiento del Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio. Asimismo, facultó a la persona titular de la Consejería competente en materia de salud, como autoridad sanitaria, tanto para modular o modificar, las medidas generales aprobadas por Consejo de Gobierno como para adoptar aquellas medidas adicionales o complementarias a las previstas en dicho Acuerdo que resulte necesario implantar, con carácter temporal y durante el tiempo en que resulte necesario.

En virtud de dicha habilitación se dictó, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 19 de junio, relativo a las medidas de prevención y contención aplicables en la

Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, tras la finalización del estado de alarma y para la fase de reactivación.

Dicho Acuerdo recoge en el apartado III, punto 6, de su Anexo actuaciones en el ámbito de centros de servicios sociales. Así, en el punto 6.1 establece que, de conformidad con los protocolos o instrucciones que los órganos competentes en materia de servicios sociales establezcan, los titulares de centros de servicios sociales deberán asegurar el cumplimiento de las normas de desinfección, prevención y acondicionamiento de las instalaciones, disponer de material de protección y planes de contingencia por COVID-19 orientados a la identificación precoz de posibles casos y sus contactos.

Desde que comenzó la crisis sanitaria y social generada por el coronavirus se han ido adoptando diferentes medidas restrictivas en atención a la situación epidemiológica, con objeto de hacer frente a la transmisión del COVID-19 y garantizar la atención de las personas usuarias de los centros y servicios en el sector de personas con discapacidad.

Las medidas implementadas para garantizar la seguridad de las personas usuarias han supuesto un aumento significativo de los gastos ordinarios en estos centros, fruto del cumplimiento de obligaciones relativas a la implantación de medidas de seguridad, equipos de protección individual, desinfección e higienización de equipos e instalaciones, adquisición de material sanitario o refuerzo de personal.

Con el fin de compensar, al menos parcialmente, los gastos extraordinarios realizados a consecuencia directa de la crisis sanitaria, en 2020 se dictaron sendos decretos (Decreto n.º 181/2020, de 3 de diciembre y Decreto n.º 182/2020, de 10 de diciembre), por los que se regulaba la concesión directa de subvenciones a entidades privadas y a entidades locales gestoras de centros de atención a personas con discapacidad.

Dada la continuidad de la situación de pandemia y, por tanto, de los gastos extraordinarios, conscientes del esfuerzo realizado por las entidades privadas que gestionan estos centros, se pretende con el presente decreto dotar de nuevo a estas entidades de apoyo económico para hacer frente al coste derivado de las medidas aplicadas para dar cumplimiento a las obligaciones impuestas con motivo de la pandemia. Se regula así esta modalidad de subvenciones, que tienen un carácter excepcional y temporal y sin perjuicio de otras medidas complementarias que se puedan adoptar, si la evolución de la situación así lo aconseja.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto del Presidente n.º 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, modificado mediante Decreto de la Presidencia nº47/2021, de 9 de abril, la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social a la que se encuentra adscrito el Organismo Autónomo Instituto Murciano de Acción Social, ejercerá, entre otras, las competencias en materia de asistencia y bienestar social, así como la protección a las personas mayores y personas con discapacidad, de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Por todo ello, entendiendo que existen razones de interés público, social y humanitario, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, a la que se encuentra adscrito el Organismo Autónomo Instituto Murciano de Acción Social, mediante la concesión de

subvenciones directas a las entidades privadas gestoras de centros de atención temprana y centros de atención a personas con discapacidad en la Región de Murcia como medida de apoyo económico para hacer frente a los gastos extraordinarios derivados de la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia de la COVID-19 en 2021, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, y teniendo en cuenta los artículos 16.2 y 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de octubre de 2021,

### **Dispongo:**

#### **Artículo 1.- Objeto.**

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones, con carácter excepcional y urgente, por razones de interés público, social y humanitario, a las entidades privadas gestoras de centros de atención temprana y centros de atención a personas con discapacidad en la Región de Murcia que tienen plazas concertadas o contratadas de servicios especializados en el sector de personas con discapacidad con la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, o bien convenio de colaboración para la concesión de subvenciones nominativas destinadas al mantenimiento de centros de atención temprana o de centros, servicios y programas de atención a personas con discapacidad, así como aquellas entidades que prestan servicios de centro de día, promoción de la autonomía personal o atención residencial para personas con discapacidad financiados mediante prestación económica vinculada al servicio dentro del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Región de Murcia, como medida de apoyo económico para hacer frente a los gastos extraordinarios derivados de la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia de la COVID-19 en 2021.

#### **Artículo 2.- Finalidad y justificación de la concesión.**

1.- La finalidad de estas subvenciones es sufragar los costes asumidos por las entidades privadas gestoras de centros de atención temprana y centros de atención a personas con discapacidad en la Región de Murcia que tienen plazas concertadas o contratadas de servicios especializados en el sector de personas con discapacidad con la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, o bien convenio de colaboración para la concesión de subvenciones nominativas destinadas al mantenimiento de centros de atención temprana o de centros, servicios y programas de atención a personas con discapacidad, así como aquellas entidades que prestan servicios de centro de día, promoción de la autonomía personal o atención residencial para personas con discapacidad financiados mediante prestación económica vinculada al servicio dentro del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Región de Murcia, derivados de las medidas implementadas para prevenir y controlar la pandemia en estos centros, al objeto de garantizar la seguridad de las personas usuarias en esta situación de emergencia sanitaria.

2.- Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de las mismas, en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, social y humanitario. Estas razones se basan en la necesidad de apoyar a las entidades privadas gestoras de centros de atención a personas con discapacidad como medida de apoyo económico para hacer frente a los gastos extraordinarios, con un carácter excepcional y temporal, durante la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia de la COVID-19 desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.

3.- En el procedimiento de concesión de estas subvenciones se exceptúa la concurrencia pública dado que están dirigidas a todas las entidades privadas gestoras de centros de atención a personas con discapacidad en la Región de Murcia que tienen plazas concertadas o contratadas de servicios especializados en el sector de personas con discapacidad con la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, o bien convenio de colaboración para la concesión de subvenciones nominativas destinadas al mantenimiento de centros de atención temprana o de centros, servicios y programas de atención a personas con discapacidad, así como aquellas entidades que prestan servicios de centro de día, promoción de la autonomía personal o atención residencial para personas con discapacidad financiados mediante prestación económica vinculada al servicio dentro del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Región de Murcia.

#### **Artículo 3.- Régimen jurídico aplicable.**

Las subvenciones reguladas en este Decreto se regirán, además de por lo establecido en el mismo, por la Resolución de concesión, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones así como en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

#### **Artículo 4.- Financiación e importe de las subvenciones**

El importe total máximo de las subvenciones será de 1.000.000,00 euros.

Estas subvenciones se harán efectivas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2021.

El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

La subvención individual a conceder a cada entidad beneficiaria, a través de un pago único, será la determinada en el ANEXO al presente Decreto y se establece en función de los siguientes criterios:

##### **a) Unidades**

a.1. Entidades privadas gestoras de centros de atención a personas con discapacidad en la Región de Murcia con plazas contratadas o concertadas con

la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social: **número de plazas concertadas o contratadas ocupadas a fecha 30 de junio de 2021**. A los efectos de este Decreto, se considera plaza ocupada aquella que a fecha 30 de junio de 2021 estuviese asignada a una persona, incluyendo aquéllas gestionadas como respuesta a situaciones de urgente necesidad, conforme a lo establecido en las disposiciones adicionales vigésima quinta y vigésima octava de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para los ejercicios 2020 y 2021.

a.2. Entidades privadas gestoras de centros de atención temprana en la Región de Murcia con convenio de colaboración para la concesión de subvenciones nominativas destinadas al mantenimiento de centros de atención temprana suscrito con la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social: **número de menores atendidos a fecha 30 de junio de 2021** (a partir de la información registrada en SANSONET).

a.3. Entidades privadas gestoras de centros de atención a personas con discapacidad en la Región de Murcia con convenio de colaboración para la concesión de subvenciones nominativas destinadas a financiar programas y servicios prestados por entidades sin ánimo de lucro a personas con discapacidad física, sensorial o intelectual suscrito con la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social: **número de personas atendidas** (previsión del indicador recogido en el Plan Estratégico de Subvenciones 2021, aplicando índices correctores según el tipo de servicio o programa).

a.4. Entidades privadas que prestan servicios de centro de día, promoción de la autonomía personal o atención residencial para personas con discapacidad financiados mediante prestación económica vinculada al servicio dentro del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Región de Murcia: **número de personas atendidas con prestación económica vinculada al servicio a fecha 30 de junio de 2021, según servicio (centro de día, promoción de la autonomía personal y atención residencial)**.

#### **b) Importes por unidad**

El importe de la subvención asignado a cada unidad se obtiene dividiendo el importe total máximo a que hace referencia el párrafo primero del presente artículo, por el número total de unidades, aplicando ponderaciones diferenciadas según el tipo de servicio:

- Residencias: 5
- Viviendas tuteladas: 4
- Centros de día y centros de promoción de la autonomía personal: 2
- Centros de desarrollo infantil y atención temprana: 1
- Servicios y programas para personas con discapacidad: 0,5

Cada entidad será beneficiaria de la concesión directa de una única cuantía, resultante de la suma de las cantidades que le correspondan conforme a las unidades y los importes por unidad de los servicios que ofrece.

En el supuesto de que los créditos previstos dieran lugar a importes sobrantes por causa de renuncia, el importe sobrante en cada partida presupuestaria podrá destinarse al incremento de las subvenciones concedidas en la misma partida presupuestaria, aplicando los mismos criterios establecidos en este apartado para su reparto entre las entidades beneficiarias, hasta agotar la totalidad del importe.

### **Artículo 5.- Procedimiento de concesión.**

Estas subvenciones se concederán de forma directa mediante Resolución de la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social, a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Personas con Discapacidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo dispuesto por los artículos 9.1 y 12.2 del Decreto 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Murciano de Acción Social, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables.

Notificada la resolución de concesión, la entidad beneficiaria deberá comunicar en el plazo de 10 días naturales su aceptación. De no recibirse comunicación en sentido contrario, se entenderá producida la aceptación.

La entidad beneficiaria podrá formular renuncia total o parcial a la subvención, por cualquier medio que permita su constancia.

### **Artículo 6.- Beneficiarios. Requisitos.**

1.- Serán beneficiarias de estas subvenciones en los términos establecidos en este Decreto, las entidades privadas gestoras de centros de atención temprana y centros de atención a personas con discapacidad en la Región de Murcia que tienen plazas concertadas o contratadas con la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, las que tienen suscrito convenios de colaboración para la concesión de subvenciones nominativas destinadas a la financiación de servicios de atención temprana o de programas y servicios destinados a personas con discapacidad física, sensorial o intelectual, así como las entidades que, sin encontrarse en alguno de los supuestos anteriores, prestan servicios destinados a personas con discapacidad financiados mediante prestación económica vinculada al servicio dentro del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

b) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

d) No hallarse incurso en ninguna de las restantes prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) Tener suscrito con la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social contrato o concierto social para la reserva y ocupación de plazas de servicios especializados en el sector de personas con discapacidad, o bien convenio de colaboración para la concesión de subvenciones nominativas destinadas al mantenimiento de centros de atención temprana o de centros, servicios y programas de atención a personas con discapacidad, o bien prestar servicios de centro de día, promoción de la autonomía personal o atención residencial para personas con discapacidad financiados mediante prestación económica vinculada al servicio dentro del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Región de Murcia.

Con el fin de comprobar el cumplimiento de los citados requisitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Instituto Murciano de Acción Social podrá consultar o recabar documentos elaborados por cualquier Administración salvo que conste en el procedimiento oposición expresa del interesado.

#### **Artículo 7.- Obligaciones.**

Serán obligaciones de las entidades beneficiarias de estas subvenciones, las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, en el artículo 11 de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en concreto:

a) Acreditar la realización de la actividad subvencionada y facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la realización de la acción objeto de la subvención, aportando al efecto cuanta documentación le fuera requerida.

b) Justificar la subvención concedida en los plazos y términos previstos en el artículo 10 de este Decreto.

c) Conservar los documentos originales, justificativos de la actividad subvencionada realizada y la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

d) El sometimiento a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como prestar colaboración y facilitar cuanta información le sea requerida por los órganos competentes los mismos.

e) Comunicar al Instituto Murciano de Acción Social la modificación, de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

f) Comunicar al Instituto Murciano de Acción Social la concesión de subvenciones de cualquier Administración pública o ente público o privado, nacional o internacional para la misma finalidad.

g) Las demás obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, compatibles con estas subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En todo caso, la concesión de la subvención quedará condicionada al cumplimiento por la entidad beneficiaria de la obligación de presentar cualquier documentación que se considere imprescindible para completar el expediente.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión

#### **Artículo 8.- Gastos subvencionables.**

1.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerarán gastos subvencionables aquellos relacionados directamente con el objeto de la presente subvención y, en particular, los siguientes:

a) La contratación extraordinaria de personas trabajadoras de refuerzo.

b) La adquisición de equipos de protección individual destinados a las personas trabajadoras de los centros, así como otros gastos destinados a su protección.

c) La adquisición de material de protección sanitario destinado a las personas usuarias de los centros.

d) La realización de labores de desinfección e higienización de los equipos e instalaciones en respuesta a la situación de crisis sanitaria.

e) La adquisición de medios telemáticos destinados a garantizar la continuidad de la atención a las personas usuarias de los servicios.

f) La adquisición de elementos de protección (material no fungible) para garantizar la seguridad de las personas usuarias y trabajadoras.

g) La realización de obras de acondicionamiento de las instalaciones de los centros destinadas a garantizar la seguridad de las personas usuarias y trabajadoras.

2.- Los gastos subvencionados serán los realizados en el periodo comprendido desde el día 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.

3.- La Dirección General de Personas con Discapacidad valorará la adecuación de los gastos con la actuación desarrollada y podrá aceptar solo la parte de los mismos que estime acorde con la naturaleza de la subvención.

#### **Artículo 9.- Pago de la subvención y periodo de ejecución.**

1.- El pago de las subvenciones concedidas al amparo de este Decreto se realizará con carácter anticipado, en el momento en que se dicten las correspondientes resoluciones de concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en dicha ley.

2. El periodo de ejecución abarcará desde el 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

#### **Artículo 10.- Plazo y régimen de justificación.**

1.- La entidad beneficiaria deberá justificar la realización de la actividad subvencionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- La justificación de la subvención mantendrá coherencia con el objeto de la subvención y se presentará, en formato electrónico en un plazo de tres meses desde la finalización del plazo de ejecución, con indicación de los gastos realizados desde el 1 de enero de 2021 a 31 de diciembre de 2021 financiados con la subvención. Deberán custodiar la documentación justificativa de los gastos sufragados para garantizar que los fondos cumplen la finalidad para la que se otorgan a los efectos de un posible control financiero posterior.

3.- La Dirección General de Personas con Discapacidad podrá otorgar una ampliación del plazo de justificación a instancias del beneficiario de la mitad del plazo establecido para presentar la misma, tal y como se establece en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

4.- El órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación de estas subvenciones es la Dirección General de Personas con Discapacidad.

En virtud del artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 71, y 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado con aportación de informe de auditor. La presentación de la documentación se hará en formato electrónico, en el plazo de tres meses establecido en artículo 10.2, ante la Dirección General de Personas con Discapacidad, y comprenderá la siguiente información:

A) Una memoria técnica de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la subvención, con indicación de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos.

B) Memoria económica abreviada.

Contendrá un estado representativo de todos los gastos incurridos en la realización de las actividades objeto de la subvención; entre otros, se deberá presentar:

- Una relación clasificada de los gastos objeto de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

- Nóminas, facturas o documentos de valor equivalente en el tráfico jurídico mercantil incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.

- Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- Declaración responsable del/de la representante legal de la entidad asumiendo el compromiso de custodiar la documentación justificativa original detallada en las relaciones de gasto, y aportarla cuando sea requerida por el órgano concedente para la revisión y control de la justificación de la subvención, y en su caso, por la Intervención General de la Administración Regional en el marco de las actuaciones de control financiero, y por el Tribunal de Cuentas para las actuaciones previstas en su legislación específica en relación con las subvenciones concedidas.

- Carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos, en su caso

C) Informe del auditor de cuentas

La actuación profesional del auditor de cuentas, inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, se someterá a lo dispuesto en las Normas de Actuación aprobadas mediante Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, en la que se fijan los procedimientos que se han de aplicar, así como el alcance de los mismos.

Una vez realizada la revisión, el auditor emitirá un informe con el contenido que señala la Orden EHA/1434/2007, de 17 de marzo, en su artículo 74.1 <sup>a</sup>) y 2 del Reglamento de Subvenciones.

El auditor de cuentas llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance establecido en el presente Decreto así como, con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La verificación a realizar por el auditor de cuentas, en todo caso, tendrá el siguiente alcance:

- El cumplimiento por parte de los beneficiarios de las obligaciones establecidas en la gestión y aplicación de la subvención.

- La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Los justificantes de gastos (nóminas, facturas, etc.), pagos y registros contables que sirvan de soporte a las certificaciones contables, serán objeto de verificación por el auditor que revise la cuenta justificativa, para comprobar el correcto cumplimiento de la misma. Toda esta documentación deberá conservarla la entidad beneficiaria, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

Toda esta documentación deberá conservarla la entidad beneficiaria durante un periodo de 5 años, una vez finalizado el periodo de justificación, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

Con base al párrafo anterior, el interesado no debe aportar justificantes de gasto y pago en la rendición de la cuenta al órgano gestor (ya que estos se aportarán al auditor), sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y control que pueda realizar éste, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus competencias.

La documentación justificativa original detallada en las relaciones de gasto permanecerá en poder de la entidad hasta que el órgano de control le notifique, en su caso, la iniciación del procedimiento de revisión y control de la justificación de la subvención.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa tendrá la condición de gasto subvencionable, sin que el importe que se pueda imputar por dicho concepto pueda ser superior al dos por ciento de la cuantía a la que asciende la subvención concedida.

No obstante, para subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros, será documento válido la cuenta justificativa simplificada de acuerdo con lo establecido en el artículo el art. 75 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, que se presentará en el plazo de tres meses establecido en artículo 10.2, ante la Dirección General de Personas con Discapacidad.

La justificación contendrá la siguiente documentación:

A) Una Memoria técnica de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

B) Una relación clasificada de los gastos objeto de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, fecha de pago.

C) Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

D) Declaración responsable del/de la representante legal de la entidad asumiendo el compromiso de custodiar la documentación justificativa original detallada en las relaciones de gasto, y aportarla cuando sea requerida por el órgano concedente para la revisión y control de la justificación de la subvención, y en su caso, por la Intervención General de la Administración Regional en el marco de las actuaciones de control financiero, y por el Tribunal de Cuentas para las actuaciones previstas en su legislación específica en relación con las subvenciones concedidas.

E) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

El órgano concedente comprobará, mediante técnicas de muestreo, al menos, los justificantes correspondientes al 30% del coste total financiado.

#### **Artículo 11. Incumplimiento y reintegro.**

En el supuesto de incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones establecidas en el artículo 7, éste deberá reintegrar las cantidades percibidas con el interés de demora correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la sanción administrativa en que se hubiera incurrido según la Ley y de las demás causas de reintegro de acuerdo con el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones 38/2003.

En cualquier caso, el procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 12.- Compatibilidad con otras subvenciones.**

Estas subvenciones serán compatibles con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se supere el coste de la actividad subvencionada.

#### **Artículo 13. Publicidad de las subvenciones concedidas.**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones y de manera adicional a ésta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia la subvención concedida, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiario, así como su objetivo o finalidad.

2. Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, el beneficiario estará obligado a suministrar a la Dirección General de Personas con Discapacidad, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre. En caso de incumplimiento de esta obligación de suministro se podrán imponer multas coercitivas mediante Resolución de la Dirección Gerencial del IMAS, con arreglo a lo dispuesto por el mencionado artículo 7 de la Ley 12/2014, de 16 de noviembre.



**Disposición final única. Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 28 de octubre de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, Isabel Franco Sánchez.



## ANEXO

### Entidades sin ánimo de lucro

CIF	Razón social	Residen- cia	Vivienda tutelada	Centro de día/ SEPAP	Atención tempran a	Otros servicios/ programas	Gastos corrientes	Gastos de capital
G30019285	ASOCIACIÓN DE PADRES Y PROTECTORES DE DISCAPACITADOS PSÍQUICOS	73		183			43.254	12.558
G30031371	ASOCIACION INTEDIS	10		50			8.876	2.577
G30033146	ASPRODES	194		10			58.580	17.007
G30033559	ASCOPAS			43			5.089	1.477
G30038863	ASOCIACIÓN DE PADRES DE NIÑOS CON PROBLEMAS DE AUDICIÓN Y LENGUAJE				34		2.012	584
G30039663	ASTRAPACE			152	224		31.243	9.070
G30044713	ASSIDO			157	95		24.201	7.026
G30048920	AIDEMAR (ASOCIACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL DISCAPACITADO COMARCA DEL MAR MENOR)	47	23	211	191		55.621	16.148
G30052518	FEDERACIÓN ASOCIACIONES FAMDIF Y COCEMFE			22		1040	33.373	9.689
G30066740	ASOCIACION DE PADRES JUMILLANOS DE NIÑOS DEFICIENTES ASPAJUNIDE	39		41	120		23.491	6.820
G30078927	ASOCIACION DE PADRES DEL CENTRO OCUPACIONAL DE MINUSVALIDOS APCOM	40	8	104	61		29.645	8.607
G30107569	ASOCIACIÓN DISCAPACITADOS DE MOLINA DE SEGURA Y VEGA MEDIA (DISMO)			32	20		4.970	1.443
G30107965	ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA, ORGÁNICA Y SENSORIAL DE YECLA - ADFY			5			592	172
G30112049	ASOCIACION DE FAMILIAS Y ENFERMOS MENTALES AFES	39	14	131			30.355	8.813
G30120422	ASOC. DE DISCAPACITADOS FÍSICOS DE CIEZA TOCAOS DEL ALA			15			1.776	515
G30124929	AMPY (ASOCIACIÓN MINUSVALIDOS PSÍQUICOS DE YECLA)	36		45			15.977	4.638
G30209654	FEDERACIÓN DE FAMILIAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD					446	13.195	3.831



	INTELLECTUAL DE LA REGIÓN DE MURCIA							
G30239578	CEOM ASOCIACION PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELLECTUAL			95			11.243	3.264
G30332910	ASOCIACION ASPAYM MURCIA			14		98	4.556	1.323
G30413199	FUNDACIÓN SÍNDROME DE DOWN DE LA REGIÓN DE MURCIA			198			23.432	6.803
G30430516	FEDERACIÓN DE PERSONAS SORDAS DE LA REGIÓN DE MURCIA					161	4.763	1.383
G30462204	ASOCIACIÓN DE PADRES CON HIJOS CON DISCAPACIDAD	23		76			15.799	4.587
G30470850	APA CENTRO OCUPACIONAL DISMINUIDOS PSIQUICOS			27			3.195	928
G30508931	ASOCIACION PARA LA ATENCION DE PERSONAS CON TRASTORNOS DEL DESARROLLO DE LA REGION DE MURCIA	28		55	94		20.355	5.910
G30517478	NUEVA FUNDACIÓN ALBARES			43			5.089	1.477
G30546386	ASOCIACION DE PADRES DE DISCAPACITADOS FISICOS Y PSIQUICOS PROMETEO	10		40	61		11.302	3.281
G30548267	ASOCIACIÓN SALUD MENTAL MOLINA Y COMARCA, AFESMO		42	101			21.894	6.356
G30555130	ASOC DE FAMILIARES DE ENFERMOS MENTALES ASOFEM DE LORCA			32			3.787	1.099
G30597124	ASOCIACION ALFA		38				8.994	2.611
G30604540	ASOCIACION TUTELAR DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD	15	2	226	216		44.438	12.901
G30609721	ASOCIACION DE PADRES DE NIÑOS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA				50		2.959	859
G30650857	FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE FAMILIAS DE PERSONAS SORDAS DE LA REGIÓN DE MURCIA					152	4.497	1.306
G30663579	FUNDACION TIENDA ASILO DE SAN PEDRO	9					2.663	773
G30677082	APICES (ASOCIACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE ENFERMOS PSÍQUICOS DE CARTAGENA Y COMARCA)		8	63			9.349	2.714
G30692933	ASIDO-CARTAGENA			58	23		8.225	2.388
G30858286	ASOCIACIÓN PARA PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA DE LA REGIÓN DE MURCIA				83		4.911	1.426
G30880124	ASOCIACION MATRIX MOTIVACIONAL PARA EL APOYO SOCIAL A.M.A.S.			4			474	137
G73021107	ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL-SALUD MENTAL CIEZA Y COMARCA (AFEMCE)			42			4.970	1.443



G73038457	FUNDACION DIAGRAMA INTERVENCION PSICOSOCIAL	181					53.550	15.547
G73142473	ASOCIACION DE FAMILIARES Y PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL DE YECLA			19			2.248	653
G73205049	AFEMTO ASOCIACION DE FAMILIARES Y PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL DE TOTANA Y COMARCA			24			2.840	825
G73416794	ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL DEL NOROESTE - AFEMNOR			36			4.260	1.237
G73424129	ASOC DE FAMILIARES DE ENFERMOS MENTALES DE ÁGUILAS Y COMARCA			28			3.314	962
G73487829	ASOCIACIÓN PARA LA ATENCIÓN AL DESARROLLO Y APRENDIZAJE INFANTOJUVENIL				148		8.758	2.543
G73567935	ASOCIACIÓN DE ENFERMEDADES RARAS D'GENES				14		828	241
G73600306	ASOC. FAMILIARES Y PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL DEL MAR MENOR			25			2.959	859
G73616963	ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS INTELECTUALES DEL VALLE DE RICOTE - ADIVAR			17	11		2.663	773
G73619801	FUNDACION MURCIANA DE SALUD MENTAL (FUSAMEN)		23				5.444	1.580
G73639007	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL Y ATENCIÓN TEMPRANA Y TRATAMIENTO PSICOPEDAGÓGICO				71		4.201	1.220
G73788382	ASOCIACION PARA PERSONAS CON SINDROME DE DOWN DE LA COMARCA DE LORCA			8			947	275
G73923625	PLATAFORMA REPRESENTATIVA ESTATAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA					12	355	103
G80148034	FUNDACIÓN BENÉFICO ASISTENCIAL PURA AFIM			22			2.603	756
G80229156	FUNDACIÓN PRODISCAPACITADOS DEL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA	41					12.130	3.522
	<b>TOTAL</b>						706.245	205.040



### Entidades con ánimo de lucro

CIF	Razón social	Residencia	Vivienda tutelada	Centro de día/ SEPAP	Gastos corrientes	Gastos de capital
B30884704	CENTRO NEUROKIPE S.L.			16	1.893	550
B43439793	STS GESTIO DE SERVEIS SOCIO-SANITARIS SLU	57			16.864	4.896
B73089252	NUEVA FAMILIA RESIDENCIA ENCARNACION SEGURA TARRAGA S.L.	8			2.367	687
B73731416	INTEGRA DAÑO CEREBRAL S.L.			34	4.024	1.168
B73738254	RESIDENCIA SANTA ANA ABANILLA, SLU	69			20.414	5.927
B73836348	RESIDENCIA LOZAR 3ª EDAD S.L.U	2			592	172
B73864605	SUMAVIDA SOCIOSANITARIA, S. L.	54			15.977	4.638
F73885360	DABADÁ S. COOP.			28	3.314	962
F30321954	ONOSAL S. COOP.			28	3.310	960
	<b>TOTAL</b>				68.755	19.960

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejo de Gobierno

**6623 Decreto n.º 191/2021, de 28 de octubre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a ayuntamientos y mancomunidades de servicios sociales de la Región de Murcia para el desarrollo de proyectos de refuerzo de las prestaciones básicas de servicios sociales de atención primaria para hacer frente a situaciones extraordinarias derivadas del COVID-19.**

Con el fin de amortiguar el impacto de la crisis provocada por el COVID-19 sobre la situación financiera de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, así como coadyuvar en el adecuado funcionamiento de los servicios públicos fundamentales que gestionan, los Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 incluyen una transferencia adicional, al margen del sistema de financiación, a favor de las mismas.

Esta previsión normativa responde al compromiso del Gobierno con la situación financiera de las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, en atención al relevante papel que éstas desempeñan en la prestación de servicios públicos fundamentales prestados a la ciudadanía, tales como la educación, la sanidad y los servicios sociales.

Tras ser informado el Consejo de Política Fiscal y Financiera, en su reunión del día 28 de julio de 2021, se aprueba el Real Decreto 684/2021, de 3 de agosto, que tiene por objeto identificar el criterio y la cuantía de la distribución entre las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla de la dotación adicional de recursos prevista en el artículo 117 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, así como prever los aspectos necesarios para poder efectuar su libramiento.

En concreto, en el apartado uno del artículo 117 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, se indica que en la aplicación presupuestaria 37.01.9410.459.01 «Dotación adicional de recursos para las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla», se incluye una dotación presupuestaria por un importe global de 13.486.000.000 de euros, destinada a dotar de mayor financiación a las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla en 2021.

Con cargo a este suplemento de crédito y de acuerdo con el reparto territorial, a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia le corresponde 421.920.000,48 €.

Desde la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se establece la distribución de estos créditos, consignando la cantidad de 3.000.000,00 € en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2021 para actuaciones a desarrollar por los servicios sociales de atención primaria de los ayuntamientos y mancomunidades de la Región de Murcia, con la finalidad de dar respuesta a las situaciones extraordinarias originadas por la crisis social derivada del impacto de la pandemia por COVID-19.

Estos créditos se destinarán para financiar el refuerzo de las prestaciones básicas de los servicios sociales de atención primaria, relacionadas con actuaciones de:

- (1) Refuerzo de los servicios de proximidad de carácter domiciliario.
- (2) Refuerzo de las plantillas de los centros de servicios sociales.
- (3) Ampliación de las partidas destinadas a garantizar ingresos suficientes a las familias, para asegurar la cobertura de sus necesidades básicas.
- (4) Otras medidas que se consideren imprescindibles y urgentes para atender a personas especialmente vulnerables con motivo de esta crisis, y sean debidamente justificadas.

Desde el punto de vista competencial, el Decreto del Presidente n.º 34/2021, de 3 de abril, de Reorganización de la Administración Regional modificado por el Decreto de la Presidencia n.º 47/2021, de 9 de abril, en su artículo 3 establece que la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de la directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de asistencia y bienestar social, desarrollo comunitario, promoción y protección de la familia, políticas de mujer, infantil y de la tercera edad. Por otro lado, según el Decreto n.º 169/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, la Dirección General de Servicios Sociales y Relaciones con el Tercer Sector ejercerá, entre otras, las competencias de impulso, promoción y coordinación de la atención primaria de servicios sociales y la dirección en la elaboración de planes, programas y proyectos generales en materia de servicios sociales.

De este modo, en el ejercicio de las mencionadas competencias, teniendo en cuenta los aspectos sociales existentes y que existen razones de interés público, social y humanitario que lo justifican, es preciso el desarrollo de actuaciones que tengan por objeto hacer frente a situaciones extraordinarias derivadas de la pandemia del COVID-19, para lo cual, con esta expresa finalidad y con tales destinatarios, está prevista la disposición de los créditos de asignación estatal en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2021 para la concesión de subvenciones directas por parte de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De acuerdo con lo expuesto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 16.2.c) y 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de octubre de 2021,

**Dispongo:****Artículo 1.- Objeto de la subvención, finalidad y razones de interés público, social y humanitario que concurren en su concesión.**

1. Este decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones, mediante Orden de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, a todas las entidades locales de la Región de Murcia, por la cuantía que se detalla en el artículo 8.

2. La finalidad de las subvenciones es la financiación de proyectos sociales realizados por entidades locales, dirigidos a hacer frente a situaciones derivadas del COVID-19. Estos proyectos irán enfocados al desarrollo de una o varias de las siguientes prestaciones:

(1) Reforzar los servicios de proximidad de carácter domiciliario para garantizar los cuidados, el apoyo, la vinculación al entorno, la seguridad y la alimentación, especialmente los dirigidos a personas mayores, con discapacidad o en situación de dependencia.

(2) Reforzar las plantillas de centros de Servicios Sociales por prestación de nuevos servicios o sobrecarga de la plantilla.

(3) Ampliar la dotación de las partidas destinadas a garantizar ingresos suficientes a las familias, para asegurar la cobertura de sus necesidades básicas.

(4) Otras medidas que se consideren imprescindibles y urgentes para atender a personas especialmente vulnerables con motivo de esta crisis, y sean debidamente justificadas.

3. Garantizar y reforzar las prestaciones básicas de los servicios sociales de atención primaria resulta de indudable interés público, social y humanitario en la medida que se pretende dar una respuesta adecuada a las necesidades sociales de personas en situación de vulnerabilidad derivadas de la pandemia por COVID-19.

**Artículo 2.- Financiación.**

1.- El importe máximo de las subvenciones será de 3.000.000,00 € y se abonarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; la financiación aludida no se realiza con cargo a fondos de la Unión Europea.

2.- Sin perjuicio de la cuantía señalada en el apartado precedente, cuando se detecten nuevas necesidades análogas o ampliación de las inicialmente previstas en los proyectos financiados, condicionado a la existencia de crédito dotado presupuestariamente, se autoriza a la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social a que mediante Orden establezca la ampliación necesaria de la cuantía establecida en el apartado primero de este artículo, así como proceda a su concesión, siguiendo los mismos criterios de distribución entre la entidades locales de la Región de Murcia establecidos en el presente decreto.

**Artículo 3.- Régimen jurídico aplicable.**

Las subvenciones reguladas en este decreto se regirán, además de por lo establecido en el mismo y en la correspondiente orden de concesión, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo referente a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación, y en su defecto, por las normas de Derecho Privado.

#### **Artículo 4.- Procedimiento de concesión.**

1.- La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de esta subvención en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22 apartado 2 letra c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, social y humanitario y al estar previstos los créditos oportunos destinados a todas las entidades locales de la Región de Murcia, para el desarrollo de proyectos de refuerzo de las prestaciones básicas de servicios sociales de atención primaria para hacer frente a las situaciones extraordinarias derivadas del COVID-19 en la Ley 1/2021, de 23 de junio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2021.

2.- Se excepciona la concurrencia competitiva como procedimiento ordinario de concesión de subvenciones, puesto que la presente subvención se va a conceder a todas las entidades locales de la Región de Murcia (ayuntamientos y mancomunidades de servicios sociales), siguiendo unos criterios objetivos de distribución de los créditos.

3.- La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Servicios Sociales y Relaciones con el Tercer Sector en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este decreto.

#### **Artículo 5. Beneficiarios.**

Serán beneficiarios de estas subvenciones en los términos establecidos en este decreto, todos los ayuntamientos y mancomunidades de servicios sociales de la Región de Murcia, ya sea la concesión a aquellos directamente o a través de la Mancomunidad de Servicios Sociales en la que se integran.

#### **Artículo 6. Presentación proyectos.**

1.- Las entidades locales beneficiarias de estas subvenciones, deberán elaborar un proyecto donde se recojan las actuaciones propuestas adaptado a la cantidad concedida recogida en el artículo 8 del decreto, según modelo facilitado por la Dirección General de Servicios Sociales y Relaciones con el Tercer Sector.

2.- El proyecto deberá presentarse electrónicamente en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a través de sede electrónica de la CARM (procedimiento 0234) y como centro de destino el código A14028750, de la Dirección General de Servicios Sociales y Relaciones con el Tercer Sector. También se puede presentar en cualquier otro registro electrónico de los señalados en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### **Artículo 7. Obligaciones.**

1. Serán obligaciones de la Entidad Local, las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en concreto:

a. Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 12 de este Decreto.

b. Comunicar a la Dirección General de Servicios Sociales y Relaciones con el Tercer Sector, de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención.

c. Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d. Comunicar a la Dirección General de Servicios Sociales y Relaciones con el Tercer Sector la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

e. La Entidad Local remitirá a la Dirección General de Servicios Sociales y Relaciones con el Tercer Sector, un informe trimestral sobre las actividades ejecutadas según modelo facilitado por la Dirección General de Servicios Sociales y Relaciones con el Tercer Sector. Los informes serán remitidos como máximo diez días después de la finalización del trimestre, siendo el primer informe a presentar a fecha 31 de enero del 2022.

#### **Artículo 8. Pago de la subvención y periodo de ejecución.**

1.- La cuantía máxima prevista en el artículo 2 se distribuirá del modo siguiente:

ENTIDAD LOCAL	CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN
Ayuntamiento de Abarán	48.401,00 €
Ayuntamiento de Águilas	72.405,00 €
Ayuntamiento de Alcantarilla	84.361,00 €
Ayuntamiento de Los Alcázares	60.304,00 €
Ayuntamiento de Aledo	6.778,00 €
Ayuntamiento de Alguazas	35.681,00 €
Ayuntamiento de Alhama Murcia	44.734,00 €
Ayuntamiento de Archena	71.304,00 €
Ayuntamiento de Blanca	24.531,00 €
Ayuntamiento de Campos del Río	13.314,00 €
Ayuntamiento de Cartagena	346.615,00 €
Ayuntamiento de Ceutí	43.088,00 €
Ayuntamiento de Cieza	71.475,00 €
Ayuntamiento de Fuente-Álamo	61.391,00 €
Ayuntamiento de Jumilla	51.045,00 €
Ayuntamiento de Librilla	19.919,00 €
Ayuntamiento de Lorca	173.941,00 €
Ayuntamiento de Lorquí	26.373,00 €
Ayuntamiento de Mazarrón	67.562,00 €
Ayuntamiento de Molina de Segura	129.954,00 €
Ayuntamiento de Murcia	716.579,00 €
Ayuntamiento de Puerto-Lumbreras	57.608,00 €
Ayuntamiento de San Javier	65.923,00 €
Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar	51.889,00 €
Ayuntamiento de Torre-Pacheco	71.138,00 €
Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas	43.098,00 €
Ayuntamiento de Totana	64.070,00 €
Ayuntamiento de La Unión	40.816,00 €
Ayuntamiento de Yecla	70.219,00 €
Mancomunidad de la Comarca Oriental	111.997,00 €
Mancomunidad del Noroeste	142.764,00 €
Mancomunidad del Río Mula	86.812,00 €
Mancomunidad del Valle de Ricote	23.911,00 €

2.- El pago de cada una de las subvenciones se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 apartado 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16 apartado 2 letra a) de dicha Ley.

3.- El periodo de ejecución abarcará desde el 1 de enero de 2021 al 30 de junio de 2022, ambos inclusive.

4.- Para la distribución de esta cuantía entre los ayuntamientos y mancomunidades de servicios sociales se han utilizado criterios vinculados a dos factores: la población a atender (80%) y las características de los servicios sociales de atención primaria de la Entidad Local (20%).

En cuanto al primer criterio se ha considerado la población total de cada entidad local como población potencialmente necesitada en estas circunstancias excepcionales, habiéndose distribuido el 50% de los créditos por este criterio, y otro 30% teniendo en cuenta la población demográficamente dependiente y socialmente más vulnerable: las personas de más de 65 y menores de 16 años.

El 20% restante se distribuye de acuerdo a las características de los servicios sociales de atención primaria de la Entidad Local, financiando más a aquellos municipios de menor población (menos de 20.000 habitantes) y/o que sus servicios sociales se gestionen a través de mancomunidades.

#### **Artículo 9. Modificación del plazo de ejecución y del proyecto.**

1.- En virtud del artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución establecido en el presente decreto, cuando resulte imposible la ejecución del proyecto en el plazo establecido en el artículo 8 apartado 3.

2.- La Entidad Local podrá solicitar del órgano concedente cualquier modificación no sustancial que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del proyecto, que será autorizada cuando traiga su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente motivada y presentarse, con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen, con anterioridad a los últimos 20 días del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, debiendo resolver su autorización el órgano concedente antes de la finalización del plazo de ejecución.

Si la modificación consistiera en la redistribución del importe del presupuesto estimado del proyecto entre los distintos conceptos de gasto del mismo, no se requerirá autorización alguna por estas modificaciones cuando dicha redistribución no supere el 20 por ciento del coste de cada concepto de gasto modificado. Sin embargo, si la suma global de estas modificaciones superase el 30 por ciento del importe total del proyecto, se requerirá la correspondiente autorización de dicha redistribución. En ningún caso esta redistribución supondrá una minoración del presupuesto estimado del proyecto.

#### **Artículo 10. Gastos subvencionables.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerarán gastos subvencionables

aquellos que estén incluidos en el proyecto relacionados directamente con el objeto de la presente subvención recogido en el artículo 1 del decreto, en particular, los siguientes:

1. El coste de los puestos de trabajo imputados a gastos de personal vinculado al proyecto.

2. El coste derivado de los gastos de dietas de los profesionales vinculados al desarrollo del proyecto.

3. El coste derivado de los gastos para el desarrollo de actividades y/o actuaciones:

- Coste de los servicios prestados por empresas o entidades de iniciativa social.

- Prestaciones económicas y/o en especie que se proporcione directamente a las personas o familias. Los gastos en prestaciones económicas no podrán destinarse al pago de impuestos, tasas, cuotas, etc. de las administraciones públicas o entidades privadas. Estos gastos se podrán concretar en los siguientes conceptos:

... Alimentación.

... Alquileres y otros gastos de alojamiento.

... Suministros básicos (agua, electricidad y gas) para beneficiarios.

... Equipamiento básico de primera necesidad para la vivienda habitual (pequeños electrodomésticos, menaje, etc).

... Ropa y calzado personal.

... Apoyo a la salud (compra de medicinas, gafas, productos higiénicos, pañales, etc..).

4. El coste derivado de gasto de mantenimiento, el coste de cualquier material fungible, didáctico, de oficina u otro necesario para el desarrollo del proyecto.

5. Otros que respondan a la naturaleza de la subvención.

No podrán incluirse gastos de equipamiento ni inversiones.

#### **Artículo 11. Subcontratación.**

Las actividades subvencionadas podrán ser objeto de subcontratación total o parcial atendiendo a lo dispuesto, en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 68 del Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que desarrolla esta última y en el artículo 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 12. Régimen de justificación.**

1.- La justificación de la actividad subvencionada mantendrá coherencia con el objeto de la presente subvención y se presentará en un plazo de tres meses una vez finalizado el plazo de ejecución del proyecto subvencionado, abarcando la totalidad de la actividad subvencionada.

La presentación de la documentación se hará en formato electrónico. Los documentos anexados corresponderán fielmente al documento original y deberán ser digitalizados en formato PDF, preferentemente, en su color original.

2.- El órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación será la Dirección General de Servicios Sociales y Relaciones con el Tercer Sector.

3.- La justificación por parte de las entidades locales beneficiarias de las subvenciones del cumplimiento de la finalidad de éstas y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A efectos de justificar la aplicación dada a los fondos percibidos y las actividades realizadas, se diferencian dos supuestos:

3.1 Las entidades locales beneficiarias que perciban una subvención por importe inferior a 60.000,00 euros, deberán presentar ante el órgano concedente la siguiente documentación, de conformidad con el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

a) Memoria técnica de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, según modelo facilitado por la Dirección General de Servicios Sociales y Relaciones con el Tercer Sector, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actuaciones realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de gastos y pagos ocasionados en el desarrollo de las actuaciones realizadas en el marco de la subvención, expedida por el Interventor de la entidad local, según modelo facilitado por la Dirección General de Servicios Sociales y Relación con el Tercer Sector, con identificación del acreedor/a o beneficiario/a, y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas. Cada uno de los anexos de información financiera reflejará, de forma inequívoca, el importe imputado en cada justificante, así como el porcentaje de imputación

- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- Los tres presupuestos que, en su caso, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba haber solicitado.

- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Así mismo, y a efectos de justificación, las entidades locales subvencionadas deberán disponer de los libros contables y demás documentos exigidos por la legislación aplicable a la entidad beneficiaria, así como cuantos estados contables y registros específicos sean necesarios para garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control y deberá conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las citadas actuaciones de comprobación y control.

El órgano concedente comprobará, mediante técnicas de muestreo, al menos, los justificantes correspondientes al 30% del coste total del proyecto financiado.

3.2 Las entidades locales beneficiarias que perciban una subvención por importe superior a 60.000,00 euros, podrán justificar mediante cuenta justificativa del gasto realizado o mediante cuenta justificativa del gasto realizado con aportación de informe de auditor. La elección entre una u otra forma de cuenta justificativa se

realizará por el beneficiario en el momento de presentar la justificación. El contenido de la cuenta justificativa y documentos a aportar junto a la misma en estas dos formas de justificación son los que se recogen a continuación:

3.2.1 Cuenta justificativa (artículo 72 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio). En este caso se deberá presentar la siguiente documentación:

a) Memoria técnica de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, según modelo facilitado por la Dirección General de Servicios Sociales y Relaciones con el Tercer Sector, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de gastos y pagos ocasionados en el desarrollo de las actuaciones realizadas en el marco de la subvención, expedida por el Interventor de la entidad local, según modelo facilitado por la Dirección General de Servicios Sociales y Relaciones con el Tercer Sector, con identificación del acreedor/a o beneficiario/a, y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas. Cada uno de los anexos de información financiera reflejará, de forma inequívoca, el importe imputado en cada justificante, así como el porcentaje de imputación.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

- Informe del Interventor en el que realice la revisión de la cuenta justificativa con el alcance establecido en el presente Decreto y en su anexo, así como, con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- Los tres presupuestos que, en su caso, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba haber solicitado.

- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

3.2.2 Cuenta justificativa del gasto realizado con informe de auditor (artículo 74 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio). En este caso se deberá presentar la siguiente documentación:

a) Memoria técnica de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, según modelo facilitado por la Dirección General de Servicios Sociales y Relaciones con el Tercer Sector, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de gastos y pagos ocasionados en el desarrollo de las actuaciones realizadas en el marco de la subvención, expedida por el Interventor de la entidad local, según modelo facilitado por la Dirección General de Servicios Sociales y Tercer Sector, con identificación del acreedor/a

o beneficiario/a, y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas. Cada uno de los anexos de información financiera reflejará, de forma inequívoca, el importe imputado en cada justificante, así como el porcentaje de imputación.

- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- Los tres presupuestos que, en su caso, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba haber solicitado.

- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

De acuerdo con el artículo 74.1.a) del citado Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la cuenta justificativa deberá ir acompañada de un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. El auditor de cuentas llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance establecido en el presente Decreto y en su anexo, de acuerdo con lo establecido por la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como, con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Si el beneficiario está obligado a auditar sus cuentas anuales, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por distinto auditor al que auditó las cuentas del beneficiario. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa tendrá la condición de gasto subvencionable, sin que el importe que se pueda imputar por dicho concepto pueda ser superior al dos por ciento de la cuantía a la que asciende la subvención regulada en el presente Decreto.

A efectos de justificación, las entidades locales, deberán disponer de los libros contables y demás documentos exigidos por la legislación aplicable a la entidad beneficiaria, así como cuantos estados contables y registros específicos sean necesarios para garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control y deberá conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las citadas actuaciones de comprobación y control. Así mismo y en su caso, las entidades locales estarán obligadas a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones.

### **Artículo 13.- Incumplimientos.**

En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones contenidas en epígrafe a) del artículo número siete, apartado primero, por parte del beneficiario, éste deberá reintegrar las cantidades que se hubieran percibido incrementadas con el interés de demora correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la sanción administrativa en que se hubiera incurrido según la Ley y de las demás causas de reintegro de acuerdo con el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones 38/2003.

No obstante, en el supuesto de incumplimiento del resto de condiciones y obligaciones establecidas en este Decreto o en la resolución de concesión, que no sean esenciales para la consecución del fin público perseguido con la subvención, y siempre que el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, así como, acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se procederá al reintegro parcial de las cantidades que se hubieran percibido y que no se hubieran destinado al proyecto previsto, incrementadas con el interés de demora correspondiente, todo ello de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

Cuando el beneficiario incurra en alguna de las causas de reintegro y, de acuerdo con el apartado segundo del artículo 37 de la Ley 38/2003, el cumplimiento del proyecto subvencionado se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, acreditándose por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada proporcionalmente al grado de incumplimiento, incrementada con el interés de demora correspondiente. En cualquier caso, el procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 14.- Facultad inspectora.**

Los servicios competentes de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social podrán, de oficio o a instancia de parte, comprobar el cumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de la normativa que le es de aplicación, la veracidad de los datos alegados y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

#### **Artículo 15. Publicidad de las subvenciones y obligación de suministro de información.**

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones y de manera adicional a ésta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia la subvención concedida, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

2.- Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, las entidades beneficiarias estarán obligadas a suministrar a la Dirección General Servicios Sociales y Relaciones con el Tercer Sector, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre. En caso de incumplimiento de esta obligación de suministro se podrán imponer multas coercitivas mediante Orden de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, con arreglo a lo dispuesto por el mencionado artículo 7 de la Ley 12/2014, de 16 de noviembre. Los gastos en los que las entidades beneficiarias puedan incurrir como consecuencia del cumplimiento de la obligación de suministro de información podrán ser subvencionables, siempre que cumplan con los requisitos establecidos para ser considerados gastos subvencionables.

3.- En cualquier tipo de publicidad realizada sobre la subvención derivada de esta orden, se hará constar expresamente que éste se lleva a cabo en virtud de la financiación establecida entre el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia mediante el Símbolo de la Red Pública Regional de Servicios Sociales, de acuerdo con el Decreto 58/1990, de 26 de julio, del símbolo de la Red Pública Regional de Servicios Sociales.

**Artículo 16. Ausencia de relación laboral.**

Las relaciones surgidas con el personal que destine el beneficiario al objeto de la presente subvención, no supondrá para la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social compromisos económicos u obligaciones distintas a las asumidas en esta Subvención, ni generará ninguna vinculación contractual, laboral o administrativa.

También corresponderá al beneficiario la responsabilidad por los hechos derivados de la indebida práctica profesional o de acciones u omisiones negligentes de los trabajadores a cargo del mismo, así como las responsabilidades de carácter sanitario, fiscal, laboral, de Seguridad Social y las demás que sean de obligado cumplimiento según las disposiciones establecidas por la legislación vigente.

**Disposición final única. Eficacia.**

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 28 de octubre de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, Isabel Franco Sánchez.

## ANEXO I.- FICHA DE PRESENTACIÓN DE PROYECTO

DECRETO Nº ..... POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS Y MANCOMUNIDADES DE SERVICIOS SOCIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE REFUERZO DE LAS PRESTACIONES BÁSICAS DE SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN PRIMARIA PARA HACER FRENTE A SITUACIONES EXTRAORDINARIAS DERIVADAS DEL COVID-19.

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO

ENTIDAD GESTORA (AYUNTAMIENTO / MANCOMUNIDAD)			
DIRECCIÓN SEDE PRINCIPAL DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN PRIMARIA			
CALLE		Nº	
CÓDIGO POSTAL		TELÉFONO	FAX
CORREO ELÉCTRÓNICO			

DATOS RESPONSABLES DEL PROYECTO			
NOMBRE Y APELLIDOS DEL RESPONSABLE POLÍTICO <sup>1</sup>			
CARGO		TELÉFONO	
CORREO ELECTRÓNICO			
NOMBRE Y APELLIDOS DEL RESPONSABLE TÉCNICO <sup>2</sup>			
PUESTO DE TRABAJO		TELÉFONO	
CORREO ELECTRÓNICO			

<sup>1</sup> Responsable político del que depende el Centro de Servicios Sociales (Alcalde; Presidente de la Mancomunidad; Concejal del Área de Servicios Sociales).

<sup>2</sup> Director/Coordinador del Centro de Servicios Sociales o en su defecto persona de referencia para el proyecto.

## II.- ACTUACIONES DEL PROYECTO

TIPO DE ACTUACIONES	SI / NO
1.- REFUERZO DE SERVICIOS DE PROXIMIDAD DE CARÁCTER DOMICILIARIO DIRIGIDOS A PERSONAS MAYORES, CON DISCAPACIDAD O EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA.	
2.- REFORZAR LAS PLANTILLAS DE CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES POR PRESTACIÓN DE NUEVOS SERVICIOS O SOBRECARGA DE LA PLANTILLA.	
3.- AMPLIAR LA DOTACIÓN DE LAS PARTIDAS DESTINADAS A GARANTIZAR INGRESOS SUFICIENTES A LAS FAMILIAS, PARA ASEGURAR LA COBERTURA DE SUS NECESIDADES BÁSICAS.	
4.- OTRAS MEDIDAS QUE SE CONSIDEREN IMPRESCINDIBLES Y URGENTES PARA ATENDER A PERSONAS ESPECIALMENTE VULNERABLES CON MOTIVO DE ESTA CRISIS, Y SEAN DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS.	

1.- REFUERZO DE SERVICIOS DE PROXIMIDAD DE CARÁCTER DOMICILIARIO DIRIGIDOS A PERSONAS MAYORES, CON DISCAPACIDAD O EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA.

### NECESIDADES DETECTADAS

### OBJETIVOS ESPECÍFICOS

### ACTIVIDADES PREVISTAS



INDICADORES
CALENDARIZACIÓN

2.- REFORZAR LAS PLANTILLAS DE CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES POR PRESTACIÓN DE NUEVOS SERVICIOS O SOBRECARGA DE LA PLANTILLA.

PUESTO DE TRABAJO	Periodo de contratación en el proyecto (Nº de meses)	Dedicación de horas semanales	Coste salarial (€) Imputado a la Subvención
Total:			

Especificar funciones que realizará el personal que ha relacionado en el punto anterior: (Especificar estas tareas para cada uno de los trabajadores del proyecto, individualmente)

--



3.- AMPLIAR LA DOTACIÓN DE LAS PARTIDAS DESTINADAS A GARANTIZAR INGRESOS SUFICIENTES A LAS FAMILIAS, PARA ASEGURAR LA COBERTURA DE SUS NECESIDADES BÁSICAS

NECESIDADES DETECTADAS
OBJETIVOS ESPECÍFICOS
ACTIVIDADES PREVISTAS
INDICADORES
CALENDARIZACIÓN



4.- OTRAS MEDIDAS QUE SE CONSIDEREN IMPRESCINDIBLES Y URGENTES PARA ATENDER A PERSONAS ESPECIALMENTE VULNERABLES CON MOTIVO DE ESTA CRISIS, Y SEAN DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS.

NECESIDADES DETECTADAS
OBJETIVOS ESPECÍFICOS
ACTIVIDADES PREVISTAS
INDICADORES
CALENDARIZACIÓN

**DESTINATARIOS TOTALES ESTIMADOS DEL PROYECTO**

TIPO DE ACTUACIONES	Nº DE HOMBRES	Nº DE MUJERES	TOTAL
REFUERZO DE SERVICIOS DE PROXIMIDAD DE CARÁCTER DOMICILIARIO DIRIGIDOS A PERSONAS MAYORES, CON DISCAPACIDAD O EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA.			
AMPLIAR LA DOTACIÓN DE LAS PARTIDAS DESTINADAS A GARANTIZAR INGRESOS SUFICIENTES A LAS FAMILIAS, PARA ASEGURAR LA COBERTURA DE SUS NECESIDADES BÁSICAS.			
OTRAS MEDIDAS QUE SE CONSIDEREN IMPRESCINDIBLES Y URGENTES PARA ATENDER A PERSONAS ESPECIALMENTE VULNERABLES CON MOTIVO DE ESTA CRISIS, Y SEAN DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS.			
TOTAL			

**III.- PRESUPUESTO DEL PROYECTO**

FINANCIACIÓN PREVISTA	CUANTÍA (€)
CONSEJERÍA DE MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLÍTICA SOCIAL <sup>1</sup>	
ENTIDAD LOCAL. <sup>2</sup>	
TOTAL	

DISTRIBUCIÓN POR CAPÍTULO	CUANTÍA (€)
PERSONAL <sup>3</sup>	
PRESTACIONES (ACTIVIDADES)	
MANTENIMIENTO	
DIETAS	
TOTAL <sup>4</sup>	

<sup>1</sup> La financiación de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social será la cuantía establecida en el Decreto.

<sup>2</sup> No es obligatoria la cofinanciación de la Entidad Local.

<sup>3</sup> Sólo se imputarán los gastos de personal imputables al proyecto.

<sup>4</sup> El total de gastos deberá coincidir con el total de la financiación.



EN EL CASO DE QUE LA ENTIDAD LOCAL VAYA A SUBCONTRATAR ALGUNA DE LAS ACTIVIDADES INCLUIDAS EN EL PROYECTO

DESCRIPCIÓN DE AQUELLAS ACTIVIDADES QUE SE VAN A SUBCONTRATAR:

JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA O NECESIDAD DE SUBCONTRATAR

**IV.- OTROS ASPECTOS RELEVANTES DEL PROYECTO / OBSERVACIONES.**

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

EL/LA RESPONSABLE TÉCNICO DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE LA ENTIDAD LOCAL	EL/LA RESPONSABLE POLÍTICO DE LA ENTIDAD LOCAL

## ANEXO II.- INFORME TRIMESTRAL DE EJECUCIÓN

DECRETO Nº ..... POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS Y MANCOMUNIDADES DE SERVICIOS SOCIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE REFUERZO DE LAS PRESTACIONES BÁSICAS DE SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN PRIMARIA PARA HACER FRENTE A SITUACIONES EXTRAORDINARIAS DERIVADAS DEL COVID-19.

Los informes trimestrales contendrán información sobre la situación a 31 de enero, 30 de abril y 30 de junio del 2022, la información contenida en los Informes trimestrales es acumulativa.

SITUACIÓN A FECHA:

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO

ENTIDAD GESTORA (AYUNTAMIENTO / MANCOMUNIDAD)						
DIRECCIÓN SEDE PRINCIPAL DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN PRIMARIA						
CALLE					Nº	
CÓDIGO POSTAL		TELÉFONO		FAX		
CORREO ELECTRÓNICO						

DATOS RESPONSABLES DEL PROYECTO					
NOMBRE Y APELLIDOS DEL RESPONSABLE POLÍTICO <sup>1</sup>					
CARGO				TELÉFONO	
CORREO ELECTRÓNICO					

NOMBRE Y APELLIDOS DEL RESPONSABLE TÉCNICO <sup>2</sup>					
PUESTO DE TRABAJO				TELÉFONO	
CORREO ELECTRÓNICO					

<sup>1</sup> Responsable político del que depende el Centro de Servicios Sociales (Alcalde; Presidente de la Mancomunidad; Concejal del Área de Servicios Sociales.

<sup>2</sup> Director/Coordinador del Centro de Servicios Sociales o en su defecto persona de referencia para el proyecto.

**II.- DATOS DE EJECUCIÓN ECONÓMICA**

1.- FUENTES DE FINANCIACIÓN <sup>1</sup>	CUANTÍA (€)
1.1.- APORTACIÓN CONSEJERÍA DE MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLÍTICA SOCIAL.	
1.2.- APORTACIÓN ENTIDAD LOCAL	
TOTAL	

2.- GASTO EJECUTADO (A FECHA DEL INFORME TRIMESTRAL)	CUANTÍA (€)
2.2.- PERSONAL	
2.2.- PRESTACIONES (ACTIVIDADES)	
2.3.- MANTENIMIENTO	
TOTAL GASTO EJECUTADO	

REMANENTE PENDIENTE DE EJECUCIÓN (A FECHA DEL INFORME TRIMESTRAL)	
PORCENTAJE DE CRÉDITO EJECUTADO (A FECHA DEL INFORME TRIMESTRAL)	

**III.- DATOS DE EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES**

TIPO DE ACTUACIONES	SI / NO
1.- REFUERZO DE SERVICIOS DE PROXIMIDAD DE CARÁCTER DOMICILIARIO DIRIGIDOS A PERSONAS MAYORES, CON DISCAPACIDAD O EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA.	
2.- REFORZAR LAS PLANTILLAS DE CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES POR PRESTACIÓN DE NUEVOS SERVICIOS O SOBRECARGA DE LA PLANTILLA.	
3.- AMPLIAR LA DOTACIÓN DE LAS PARTIDAS DESTINADAS A GARANTIZAR INGRESOS SUFICIENTES A LAS FAMILIAS, PARA ASEGURAR LA COBERTURA DE SUS NECESIDADES BÁSICAS.	
4.- OTRAS MEDIDAS QUE SE CONSIDEREN IMPRESCINDIBLES Y URGENTES PARA ATENDER A PERSONAS ESPECIALMENTE VULNERABLES CON MOTIVO DE ESTA CRISIS, Y SEAN DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS.	

<sup>1</sup> En este Fondo Extraordinario NO es requisito exigible la cofinanciación por parte de la Entidad Local a la financiación de la CARM, aunque debe consignarse a efectos de contar con la información general sobre la financiación total de los proyectos.



1.- REFUERZO DE SERVICIOS DE PROXIMIDAD DE CARÁCTER DOMICILIARIO DIRIGIDOS A PERSONAS MAYORES, CON DISCAPACIDAD O EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA.

Nº DE PERSONAS ATENDIDAS (A FECHA DE INFORME TRIMESTRAL)			Nº DE ACTUACIONES (A FECHA DE INFORME TRIMESTRAL)		GASTO EJECUTADO (A FECHA DE INFORME TRIMESTRAL)
HOMBRES	MUJERES	TOTAL DE PERSONAS ATENDIDAS	Nº HORAS SAD	Nº COMIDA A DOMICILIO	

OBSERVACIONES / INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LA EJECUCIÓN

2.- REFORZAR LAS PLANTILLAS DE CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES POR PRESTACIÓN DE NUEVOS SERVICIOS O SOBRECARGA DE LA PLANTILLA.

PUESTO DE TRABAJO	FECHA DE INICIO	DEDICACIÓN DE HORAS SEMANALES	COSTE SALARIAL (€) IMPUTADO A LA SUBVENCIÓN (A FECHA DE INFORME TRIMESTRAL)
<b>Total:</b>			

OBSERVACIONES / INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LA EJECUCIÓN

**3.- AMPLIAR LA DOTACIÓN DE LAS PARTIDAS DESTINADAS A GARANTIZAR INGRESOS SUFICIENTES A LAS FAMILIAS, PARA ASEGURAR LA COBERTURA DE SUS NECESIDADES BÁSICAS**

TIPO DE PRESTACIÓN	Nº DE BENEFICIARIOS (A FECHA DE INFORME TRIMESTRAL)			Nº DE UNIDADES FAMILIARES	Nº DE AYUDAS	GASTO EJECUTADO (A FECHA DE INFORME TRIMESTRAL)
	HOMBRES	MUJERES	TOTAL DE PERSONAS ATENDIDAS			
ALIMENTACIÓN						
ALQUILERES Y OTROS GASTOS DE ALOJAMIENTO						
SUMINISTROS BÁSICOS (AGUA, ELECTRICIDAD Y GAS)						
EQUIPAMIENTO BÁSICO DE PRIMERA NECESIDAD PARA LA VIVIENDA HABITUAL (PEQUEÑOS ELECTRODOMÉSTICOS DE NECESIDAD, MENAJE, ETC).						
ROPA Y CALZADO PERSONAL						
APOYO A LA SALUD (COMPRA DE MEDICINAS, VACUNAS, GAFAS, PRODUCTOS HIGIÉNICOS, PAÑALES, ETC.)						
TOTAL						

OBSERVACIONES / INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LA EJECUCIÓN



4.- OTRAS MEDIDAS QUE SE CONSIDEREN IMPRESCINDIBLES Y URGENTES PARA ATENDER A PERSONAS ESPECIALMENTE VULNERABLES CON MOTIVO DE ESTA CRISIS, Y SEAN DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS.

OTRAS MEDIDAS	Nº DE BENEFICIARIOS (A FECHA DE INFORME TRIMESTRAL)			GASTO EJECUTADO (A FECHA DE INFORME TRIMESTRAL)
	HOMBRES	MUJERES	TOTAL DE PERSONAS ATENDIDAS	
TOTAL				

OBSERVACIONES / INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LA EJECUCIÓN

--

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

EL/LA RESPONSABLE TÉCNICO DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE LA ENTIDAD LOCAL	EL/LA RESPONSABLE POLÍTICO DE LA ENTIDAD LOCAL

## ANEXO III.- MEMORIA TÉCNICA JUSTIFICATIVA

DECRETO Nº ..... POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS Y MANCOMUNIDADES DE SERVICIOS SOCIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE REFUERZO DE LAS PRESTACIONES BÁSICAS DE SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN PRIMARIA PARA HACER FRENTE A SITUACIONES EXTRAORDINARIAS DERIVADAS DEL COVID-19.

### I.-DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO

ENTIDAD GESTORA (AYUNTAMIENTO / MANCOMUNIDAD)						
DIRECCIÓN SEDE PRINCIPAL DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN PRIMARIA						
CALLE					Nº	
CÓDIGO POSTAL		TELÉFONO		FAX		
CORREO ELECTRÓNICO						

DATOS RESPONSABLES DEL PROYECTO					
NOMBRE Y APELLIDOS DEL RESPONSABLE POLÍTICO <sup>1</sup>					
CARGO				TELÉFONO	
CORREO ELECTRÓNICO					
NOMBRE Y APELLIDOS DEL RESPONSABLE TÉCNICO <sup>2</sup>					
PUESTO DE TRABAJO				TELÉFONO	
CORREO ELECTRÓNICO					

<sup>1</sup> Responsable político del que depende el Centro de Servicios Sociales (Alcalde; Presidente de la Mancomunidad; Concejal del Área de Servicios Sociales).

<sup>2</sup> Director/Coordinador del Centro de Servicios Sociales o en su defecto persona de referencia para el proyecto.

**II.- DATOS DE EJECUCIÓN ECONÓMICA**

1.- FUENTES DE FINANCIACIÓN <sup>12</sup>	CUANTÍA (€)
1.1.- APORTACIÓN CONSEJERÍA DE MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLÍTICA SOCIAL.	
1.2.- APORTACIÓN ENTIDAD LOCAL	
TOTAL	

2.- GASTO EJECUTADO	CUANTÍA (€)
2.2.- PERSONAL	
2.2.- PRESTACIONES (ACTIVIDADES)	
2.3.- MANTENIMIENTO	
TOTAL GASTO EJECUTADO	

CUANTÍA NO EJECUTADA DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA	
PORCENTAJE DE CRÉDITO EJECUTADO	

**III.- DATOS DE EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES**

TIPO DE ACTUACIONES	SI / NO
1.- REFUERZO DE SERVICIOS DE PROXIMIDAD DE CARÁCTER DOMICILIARIO DIRIGIDOS A PERSONAS MAYORES, CON DISCAPACIDAD O EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA.	
2.- REFORZAR LAS PLANTILLAS DE CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES POR PRESTACIÓN DE NUEVOS SERVICIOS O SOBRECARGA DE LA PLANTILLA.	
3.- AMPLIAR LA DOTACIÓN DE LAS PARTIDAS DESTINADAS A GARANTIZAR INGRESOS SUFICIENTES A LAS FAMILIAS, PARA ASEGURAR LA COBERTURA DE SUS NECESIDADES BÁSICAS.	
4.- OTRAS MEDIDAS QUE SE CONSIDEREN IMPRESCINDIBLES Y URGENTES PARA ATENDER A PERSONAS ESPECIALMENTE VULNERABLES CON MOTIVO DE ESTA CRISIS, Y SEAN DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS.	

<sup>12</sup> En este Fondo NO es requisito exigible la cofinanciación por parte de la Entidad Local a la financiación de la CARM, aunque debe consignarse a efectos de contar con la información general sobre la financiación total de los proyectos.



**PERSONAS TOTALES ATENDIDAS EN EL PROYECTO**

TIPO DE ACTUACIONES	Nº DE HOMBRES	Nº DE MUJERES	TOTAL
1.- REFUERZO DE SERVICIOS DE PROXIMIDAD DE CARÁCTER DOMICILIARIO DIRIGIDOS A PERSONAS MAYORES, CON DISCAPACIDAD O EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA.			
3.- AMPLIAR LA DOTACIÓN DE LAS PARTIDAS DESTINADAS A GARANTIZAR INGRESOS SUFICIENTES A LAS FAMILIAS, PARA ASEGURAR LA COBERTURA DE SUS NECESIDADES BÁSICAS.			
4.- OTRAS MEDIDAS QUE SE CONSIDEREN IMPRESCINDIBLES Y URGENTES PARA ATENDER A PERSONAS ESPECIALMENTE VULNERABLES CON MOTIVO DE ESTA CRISIS, Y SEAN DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS.			
TOTAL			

1.- REFUERZO DE SERVICIOS DE PROXIMIDAD DE CARÁCTER DOMICILIARIO DIRIGIDOS A PERSONAS MAYORES, CON DISCAPACIDAD O EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA.

Nº DE PERSONAS ATENDIDAS			Nº DE ACTUACIONES		GASTO EJECUTADO
HOMBRES	MUJERES	TOTAL DE PERSONAS ATENDIDAS	Nº HORAS SAD	Nº COMIDA A DOMICILIO	

VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS PROPUESTOS EN EL PROYECTO





3.- AMPLIAR LA DOTACIÓN DE LAS PARTIDAS DESTINADAS A GARANTIZAR INGRESOS SUFICIENTES A LAS FAMILIAS, PARA ASEGURAR LA COBERTURA DE SUS NECESIDADES BÁSICAS

TIPO DE PRESTACIÓN	Nº DE BENEFICIARIOS			Nº DE UNIDADES FAMILIARES	Nº DE AYUDAS	GASTO EJECUTADO
	HOMBRES	MUJERES	TOTAL DE PERSONAS ATENDIDAS			
ALIMENTACIÓN						
ALQUILERES Y OTROS GASTOS DE ALOJAMIENTO						
SUMINISTROS BÁSICOS (AGUA, ELECTRICIDAD Y GAS)						
EQUIPAMIENTO BÁSICO DE PRIMERA NECESIDAD PARA LA VIVIENDA HABITUAL (PEQUEÑOS ELECTRODOMÉSTICOS DE NECESIDAD, MENAJE, ETC).						
ROPA Y CALZADO PERSONAL						
APOYO A LA SALUD (COMPRA DE MEDICINAS, VACUNAS, GAFAS, PRODUCTOS HIGIÉNICOS, PAÑALES, ETC.)						
TOTAL						

VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS PROPUESTOS EN EL PROYECTO

--



4.- OTRAS MEDIDAS QUE SE CONSIDEREN IMPRESCINDIBLES Y URGENTES PARA ATENDER A PERSONAS ESPECIALMENTE VULNERABLES CON MOTIVO DE ESTA CRISIS, Y SEAN DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS.

OTRAS MEDIDAS	Nº DE BENEFICIARIOS			GASTO EJECUTADO
	HOMBRES	MUJERES	TOTAL DE PERSONAS ATENDIDAS	
TOTAL				

VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS PROPUESTOS EN EL PROYECTO





## ANEXO IV.- DESGLOSE DE GASTOS EJECUTADOS

DECRETO Nº ..... POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS Y MANCOMUNIDADES DE SERVICIOS SOCIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE REFUERZO DE LAS PRESTACIONES BÁSICAS DE SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN PRIMARIA PARA HACER FRENTE A SITUACIONES EXTRAORDINARIAS DERIVADAS DEL COVID-19.

ENTIDAD GESTORA  (AYUNTAMIENTO / MANCOMUNIDAD)	
--	--

CONCEPTO		IMPORTE TOTAL CONCEPTO (€)
1	PERSONAL ADSCRITO AL PROYECTO	
2	DIETAS Y GASTOS DE VIAJE	
3	SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS	
4	MATERIAL FUNGIBLE, DIDACTICO, DE OFICINA	
5	AYUDAS PARA ALIMENTACIÓN	
6	AYUDAS PARA ALQUILERES Y OTROS GASTOS DE ALOJAMIENTO	
7	AYUDAS PARA SUMINISTROS BÁSICOS (AGUA, ELECTRICIDAD Y GAS)	
8	AYUDAS PARA EL EQUIPAMIENTO BÁSICO DE PRIMERA NECESIDAD PARA LA VIVIENDA HABITUAL (PEQUEÑOS ELECTRODOMÉSTICOS DE NECESIDAD, MENAJE, ETC).	
9	AYUDAS PARA ROPA Y CALZADO PERSONAL.	
10	AYUDAS PARA APOYO A LA SALUD (COMPRA DE MEDICINAS, VACUNAS, GAFAS, PRODUCTOS HIGIÉNICOS, PAÑALES, ETC.)	
	OTROS GASTOS (especificar)	
11		
12		
13		
14		
<b>TOTAL</b>		

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

EL/LA INTERVENTOR/A DE LA ENTIDAD LOCAL



## ANEXO V

DECRETO Nº ..... POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS Y MANCOMUNIDADES DE SERVICIOS SOCIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE REFUERZO DE LAS PRESTACIONES BÁSICAS DE SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN PRIMARIA PARA HACER FRENTE A SITUACIONES EXTRAORDINARIAS DERIVADAS DEL COVID-19.

ENTIDAD GESTORA (AYUNTAMIENTO / MANCOMUNIDAD)

### CERTIFICACIÓN CONTABLE DE JUSTIFICANTES DE GASTO

D./ª \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_, como **Interventor** de la citada Entidad Local, **DECLARO Y CERTIFICO** bajo mi responsabilidad, que en relación con la subvención recibida para el presente proyecto, los datos económicos que a continuación se consignan, son fiel reflejo de los registros contables de la entidad a la que represento y se ajustan a la finalidad para la que ha sido otorgada la subvención para el desarrollo de actuaciones destinadas al desarrollo de proyectos de refuerzo de las prestaciones básicas de servicios sociales de atención primaria para hacer frente a situaciones extraordinarias derivadas del COVID-19.

**CONCEPTO (1):** \_\_\_\_\_

Nº de orden (2)	NIF/CIF	Proveedor o Beneficiario**	Concepto de la Factura/Ayuda	Importe	% imputado	Importe que se imputa	Identificación justificante de gasto (3)			Pago	
							Tipo	Número	Fecha	Método (4)	Fecha
<b>TOTALES</b>											

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

**Importante:** Los importes se reflejarán con IVA incluido.

**Instrucciones:**

- (1) Se presentará una certificación contable por cada uno de los conceptos reflejados en el desglose de gastos ejecutados (Anexo IV).
- (2) Se anotará en cada justificante o factura el nº de orden que se le asigna en la presente relación.
- (3) Se consignará el "tipo" de justificante de gasto (facturas, resolución de concesión de ayudas, etc.), su número y fecha de emisión.
- (4) Pago por transferencia, contado, cheque, pagaré, etc.

*Los datos consignados en este documento serán tratados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.*

## ANEXO VI

DECRETO Nº ..... POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS Y MANCOMUNIDADES DE SERVICIOS SOCIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE REFUERZO DE LAS PRESTACIONES BÁSICAS DE SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN PRIMARIA PARA HACER FRENTE A SITUACIONES EXTRAORDINARIAS DERIVADAS DEL COVID-19.

ENTIDAD GESTORA (AYUNTAMIENTO / MANCOMUNIDAD)

### CERTIFICACIÓN RELACIÓN DE GASTOS DE PERSONAL CONTRATADO

D./ª \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_, como **Interventor** de la citada Entidad Local, **DECLARO Y CERTIFICO** bajo mi responsabilidad, que en relación con la subvención recibida para el presente proyecto, los datos económicos sobre el personal son los que a continuación se consignan:

Nº ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE DEL TRABAJADOR	N.I.F.	FECHA DE LA NOMINA	IMPORTE IRPF	IMPORTE PAGADO			IMPUTACIÓN AL PROYECTO SUBVENCIONADO			
					SUELDO BRUTO	SEG. SOCIAL DE LA EMPRESA	TOTAL	IMPORTE IMPUTADO AL SUELDO BRUTO	IMPORTE IMPUTADO A LA SEG. SOCIAL DE LA EMPRESA	% TOTAL IMPUTADO	IMPORTE TOTAL IMPUTADO
TOTALES											

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

Los datos consignados en este documento serán tratados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

**ANEXO VII.-**

DECRETO Nº ..... POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS Y MANCOMUNIDADES DE SERVICIOS SOCIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE REFUERZO DE LAS PRESTACIONES BÁSICAS DE SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN PRIMARIA PARA HACER FRENTE A SITUACIONES EXTRAORDINARIAS DERIVADAS DEL COVID-19.

D./Dª (...nombre y apellidos del Interventor de la Entidad Local...), con DNI:..... en calidad de Interventor de la (...Entidad Local...),

**CERTIFICA:**

**PRIMERO:** Que con fecha (...fecha ingreso o asiento contable...), se ha recibido la cantidad de (...importe de la subvención concedida en letra... (...y en números...)...), conforme al Decreto n.º \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, de concesión directa de subvenciones a Ayuntamientos y Mancomunidades de Servicios Sociales de la Región de Murcia para el desarrollo de proyectos de refuerzo de las prestaciones básicas de servicios sociales de atención primaria para hacer frente a situaciones extraordinarias derivadas del COVID-19, habiéndose registrado en la partida/s (...partida contable/s...) de la contabilidad (...de la entidad local...) del ejercicio económico 2021, con la operación número (...número de operación contable...).

**SEGUNDO:** Que dicho importe ha sido destinado íntegramente a la finalidad para la cual se concedió dicha subvención.

**TERCERO:** Que toda la documentación justificativa original de los gastos y documentos acreditativos del pago, correspondiente al proyecto subvencionado, se encuentran en las dependencias de esta Entidad Local a disposición de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás órganos de control.

Y para que conste, y surta efectos se expide la presente certificación, y con el Visto Bueno del Ilmo. Sr. (...Alcalde o Presidente de la entidad local...), en (...municipio y fecha...)

*Alcalde o Presidente*

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejo de Gobierno

**6920 Decreto n.º 209/2021, de 11 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a los ayuntamientos de la Región de Murcia, para la adquisición de material derivado de la implantación de medidas de prevención, higiene y otros elementos organizativos frente a la COVID-19, destinados a las instalaciones deportivas municipales.**

La Constitución Española, en su artículo 43, establece como uno de los principios rectores de la política social y económica el fomento de la educación física y el deporte. Asimismo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas, en virtud de lo establecido en el artículo 10.uno 17 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia (Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio), las competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

En el ejercicio de la citada competencia ha sido aprobada la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, que establece en su Título Preliminar, artículo 3, entre los principios generales de actuación que debe perseguir la Comunidad Autónoma, el del establecimiento de las medidas necesarias para garantizar la participación y la práctica deportiva con las debidas condiciones de salud y seguridad, así como el control higiénico-sanitario de las instalaciones deportivas de uso público.

La difícil situación generada por la pandemia del COVID-19 en toda la Región de Murcia, que ha provocado, además de una crisis económica y social sin precedentes, la paralización casi en su totalidad de numerosas actividades, hace necesario, con el fin de revertir dicha situación, el apoyo y la cooperación entre las distintas Administraciones, de acuerdo con el artículo 140.1 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público "entendido como el deber de actuar con el resto de Administraciones para el logro de fines comunes".

Dentro de estas actividades, la práctica deportiva es una de las que más ha sufrido las consecuencias de la crisis sanitaria de la COVID-19, por eso, uno de los grandes retos a los que se enfrenta la Administración Regional en estos momentos teniendo en cuenta la importancia de la práctica del deporte en el desarrollo de las personas, consiste en mantener e impulsar la actividad deportiva en la Región de Murcia, garantizando, tal y como dispone el artículo 3 de la Ley 8/2015, que la práctica deportiva se realiza en las debidas condiciones de salud y seguridad. Para conseguir este objetivo, considerando que gran parte de las instalaciones deportivas de la Región que se utilizan habitualmente por la población en general son instalaciones deportivas municipales, es absolutamente imprescindible, en la situación de pandemia actual, la cooperación y la asistencia a los Ayuntamientos de la Región de Murcia en la adquisición de los materiales necesarios para la implantación de las medidas generales de prevención e

higiene y otras medidas organizativas de dichas instalaciones deportivas, toda vez que son ellos los que ostentan estas competencias en virtud del artículo 10 de la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la actividad física y el deporte de la Región de Murcia.

Una de las últimas conclusiones aceptadas por el Ministerio de Sanidad es la transmisión que este coronavirus a través de aerosoles. Esta vía de transmisión hace necesario controlar la calidad del aire interior en los espacios deportivos interiores, donde la generación de aerosoles es elevada durante la realización de la actividad física. Por ello, como medida adicional a las actuaciones de ventilación, uso de mascarillas, distancia personal, etc, es recomendable la incorporación de equipos medidores de la concentración de CO2 para la monitorización de la calidad del aire interior.

Para ello, la Administración Regional haciendo uso de sus competencias, considera conveniente colaborar directamente con los Ayuntamientos de la Región de Murcia para sufragar los gastos destinados a material derivado de la implantación de medidas de prevención, higiene y otros elementos organizativos frente a la COVID-19 que se destinen a las distintas instalaciones deportivas municipales, mediante la concesión de una subvención de doscientos diez mil euros (210.000,00 €), a distribuir entre todos los Ayuntamientos de la Región de Murcia, en función de las cifras de población del Instituto Nacional de Estadística del año 2020.

Entendiendo que, dadas las circunstancias excepcionales en las que nos encontramos con motivo de la Covid-19, existen razones que dificultan la convocatoria pública y justifican el interés público, social y económico para su concesión de manera directa, esta subvención se instrumentará de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante un Decreto de concesión directa.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 11 de noviembre de 2021, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **Dispongo:**

#### **Artículo 1. Objeto.**

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la adquisición de material derivado de la implantación de medidas de prevención, higiene y otros elementos organizativos frente a COVID-19 con destino a las instalaciones deportivas municipales.

#### **Artículo 2.- Financiación.**

1.- Las subvenciones que se regulan en el presente Decreto se abonarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2021.

2.- El crédito disponible para atender a estas actuaciones será de doscientos diez mil euros (210.000,00) euros.

### **Artículo 3.- Gastos subvencionables y cuantía**

1.- Tendrán la consideración de gastos subvencionables las adquisiciones realizadas por los Ayuntamientos para la implantación de medidas de prevención, higiene y otros elementos organizativos frente a Covid-19 como adquisición de material para desinfección, geles hidroalcohólicos, mascarillas, medidores de concentración de CO<sub>2</sub> para monitorización de la calidad del aire interior con posibilidad de visualización de valores, y otros materiales necesarios como cartelería, señalizaciones, etc. cuyo destino sea su utilización en Instalaciones Deportivas Municipales, que se realicen durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

2.- La cuantía máxima a conceder por Ayuntamiento se realiza, en función de las cifras de población del Instituto Nacional de Estadística, resultantes de la última revisión del Padrón Municipal del año 2020, a fecha de publicación de la convocatoria de las ayudas que se señala a continuación:

- Hasta 1.000 habitantes: 1000 euros

Comprendería los municipios de Ojós y Ulea.

- De 1.001 a 10.000 habitantes: 3.000 euros

Comprendería los municipios de Abanilla, Albudeite, Aledo, Alguazas, Blanca, Campos del Río, Librilla, Lorquí, Moratalla, Pliego, Ricote, Villanueva del Río Segura.

- De 10.001 a 20.000 habitantes: 4.000 euros

Comprendería los municipios de Abarán, Los Alcázares, Archena, Beniel, Bullas, Calasparra, Cehegín, Ceutí, Fortuna, Fuente Álamo, Mula, Puerto Lumbreras, Santomera.

- De 20.001 a 50.000 habitantes: 5.500 euros

Comprendería los municipios de Águilas, Alcantarilla, Alhama de Murcia, Caravaca de la Cruz, Cieza, Jumilla, Mazarrón, San Javier, San Pedro del Pinatar, Torre Pacheco, Las Torres de Cotillas, Totana, La Unión, Yecla.

- De 50.001 a 100.000 habitantes: 9.000 euros

Comprendería los municipios de Lorca y Molina de Segura.

- Más de 100.000 habitantes: 12.500 euros

Comprendería los municipios de Cartagena y Murcia.

### **Artículo 4.- Razones de interés público y social.**

La grave crisis económica y social provocada por la pandemia de Covid-19 y sus efectos en la práctica del deporte, que han supuesto la paralización casi por completo de la actividad deportiva; así como la necesidad para las Administraciones de mantener e impulsar la actividad deportiva en la Región de Murcia garantizando las debidas condiciones de salud y seguridad, y la singularidad de los sujetos destinatarios de esta subvención, hace necesario, con el fin de revertir dicha situación, el apoyo y la cooperación entre las distintas Administraciones, de acuerdo con el artículo 140.1 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público "entendido como el deber de actuar con el resto de Administraciones para el logro de fines comunes", por lo que se considera conveniente colaborar directamente con los Ayuntamientos de la Región de Murcia para sufragar los gastos cuya finalidad sea la adquisición de material derivado de la implantación de medidas de prevención, higiene y otros

elementos organizativos, destinados a las distintas instalaciones deportivas municipales, lo que acredita suficientemente el carácter excepcional de la misma, la dificultad de la convocatoria pública y las razones de índole público, social y económico para proceder a su concesión de manera directa, de acuerdo con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 5.- Beneficiario.**

Serán beneficiarios de esta subvención en los términos establecidos en este Decreto, todos los Ayuntamientos de la Región de Murcia.

#### **Artículo 6.- Requisitos del beneficiario.**

1. La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) No estar incurso en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La acreditación de los requisitos establecidos en el apartado 1, se realizará, bien mediante los certificados administrativos correspondientes, o en su caso, mediante la presentación de declaración responsable (Anexo I).

3. Conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, se presumirá que la consulta, por la Administración, u obtención de los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores es autorizada por el interesado, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa. (Anexo II).

#### **Artículo 7.- Obligaciones del beneficiario.**

El beneficiario deberá cumplir las obligaciones impuestas por el artículo 11 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, y en concreto a las siguientes obligaciones:

a) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. La concesión concurrente de la subvención de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes y otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad otorgadas,

no superará en ningún caso el coste de la actividad subvencionada, debiendo comunicarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 8.- Procedimiento de concesión.**

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que su autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, además de deportivo argumentadas en el artículo 4 que justifican la improcedencia de su concurrencia pública.

El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será el Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes, mediante la correspondiente Orden en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones públicas.

#### **Artículo 9.- Compatibilidad**

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total del material subvencionado por este concepto.

#### **Artículo 10.- Pago.**

1.- El pago del importe de la subvención se efectuará con la orden de concesión y con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo tales actuaciones.

2.- No será necesario constituir garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, apartado 2, letra a), de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 11.- Régimen de justificación de la subvención.**

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos se realizará como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad, aportando ante la Dirección General de Deportes la Cuenta justificativa simplificada, firmada por el Alcalde o Alcaldesa del Ayuntamiento, según el modelo del Anexo III que contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

#### **Artículo 12.- Responsabilidades y régimen sancionador.**

La entidad beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 13.- Reintegro de la subvención.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

#### **Artículo 14.- Régimen jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en este Decreto, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, por la Ley estatal 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, también por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

#### **Artículo 15.- Publicidad de la subvención concedida.**

La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Disposición final única.- Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 11 de noviembre de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes, Marcos Ortuño Soto.

**ANEXO I**

D/D<sup>a</sup>....., con D.N.I. nº .....  
Alcalde del Ayuntamiento de ..... en representación del mismo, a efectos de la obtención de ayudas a otorgar por la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, para la adquisición de material derivado de la implantación de medidas de prevención, higiene y otros elementos organizativos frente a la COVID-19 destinado a las instalaciones deportivas municipales.

**DECLARA RESPONSABLEMENTE**

- Que el Ayuntamiento de ..... se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como con la Seguridad Social, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes.
- Que el Ayuntamiento de ..... no se encuentra incurso en ninguna de las demás circunstancias que, conforme al artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas por dicha norma.

Y para que así conste y surta los efectos previstos en los artículos 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; así como en el artículo 5 de la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, firmo la presente declaración.

En ..... a ... de ..... de 2021

Fdo:

Alcalde / Alcaldesa

(documento firmado y fechado electrónicamente al margen)

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES  
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA**

**ANEXO II****CLÁUSULA DE CONSULTA DE DATOS**

En aplicación del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo competente consultará o recabará por medios electrónicos, los datos relacionados a continuación, salvo que se oponga a la consulta.

- Datos de estar al corriente de pago de obligaciones con la Seguridad Social.
- Datos de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria para la solicitud de ayudas y subvenciones.
- Datos de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**ME OPONGO** a la consulta de estar al corriente de pago de obligaciones con la Seguridad Social.

**NO AUTORIZO** la consulta de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria para la solicitud de ayudas y subvenciones.

**NO AUTORIZO** la consulta de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En el caso de **NO AUTORIZACIÓN o de OPOSICIÓN** a que el órgano administrativo competente consulte u obtenga los mencionados datos y documentos, **QUEDO OBLIGADO A APORTARLOS** al procedimiento junto a esta solicitud o cuando me sean requeridos.

**INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS**

Responsable	Dirección General de Deportes. Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes. Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
Finalidad	Tramitación del procedimiento de la adquisición de material derivado de la implantación de medidas de prevención, higiene y otros elementos organizativos frente a la COVID-19 destinado a las instalaciones deportivas municipales
Destinatarios	No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.
Derechos	Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación, portabilidad en relación a sus datos, dirigiéndose al responsable. Puede consultar la información y requisitos del procedimiento de ejercicio de derechos (2736) en el apartado de PROTECCIÓN DE DATOS de la web <a href="http://www.carm.es">www.carm.es</a> .
Procedencia	Los datos que se recogen proceden del interesado y de la Plataforma de Interoperabilidad. Las categorías de datos que se recogen son: <ul style="list-style-type: none"><li>• Datos de estar al corriente de pago de obligaciones con la Seguridad Social.</li><li>• Datos de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria para la solicitud de ayudas y subvenciones.</li><li>• Datos de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.</li></ul>
Información adicional	Puede consultar la información adicional en el Anexo que se presenta en el reverso de esta hoja.

**Nota. Antes de firmar la cláusula de consulta de datos personales, debe leer la información básica sobre protección de datos.**

### Firma

Solo puede utilizar la firma electrónica.

(Artículo 14 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común)<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> “2. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

- a) Las personas jurídicas.
- b) Las entidades sin personalidad jurídica.
- c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
- d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
- e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.”

**ANEXO III  
CUENTA JUSTIFICATIVA SIMPLIFICADA**

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DE LA REGION DE MURCIA, PARA LA MEJORA DE LA VENTILACIÓN EN ESPACIOS DEPORTIVOS DE SALAS Y PABELLONES DEPORTIVOS MUNICIPALES, COMO MEDIDA PREVENTIVA FRENTE A SARS-CoV-2. (2021)

**DATOS DEL BENEFICIARIO DE LA SUBVENCIÓN****Municipio****Cuantía concedida**

€

**1.- MEMORIA DE LA ACTUACIÓN**

Descripción de la actividad realizada

Resultados obtenidos

**2.- RELACIÓN DE GASTOS EFECTUADOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA**

Acreedor:				
Concepto	Nº factura	Fecha emisión	Fecha pago	Importe
				€

Acreedor:				
Concepto	Nº factura	Fecha emisión	Fecha pago	Importe
				€

Acreedor:				
Concepto	Nº factura	Fecha emisión	Fecha pago	Importe
				€

Acreedor:				
Concepto	Nº factura	Fecha emisión	Fecha pago	Importe
				€

Acreedor:				
Concepto	Nº factura	Fecha emisión	Fecha pago	Importe
				€

Acreedor:				
Concepto	Nº factura	Fecha emisión	Fecha pago	Importe
				€

<b>TOTAL</b>	<b>€</b>
--------------	----------



**3.- RELACIÓN DETALLADA DE OTROS INGRESOS O SUBVENCIONES QUE HAYAN FINANCIADO LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA.**

Entidad	Importe concedido para el mismo fin

Con el fin de justificar la ejecución del gasto realizado y el fiel cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención ante la Consejería de Presidencia, Turismo y Deporte, se emite el presente certificado.

Fdo:  
Alcalde / Alcaldesa  
(documento firmado y fechado electrónicamente al margen)

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejo de Gobierno

**6851 Decreto n.º 211/2021 de 11 de noviembre por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Asociación de Ganaderos de Bravo de la Región de Murcia destinadas a dar ayudas a las explotaciones de ganado bravo como consecuencia de la crisis sanitaria provocada por la COVID-19.**

De conformidad con el Decreto del Presidente n.º 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto del Presidente n.º 47/2021, de 9 de abril, la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de espectáculos públicos y taurinos, así como, del fomento de la cultura taurina.

La pandemia de COVID-19 está suponiendo una emergencia sanitaria a nivel global, tal y como declaró la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020. Como consecuencia de esta situación, el Gobierno, dictó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19. Posteriormente se prorrogó el estado de alarma por el Real Decreto 926/2020 de 25 de octubre, que extendió las medidas hasta el día 9 de mayo de 2021.

Las diferentes medidas adoptadas han tenido un impacto directo en los derechos de los ciudadanos y han incidido en el ámbito económico y laboral.

Entre los sectores afectados por la emergencia sanitaria, es el sector de la cría del ganado de lidia con la suspensión o prohibición de los festejos taurinos, el que ha soportado una perturbación general de su actividad y una merma de sus ingresos, obligando a los ganaderos al sacrificio de sus animales y a reducir su cabaña ganadera al no poder sufragar los costes de mantenimiento.

La Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes es consciente de esta situación, y de la necesidad de preservar la crianza del toro bravo como elemento determinante para el desarrollo rural, en términos económicos y sociales, y además como parte de nuestro patrimonio cultural tanto nacional como de la región, ya que La "Fiesta de los Toros en la Región de Murcia" fue declarada bien de interés cultural inmaterial mediante Decreto n.º 25/2011, de 25 de febrero (BORM 3 de marzo).

La "Fiesta de los Toros" cumple con el concepto de patrimonio inmaterial ya que los usos, representaciones, conocimientos y técnicas que en dicha fiesta se ponen de manifiesto, se transmiten de generación en generación y se interaccionan con la naturaleza y la historia, concibiendo un sentimiento de identidad y continuidad que contribuyen a promover el respeto por la diversidad cultural y la creatividad humana.

En la actualidad, en la Región de Murcia existe constituida, mediante Resolución de la Secretaria General de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes de fecha 4 de febrero de 2021, una única Asociación de Ganaderos de Bravo de la Región de Murcia, estando debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales de la Región de Murcia, con fecha 15 de mayo de 2021.

La Asociación de Ganaderos de Bravo de la Región de Murcia tiene como finalidad, de acuerdo con el artículo 3 de sus Estatutos, la divulgación del toro en su hábitat natural, fomentar entre los más jóvenes la cría del toro bravo, mantener el toro bravo como único en su especie, enseñar el "arte" del manejo del toro en el campo, promover y fomentar la carne del toro de lidia como carne de alta calidad, impulsar la trashumancia y encierros por vereda, y conservación, protección, fomento del ecosistema y de los espacios naturales donde se ubican las explotaciones ganaderas donde se cría al toro de lidia.

La Asociación de Ganaderos de Bravo de la Región de Murcia, desde su fundación, tiene el cometido indiscutible de realizar proyectos de recuperación y protección del medio natural, especialmente el relacionado con la cría del toro de lidia, potenciando y recuperando el entorno medioambiental y la riqueza ecológica de las explotaciones ganaderas, ayudando al desarrollo sostenible, y el mantenimiento de los recursos naturales, medioambientales y culturales.

La finalidad de la ayuda es contribuir a mitigar las pérdidas económicas sufridas como consecuencia del brote de Covid-19, apoyando al beneficiario titular de explotaciones de cría de ganado de lidia, cuya actividad consiste en el desarrollo, la selección y crianza de reses de lidia para su empleo en diferentes espectáculos taurinos como son las corridas de toros, los encierros y otros festejos taurinos, garantizado así la continuidad de su actividad empresarial.

Tras la solicitud de ayuda presentada por la Asociación de Ganaderos de Bravo de la Región de Murcia, a través del presente Decreto se manifiesta que, resulta de gran interés para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia paliar los problemas ocasionados por la crisis sanitaria tras el Covid-19 y mitigar el impacto que haya podido suponer en el beneficiario por la pérdida de ingresos sufrida, ya que supone su actividad una gran contribución al patrimonio cultural, social, económico y ecológico de la Región de Murcia.

A la vista de lo anterior", se entiende que en el presente supuesto está justificado el carácter singular de las actuaciones a realizar, y que concurren circunstancias de interés público, así como, aquellas que justifican la no convocatoria pública de la subvención a conceder a la Asociación de Ganaderos de Bravo de la Región de Murcia a los efectos previstos en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el presente Decreto establece las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Asociación de Ganaderos de Bravo de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de noviembre de 2021 de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre,

de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 25.2 de la misma,

**Dispongo:**

**Artículo 1.- Objeto de la subvención y razones de interés público que concurren en su concesión.**

1. Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Asociación de Ganaderos de Bravo de la Región de Murcia para colaborar en la financiación de los gastos derivados de la explotación de la cría de ganado de lidia desde el 4 de febrero 2021 (fecha en la que se constituye la asociación beneficiaria) hasta el 31 de diciembre de 2021, mitigando el impacto económico y, por ende, social y ambiental ocasionado por la crisis sanitaria y, ayudar así mismo a reducir las pérdidas de ingresos sufridas en este periodo, como consecuencia del brote de COVID-19, debidas a la suspensión o prohibición de los festejos taurinos de forma que se garantice la continuidad de su actividad empresarial.

2. La Asociación de Ganaderos Bravos de la Región de Murcia contribuye de manera destacada al desarrollo sostenible, y el mantenimiento de los recursos naturales, medioambientales y culturales, razones todas estas de interés público que justifican la colaboración de la Administración Regional en la financiación de sus actuaciones.

**Artículo 2.- Procedimiento de concesión.**

1. La subvención a la que se refiere el artículo anterior se concederá de forma directa, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público que justifican la imposibilidad de la concurrencia pública.

2. La concesión de la citada subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes, en la que se especifiquen los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones públicas.

**Artículo 3.- Beneficiario.**

Será beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, la Asociación de Ganaderos de Bravo de la Región de Murcia.

**Artículo 4.- Obligaciones del beneficiario.**

1. La entidad beneficiaria quedará obligada a las condiciones y compromisos que se determinen en la correspondiente Orden de concesión.

2. En todo caso, estará sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Asimismo, la entidad beneficiaria de esta subvención estará obligada a:

a) Realizar la actividad que fundamentó la concesión de la subvención y presentar la justificación, en la forma prevista en este Decreto y en la correspondiente Orden de concesión.

b) Someterse a las actuaciones comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente, así como, cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas funciones.

c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

e) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que ésta se realiza con financiación y en colaboración con la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

f) Suministrar, previo requerimiento de la Dirección General de Administración Local y en el plazo de quince días, la información que sea necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

g) Elaborar un programa que incluya los criterios utilizados para el reparto de ayudas a las empresas que formen parte de la Asociación de Ganaderos de Bravo de la Región de Murcia, que será presentado ante la Dirección General de Administración Local junto con la documentación justificativa de la misma en el tiempo correspondiente según lo establecido en el artículo 7 del presente Decreto.

#### **Artículo 5.- Requisitos del beneficiario.**

El beneficiario deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado el consentimiento para que la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes consulte de forma electrónica o por otros medios, a esta Administración Pública, otras Administraciones o Entes, los datos relativos al cumplimiento de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado, en cuyo caso éste quedará obligado a aportar los correspondientes certificados acreditativos del cumplimiento de dichos requisitos.

**Artículo 6.- Cuantía y pago.**

1. La cuantía máxima de la subvención a conceder por la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes es de ochenta y cinco mil euros (85.000,00 €).

2. El pago de la subvención, se realizara de forma anticipada, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención concedida, y sin perjuicio de su posterior justificación en la forma expresada en el artículo 7.

3. La subvención prevista en virtud del presente Decreto para los referidos gastos podrá concurrir con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

**Artículo 7.- Ejecución y justificación.**

1. La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

2. La Asociación de Ganaderos de Bravo de la Región de Murcia, habrá de acreditar ante la Dirección General de Administración Local, cómo órgano responsable del proceso de justificación, la aplicación de la subvención tanto en lo referido al gasto como al pago, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de Real Decreto 887/2016, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, con la presentación de la siguiente documentación:

a) Una declaración responsable y documentación en la que se constate una caída de ingresos por la venta de ganado de lidia desde el 4 de febrero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.

b) Una relación clasificada de los gastos e ingresos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

En ningún caso podrán imputarse a esta subvención la adquisición de materiales, equipos, mobiliario o enseres de carácter inventariable, así como la realización de obras y otras actividades consideradas de inversión.

3. El plazo de ejecución de la actividad subvencionada será desde el 4 de febrero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.

4. El plazo para justificar será de tres meses desde la finalización del plazo establecido para la ejecución de la actividad subvencionada, la entidad beneficiaria deberá presentar la documentación justificativa indicada en el apartado uno de este artículo y en la Orden de concesión, respecto al resto de la actividad subvencionada.

En caso de que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no haya procedido, al pago de la subvención concedida, dicho plazo será de 3 meses a partir de la fecha en que se haga efectivo el ingreso de la misma.

#### **Artículo 8.- Responsabilidades y régimen sancionador.**

1. La entidad beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El beneficiario de la subvención concedida estará sometido al régimen de infracciones y sanciones establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 9.- Reintegro.**

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en los casos y en la forma prevista en el Capítulo I del Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, en cuanto a la retención de pagos.

2. El incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, dará lugar a la obligación de reintegrar la cantidad percibida, en todo o en parte, más los intereses de demora correspondientes.

#### **Artículo 10.- Régimen jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en él y en la correspondiente Orden de concesión, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, así como, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

#### **Artículo 11.- Publicidad de la subvención concedida.**

La subvención estará sometida al régimen de publicidad al que se refiere el artículo 18.4 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta.

#### **Disposición final única.- Eficacia y publicidad del Decreto.**

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 11 de noviembre de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes, Marcos Ortuño Soto.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**6925 Decreto n.º 217/2021, de 11 de noviembre, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones de la Consejería de Fomento e Infraestructuras a Cáritas Diócesis de Cartagena y a la Asociación Columbares (entidades del tercer sector) para facilitar el acceso y asegurar la permanencia en el hogar a aquellos colectivos vulnerables que se han visto afectados duramente por la crisis sanitaria del coronavirus.**

El año 2020 pasará a la historia por la aparición de una nueva y terrible enfermedad que ha sacudido de forma repentina al conjunto de la humanidad ocasionada por la propagación de un virus denominado SARS-Cov-2 con un extraordinario poder infeccioso, lo que motivó que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declarara una pandemia.

Para luchar contra esta enfermedad y frente a la expansión de la misma, el 14 de marzo de 2020 el Gobierno de España decretó el estado de alarma, siendo éste prorrogado varias veces, lo que condujo al confinamiento de la población y a la prohibición de la realización de ciertas actividades laborales y de aquellos desplazamientos considerados no esenciales.

La fuerte propagación del virus SARS-Cov-2 en nuestro país ha llevado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a reaccionar de forma rápida y decidida adoptando medidas urgentes y contundentes con el objetivo de amortiguar el impacto de esta crisis sin precedentes, pues la inicial sanitaria se transformó rápidamente en una crisis económica y social, generando incertidumbre en la población, parálisis de sectores clave de la economía regional e incremento del desempleo.

El Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptaron medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente a la Covid-19 sustituyó el programa de ayuda a las personas en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual por el nuevo programa de ayuda a las personas víctimas de violencia de género, a las personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, a las personas sin hogar y a otras personas especialmente vulnerables.

La Orden TMA/336/2020, de 9 de abril, por la que se incorporó, sustituyó y modificó el programa de ayuda del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptaron medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente a la Covid-19, en su Artículo 4, desarrolló los términos del Programa de ayuda a los colectivos citados.

Asimismo, estableció que las comunidades autónomas podrán conceder estas ayudas de forma inmediata, mediante adjudicación directa, a las personas

beneficiarias o por cuenta de éstas a administraciones públicas, empresas públicas y entidades sin ánimo de lucro.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia trabaja activamente para asegurar el derecho a un hogar proclamado en nuestra Constitución, y para ello lleva a cabo diversas acciones para hacer accesible la vivienda a los sectores más desfavorecidos de la población. La voluntad de esta Administración regional es proporcionar los medios necesarios para evitar la pérdida del hogar y la angustia que ello conlleva a las familias y personas gravemente afectadas por la crisis generada por la pandemia. Por ello, entre otras medidas, puso en marcha el programa de ayudas recogido en la Orden TMA/336/2020, de 9 de abril.

El carácter excepcional de las subvenciones a otorgar, justifica la concesión directa de las mismas a las entidades sin ánimo de lucro relacionadas en el artículo 4, cuya trayectoria acredita su idoneidad para la puesta en marcha de este programa de ayudas junto a la extraordinaria labor de gestión que ambas entidades realizaron en relación a la gestión de la ayuda concedida en virtud del Decreto n.º 68/2020 de 23 de julio (BORM n.º 175 de fecha 30 de julio de 2020)

La propia Orden ministerial que regula las mismas establezca la posibilidad de que las comunidades autónomas puedan conceder estas ayudas de forma inmediata, mediante adjudicación directa, a las personas beneficiarias o por cuenta de éstas a entidades sin ánimo de lucro, entre otras.

La concesión directa a las entidades sin ánimo de lucro se debe a la existencia de interés humanitario, público y social, puesto que las organizaciones a las que se les conceden están especializadas en el ámbito de la Región de Murcia en la atención a la población específica a la que va dirigida la ayuda, como queda de manifiesto por las diferentes actuaciones de colaboración que llevan realizando con la Administración regional en esta materia de vivienda y de atención a las personas de colectivos sociales vulnerables.

En el año 2021, continuando con la finalidad de asegurar una gestión eficiente y maximizar el efecto temporal de las ayudas de auxilio social y dentro del marco legal antes referenciado, se dicta el presente Decreto por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones de la Consejería de Fomento e Infraestructuras a entidades del tercer sector para facilitar el acceso inmediato a la vivienda a personas víctimas de violencia de género y otros colectivos especialmente vulnerables duramente golpeados por la crisis sanitaria del coronavirus, entendiéndose que es preciso establecer una serie de criterios de concesión de estas ayudas que deberán ser tenidos en cuenta por las entidades del tercer sector receptoras y por las entidades locales que colaboran en las mismas.

Corresponde al Consejo de Gobierno la autorización de la concesión de la subvención en virtud del artículo 22.28 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y del artículo 10 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se adopta la forma de decreto conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a cuyo tenor adoptarán la forma de Decreto, las disposiciones de carácter general, así como los actos emanados del Consejo de Gobierno, para los que estuviera expresamente prevista esta forma.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de vivienda como queda recogido en el artículo 10.Uno.2 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia y de promoción e integración social de discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de protección, como recoge el punto 18 del mismo precepto.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de vivienda, conforme a lo dispuesto en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma n.º 34/2021 de 3 de abril de Reorganización de la Administración Regional.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 11 de noviembre de 2021,

### **Dispongo:**

#### **Artículo 1. Objeto y finalidad.**

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a las entidades del tercer sector que se detallan en el artículo 4.

2. La finalidad de esta concesión es el pago de la renta de alquiler o precio de la solución habitacional, y en el que caso que proceda además el pago de suministros básicos y gastos de comunidad, a familias y personas víctimas de violencia de género, a las personas sin hogar y a otras personas especialmente vulnerables, que se han visto duramente golpeadas por la crisis sanitaria y económica ocasionada por el virus SARS-Cov-2, tal y como establecía en la Orden TMA/336/2020, de 9 de abril (BORM número 101 de 11 de abril de 2020).

Se considerarán personas especialmente vulnerables aquellas que ostenten dicha condición según valoración emitida bien por los servicios sociales de la Entidad Local del lugar de residencia de la persona declarada en situación de especial vulnerabilidad por aquéllos o bien por los Centros de Atención Especializada para Mujeres Víctimas de Violencia (en adelante CAVI) y que hagan precisa la concesión de la ayuda.

Para acreditar la condición de víctima de violencia de género hay que tener en cuenta el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección integral contra la Violencia de Género, que establece que las situaciones de violencia de género se acreditarán mediante una sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, una orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien por el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género.

También podrán acreditarse las situaciones de violencia de género mediante informe de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente; o por cualquier otro título, siempre que ello esté previsto en las disposiciones normativas de carácter sectorial que regulen el acceso a cada uno de los derechos y recursos

Los servicios sociales de la Entidad Local del lugar de residencia de la persona declarada en situación de especial vulnerabilidad o los CAVI serán los encargados

de identificar y determinar de un lado las situaciones de especial vulnerabilidad, según el modelo que figura como Anexo I (Documento de los Servicios Sociales o CAVI para el reconocimiento de la situación de especial vulnerabilidad) y de otro lado de determinar y reconocer la adecuación de la cuantía de la ayuda y de la vivienda a las circunstancias personales según el modelo que se adjunta como Anexo II (Documento de los Servicios Sociales o CAVI para el reconocimiento de la adecuación de la cuantía de la ayuda y de la vivienda a las circunstancias personales).

La persona en situación de especial vulnerabilidad, a través del Centro de Servicios Sociales o del CAVI, podrá presentar solicitud de ayuda conforme al Anexo III (Solicitud de ayuda para acceso inmediato a la ayuda al alquiler de vivienda para personas víctimas de violencia de género y otros colectivos especialmente vulnerables) que será dirigida a una única entidad.

Los Servicios Sociales o CAVI deberán priorizar los casos de dificultad para acceder a la vivienda según criterios técnicos de gravedad de la situación y de oportunidad de la actuación atendiendo a las siguientes situaciones:

- Existencia de menores en la unidad familiar (nº de menores).
- Cronicidad de la situación de exclusión residencial.
- Existencia de violencia de género o en situación de violencia familiar.
- Existencia de más de una unidad familiar conviviendo en la vivienda.
- Personas que vivan solas con grave situación de exclusión social e importante limitación de autonomía.
- Existencia de personas en situación de dependencia o minusvalía.

En cualquier caso, se concibe esta iniciativa como un recurso de urgencia, temporal y limitado que sirve de apoyo a la actividad de protección social que el Sistema de Servicios Sociales realiza sobre la población más vulnerable, complementario de otras iniciativas en el ámbito de la protección social y de vivienda que la propia Comunidad Autónoma y los Ayuntamientos vienen desarrollando.

### **Artículo 2. Procedimiento de concesión.**

Las subvenciones a la que se refiere el artículo anterior se concederán de forma directa, conforme a lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y conforme al artículo 4 de la Orden TMA/336/2020, de 9 de abril, por la que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente a la Covid-19, a cuyo tenor las comunidades autónomas podrán conceder estas ayudas de forma inmediata, mediante adjudicación directa, a las personas beneficiarias o por cuenta de estas a administraciones públicas, empresas públicas y entidades sin ánimo de lucro.

### **Artículo 3. Régimen jurídico aplicable.**

Estas subvenciones se regirán por este Decreto, en Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y sus disposiciones de desarrollo.

#### **Artículo 4. Beneficiarios de la ayuda.**

Serán beneficiarias de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, las siguientes organizaciones especializadas en el ámbito de la Región de Murcia en la atención a la población específica a la que va dirigida la ayuda: Cáritas Diócesis de Cartagena, CIF R-3000032-G y Columbares con CIF G-30146542.

#### **Artículo 5. Gastos subvencionables, financiación y forma de pago.**

1. La cuantía de estas ayudas, dentro de los límites presupuestarios y atendiendo a las circunstancias personales de las personas beneficiarias, podrá alcanzar los siguientes importes:

- El 100% de la renta o precio de ocupación que tenga establecido el inmueble, con un máximo de 450,00 euros mensuales.
- El 100% de los gastos de comunidad y suministros básicos con el límite de 200,00 euros mensuales.

Estas cuantías se abonarán directamente por transferencia bancaria a la cuenta bancaria titularidad de la persona arrendadora de la vivienda en el caso del alquiler y en el caso de los suministros a la empresa gestora o a la persona arrendataria/arrendadora en caso de haber sido abonado por ésta última previa su justificación.

Las viviendas objeto de la presente ayuda podrán ser ocupadas en régimen de alquiler, en régimen de cesión de uso o en cualquier régimen de ocupación temporal admitido en derecho, de modo que la ayuda está destinada al pago de la renta del alquiler, de la cantidad abonada en concepto de cesión de uso o en cualquier régimen de ocupación temporal admitido en derecho. Entre las formas de acceso a la vivienda no se contempla el régimen de alquiler con opción a compra.

También será un gasto subvencionable la cantidad que haya abonado o que deba abonar la persona arrendataria de una habitación (o en su caso cesión de uso o cualquier otro tipo de ocupación temporal admitido en derecho) con la debida aportación del correspondiente contrato y con las limitaciones establecidas en cuanto a la cuantía máxima a abonar en el punto tres del artículo quinto del presente Decreto.

Será un gasto subvencionable la actualización de la renta del alquiler en los arrendamientos de vivienda conforme al IPC.

En cualquier caso, en la justificación habrá que señalar que la cantidad de renta abonada por parte de la asociación ha sido actualizada conforme al IPC, teniendo en cuenta que esas actualizaciones habrán de hacerse conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la LAU para que queden debidamente justificadas.

En el caso de que una parte del precio de la renta (o cantidad abonada en concepto de cesión de uso u otro tipo de régimen de ocupación temporal admitido en derecho) hubiera sido sufragado por la parte arrendataria, la subvención se podrá destinar al resto de esa parte del precio que falte por abonar y con las limitaciones establecidas en el punto tres del artículo quinto de este Decreto.

Asimismo, se podrá subvencionar junto al pago de la renta del alquiler (o de la cantidad abonada en concepto de cesión de uso o en cualquier régimen de ocupación temporal admitido en derecho) los gastos de suministros básicos y gastos de comunidad, de forma que en ningún caso son subvencionables sólo y directamente los gastos de comunidad y de suministros básicos relativos a una vivienda.

Se entiende por suministros básicos: los gastos del suministro eléctrico, gas y otros combustibles de uso doméstico, agua.

En relación al pago de suministros básicos, en el supuesto de que el importe de una factura esté referido a un período de consumo que no se corresponda en su totalidad con el período subvencionable, se procederá a realizar el correspondiente cálculo proporcional en función del número de días facturados, siempre teniendo en cuenta la fecha de entrada en vigor del contrato y siempre con las limitaciones en la cuantía establecidas en el presente Decreto.

En cualquier caso, la determinación de la cuantía deberá contar con el informe favorable de los servicios sociales de las administraciones locales correspondientes según Anexo II.

La cantidad propuesta en dicho informe en relación a la cantidad de renta u otros gastos no podrá ser mayor que la estipulada por las partes en el contrato.

Serán asimismo subvencionables aquellos gastos directamente relacionados con la gestión de la actividad desarrollada al amparo del correspondiente programa, incluyendo los costes generales indispensables para su adecuada preparación o ejecución, siempre que no superen el 15 por 100 del importe total subvencionable del programa entre los cuales se podrán encuadrar los honorarios de las inmobiliarias cuando quien haya acudido a la aquélla haya sido directamente la propia asociación.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 d) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no será preciso la constitución de garantías por ser los beneficiarios entidades no lucrativas que desarrollan proyectos o programas de acción social.

No son subvencionables gastos referidos a los anejos a la vivienda tales como garaje o trastero, como tampoco el IBI u otros tributos o gastos, de forma que se deberá desglosar qué cantidad corresponde sólo al alquiler de la vivienda sin tener en cuenta aquellos gastos.

El desglose referido deberá ser hecho mediante escrito firmado por la parte arrendadora y arrendataria.

No son gastos subvencionables las tasas o comisiones bancarias del pago de recibos ni tasas de transferencias nacionales o internacionales que pudieran generarse.

El período subvencionable comenzará con la entrada en vigor del contrato de alquiler (cesión de uso u otro régimen de ocupación temporal) y siempre en relación a contratos iniciados en el año 2021 o que vayan a ser iniciados en años posteriores.

La persona en especial situación de vulnerabilidad deberá ser la persona arrendataria, y en el caso de no figurar en el contrato, deberá hacerse un anexo

al mismo firmado por la persona arrendadora y aquélla en la que se la incluya como persona beneficiaria del arrendamiento.

2. El importe de las actuaciones asciende a 3.000.000,00 euros, del Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2021, todo ello con cargo a la partida presupuestaria 14.02.00.431C.486.62, Proyecto 48317 conforme al siguiente desglose: 2.500.000,00 € para Cáritas Diócesis de Cartagena y 500.000,00 € para la Asociación Columbares.

3. El pago de la subvención se realizará por el importe total de forma anticipada y con carácter previo a la justificación de su finalidad, teniendo en cuenta que constituye financiación necesaria para poder hacer frente a los gastos que comportan las actuaciones subvencionadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El pago de esta subvención estará destinado al acceso a una vivienda o solución habitacional para aquellas personas a las que está dirigida la ayuda.

#### **Artículo 6.- Obligaciones de las entidades beneficiarias.**

1. Realizar las actividades del proyecto para el que se concede la subvención, que consiste en cubrir los gastos de vivienda a personas víctimas de violencia de género, personas víctimas de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables que ostenten esta condición según informe de los servicios sociales de la Comunidad Autónoma o de las administraciones locales correspondientes, sin que puedan ser beneficiarias finales de estos alquileres aquellas personas que dispongan ya de una vivienda en propiedad o en régimen de usufructo que puedan ocupar tras la acreditación de la condición de víctima de violencia de género, o el desahucio de su vivienda habitual o la consideración de especialmente vulnerable y cuya ocupación sea compatible con dichas situaciones.

Asimismo los beneficiarios deberán acreditar que la persona arrendataria o aquella que tenga el uso de la vivienda en régimen de uso o en cualquier régimen de ocupación temporal admitido en derecho no tenga parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad con la persona que tenga la condición de arrendadora de la vivienda o sea propietaria de la misma.

2.- Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

3.- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Fomento e Infraestructuras, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida por la Administración en relación con la ejecución de la presente ayuda.

4.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

5.- Comunicar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

6.- Proceder, en su caso, al reintegro de los fondos en el caso de alteración de las circunstancias y de los requisitos subjetivos y objetivos considerados para la concesión.

7.- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.

8.- Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad objeto de la subvención, adoptando las medidas de difusión que resulten pertinentes.

9.- Las entidades beneficiarias deberán coordinarse con los servicios sociales municipales y CAVI en su caso.

#### **Artículo 7. Plazo de ejecución. Plazo de justificación y forma de justificación de las ayudas.**

1. El plazo de ejecución se extenderá desde la fecha de la notificación de la resolución de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se les concede la subvención hasta el plazo de tres años desde la misma.

2. La justificación de la aplicación de los fondos al cumplimiento de la finalidad de la subvención, se realizará por las entidades mencionadas en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de ejecución.

3. La forma de justificación se hará presentando los Anexos adjuntos al presente Decreto junto con copia completa de los contratos de arrendamiento o documentos que den base a la cesión de uso u otro régimen de ocupación temporal admitido en derecho, documentos bancarios acreditativos de las transferencias realizadas a la parte arrendadora, así como una memoria técnica de las actuaciones realizadas en la que conste de un lado una relación de beneficiarios indicando su perfil y características principales de los mismos y de otro se detalle la ayuda recibida por vivienda, desglosando los gastos (renta, pago por gastos de suministros y comunidad).

La justificación de aquellos gastos directamente relacionados con la gestión de la actividad desarrollada al amparo del correspondiente programa, incluyendo los costes generales indispensables para su adecuada preparación o ejecución con el límite establecido en el presente Decreto, se hará mediante la presentación de las facturas acreditativas del gasto realizado.

La presentación de la documentación se hará en formato electrónico. Los documentos anexados corresponderán fielmente al documento original y deberán ser digitalizados.

Además de esta justificación final al terminar el plazo de ejecución, habrá que presentarse una memoria anual antes del 31 de diciembre de cada año natural, en la que se indiquen las actuaciones y gastos realizados, acompañando de igual modo los anexos adjuntos al el presente Decreto, copia completa de los contratos de arrendamiento o documentos que den base a la cesión de uso u otro régimen de ocupación temporal admitido en derecho y documentos bancarios acreditativos de las transferencias realizadas a la parte arrendadora de que dispongan en dicha fecha, y documentos en los que se detalle la ayuda recibida por vivienda (sin tener en cuenta gastos como garaje, trasteros, IBI u otros impuestos y otros gastos similares), gasto desglosado de suministros, comunidad, etc., todo ello con la finalidad de agilizar el posterior procedimiento de justificación final y facilitar el examen de la documentación al órgano administrativo responsable.

Esta presentación se hará a través de la sede electrónica de la CARM ([https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1744&IDTIPO=200&RASTRO=c\\$m40288](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1744&IDTIPO=200&RASTRO=c$m40288))

Asimismo, la entidad colaboradora facilitará a la Dirección General de Vivienda de forma mensual la información básica del desarrollo del programa: número de ayudas concedidas por municipio, presupuesto gastado y comprometido y número de personas beneficiarias.

4. El órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación será la Dirección General de Vivienda.

5. Las transferencias realizadas a la parte arrendadora deberán ser efectuadas en una cuenta bancaria de su titularidad, debiendo acreditar dicho extremo mediante documento bancario que lo acredite.

El contrato de arrendamiento deberá indicar la cuenta bancaria de la persona arrendadora, en el caso de que no conste la cuenta bancaria en el contrato, se deberá aportar anexo al contrato firmado por la persona arrendadora y arrendataria junto con el documento bancario que acredite que la cuenta bancaria a la que la asociación ha efectuado la transferencia es titularidad de la parte arrendadora.

De no coincidir la cuenta bancaria de la parte arrendadora que conste en el contrato con la cuenta bancaria a la cual se ha hecho la transferencia del pago de la renta acabada, se deberá aportar documento bancario que acredite que la cuenta bancaria a la que se ha hecho la transferencia es titularidad de la parte arrendadora, junto al anexo anteriormente referido.

En el caso de que se haya arrendado solo una habitación de una vivienda, o haya habido respecto de la misma una cesión de uso o cualquier tipo de ocupación temporal, se deberá aportar un contrato de arrendamiento de aquélla o documento que acredite de forma fehaciente la cesión de uso o cualquier tipo de ocupación temporal admitido en derecho.

#### **Artículo 8. Reintegro y responsabilidades.**

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y además en el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en las condiciones que se establezcan en la correspondiente Resolución.

2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el Capítulo I del Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y además, en el supuesto de incumplimiento de los términos de la resolución y de su justificación.

3. El beneficiario de la subvención concedida, estará sometido al régimen de infracciones y sanciones establecido en la en la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

#### **Artículo 9. Régimen de incompatibilidades.**

El disfrute de esta subvención es compatible con cualquier otra ayuda financiada con fondos públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre

y cuando el total de la ayuda aplicada no supere el coste de la actividad desarrollada por el beneficiario, en los términos del artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. De forma que estas subvenciones son compatibles con otras destinadas a ayuda o acompañamiento social, pero que en ningún caso se podrá duplicar la ayuda de alquiler para el mismo beneficiario y periodo.

#### **Artículo 10. Publicidad y transparencia**

La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Disposición final única. Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 11 de noviembre de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, José Ramón Díez de Revenga Albacete.



### Anexo I

## Documento de los Servicios Sociales o CAVI para el reconocimiento de la situación de especial vulnerabilidad.

Este documento informa sobre la situación de especial vulnerabilidad a efectos de las ayudas de alquiler para facilitar el acceso inmediato a una vivienda, reguladas por la Orden TMA/336/2020 de 9 de abril y en el presente Decreto.

D./Dña.:	
Profesional del organismo:	
Con la categoría profesional de:	

### INFORMA:

Que en base a la documentación obrante en el expediente de D./Dña.:		
	con NIF / DNI:	
Y, una vez autorizada la cesión de sus datos, se ha procedido a analizar sus circunstancias personales, <b>valorándose que la persona se encuentra en situación de especial vulnerabilidad</b> a los efectos de lo establecido en la Orden TMA/336/2020 de 9 de abril y en el presente Decreto.		

En ..... a ..... de ..... de 202...

Nota: El presente documento contiene datos de carácter personal, por lo que serán tratados conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (BOE Nº 294, de 6 de diciembre de 2018).



## Anexo II

### Documento de los Servicios Sociales o CAVI para el reconocimiento de la adecuación de la cuantía de la ayuda y de la vivienda a las circunstancias personales.

Este documento informa de la adecuación de la cuantía de la ayuda y de la vivienda arrendada a las circunstancias de la persona o familia beneficiaria de la misma, a efectos de las ayudas de alquiler para facilitar el acceso inmediato a una vivienda, reguladas por el artículo 4 de la Orden TMA/336/2020, de 9 de abril y en el presente Decreto.

D./Dña.:	
Profesional del organismo:	
Con la categoría profesional de:	

### INFORMA:

Que en base a la documentación obrante en el expediente de D./Dña.:		
	con NIF / DNI:	
y, una vez autorizada la cesión de sus datos, se ha procedido a analizar sus circunstancias personales, <b>valorándose que la ayuda y la vivienda propuesta:</b>		
Dirección:		
<b>Son adecuadas a las circunstancias de la persona o familia beneficiaria a los efectos de lo establecido en la Orden TMA/336/2020 de 9 de abril y en el presente Decreto.</b>		

En ..... a ..... de ..... de 202....

Nota: El presente documento contiene datos de carácter personal, por lo que serán tratados conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (BOE Nº 294, de 6 de diciembre de 2018).



### Anexo III

#### SOLICITUD DE AYUDA PARA ACCESO INMEDIATO A LA AYUDA AL ALQUILER DE VIVIENDA PARA PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y OTROS COLECTIVOS ESPECIALMENTE VULNERABLES

AL AMPARO DE LA ORDEN TMA/336/2020 DE 9 DE ABRIL Y EL PRESENTE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS A ENTIDADES DEL TERCER SECTOR

#### DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE:

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	NIF/NIE/PASAPORTE
F. DE NACIMIENTO	ESTADO CIVIL	NACIONALIDAD	TÉLFONO
DOMICILIO			

#### DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (EN SU CASO):

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	NIF/NIE/PASAPORTE
DOMICILIO			TÉLFONO

#### MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR CON LOS QUE CONVIVE LA PERSONA SOLICITANTE:

NOMBRE Y APELLIDOS	PARENTESCO	F. NACIMIENTO	OCUPACIÓN

#### EXPONE

Que presenta una situación de necesidad con respecto al acceso o mantenimiento de una vivienda, teniendo conocimiento de la orden TMA/336/2020 de 9 de abril y del presente Decreto por el que se establecen las normas reguladoras de la concesión directa de subvenciones de la Consejería de Fomento e Infraestructuras a entidades del tercer sector

**SOLICITA**

Que sea valorada mi situación de necesidad con respecto a la vivienda por los servicios sociales de atención primaria o centro de atención a víctimas de violencia de género y, en su caso, remitido el informe acreditativo para el reconocimiento de la situación de especial vulnerabilidad a la Entidad Colaboradora en la gestión de las ayudas.

**DECLARO bajo mi responsabilidad que son ciertos y comprobables documentalmente todos y cada uno de los datos consignados en la presente solicitud y la documentación que le acompaña.**

**QUEDO ENTERADO/A DE LA OBLIGACIÓN de comunicar a la Entidad Local, en el plazo de 15 días, cualquier variación de los datos en ella expresada que pudiera producirse en lo sucesivo.**

Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, **se entiende otorgado el consentimiento para que el órgano administrativo competente consulte y/o ceda de forma electrónica o por otros medios, a esta Administración Pública, otras Administraciones o Entes, los datos personales indispensables para dictar la resolución de esta solicitud, correspondientes a:**

- Discapacidad y Dependencia.
- Informe de empadronamiento.
- Información catastral.
- Informe de bienes y/o deudas tributarias municipales.
- Información tributaria: Datos que posea la Agencia Tributaria del IRPF de los últimos 2 ejercicios cerrados.
- Otros (en función de los accesos disponibles en cada Entidad Local).

**MUY IMPORTANTE:** EN EL CASO DE NO CONCEDER AUTORIZACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN, QUEDO OBLIGADO A APORTAR LOS DATOS/DOCUMENTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO JUNTO A ESTA SOLICITUD.

Solo en caso de **No otorgar autorización** para la consulta y/o cesión de datos, señale con X esta casilla:

**PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL:** quedo enterado/a que los datos personales contenidos en esta solicitud se integrarán en los ficheros automatizados cuyo responsable es el Ayuntamiento/Mancomunidad de \_\_\_\_\_, así como en los archivos gestionados por la entidad colaboradora de la gestión de las ayudas, sin que puedan ser utilizados para finalidades distintas o ajenas a estas ayudas, todo ello de conformidad con los principios de protección de datos de carácter personal establecidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Asimismo, se me informa que, mediante la firma de la presente solicitud, autorizo a solicitar y ceder mis datos entre Administraciones Públicas y Entidades Privadas Colaboradoras en la gestión de ayudas, con la exclusiva finalidad de tramitación de ayudas para el acceso inmediato a la vivienda.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo. (Firma de la persona interesada)

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**6981 Decreto n.º 220/2021, de 18 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a centros residenciales como consecuencia de la COVID-19 para la atención y cuidado de las personas mayores durante 2020 y 2021.**

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declaró el estado de alarma en el territorio nacional para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En estas circunstancias excepcionales, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia adoptó distintas medidas para prevenir y controlar la pandemia en todos los sectores, entre ellos, en los centros residenciales de personas mayores, colectivo especialmente vulnerable en esta situación de emergencia sanitaria.

El Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 se dictó con objeto de establecer las medidas urgentes de prevención, contención y coordinación necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como prevenir posibles rebrotes.

Por lo que respecta a los servicios sociales, el citado Real Decreto-Ley establecía en su artículo 10 que las administraciones competentes deberán asegurar el cumplimiento por los titulares de centros de servicios sociales de carácter residencial y centros de día de las normas de desinfección, prevención y acondicionamiento de las instalaciones, que aquellas establezcan. En particular, velarán por que su normal actividad se desarrolle en condiciones que permitan en todo momento prevenir los riesgos de contagio.

El 29 de marzo de 2021 se aprueba La Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que viene a sustituir tácitamente el Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, disponiendo en el artículo 10 lo que recogía el citado artículo 10 del Real Decreto-Ley 21/2020.

En el ámbito autonómico, el Decreto-Ley 7/2020, de 18 de junio, de medidas de dinamización y reactivación de la economía regional con motivo de la crisis sanitaria (COVID-19), en su disposición adicional tercera, habilitó al Consejo de Gobierno para aprobar inicialmente, mediante Acuerdo, las medidas generales de aforo, desinfección, prevención, acondicionamiento y cuantas otras resulten necesarias en relación al conjunto de actividades y sectores económicos y sociales, para garantizar el cumplimiento del Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio. Asimismo, facultó a la persona titular de la Consejería competente en materia de salud, como autoridad sanitaria, tanto para modular o modificar, las medidas generales aprobadas por Consejo de Gobierno como para adoptar

aquellas medidas adicionales o complementarias a las previstas en dicho Acuerdo que resulte necesario implantar, con carácter temporal y durante el tiempo en que resulte necesario.

En virtud de dicha habilitación se dictó, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 19 de junio, relativo a las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, tras la finalización del estado de alarma y para la fase de reactivación.

Dicho Acuerdo recoge en el apartado III, punto 6, de su Anexo actuaciones en el ámbito de centros de servicios sociales. Así, en el punto 6.1 establece que, de conformidad con los protocolos o instrucciones que los órganos competentes en materia de servicios sociales establezcan, los titulares de centros de servicios sociales deberán asegurar el cumplimiento de las normas de desinfección, prevención y acondicionamiento de las instalaciones, disponer de material de protección y planes de contingencia por COVID-19 orientados a la identificación precoz de posibles casos y sus contactos.

Desde que comenzó la crisis sanitaria y social generada por el coronavirus se han ido adoptando diferentes medidas restrictivas en atención a la situación epidemiológica, con objeto de hacer frente a la transmisión del COVID-19 y garantizar la atención de las personas usuarias de los centros y servicios en el sector de personas mayores.

Las medidas implementadas para garantizar la seguridad de las personas usuarias han supuesto un aumento significativo de los gastos en estos centros, fruto del cumplimiento de obligaciones relativas a la implantación de medidas de seguridad, equipos de protección individual, desinfección e higienización de equipos e instalaciones, adquisición de material sanitario o refuerzo de personal.

Con el fin de compensar, al menos parcialmente, los gastos extraordinarios realizados a consecuencia directa de la crisis sanitaria, en 2020 se dictó el Decreto nº 180/2020, de 3 de diciembre, por el que se regulaba la concesión directa de subvenciones a centros residenciales como consecuencia de la COVID-19 para la atención y cuidado de las personas mayores durante 2020.

Como señala la exposición de motivos de dicho decreto, el apoyo económico prestado no cubría la totalidad de los gastos extraordinarios realizados a consecuencia directa de la crisis sanitaria pues, aunque compensaba una parte, hubo otra parte de dichos gastos que no fue financiada con las subvenciones otorgadas en 2020.

Dada la continuidad de la situación de pandemia y, por tanto, de los gastos extraordinarios, conscientes del esfuerzo realizado por las entidades que gestionan estos centros, se pretende con el presente decreto ampliar el apoyo económico a estas entidades para hacer frente al coste derivado de las medidas aplicadas para dar cumplimiento a las obligaciones impuestas con motivo de la pandemia. Por esta razón se estima oportuno incluir como período de ejecución de los gastos subvencionables tanto 2020, desde el 14 de marzo, fecha de inicio de la pandemia, hasta el 31 de diciembre de 2020, como el año 2021, pues la pandemia aún no ha terminado. En ningún caso las subvenciones previstas en el presente decreto financiarán los gastos extraordinarios derivados de la crisis sanitaria, ya justificados con cargo a la subvención otorgada en 2020.

Se regula así esta modalidad de subvenciones, que tienen un carácter excepcional y temporal y sin perjuicio de otras medidas complementarias que se puedan adoptar, si la evolución de la situación así lo aconseja.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto del Presidente nº 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, modificado mediante Decreto de la Presidencia n.º 47/2021, de 9 de abril, la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social a la que se encuentra adscrito el Organismo Autónomo Instituto Murciano de Acción Social, ejercerá, entre otras, las competencias en materia de asistencia y bienestar social, así como la protección a las personas mayores y personas con discapacidad, de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Por todo ello, entendiendo que existen razones de interés público, social y humanitario, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, a la que se encuentra adscrito el Organismo Autónomo Instituto Murciano de Acción Social, mediante la concesión de subvenciones directas a las entidades que gestionan centros residenciales de atención a personas mayores en la Región de Murcia como medida de apoyo económico para hacer frente a los gastos extraordinarios derivados de la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia de la COVID-19 en 2020 y en 2021, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, y teniendo en cuenta los artículos 16.2 y 25.2 de la Ley 7/2004, 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de noviembre de 2021.

#### **Dispongo:**

##### **Artículo 1.- Objeto.**

Este decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones, con carácter excepcional y urgente, por razones de interés público, social y humanitario, a entidades que gestionan centros residenciales de atención a personas mayores en la Región de Murcia, como medida de apoyo económico para hacer frente a los gastos extraordinarios realizados durante la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia de la COVID-19 en 2020 y 2021.

Respecto de los gastos realizados en 2020, solo podrán cubrirse con las subvenciones contempladas en el presente decreto, los que no fueron financiados con cargo a la subvención otorgada mediante el Decreto nº 180/2020, de 3 de diciembre, por el que se regulaba la concesión directa de subvenciones a centros residenciales como consecuencia de la COVID-19 para la atención y cuidado de las personas mayores durante 2020.

##### **Artículo 2.- Finalidad y justificación de la concesión.**

1.- La finalidad de estas subvenciones es sufragar los costes en que han incurrido las entidades que gestionan centros residenciales de atención a personas mayores en la Región de Murcia, derivados de las medias implementadas para

prevenir y controlar la pandemia en estos centros residenciales, que atienden colectivos especialmente vulnerables, al objeto de garantizar su seguridad en esta situación de emergencia sanitaria.

2.- Las subvenciones reguladas en este decreto tienen carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de las mismas, en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, social y humanitario. Estas razones se basan en la necesidad de apoyar a las entidades que gestionan centros residenciales de atención a personas mayores en la Región de Murcia como medida de apoyo económico para hacer frente a los gastos extraordinarios, con un carácter excepcional y temporal, durante la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia de la COVID-19 desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021.

3.- En el procedimiento de concesión de estas subvenciones se exceptúa la concurrencia pública dado que están dirigidas a todas las entidades que gestionan centros residenciales de atención a personas mayores en la Región de Murcia.

#### **Artículo 3.- Régimen Jurídico aplicable.**

Las subvenciones reguladas en este Decreto se regirán, además de por lo establecido en el mismo, por la Resolución de concesión, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones así como en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

#### **Artículo 4.- Financiación e importe de las subvenciones**

1.- El importe total máximo de las subvenciones será de 1.800.000,00 euros. Estas subvenciones se harán efectivas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2021.

2.- El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

En ningún caso las subvenciones previstas en el presente decreto financiarán los gastos extraordinarios derivados de la crisis sanitaria, ya justificados con cargo a la subvención otorgada en 2020.

3.- La subvención individual a conceder a cada entidad beneficiaria por cada centro residencial, a través de un pago único, será la determinada en el ANEXO al presente decreto y se establece en función del número de plazas efectivamente ocupadas en el centro residencial, a fecha 14 de marzo de 2020, con arreglo a los siguientes criterios:

- A los efectos de este Decreto, se considera plaza ocupada la plaza que a fecha 14 de marzo de 2020 estuviese asignada a un usuario determinado, sin perjuicio, de que ese día no estuviese físicamente en el centro.

- El importe unitario de la subvención que asigna a cada plaza se obtiene dividiendo el importe total máximo a que hace referencia el párrafo primero del presente artículo, por el número total de plazas ocupadas a 14 de marzo de 2020 objeto de subvención.

- La cantidad correspondiente a cada centro residencial se determina por el resultado de multiplicar el número de plazas que tuviese ocupadas a 14 de marzo de 2020 por el importe unitario de la subvención por plaza.

4.- En el supuesto de que los créditos previstos dieran lugar a importes sobrantes por causa de renuncia, el importe sobrante en cada partida presupuestaria podrá destinarse al incremento de las subvenciones concedidas en la misma partida presupuestaria, aplicando los mismos criterios establecidos en este apartado para su reparto entre las entidades beneficiarias, hasta agotar la totalidad del importe.

#### **Artículo 5.- Procedimiento de concesión.**

1.- Estas subvenciones se concederán de forma directa mediante Resolución de la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social, a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Personas Mayores, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo dispuesto por los artículos 9.1 y 13.2 del Decreto 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Murciano de Acción Social en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables.

2.- Notificada la resolución de concesión, la entidad beneficiaria deberá comunicar en el plazo de 10 días naturales su aceptación. De no recibirse comunicación en sentido contrario, se entenderá producida la aceptación.

La entidad beneficiaria podrá formular renuncia total o parcial a la subvención, por cualquier medio que permita su constancia.

#### **Artículo 6.- Beneficiarios. Requisitos.**

1.- Serán beneficiarias de estas subvenciones en los términos establecidos en este decreto, las entidades que gestionan centros residenciales de atención a personas mayores en la Región de Murcia, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

b) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

d) No hallarse incurso en ninguna de las restantes prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con el fin de comprobar el cumplimiento de los citados requisitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Instituto Murciano de Acción Social podrá consultar o recabar documentos elaborados por

cualquier Administración salvo que conste en el procedimiento oposición expresa del interesado.

#### **Artículo 7- Obligaciones.**

Serán obligaciones de las entidades beneficiarias de estas subvenciones, las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, en el artículo 11 de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en concreto:

a) Acreditar la realización de la actividad subvencionada y facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la realización de la acción objeto de la subvención, aportando al efecto cuanta documentación le fuera requerida.

b) Justificar la subvención concedida en los plazos y términos previstos en el artículo 10 de este Decreto.

c) Conservar los documentos originales, justificativos de la actividad subvencionada realizada y la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

d) El sometimiento a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como prestar colaboración y facilitar cuanta información le sea requerida por los órganos competentes los mismos.

e) Comunicar al Instituto Murciano de Acción Social la modificación, de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

f) Comunicar al Instituto Murciano de Acción Social la concesión de subvenciones de cualquier Administración pública o ente público o privado, nacional o internacional para la misma finalidad.

g) Las demás obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, compatibles con estas subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En todo caso, la concesión de la subvención quedará condicionada al cumplimiento por la entidad beneficiaria de la obligación de presentar cualquier documentación que se considere imprescindible para completar el expediente.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### **Artículo 8.- Gastos subvencionables.**

1.-Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerarán gastos subvencionables aquellos relacionados directamente con el objeto de la presente subvención y, en particular, los siguientes:

a) La contratación extraordinaria de personas trabajadoras de refuerzo o para cubrir las contingencias derivadas del Covid-19 en la residencia.

b) La adquisición de material de protección y prevención sanitario destinado a las personas trabajadoras y personas usuarias de los centros residenciales, así como otros gastos destinados a su protección.

c) La realización de labores de desinfección e higienización de los equipos e instalaciones en respuesta a la situación de crisis sanitaria, así como la adquisición

de materiales y productos para su utilización en acciones de desinfección del COVID-19.

2.- Los gastos subvencionados serán los realizados en el periodo comprendido desde el día 14 de marzo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021. En ningún caso podrán ser financiados de nuevo mediante las subvenciones previstas en el presente decreto, los gastos extraordinarios derivados de la crisis sanitaria ya justificados con cargo a la subvención otorgada en 2020.

3.- La Dirección General de Personas Mayores valorarán la adecuación de los gastos con la actuación desarrollada y podrá aceptar solo la parte de los mismos que estime acorde con la naturaleza de la subvención.

#### **Artículo 9.- Pago de la subvención y periodo de ejecución.**

1.- El pago de las subvenciones concedidas al amparo de este decreto, se realizará con carácter anticipado, en el momento en que se dicten las correspondientes resoluciones de concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en dicha ley.

2. El periodo de ejecución, abarcará desde el 14 de marzo de 2020 al 31 de diciembre de 2021.

#### **Artículo 10- Plazo y régimen de justificación.**

1.- La entidad beneficiaria deberá justificar la realización de la actividad subvencionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- La justificación de la subvención mantendrá coherencia con el objeto de la subvención y se presentará, en formato electrónico en un plazo de tres meses desde la finalización del plazo de ejecución, con indicación de los gastos realizados desde el 14 de marzo de 2020 a 31 de diciembre de 2021 financiados con la subvención. Deberán custodiar la documentación justificativa de los gastos sufragados para garantizar que los fondos cumplen la finalidad para la que se otorgan a los efectos de un posible control financiero posterior.

3.- Las Dirección General de Personas Mayores, podrá otorgar una ampliación del plazo de justificación a instancias del beneficiario de la mitad del plazo establecido para presentar la misma, tal y como se establece en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

4.- El órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación de estas subvenciones es la Dirección General de Personas Mayores.

En virtud del artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 71, y 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado con aportación de informe de auditor. La presentación de la documentación se hará en formato electrónico, en el plazo de tres meses establecido en artículo 10.2, ante la Dirección General de Personas Mayores, y contendrá la siguiente información que comprenderá:

A) Una memoria técnica de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la subvención, con indicación de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos.

B) Memoria económica abreviada.

Contendrá un estado representativo de todos los gastos incurridos en la realización de las actividades objeto de la subvención; entre otros, se deberá presentar:

-Una relación clasificada de los gastos objeto de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

-Nóminas, facturas o documentos de valor equivalente en el tráfico jurídico mercantil incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.

- Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- Declaración responsable del/de la representante legal de la entidad asumiendo el compromiso de custodiar la documentación justificativa original detallada en las relaciones de gasto, y aportarla cuando sea requerida por el órgano concedente para la revisión y control de la justificación de la subvención, y en su caso, por la Intervención General de la Administración Regional en el marco de las actuaciones de control financiero, y por el Tribunal de Cuentas para las actuaciones previstas en su legislación específica en relación con las subvenciones concedidas.

- Carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos, en su caso.

C) Informe del auditor de cuentas

La actuación profesional del auditor de cuentas, inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, se someterá a lo dispuesto en las Normas de Actuación aprobadas mediante Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, en la que se fijan los procedimientos que se han de aplicar, así como el alcance de los mismos.

Una vez realizada la revisión, el auditor emitirá un informe con el contenido que señala la Orden EHA/1434/2007, de 17 de marzo, en su artículo 74.1 a) y 2 del Reglamento de Subvenciones.

El auditor de cuentas llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance establecido en el presente decreto, así como con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La verificación a realizar por el auditor de cuentas, en todo caso, tendrá el siguiente alcance:

- El cumplimiento por parte de los beneficiarios de las obligaciones establecidas en la gestión y aplicación de la subvención.

- La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Los justificantes de gastos (nóminas, facturas, etc.), pagos y registros contables que sirvan de soporte a las certificaciones contables, serán objeto de verificación por el auditor que revise la cuenta justificativa, para comprobar el correcto cumplimiento de la misma. Toda esta documentación deberá conservarla la entidad beneficiaria, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

Toda esta documentación deberá conservarla la entidad beneficiaria durante un periodo de 5 años, una vez finalizado el periodo de justificación, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control

Con base al párrafo anterior, el interesado no debe aportar justificantes de gasto y pago en la rendición de la cuenta al órgano gestor (ya que estos se aportarán al auditor), sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y control que pueda realizar éste, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus competencias.

La documentación justificativa original detallada en las relaciones de gasto permanecerá en poder de la entidad hasta que el órgano de control le notifique, en su caso, la iniciación del procedimiento de revisión y control de la justificación de la subvención.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa tendrá la condición de gasto subvencionable, sin que el importe que se pueda imputar por dicho concepto pueda ser superior al dos por ciento de la cuantía a la que asciende la subvención concedida.

No obstante, para subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros, será documento válido la cuenta justificativa simplificada de acuerdo con lo establecido en el artículo el art. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que se presentará en el plazo de tres meses establecido en artículo 10.2, ante la Dirección General de Personas Mayores.

La justificación contendrá la siguiente documentación:

A) Una Memoria técnica de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

B) Una relación clasificada de los gastos objeto de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, fecha de pago.

C) Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

D) Declaración responsable del/de la representante legal de la entidad asumiendo el compromiso de custodiar la documentación justificativa original detallada en las relaciones de gasto, y aportarla cuando sea requerida por el órgano concedente para la revisión y control de la justificación de la subvención, y en su caso, por la Intervención General de la Administración Regional en el marco de las actuaciones de control financiero, y por el Tribunal de Cuentas para las actuaciones previstas en su legislación específica en relación con las subvenciones concedidas.

E) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

El órgano concedente comprobará, mediante técnicas de muestreo, al menos, los justificantes correspondientes al 30% del coste total financiado.

#### **Artículo 11. Incumplimiento y reintegro.**

En el supuesto de incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones establecidas en el artículo 7, éste deberá reintegrar las cantidades percibidas con el interés de demora correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la sanción administrativa en que se hubiera incurrido según la Ley y de las demás causas de reintegro de acuerdo con el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones 38/2003.

En cualquier caso, el procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 12.- Compatibilidad con otras subvenciones.**

Estas subvenciones serán compatibles con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se supere el coste de la actividad subvencionada.

#### **Artículo 13. Publicidad de las subvenciones concedidas.**

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones y de manera adicional a ésta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia la subvención concedida, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiario, así como su objetivo o finalidad.

2.- Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, el beneficiario estará obligado a suministrar a la Dirección General de Personas Mayores, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre. En caso de incumplimiento de esta obligación de suministro se podrán imponer multas coercitivas mediante Resolución de la Dirección Gerencial del IMAS, con arreglo a lo dispuesto por el mencionado artículo 7 de la Ley 12/2014, de 16 de noviembre.

#### **Disposición final única. Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 18 de noviembre de 2021.—El Presidente, por sustitución, y Consejero por sustitución de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, el Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes, Marcos Ortuño Soto.

## ANEXO

### ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

CIF	ENTIDAD BENEFICIARIA	RESIDENCIA	PLAZAS	IMPORTE
G73038457	FUNDACION DIAGRAMA INTERVENCION PSICOSOCIAL	ABANILLA "Altavida"	<b>79</b>	31.551
G30038319	FUNDACION ANCIANOS SANTA TERESA DE ABARAN	ABARÁN "Nicolás Gómez Tornero"	<b>52</b>	20.768
G30044135	ASOCIACION RESIDENCIA GERIATRICA SAN FRANCISCO	AGUILAS "San Francisco"	<b>122</b>	48.724
G78031077	ASOCIACION PARA RESIDENCIAS DE PENSIONISTAS FERROVIARIOS	AGUILAS "A.R.P. Ferroviarios"	<b>155</b>	61.904
G73038457	FUNDACION DIAGRAMA INTERVENCION PSICOSOCIAL	ARCHENA "Nuevo Azahar"	<b>75</b>	29.953
R3000088I	HOGAR STMA VERA CRUZ CARAVACA HTAS. ANCIANOS DESAMP. PROV SAGDO CORAZON	CARAVACA DE LA CRUZ Hermanitas de ancianos Stma. Vera Cruz	<b>130</b>	51.919
G30745962	ASOC. EDAD DORADA MENSAJEROS DE LA PAZ-MURCIA	CARTAGENA "Virgen del Mar"	<b>114</b>	45.529
G30712384	FUNDACION MARRAJA NUESTRO PADRE JESUS NAZARENO	CARTAGENA Fundación Marraja Casa Hogar Betania	<b>10</b>	3.994
G30733034	FUNDACION CARMEN ZAMORA	CARTAGENA F. Carmen Zamora Residencia La Purísima	<b>11</b>	4.393
R3000047E	HERMANITAS DE LOS POBRES ASILO DE ANCIANOS DE CARTAGENA	CARTAGENA Hermanitas de los pobres	<b>61</b>	24.362
G30016992	FUNDACION HOSPITAL DE LA REAL PIEDAD	CEHEGIN "La Real Piedad"	<b>40</b>	15.975
G30092811	FUNDACION REFUGIO SAN JOSE Y SAN ENRIQUE	CIEZA "Mariano Marín-Blázquez"	<b>162</b>	64.699
R3000245E	FUNDACION SAN DIEGO	LORCA "San Diego"	<b>77</b>	30.752
R3000075F	RESIDENCIA DE ANCIANOS LA PURISIMA	MAZARRÓN Residencia La Purísima	<b>31</b>	12.381
G30331649	FUNDACION PIA AUTONOMA CARLOS SORIANO DE MOLINA DE SEGURA	MOLINA "Ntra. Sra. de Fátima"	<b>99</b>	39.539
G30503221	ASOCIACION HOGAR COMPARTIDO DE MOLINA DE SEGURA	MOLINA "Escuelas Blancas"	<b>14</b>	5.591
R3000345C	RESIDENCIA HOGAR DE BETANIA	MURCIA "Hogar de Betania"	<b>68</b>	27.158
R3000041H	ASILO DE ANCIANO HERMANITAS DE LOS POBRES MURCIA	MURCIA "Hermanitas de los pobres"	<b>68</b>	27.158
R3000183H	CARITAS PARROQUIAL DE SAN FRANCISCO JAVIER	MURCIA. "El Amparo"	<b>46</b>	18.372
R3000092A	HERMANAS MISIONERAS DE LA SAGRADA FAMILIA	MURCIA. "Hogar de Nazaret".	<b>80</b>	31.950
R3000054A	RESIDENCIA SAN JOSE FRANCISCANAS DE LA PURISIMA DE SAN JAVIER	SAN JAVIER Residencia San José,	<b>40</b>	15.975

CIF	ENTIDAD BENEFICIARIA	RESIDENCIA	PLAZAS	IMPORTE
G30745962	ASOC. EDAD DORADA MENSAJEROS DE LA PAZ-MURCIA	SAN PEDRO MENSAJEROS	113	45.130
G30745962	ASOC. EDAD DORADA MENSAJEROS DE LA PAZ-MURCIA	VILLANUEVA "Santa Isabel"	98	39.139
R3000086C	RESIDENCIA STA TERESA JORNET	YECLA Santa Teresa Jornet	79	31.551
			<b>1824</b>	<b>728.467</b>

### EMPRESAS PRIVADAS

CIF	ENTIDAD BENEFICIARIA	RESIDENCIAS	PLAZAS	IMPORTE
A80347016	GRUPO SERGESA, S.A	ALCANTARILLA "N.S. La Salud"	54	21.566
A82438995	ILUNION Sociosanitario, SA	CALASPARRA "Virgen de la Esperanza"	68	27.158
B73915191	CONJUNTO RESIDENCIAL CLUB DE CAMPOS, SL	CAMPOS DEL RIO "Club de Campos"	94	37.541
B30728125	RESIDENCIA LOS ALMENDROS, SL	CARTAGENA "Los Almendros"	113	45.130
F30719033	RESIDENCIA LOS MARINES, S.C.L	CARTAGENA "Los Marines"	26	10.384
B82572413	RESIDENCIAL SENIOR 2.000, S.L.U.	CARTAGENA "ORPEA"	73	29.155
A83151977	PLANIGER, S.A.	CARTAGENA "Amavir"	135	53.916
B30780282	CASA DE CAMPO DE PERIN, S.L.	CARTAGENA "Casa Campo Perin"	64	25.560
A36780245	GERIATROS, SAU	CARTAGENA "Fuente Cubas"	118	47.127
B30798839	LOS JAZMINES RESIDENCIA TERCERA EDAD, S.L.	CARTAGENA "Los Jazmines"	10	3.994
B30752315	RESIDENCIA NOVA SANTA ANA S.L.	CARTAGENA "Nova Santa Ana"	82	32.749
B30876163	RESIDENCIA SAN LUIS DE LA PUEBLA, S.L.	CARTAGENA "San Luis"	14	5.591
B43439793	STS GESTIO DE SERVEIS SOCIOSANITARIS, S.L.	CEUTI "San Pablo"	94	37.541
B30862692	RESIDENCIAL EL VALLE DE LAS PALAS, S.L.	FUENTE ALAMO "Las Palas"	53	21.167
A80364243	CLECE S.A.	FUENTE ALAMO "San Agustín"	24	9.585
A81228520	CASER RESIDENCIAL, S.A.U.	LORCA "Caser"	135	53.916
B73077406	EL PALMERAL DEL MAR MENOR, SL	LOS ALCAZARES "El Palmeral"	80	31.950
B30579387	OLMOS Y ASOCIADOS RESIDENCIAS, S.L.	LOS ALCAZARES "Nuestra Señora de los Ángeles"	37	14.777
A79370599	INTERCENTROS BALLE SOL, S.A.	MOLINA "Ballesol Altorreal"	121	48.325
A73001984	RESIDENCIA VIRGEN DE LA FUENSANTA SAU	MURCIA "La Fuensanta"	73	29.155
A81228520	CASER RESIDENCIAL, S.A.U.	MURCIA "Caser Santo Ángel"	234	93.455



CIF	ENTIDAD BENEFICIARIA	RESIDENCIAS	PLAZAS	IMPORTE
B73904302	CLINICA BELEN GRUPO HLA, S.L.	MURCIA "Clínica Belén"	89	35.545
A73237760	SUMAVIDA, S.A.	MURCIA "Montepinar"	125	49.922
B30834931	SERVICIOS ASISTENCIALES DE MURCIA, S.L.	MURCIA "Vip Suites"	90	35.944
B73864605	SUMAVIDA SOCIO SANITARIA, S.L.	MURCIA. "Montecantalar"	42	16.774
B73836348	RESIDENCIA LOZAR 3 EDAD SLU	SAN JAVIER "Lozar de Pozo Aledo"	50	19.969
B73836686	RESIDENCIA SAN JAVIER, SLU	SAN JAVIER "Lozar La Ribera"	65	25.960
B73098618	EL MOLINO SERVICIOS INTEGRADOS A LA TERCERA EDAD SLL	SAN JAVIER El Molino Site SLL	25	9.984
B73089252	NUEVA FAMILIA RESIDENCIA ENCARNACION SEGURA TARRAGA, S.L.	SAN PEDRO "Villademar"	145	57.910
A80347016	GRUPO SERGESA, S.A.	SANTOMERA "Sergesa"	113	45.130
A80364243	CLECE S. A.	TOTANA "La Purísima"	82	32.749
B73122202	GESTION GERIATRICA 2010, S.L.	YECLA. "San Isidro"	63	25.161
			<b>2591</b>	<b>1.034.790</b>

### EMPRESAS MUNICIPALES

CIF	ENTIDAD BENEFICIARIA	RESIDENCIA	PLAZAS	IMPORTE
B73549685	Blanca Fomento Social, SL	BLANCA "Virgen de los Dolores"	52	20.768
B73481483	Gestión Social Ceutí, SL	CEUTI "Ayuntamiento"	40	15.975
			<b>92</b>	<b>36.743</b>